

Memoria de beneficios fiscales

ÍNDICE

	Página
CAPÍTULO I. EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2019. CUESTIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.....	55
CAPÍTULO III. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.....	123
CAPÍTULO IV. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.....	193
CAPÍTULO V. LOS IMPUESTOS ESPECIALES.....	221
CAPÍTULO VI. OTROS TRIBUTOS.....	241
CAPÍTULO VII. CLASIFICACIÓN POR POLÍTICAS DE GASTO.....	271
CAPÍTULO VIII. RESÚMENES NUMÉRICOS DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2019.....	289
ANEXO. LISTADO DE ACRÓNIMOS UTILIZADOS EN ESTA MEMORIA.....	309

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Memoria de beneficios fiscales

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo I. El Presupuesto de Beneficios Fiscales para el año 2019. Cuestiones generales

I. EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2019. CUESTIONES GENERALES

I.1. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 134.2 "in fine" de la Constitución Española. En igual sentido se pronuncia el artículo 33.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (BOE de 27 de noviembre).

Si bien el PBF se elabora en España desde 1979, fue en 1996 cuando, a través de la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 (BOE de 31 de diciembre), se estableció la obligación de incorporar a la documentación que acompaña a los Presupuestos Generales de Estado (PGE) una memoria explicativa de la cuantificación de los beneficios fiscales. Asimismo, la citada Ley 47/2003, en su artículo 37.2, establece también que, entre la documentación complementaria que ha de acompañar anualmente al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado (PLPGE), en su remisión a las Cortes Generales, se incluirá una memoria de los beneficios fiscales. Aunque las citadas disposiciones no especifican el contenido concreto de dicha memoria, esta se ha ido definiendo con el transcurso de los años a través de la elaboración de los diversos PBF.

Así, el contenido de esta Memoria de Beneficios Fiscales (MBF) abarca básicamente las siguientes cuestiones:

- La delimitación del concepto de beneficio fiscal.
- El examen de los cambios normativos recientes que pudieran afectar al PBF y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.
- La descripción de las hipótesis de trabajo, las fuentes estadísticas utilizadas y las metodologías de cuantificación del PBF.

- La clasificación de los beneficios fiscales por tributos y por políticas de gasto.
- Las innovaciones incorporadas en este PBF en comparación con el contenido del inmediatamente anterior.

I.2. DEFINICIONES Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El PBF puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

El PBF que se explica en esta MBF tiene por ámbito el territorio de régimen fiscal común (TRFC) y se refiere exclusivamente a los beneficios fiscales del Estado. Por consiguiente, las cifras que se reflejan en él constituyen previsiones en términos netos de los pertinentes descuentos que miden los efectos de las cesiones de los diversos tributos a las Administraciones territoriales (AATT), en virtud de lo preceptuado en el vigente sistema de financiación autonómica y en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE de 9 de marzo), en adelante TRLRHL.

La primera de las etapas que se han de abordar para la elaboración del PBF está constituida por la selección, con criterios objetivos, del conjunto de conceptos y parámetros de los tributos que originan beneficios fiscales para los contribuyentes y que, por tanto, y desde la perspectiva contraria, merman la capacidad recaudatoria del Estado. Dichos elementos se concretan en exenciones, reducciones en las rentas, reducciones en las bases imponibles, tipos impositivos reducidos, bonificaciones, deducciones en las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales, y devoluciones de los diversos tributos.

De las deliberaciones surgidas en el proceso de elaboración de los distintos PBF y del estudio de la doctrina en este campo, se deduce que los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro tributario debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal son los que se resumen seguidamente:

- a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.

- b) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- c) Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.
- e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Se conviene la exclusión del PBF de los conceptos que afectan exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, de los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, de las compensaciones de bases imponibles de signo negativo resultantes en las liquidaciones de períodos impositivos anteriores y de aquellos que se traducen en importes negativos u ocasionan un incremento recaudatorio.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales del Estado se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate. Su valoración se efectúa de acuerdo con el “criterio de caja” o momento en que se produce la merma de ingresos.

Por supuesto, la incorporación de un beneficio fiscal al PBF está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente fiscal o económica que permita llevar a cabo su estimación.

I.3. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2019

A. INTRODUCCIÓN

Normalmente, el PBF, así como el Presupuesto de Ingresos, se cuantifica durante el año anterior a aquel al que se refiere, ya que el Gobierno debe presentar el PLPGE ante el Congreso de los Diputados al menos tres meses antes de la expiración de los presupuestos del año precedente (artículo 134.3 de la Constitución Española). No obstante, la presentación del PLPGE para el año 2019 no se ha podido efectuar en el referido plazo, habiéndose pospuesto al primer mes de este año.

Lógicamente, las modificaciones en la normativa tributaria que, eventualmente, se pudieran introducir a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2019 en su tramitación parlamentaria, mediante las correspondientes enmiendas en el Congreso o en el Senado, o en cualquier otra norma que, en su caso, se apruebe con posterioridad a la elaboración de esta MBF, no pueden tener un reflejo en las cuantificaciones de los diversos incentivos que componen el PBF.

Como se ha explicado antes, el criterio de valoración de los beneficios fiscales que se sigue en el PBF es el de caja, por coherencia con el que se utiliza en las cuentas de los PGE. Ello se traduce en que para los impuestos directos que se liquidan anualmente, circunstancia que concurre en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR) correspondiente a las entidades con establecimiento permanente en España, el Impuesto sobre el Patrimonio (IP) y el Impuesto sobre Sociedades (IS), haya un desfase de un año entre la referencia temporal del PBF y el ejercicio en el que se obtienen las rentas o los beneficios, y se efectúa la valoración de los bienes y derechos que conforman el patrimonio de los contribuyentes, si bien hay dos excepciones a esta regla general en las cuales no se produce tal desfase, ambas relativas a beneficios fiscales en el ámbito del IRPF: los derivados de la reducción de los rendimientos del trabajo que aplican los no declarantes del impuesto en las retenciones sobre dichos rendimientos y los asociados a las deducciones en la cuota diferencial por los pagos anticipados que se realizan mensualmente. Para los restantes impuestos directos y aquellos de naturaleza indirecta, dicho desfase no existe o es de amplitud mínima, al liquidarse con periodicidad mensual o trimestral, según el caso, de manera que prácticamente hay una

coincidencia entre el año de referencia del PBF y el ejercicio en el que se produce el consumo o se realizan las operaciones gravadas con cada tributo.

Esa razón de desfase de un año entre la entrada en vigor y el momento en que una medida que atañe a los impuestos directos con liquidación anual puede tener algún reflejo en el PBF es aplicable también a los cambios normativos aprobados desde la redacción de la precedente MBF, en marzo del pasado año, y cuyos efectos se produjeron a partir del periodo impositivo 2018, afectando, por consiguiente, al PBF 2019 y a los posteriores presupuestos. Dichos cambios normativos se introdujeron, fundamentalmente, a través de las siguientes disposiciones legales:

- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (BOE de 4 de julio), en adelante LPGE 2018.
- Ley 8/2018, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (BOE de 6 de noviembre).
- Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores (BOE de 6 de octubre).
- Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía (BOE de 29 de diciembre).
- Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral (BOE de 29 de diciembre).
- Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo (BOE de 29 de diciembre).
- Orden HAC/1264/2018, de 27 de noviembre, por la que se desarrolla para el año 2019 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 30 de noviembre).

Además, el PLPGE 2019 recoge una serie de medidas que afectan, ya sea de manera directa o indirecta, a la cuantificación de algunos beneficios fiscales en el IRPF, el

IP, el IS, el IRNR, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), el Impuesto sobre Hidrocarburos (IH) y en determinadas tasas, algunas de las cuales han sido tenidas en cuenta en las estimaciones que se han llevado a cabo para obtener las cifras que se incorporan en este presupuesto, mientras que otras afectarán al PBF 2020.

Por último, hay que señalar que algunas de las medidas que recoge la LPGE 2018 ya pudieron tomarse en consideración y reflejarse en el pasado PBF y la correspondiente MBF, al figurar en el PLPGE 2018, cuyo contenido se conocía en el momento de elaborar el PBF 2018, en tanto que otras se incorporaron o modificaron en su tramitación parlamentaria y, por tanto, se evalúan por primera vez para este PBF 2019.

Por coherencia con el criterio seguido en la elaboración de los PGE 2019, este PBF refleja los beneficios fiscales computables para el Estado y de forma neta tras descontar las partes atribuibles a las Comunidades Autónomas (CCAA) y a las entidades locales (EELL), por las cesiones parciales del IRPF, del IVA y de los Impuestos Especiales (IIEE), de acuerdo con la normativa vigente en materia de financiación autonómica, recogida en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE de 19 de diciembre), norma esta que desarrolla lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (BOE de 1 de octubre). En la citada Ley 22/2009 se establece que las fracciones de los rendimientos de dichos tributos que se ceden a las CCAA son del 50 por ciento en el IRPF y en el IVA y del 58 por ciento en los IIEE.

B. MODIFICACIONES NORMATIVAS

Tal y como se ha indicado en la letra A anterior, desde la elaboración del pasado PBF en marzo de 2018 se han introducido cambios normativos que afectan a las principales figuras de ámbito estatal que configuran nuestro sistema tributario y se refieren a conceptos que se considera que constituyen beneficios fiscales o inciden de una manera indirecta en las estimaciones que se realizan en el PBF, a lo que hay que añadir las modificaciones previstas en el PLPGE 2019. En este sentido, los cambios normativos más relevantes afectan a los siguientes tributos: IRPF, incluyendo el gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, IP, IS, IRNR, IVA, IH, Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (IGFEI) y algunas tasas.

A continuación se relacionan y describen con detalle los cambios normativos que se han producido, o está previsto que se produzcan con la aprobación del PLPGE 2019, en conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales, pudiendo afectar de manera directa o indirecta, según el caso, al PBF 2019 o a los siguientes PBF, agrupándose los mismos por tributos, debiéndose señalar, además, que algunas de las medidas incluidas en la LPGE 2018 incidían ya en el PBF 2018 y, por tanto, al conocerse el correspondiente Proyecto de Ley en el momento de redactar la pasada MBF 2018, se tuvieron en cuenta para la elaboración de dicho PBF.

a. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

a.1. Rentas exentas

- Ayudas a las víctimas de delitos violentos

Con efectos desde 5 de julio de 2018, el apartado dos de la disposición final quinta de la LPGE 2018 modificó el artículo 6 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (BOE de 12 de diciembre), precepto que regula los criterios para determinar el importe de las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos. La modificación consistió en el establecimiento de un incremento del 25 por ciento del importe de las ayudas en aquellos supuestos en los que la persona afectada sea víctima de violencia de género.

La exención de estas ayudas se recoge de forma expresa en la letra y) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), en lo sucesivo LIRPF, se considera beneficio fiscal y se cuantifica en el PBF. Por lo tanto, esta medida incide de forma directa en el PBF 2019, si bien su efecto cuantitativo no es muy relevante.

- Prestaciones públicas por maternidad de la Seguridad Social

El Tribunal Supremo, a través de su sentencia 1462/2018, de 3 de octubre, fijó

como doctrina legal que las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del IRPF. Por este motivo, el apartado primero del artículo 1 del Real Decreto-ley 27/2018 modificó la letra h) del artículo 7 de la LIRPF, con efectos desde el 30 de diciembre de 2018 y ejercicios anteriores no prescritos, con el fin de extender de forma expresa la exención a estas prestaciones, así como a las prestaciones públicas por paternidad satisfechas igualmente por la Seguridad Social, debido a que tienen la misma naturaleza, causa y régimen regulador. Asimismo, la exención también se hace extensible a las prestaciones que por esos motivos perciban los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos de las mutualidades de previsión social que actúen como alternativa a dicho régimen, así como a las retribuciones legalmente reconocidas durante los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad percibidas por los empleados públicos encuadrados en un régimen de Seguridad Social que no de derecho a percibir la prestación por maternidad o paternidad. En estos dos últimos casos, la cuantía exenta tendrá como límite la prestación máxima que la Seguridad Social reconoce por tales conceptos.

Hasta ahora en el PBF no se cuantificaba beneficio fiscal alguno por estas prestaciones ya que se consideraba que no formaban parte de los supuestos de exención regulados en la citada letra h) del artículo 7 de la LIRPF.

Este cambio de criterio conlleva que en el PBF 2019 se incluya el beneficio fiscal asociado a la exención de las prestaciones percibidas por estos conceptos durante el año 2018.

a.2. Determinación de la renta gravable

- Reducción por obtención de rendimientos del trabajo

El artículo 59 de la LPGE 2018 modificó el artículo 20 de la LIRPF, con efectos desde el 5 de julio de 2018, con el objeto de incrementar la reducción del rendimiento neto del trabajo establecida en dicho artículo para los contribuyentes con menores rentas.

Con anterioridad, dicha reducción resultaba aplicable a los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 14.450 euros, siempre que no tuviesen rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo, superiores a 6.500 euros. La cuantía máxima de la reducción era de 3.700 euros anuales, cantidad que se aplicaba cuando los rendimientos netos del trabajo eran iguales o inferiores a 11.250 euros; a partir de ese último nivel, el importe de la reducción iba disminuyendo a medida que aumentaba la cuantía de los rendimientos netos, hasta llegar a ser nulo para los rendimientos netos del trabajo iguales o superiores a 14.450 euros anuales.

A partir del 5 de julio de 2018 se amplía hasta 16.825 euros la cuantía máxima de los rendimientos del trabajo que permite la aplicación de la reducción y hasta 5.565 euros anuales su importe máximo, que se aplicará cuando dichos rendimientos sean iguales o inferiores a 13.115 euros.

La reducción por obtención de rendimientos del trabajo tiene la consideración de beneficio fiscal y se cuantifica en el PBF. En el presupuesto precedente se incluyó el efecto de estas modificaciones en la parte correspondiente a los contribuyentes no declarantes del impuesto pero que soportan pagos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo que perciben. En el PBF 2019 se recoge su incidencia global, esto es, considerando a todo el colectivo de contribuyentes que obtengan rendimientos del trabajo, sean o no declarantes del impuesto.

- Límites para la aplicación del método de estimación objetiva para determinar los rendimientos de actividades económicas

El apartado segundo del artículo 1 del Real Decreto-ley 27/2018 modificó la redacción de la disposición transitoria trigésimo segunda de la LIRPF con el fin de prorrogar para el periodo impositivo 2019 los límites establecidos de forma transitoria para los ejercicios 2016, 2017 y 2018 para la aplicación del método de estimación objetiva a las actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación del método, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

Esta modificación tiene un efecto indirecto en el PBF, ya que afecta a la cuantificación de los beneficios fiscales aplicables por los contribuyentes que determinan el rendimiento de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva. No obstante, el efecto de la prórroga de estos límites para 2019 se producirá en el PBF 2020.

- Reducción general de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva en 2019

Al igual que sucediera para los ejercicios comprendidos en el periodo 2009-2018, ambos inclusive, la disposición adicional primera de la Orden HAC/1264/2018, establece para el ejercicio 2019 una reducción general del 5 por ciento aplicable sobre los rendimientos netos de las actividades económicas que se determinen mediante el método de estimación objetiva.

Dicha reducción constituye un beneficio fiscal y su estimación se viene incluyendo en el PBF desde el referido al año 2012. Por lo tanto, esta medida se incluirá también en el próximo presupuesto, el correspondiente al año 2020.

- Reducción de los rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación objetiva desarrolladas en Lorca para 2019

Como consecuencia de los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, y de forma análoga a la medida aprobada para los ejercicios 2011 a 2018, ambos inclusive, el apartado 1 de la disposición adicional cuarta de la Orden HAC/1264/2018 establece para el ejercicio 2019 una reducción del 20 por ciento para determinar el rendimiento neto de módulos de las actividades económicas distintas de las agrarias que se desarrollen en dicho término municipal, reducción que se aplica sobre el rendimiento neto resultante una vez descontada la reducción general del 5 por ciento prevista para esos años, a la que se ha aludido con anterioridad.

Dicha reducción está calificada como beneficio fiscal, por lo que su prórroga para 2019 supone que su estimación también se incluirá en el PBF 2020, tal y como

viene ocurriendo desde el presupuesto del año 2016, primero de su cuantificación.

a.3. Tarifas

- Escala de gravamen de la base liquidable general

El PLPGE 2019 modifica, con efectos desde la entrada en vigor de la Ley, la escala de gravamen aplicable sobre la base liquidable general prevista en el artículo 63.1 de la LIRPF, incrementando 2 puntos porcentuales el tipo marginal aplicable a las bases liquidables superiores a 130.000 euros y en 4 puntos porcentuales el aplicable a aquellas de más de 300.000 euros, con lo que dichos tipos quedarían fijados en el 24,5 y 26,5 por ciento, respectivamente, frente al 22,5 por ciento vigente hasta ahora en ambos casos.

- Tipos de gravamen del ahorro

El PLPGE 2019 modifica los artículos 66 y 76 de la LIRPF con efectos a partir de la entrada en vigor de la Ley, con el fin de incrementar los tipos de gravamen aplicables sobre la parte de la base liquidable del ahorro que supere la cuantía de 140.000 euros. Así, los tipos estatal y autonómico aplicables a las bases liquidables del ahorro superiores a dicha cantidad pasan del 11,5 al 13,5 por ciento para los contribuyentes residentes en España, mientras que para los contribuyentes que tengan su residencia fiscal en el extranjero el tipo de gravamen aplicable a partir de dicho nivel de base liquidable se eleva del 23 al 27 por ciento.

- Escalas aplicables a los trabajadores desplazados a territorio español

Asimismo, el PLPGE 2019 modifica, con efectos desde la entrada en vigor de la Ley, la letra e) del artículo 93.2 de la LIRPF en la que se regulan las escalas de gravamen aplicables para la determinación de la cuota íntegra en el régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español. La modificación consiste en aumentar 4 puntos porcentuales los tipos marginales máximos, de forma que el aplicable a las bases liquidables generales superiores

a 600.000 euros pasa del 45 al 49 por ciento y el fijado para las bases liquidables del ahorro que superen 140.000 euros pasa del 23 al 27 por ciento.

Las modificaciones en las distintas tarifas de gravamen del IRPF inciden de forma indirecta en las cuantificaciones de los beneficios fiscales de ese impuesto, si bien los cambios descritos, al entrar en vigor en 2019, no afectan a este presupuesto sino al PBF 2020.

a.4. Deducciones en las cuotas

- Rentas obtenidas en Ceuta o Melilla

El artículo 60 de la LPGE 2018 modificó los números 1.º y 2.º del apartado 4 del artículo 68 de la LIRPF, elevando del 50 al 60 por ciento la deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, con efectos desde 1 de enero de 2018.

Esta medida afecta a un concepto considerado como beneficio fiscal que se cuantifica en el PBF, por lo que esta modificación tiene efectos en el PBF 2019.

- Maternidad

Con efectos desde 1 de enero de 2018, el artículo 61 de la LPGE 2018 introdujo una modificación en el artículo 81 de la LIRPF, precepto que regula la deducción por maternidad, consistente en el incremento del importe de dicha deducción hasta en 1.000 euros adicionales cuando el contribuyente que tenga derecho a la misma hubiera satisfecho en el período impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados, sin que este incremento adicional pueda ser solicitado de forma anticipada como ocurre con el resto de la deducción.

Esta medida tiene efectos en el PBF 2019, donde se recogen las estimaciones referentes a las declaraciones anuales del impuesto del ejercicio 2018 y a las solicitudes que presenten en el año 2019 los contribuyentes que no tienen obligación de declarar para que se les pague la cuantía que les corresponda.

- Familia numerosa o personas con discapacidad a cargo

El artículo 62 de la LPGE 2018 introdujo varias modificaciones en la deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, regulada en el artículo 81 bis de la LIRPF, con efectos desde el 5 de julio de 2018. Así, por un lado, se incorporó al cónyuge no separado legalmente cuando fuese una persona con discapacidad y dependiese económicamente del contribuyente y, por otra parte, se amplió la cuantía de los límites establecidos para las deducciones por familia numerosa, hasta en 600 euros anuales por cada uno de los hijos que formase parte de la familia numerosa en que excediese del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría ordinaria general o especial, según corresponda.

Esta modificación incide en el PBF 2019 por el impacto que tendrá en las declaraciones anuales del impuesto correspondientes al ejercicio 2018 y por los pagos anticipados que se realizarán a lo largo de 2019.

- Unidades familiares formadas por residentes en la Unión Europea (UE) o en el Espacio Económico Europeo (EEE)

Con efectos desde 1 de enero de 2018, el artículo 65 de la LPGE 2018 añadió una disposición adicional cuadragésima octava a la LIRPF en la que se regula una nueva deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados miembros de la UE o del EEE.

Los beneficiarios de esta nueva deducción son aquellos integrados en unidades familiares formadas por contribuyentes del IRPF y por residentes en otro Estado miembro de la UE o del EEE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria.

En estos casos los contribuyentes del IRPF pueden deducir de la cuota íntegra que corresponde a su declaración individual, en su caso, el resultado de las siguientes operaciones:

1.º Se suman las cuotas íntegras estatal y autonómica minoradas en las deducciones previstas en los artículos 67 y 77 de la LIRPF, de los miembros de la unidad familiar contribuyentes del IRPF junto con las cuotas del IRNR correspondientes a las rentas obtenidas en territorio español en ese mismo período impositivo por el resto de miembros de la unidad familiar.

2.º Se determina la cuota líquida total del IRPF que hubiera resultado de haber podido optar por tributar conjuntamente con el resto de miembros de la unidad familiar, entendiéndose, a estos exclusivos efectos, que todos los miembros de la unidad familiar son contribuyentes por el IRPF. Para dicho cálculo solamente se tienen en cuenta, para cada fuente de renta, la parte de las rentas positivas de los miembros no residentes integrados en la unidad familiar que excedan de las rentas negativas obtenidas por estos últimos.

3.º Se resta a la cuantía prevista en el número 1.º anterior la cuota a la que se refiere el número 2.º. Si dicha diferencia es negativa, la cantidad a computar es cero.

4.º Se deduce de la cuota íntegra estatal y autonómica, una vez efectuadas las deducciones previstas en los citados artículos 67 y 77 de la LIRPF, la cuantía prevista en el número 3.º anterior. A estos efectos, se minorará la cuota íntegra estatal del IRPF en la proporción que representan las cuotas del IRNR respecto de la cuantía total prevista en el número 1.º, y el resto minorará la cuota íntegra estatal y autonómica por partes iguales.

Esta deducción no resulta de aplicación cuando alguno de los miembros integrados en la unidad familiar hubiera optado por tributar con arreglo al régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, regulado en el artículo 93 de la LIRPF, conforme al régimen opcional del artículo 46 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (BOE de 12 de marzo), en adelante TRLIRNR, o no disponga del número de identificación fiscal.

Con esta deducción se persigue equiparar la cuota a pagar por IRPF por el contribuyente residente, que no puede tributar conjuntamente en el IRPF con los miembros de su unidad familiar, definida en los términos establecidos en el artículo 82 de la LIRPF, al tener, con carácter general, su cónyuge y/o hijos la residencia fiscal en otro Estado miembro de la UE con la de otro contribuyente residente, con la misma unidad familiar, y con igual situación económica en todos los miembros de la unidad familiar, que sí puede tributar de forma conjunta.

Esta deducción tiene la consideración de beneficio fiscal e incidiría por primera vez en el PBF 2019, al afectar a las declaraciones anuales del IRPF del ejercicio 2018, si bien no se dispone de información suficiente para llevar a cabo una estimación adecuada.

- Inversión en empresas de nueva o reciente creación

El artículo 66 de la LPGE 2018 modificó la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, regulada en el apartado 1 del artículo 68 de la LIRPF, con efectos desde 1 de enero de 2018, elevando del 20 al 30 por ciento el coeficiente de la deducción y de 50.000 a 60.000 euros anuales su base máxima.

Esta deducción está considerada como beneficio fiscal y se cuantifica en el PBF por lo que esta medida incide en el PBF 2019.

- Régimen especial de Canarias

La Ley 8/2018 introdujo varias modificaciones en las deducciones aplicables por aquellos contribuyentes que desarrollen actividades económicas en Canarias cuando determinen el rendimiento de las mismas de acuerdo con el método de estimación directa. En concreto, las modificaciones que afectan a los beneficios fiscales en el IRPF son las que se recogen en los apartados treinta y tres, treinta y cuatro, cuarenta y uno y cuarenta y dos del artículo uno y en el artículo dos de la citada Ley, cuyo detalle se explica más adelante en el apartado dedicado a los cambios normativos en el IS.

a.5. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas

Con efectos desde el 5 de julio de 2018, el apartado uno del artículo 67 de la LPGE 2018 elevó desde 2.500 hasta 40.000 euros anuales la cuantía unitaria exenta en el gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, regulada en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima tercera de la LIRPF. No obstante, este aumento se efectúa de forma progresiva, para lo cual el apartado dos de dicho artículo añadió una disposición transitoria trigésima quinta a la LIRPF en la que se establece que dicha cuantía exenta será de 10.000 euros para los premios derivados de juegos celebrados entre los días 5 de julio y 31 de diciembre de 2018 y de 20.000 euros para los procedentes de juegos celebrados en el periodo impositivo 2019.

La exención de este gravamen especial se considera un beneficio fiscal y se viene cuantificando en el PBF desde su creación en el año 2013. En el PBF 2019 se recoge el efecto de esta medida por los premios derivados de juegos celebrados desde el 5 de julio hasta el 31 de diciembre de 2018.

b. Impuesto sobre el Patrimonio

- Prórroga del gravamen para 2018 y 2019 y su restablecimiento definitivo a partir de la entrada en vigor de la LPGE 2019

El artículo 73 de la LPGE 2018 estableció que la bonificación del 100 por ciento sobre la cuota íntegra de este impuesto para los sujetos pasivos por obligación personal o real de contribuir se aplicaría con efectos desde el 1 de enero de 2019, y, por consiguiente, su gravamen se extendió también al periodo impositivo 2018, lo que incide en el PBF 2019.

Dicho gravamen inicialmente fue restablecido con carácter temporal para 2011 y 2012 y con posterioridad se prorrogó sucesivamente para 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Igualmente, el artículo 3 del Real Decreto-ley 27/2018 volvió a prorrogar el gravamen por el IP para 2019, lo cual afectará al PBF 2020.

Por último, cabe señalar que el PLPGE 2019 recoge la derogación del apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal (BOE de 17 de septiembre), en el que se regula la aludida bonificación del 100 por ciento sobre la cuota íntegra del impuesto a partir del 1 de enero de 2019, por lo que a partir de la entrada en vigor de la correspondiente Ley el gravamen del IP quedará restituido con carácter definitivo.

Se mantienen los beneficios fiscales de todos los años, de los cuales en el PBF 2019 solo se cuantifican las exenciones de determinados activos mobiliarios en manos de no residentes (Deuda Pública y Bonos Matador), al tratarse de un impuesto totalmente cedido a las CCAA, salvo por la componente correspondiente a la obligación real de contribuir (contribuyentes no residentes en territorio español).

- Escala de gravamen

Con efectos desde la entrada en vigor de la Ley, el PLPGE 2019 modifica el artículo 30 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (BOE de 7 de junio), en adelante LIP, en el que se regula la escala de gravamen del impuesto aplicable a los contribuyentes residentes en aquellas CCAA que no hubiesen aprobado una escala propia, así como a los que tributen por obligación real y a los sujetos pasivos no residentes que tributen por obligación personal. La modificación consiste en incrementar en un punto porcentual, del 2,5 al 3,5 por ciento, el tipo aplicable a los patrimonios superiores a 10.695.996,06 euros.

Esta medida afecta de forma indirecta a las cuantificaciones de los beneficios fiscales de este impuesto que se incluyen en el PBF, si bien su incidencia se reflejará en el PBF 2020 en el que se recogerán las estimaciones correspondientes al periodo impositivo 2019.

c. Impuesto sobre Sociedades

c.1. Ajustes extracontables

- Rentas procedentes de determinados activos intangibles

La LPGE 2018, a través de sus artículos 68 y 72, modificó, con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2018, el contenido del artículo 23 y de la disposición transitoria vigésima de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (BOE de 28 de noviembre), en lo sucesivo LIS, preceptos en los que se regula la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles y su régimen transitorio.

Con estas modificaciones, por una parte, se adapta de forma plena la regulación de esta reducción a los criterios consensuados en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y en la UE para configurar un régimen preferencial de intangibles que no resulte perjudicial y, por otra, se introducen cautelas para evitar que puedan acogerse al régimen transitorio establecido hasta 2021 activos intangibles adquiridos a entidades vinculadas que no aplicaban la reducción con anterioridad a la transmisión (para los cuales se limitó el plazo hasta 31 de diciembre de 2017).

La reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles se considera un beneficio fiscal, que se cuantificó por primera vez en el PBF 2018.

Estas modificaciones normativas afectan por primera vez al importe que por este concepto se recoge en el PBF 2019.

- Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias (RIC)

El apartado treinta y cuatro del artículo uno de la Ley 8/2018 modificó el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (BOE de 7 de julio), con efectos desde el 7 de noviembre de 2018, con el fin de no permitir la materialización de la RIC en la adquisición de inmuebles destinados a viviendas con fines turísticos y de incluir entre los destinos

a los que puede afectarse el suelo, edificado o no, en que se invierta dicha reserva a actividades sociosanitarias, centros residenciales de mayores, geriátricos y centros de rehabilitación neurológica y física.

El ajuste extracontable derivado de las dotaciones a la RIC es un beneficio fiscal cuya cuantificación se incluye en el PBF. No obstante, la incidencia de esta medida en el PBF 2019 no es relevante, al haber entrado en vigor en noviembre de 2018; la mayor parte de su efecto se recogerá en las declaraciones anuales del impuesto correspondientes al periodo impositivo 2019, que son las que se tomarán como base para la cuantificación de los beneficios fiscales en el IS que se incluirán en el PBF 2020.

- Cambios en normas contables para entidades financieras

La Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros (BOE de 6 de diciembre), en vigor desde el 1 de enero de 2018, adaptó el régimen contable de las entidades de crédito españolas a los cambios del ordenamiento contable europeo derivados de la adopción de dos nuevas Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) –la NIIF 15 y la NIIF 9–, que modificaron los criterios de contabilización de los ingresos ordinarios y de los instrumentos financieros, respectivamente.

Con el objetivo de atenuar el impacto de la primera aplicación de dicha Circular en la determinación de la base imponible del IS correspondiente al periodo impositivo 2018, el apartado dos del artículo 2 del Real Decreto-ley 27/2018 añadió a la LIS la disposición transitoria trigésima novena, en la que se establece que la integración en la base imponible de los cargos y abonos a cuentas de reservas generados por la contabilización de la primera aplicación de los cambios introducidos por la citada Circular se efectuará por partes iguales en la base imponible correspondiente a cada uno de los tres primeros periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018.

Estas medidas podrían afectar de manera indirecta a la estimación de los beneficios fiscales en el IS que se recogen en el PBF 2019, si bien no han sido

tomadas en consideración al carecerse de información sobre el efecto cuantitativo derivado de los cambios contables indicados.

c.2. Tipos de gravamen

- **Tributación mínima**

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2019 que no hayan concluido a la fecha de entrada en vigor de la LPGE 2019, el Proyecto de dicha Ley añade un artículo 30 bis a la LIS con el objetivo de exigir una cuota líquida mínima a las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios sea igual o superior a 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del periodo impositivo o que tributen en el régimen de consolidación fiscal, con independencia de su cifra de negocios.

Dicha cuota líquida mínima será equivalente al resultado de aplicar un determinado coeficiente sobre la base imponible positiva del impuesto. Ese coeficiente se fija en el 15 por ciento para las entidades que tributen al tipo general, el 10 por ciento para las entidades de nueva creación que tributen al tipo del 15 por ciento, y el 18 por ciento para las entidades de crédito y las dedicadas a la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

No obstante, quedan fuera del ámbito de aplicación de dicha cuota líquida mínima las entidades que apliquen el régimen fiscal establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE de 24 de diciembre), las instituciones de inversión colectiva (IIC), los fondos de pensiones y las sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario (SOCIMI).

Por otra parte, se establece que, en el caso de las cooperativas, la cuota líquida mínima no podrá ser inferior al 60 por ciento de la cuota íntegra calculada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre el Régimen Fiscal de las Cooperativas (BOE de 20 de diciembre).

Además, se dispone que en las entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC), la base imponible positiva sobre la que se aplique el porcentaje para obtener la cuota líquida mínima no incluirá la parte de la misma correspondiente a las operaciones a las que resulte de aplicación el tipo de gravamen especial del 4 por ciento.

Esta medida incide de forma indirecta a los beneficios fiscales en el IS que contiene el PBF, si bien su efecto se recogerá por primera vez en el PBF 2020.

- Tipo reducido para microempresas

El PLPGE 2019 reduce del 25 al 23 por ciento el tipo impositivo aplicable a las empresas cuya facturación sea inferior a un millón de euros, siempre que no tengan la consideración de entidades patrimoniales. Esta bajada del tipo de gravamen para las microempresas se lleva cabo a través de la modificación del apartado 1 del artículo 29 de la LIS, con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2019 que no hayan concluido a la entrada en vigor de la LPGE 2019.

La aplicación de un tipo reducido a dichas empresas es un incentivo que se califica como beneficio fiscal y se cuantificará en el próximo PBF, el referente al año 2020, en el que se recogerán los beneficios fiscales en el IS relativos al periodo impositivo 2019.

- Tipo especial aplicable a la ZEC

Con efectos desde el 1 de enero de 2015, número dos del apartado treinta y ocho del artículo uno de la Ley 8/2018 modificó el límite a tener en cuenta en la aplicación del tipo de gravamen especial del 4 por ciento de la ZEC, regulado en apartado 6 del artículo 44 de la Ley 19/1994, de forma que la minoración de la cuota íntegra en cada periodo impositivo tras la aplicación de dicho tipo en relación con el tipo general del IS no podrá ser superior al 30 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la entidad de la ZEC, mientras que hasta entonces la fracción máxima estaba fijada en el 17,5 por ciento cuando la entidad perteneciese al sector industrial y en el 10 por ciento cuando se

englobase en otros sectores. Además, el apartado uno del artículo tres de la citada Ley 8/2018 introdujo una modificación idéntica en el límite a tener en cuenta en relación con la aplicación de los beneficios fiscales que tengan la consideración de ayudas regionales al funcionamiento, regulado en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (BOE de 20 de diciembre).

Por otra parte, el apartado cuarenta y cinco del artículo uno de la aludida Ley 8/2018 amplió el ámbito subjetivo de aplicación de la ZEC a las entidades cuyo objeto social consista en actividades auxiliares a las artes escénicas, la gestión de salas de espectáculos y de instalaciones deportivas y otras actividades recreativas y de entretenimiento, mediante la adición de dichas actividades al Anexo contenido en la Ley 19/1994, con efectos desde el 7 de noviembre de 2018.

El tipo de gravamen especial del 4 por ciento que se aplica a las entidades de la ZEC se considera un beneficio fiscal y se cuantifica en el PBF, por lo que estas medidas afectan al PBF, si bien su incidencia se recogerá sobre todo en el PBF 2020.

- Gravamen especial para SOCIMI

El PLPGE 2019 modifica el artículo 9 de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (BOE de 27 de octubre), con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2019, con el fin de introducir un gravamen especial del 15 por ciento sobre el importe de los beneficios obtenidos por las SOCIMI que no sean objeto de distribución. Dicho gravamen tendrá la consideración de cuota del IS.

Esta medida incide de forma indirecta en el PBF, ya que implica una minoración del beneficio fiscal asociado al tipo de gravamen del cero por ciento aplicable a dichas entidades. No obstante, al entrar en vigor para periodos iniciados a partir del 1 de enero de 2019, su efecto se recogerá por primera vez en el PBF 2020.

c.3. Minoraciones en la cuota

- Bonificación por la venta de bienes corporales en Canarias

Con efectos a partir del 7 de noviembre de 2018, el apartado treinta y tres del artículo uno de la Ley 8/2018 añadió un apartado 3 al artículo 26 de la Ley 19/1994 en el que se dispone que formarán parte de los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias los importes de las ayudas derivadas del régimen específico de abastecimiento y del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias establecidos en virtud de las letras a) y b) del artículo 3.1 del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Esta modificación incide en el PBF 2019 en la medida en que, “a priori”, supondrá un aumento de la cuantía beneficio fiscal asociado la bonificación aplicable por la venta de estos bienes. No obstante, dada su fecha de entrada en vigor, afectará sobre todo al PBF 2020.

- Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales, y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias

También con efectos desde el 7 de noviembre de 2018, el apartado cuarenta y dos del artículo uno de la Ley 8/2018 modificó la disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994, elevando de 4,5 a 5,4 millones de euros el importe máximo de la deducción por gastos realizados en Canarias por producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales. Además, se fijó en 200.000 euros el importe mínimo de gasto en caso de ejecución de servicios de post-producción o animación de una producción extranjera para los gastos realizados en Canarias.

Esta modificación afecta de forma directa al PBF 2019, si bien su efecto incidirá sobre todo en el PBF 2020.

- Deducción por inversiones en Canarias

La Ley 8/2018, a través del apartado cuarenta y uno de su artículo uno, modificó, con efectos desde el 7 de noviembre de 2018, la redacción de la letra b) del artículo 94.1 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (BOE de 8 de junio), en la que se regulan los límites aplicables a la deducción por inversiones en Canarias. La modificación consistió en elevar del 80 al 100 por ciento el incremento de la deducción y de 35 a 45 puntos porcentuales el diferencial mínimo en relación con los coeficientes fijados en el régimen general del IS para las inversiones que se lleven a cabo en las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro, siempre que la normativa comunitaria de ayudas de Estado así lo permita y se trate de inversiones reguladas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 2/2016, de 27 de septiembre, para la modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (BOC de 5 de octubre y BOE de 10 de noviembre), y demás leyes de medidas para la ordenación de la actividad económica en esas islas.

Esta medida también tendrá alguna incidencia en el PBF 2019, si bien su efecto se recogerá principalmente en el PBF 2020.

- Deducciones de apoyo al emprendimiento y actividad económica en Canarias

El artículo dos de la Ley 8/2018 introdujo el artículo 94 bis en la Ley 20/1991, con efectos desde el 7 de noviembre de 2018, en el que se establece un incremento de un 30 por ciento de los beneficios fiscales que por creación de empleo se establezcan por la normativa fiscal para las entidades que contraten un trabajador para realizar su actividad en Canarias. Ello se traduce en que las deducciones por creación de empleo a través de contratos de trabajo indefinidos de apoyo a los emprendedores y por la contratación de trabajadores con discapacidad, reguladas en los artículos 37 y 38 de la LIS, se aplicarán en Canarias con el citado incremento.

Esta minoración adicional tiene la calificación de beneficio fiscal ya que se aplica sobre conceptos que tienen tal condición y, por lo tanto, afecta al PBF. No obstante, dado que en la mayoría de las entidades el periodo impositivo coincide con el año natural, esta medida tendrá incidencia, sobre todo, en el PBF 2020, donde se recogerán los beneficios fiscales del IS correspondientes al ejercicio 2019.

- Deducciones por creación de empleo mediante contratos indefinidos de apoyo a emprendedores

El apartado 2 de la disposición derogatoria única del Real Decreto-ley 28/2018 derogó, con efectos desde 1 de enero de 2019, el artículo 4 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE de 7 de julio), precepto que regulaba el contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores. No obstante, según lo establecido en la disposición transitoria sexta del citado Real Decreto-ley, se considerarán válidos los contratos, así como los incentivos que en su caso les hubiese resultado de aplicación, que se hayan celebrado hasta el 31 de diciembre de 2018.

Como consecuencia de la supresión de estos contratos, las deducciones por creación de empleo reguladas en el artículo 37 de la LIS tan solo se aplicarán a los contratos celebrados hasta finales del pasado año.

El efecto de esta medida habrá de tenerse en cuenta en la cuantificación del beneficio fiscal asociado a las citadas deducciones que se recoja en el próximo PBF, el referido al año 2020.

- Deducción para el fomento de la igualdad de género

El Proyecto de Ley incorpora una nueva deducción para las entidades que aumenten el número de mujeres en su Consejo de administración hasta cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, quienes podrán deducir de la cuota íntegra correspondiente al periodo impositivo en que se produzca dicho incremento el 10

por ciento de las retribuciones satisfechas a tales consejeras.

El efecto de esta medida habrá de tomarse en consideración cuando se cuantifique el beneficio fiscal asociado a ella en el PBF correspondiente a 2020.

c.4. Regímenes especiales

- Entidades parcialmente exentas

La disposición adicional sexagésima octava de la LPGE 2018, estableció que, con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2017, están exentas en el IS las rentas obtenidas por las Autoridades Portuarias como consecuencia de la transmisión de elementos de su inmovilizado, siempre que el importe total de la transmisión se destine a la amortización de préstamos concedidos por Puertos del Estado o por entidades oficiales de crédito para financiar inversiones en elementos del inmovilizado relacionadas con su objeto o finalidad específica.

Las Autoridades Portuarias se incluyen expresamente en el régimen fiscal especial de las entidades parcialmente exentas, regulado en los artículos 109 a 111 de la LIS, y las rentas exoneradas de gravamen en virtud de este régimen dan lugar a un beneficio fiscal cuya cuantificación se llevó a cabo por primera vez en el PBF 2018.

Por lo tanto, la nueva exención que introduce la LPGE 2018 también constituye un beneficio fiscal y su cuantificación se lleva a cabo por primera vez en el PBF 2019 de forma agregada con el resto de rentas exentas reguladas en el artículo 110.1 de la LIS.

d. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

- Tributación mínima

El PLPGE 2019 añade una disposición adicional décima al TRLIRNR, con el fin de que la tributación mínima en el IS regulada en el nuevo artículo 30 bis de la

LIS, ya comentada, se aplique también en la determinación de la deuda tributaria de los contribuyentes no residentes que operen en España a través de establecimientos permanentes.

Esta medida tendrá un efecto indirecto en la cuantificación de los beneficios fiscales en el IRNR, si bien su incidencia se reflejará por primera vez en el próximo PBF, el relativo al año 2020.

e. Impuesto sobre el Valor Añadido

e.1. Tipos reducidos de gravamen

- Tipo reducido del 10 por ciento aplicable a la entrada a salas cinematográficas

El artículo 78 de la LPGE 2018 modificó el número 6.º del apartado Uno.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre), en lo sucesivo LIVA, disminuyendo del 21 al 10 por ciento el tipo impositivo aplicable a la entrada a salas cinematográficas, con efectos desde el 5 de julio de este año.

Esta modificación ya se tuvo en cuenta en la cuantificación que se incluyó en el PBF 2018 para el beneficio fiscal asociado a dicho tipo reducido en el IVA por el periodo de tiempo transcurrido desde su entrada en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018. Por lo tanto, es en el PBF 2019 donde se recoge por primera vez el efecto de esta medida para un año completo.

- Tipo reducido del 4 por ciento aplicable a los servicios prestados a personas dependientes

Con efectos desde el 5 de julio de 2018, el artículo 78 de la LPGE 2018 modificó el número 3º del apartado Dos.2 del artículo 91 de la LIVA, disminuyendo del 75 al 10 por ciento la proporción mínima del precio de los servicios vinculados con las personas dependientes que ha de cubrir la prestación económica recibida por las empresas prestadoras para que proceda aplicar el tipo reducido del 4 por ciento.

Esta modificación supone un incremento del beneficio fiscal derivado de la aplicación del citado tipo reducido, ya que la reducción de la cobertura mínima del precio de los servicios hará que puedan beneficiarse de dicho tipo un número mayor de empresas prestadoras de los servicios. Este incremento se refleja en el PBF 2019 de forma agregada con las estimaciones correspondientes a los restantes supuestos de aplicación del tipo del 4 por ciento.

- Tipo reducido del 10 por ciento aplicable a determinados servicios de la industria cultural

Con efectos desde 1 de enero de 2019, el artículo segundo del Real Decreto-ley 26/2018 añadió un número 13.º al apartado Uno.2 del artículo 91 de la LIVA, con el fin de incluir entre los servicios a los que se aplica el tipo reducido del 10 por ciento a aquellos prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales.

El efecto de este cambio normativo se incluye en la estimación del beneficio fiscal asociado al tipo reducido del 10 por ciento que se evalúa de forma agregada en el PBF 2019.

- Tipo reducido del 4 por ciento aplicable a productos de higiene femenina

Con efectos desde la entrada en vigor de la Ley, el PLPGE 2019 modifica la letra b) del número 6.º del apartado Uno.1 y añade un número 7.º al apartado dos.1 del artículo 91 de la LIVA, con el propósito de bajar del 10 al 4 por ciento el tipo impositivo aplicable a las compresas, tampones y “protegeslips”.

El efecto de esta medida se ha tenido en cuenta en las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a los tipos reducidos en el IVA que se incluyen de forma agregada en el PBF 2019.

- Tipo reducido del 10 por ciento aplicable a la asistencia sanitaria veterinaria

El PLPGE 2019 disminuye del 21 al 10 por ciento el tipo impositivo aplicable a los servicios de asistencia sanitaria veterinaria, con efectos desde la entrada en vigor de la Ley. Esta modificación se lleva a cabo mediante la adición de un número 14.º al apartado Uno.2 del artículo 91 de la LIVA.

Esta medida ha sido tomada en consideración al estimar el beneficio fiscal asociado al tipo reducido del 10 por ciento que se incluye, de forma agregada, en el PBF 2019.

- Tipo reducido del 4 por ciento aplicable a libros electrónicos

El PLPGE 2019 modifica el número 2º del apartado dos.1 del artículo 91 de la LIVA, con efectos desde la entrada en vigor de la Ley, con el fin de aplicar el tipo reducido del 4 por ciento a los libros, periódicos y revistas editados en formato electrónico, que actualmente se gravan al tipo general del 21 por ciento.

La cuantificación del beneficio fiscal asociado a la aplicación del tipo reducido del 4 por ciento que se recoge, de forma agregada, en el PBF 2019 incluye el efecto de esta medida.

e.2. Régimen especial simplificado

- Reducción de las cuotas devengadas por operaciones corrientes en Lorca durante 2019 de determinadas actividades económicas

La disposición adicional cuarta, apartado 2, de la Orden HAC/1264/2018, a semejanza de la medida establecida en el IRPF, ya comentada, reguló para el ejercicio 2019 una reducción del 20 por ciento del importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes que realicen los sujetos pasivos del IVA que desarrollen actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales en dicho término municipal, en caso de que estén acogidos al régimen especial simplificado.

Siguiendo el criterio adoptado para la medida equivalente en el IRPF, se considera que esta reducción constituye un beneficio fiscal, por lo que se continuará incluyendo en el PBF 2020, como se ha venido haciendo desde su primera cuantificación en el PBF 2016.

f. Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

- Tipo impositivo

Con efectos desde el 1 de septiembre de 2018, el artículo 85 de la LPGE 2018 modificó el apartado once del artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras (BOE de 30 de octubre), en el que se regula el tipo impositivo del IGFEI. La modificación consistió en fijar el tipo impositivo considerando el precio de la tonelada de CO₂ en 15 euros, en lugar de 20 euros, como sucedía anteriormente.

Esta medida afecta de forma indirecta al beneficio fiscal derivado de las exenciones aplicables a los gases utilizados en sistemas fijos de extinción de incendios y en centros docentes o de investigación y al tipo impositivo reducido aplicable a los gases para producir poliuretano o contenidos en poliuretano ya fabricado, cuya cuantificación se recoge por primera vez en el PBF 2019.

g. Impuesto sobre Hidrocarburos

g.1. Exenciones

- Biogás destinado a la producción de electricidad

El apartado Primero.Dos del artículo 82 de la LPGE 2018 modificó, con efectos desde el 1 de julio de 2018, el apartado 4 del artículo 51 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 29 de diciembre), en lo sucesivo LIIEE, para introducir una exención en la fabricación e importación de biogás destinada a la producción de electricidad en instalaciones de producción

de energía eléctrica o la cogeneración de electricidad y calor o a su autoconsumo en las instalaciones donde se hayan generado.

Con esta medida se otorga igual tratamiento fiscal que el aplicado a los gases pobres de origen mineral clasificados con el código de la Nomenclatura Combinada (NC) 2705, a la vez que se facilita el cumplimiento de objetivos de naturaleza medioambiental.

Esta nueva exención tiene la consideración de beneficio fiscal y su cuantificación dentro del conjunto de beneficios fiscales del IH se recoge por primera vez en el PBF 2019. Esta medida ya se conocía en el momento de elaborar el presupuesto precedente y se mencionó en la correspondiente MBF, si bien entonces no fue factible efectuar una estimación del beneficio fiscal asociado por falta de información adecuada con un grado aceptable de fiabilidad.

- Hidrocarburos destinados a la producción de electricidad

Con efectos desde el 7 de octubre de 2018, la disposición final primera del Real Decreto-ley 15/2018 suprimió los epígrafes 1.16 y 1.17 de la tarifa 1.^a del apartado 1 del artículo 50 y añadió una letra c) al apartado 2 del artículo 51 de la LIIIE, con el fin de establecer la exención de los hidrocarburos destinados a la producción de electricidad en centrales eléctricas o a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y de calor en centrales combinadas, que hasta dicha fecha se gravaban a unos tipos reducidos.

Al igual que en el caso de los tipos reducidos aplicables a estos hidrocarburos con anterioridad a la entrada en vigor de esta medida, esta nueva exención constituye un beneficio fiscal, cuya cuantificación se recoge por primera vez en el PBF 2019.

g.2. Tipos impositivos

- Integración del tipo impositivo autonómico en el estatal

La LPGE 2018 derogó, con efectos desde el 1 de enero de 2019, el apartado 13 del artículo 7, la letra f) del apartado 2 del artículo 8 y el artículo 50 ter de la LIIEE, preceptos relacionados con el tipo impositivo autonómico del IH, al tiempo que modificó el primer párrafo y la Tarifa 1ª del apartado 1 y los apartados 3 y 4 del artículo 50 de dicha LIIEE, relativos al tipo estatal.

Con estas modificaciones el tipo impositivo autonómico se integra en la parte especial del tipo estatal, de forma que, a partir del 1 de enero de 2019, se aplicará un tipo único y estatal, con lo que se adapta la normativa interna a la legislación comunitaria, la cual no ampara la diferenciación regional de la imposición de los productos energéticos.

Dado que la recaudación correspondiente a la parte especial del tipo estatal está completamente cedida a las CCAA, esta medida no tiene reflejo en el PBF.

- Tipos impositivos del gasóleo

Con efectos desde la entrada en vigor de la Ley, el PLPGE 2019 eleva el gravamen de los gasóleos para uso general y del biodiesel para uso como carburante, regulados en los epígrafes 1.3 y 1.14 de la Tarifa 1ª del artículo 50.1 de la LIIEE, fijando el tipo general en 345 euros por 1.000 litros y el especial en 72 euros por 1.000 litros, frente a los tipos vigentes de 307 y 24 euros por 1.000 litros, respectivamente.

Esta medida afecta de forma indirecta a las cuantificaciones de los beneficios fiscales que se recogen en el PBF 2019 para el IH.

h. Tasas

- Actualización de los tipos de cuantía fija de las tasas estatales

El PLPGE 2019 recoge la actualización en un 1 por ciento de los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal con efectos a partir del 1 de enero de

2019, exceptuándose aquellas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2018.

Dicha actualización incide indirectamente en el PBF 2019, ya que afecta a las estimaciones de los beneficios fiscales en las tasas de la Jefatura Central de Tráfico, únicos que son objeto de cuantificación.

i. Otras medidas que afectan a varios tributos

i.1. Actividades prioritarias de mecenazgo

Conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 49/2002, la LPGE 2018, en su disposición adicional septuagésima primera, aprobó la siguiente lista de actividades que durante el año 2018 tenían la consideración de prioritarias de mecenazgo:

1ª. Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios.

2ª. Las llevadas a cabo por la Fundación Deporte Joven en colaboración con el Consejo Superior de Deportes en el marco del proyecto “España Compite: en la Empresa como en el Deporte” con la finalidad de contribuir al impulso y proyección de las pequeñas y medianas empresas (PYME) españolas en el ámbito interno e internacional, la potenciación del deporte y la promoción del empresario como motor de crecimiento asociado a los valores del deporte.

3ª. Las llevadas a cabo por la Biblioteca Nacional de España en cumplimiento de los fines y funciones de carácter cultural y de investigación científica establecidos por la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España (BOE de 25 de marzo), y por el Real Decreto 640/2016, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España (BOE de 19 de diciembre).

4ª. Las actividades de fomento, promoción y difusión de las artes escénicas y musicales llevadas a cabo por las Administraciones Públicas (AAPP) o con el apoyo de estas.

5ª. Las llevadas a cabo por el Museo Nacional del Prado para la consecución de sus fines establecidos en la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del Museo Nacional del Prado (BOE de 26 de noviembre), y en el Real Decreto 433/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional del Prado (BOE de 20 de marzo).

6ª. La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el anexo XIII de la LPGE 2018.

7ª. Los proyectos y actuaciones de las AAPP dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información y, en particular, aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de Internet.

8ª. Los programas de formación y promoción del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las AAPP.

9ª. Los programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las AAPP o se realicen en colaboración con estas.

10ª. La investigación, desarrollo e innovación en las infraestructuras que forman parte del Mapa nacional de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) aprobado el 7 de octubre de 2014 por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación y que, a este efecto, se relacionan en el anexo XIV de la LPGE 2018.

11ª. La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad identificados en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020 y financiados o realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Hacienda (MINHAC), a propuesta del Ministerio de Economía y Empresa (MINECO).

12ª. El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.

13ª. Las llevadas a cabo por la Agencia Estatal de Investigación para el fomento y financiación de las actuaciones que derivan de las políticas de investigación y desarrollo (I+D) de la Administración General del Estado (AGE).

14ª. Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) para la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo.

15ª. Las llevadas a cabo por la AECID, para la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países, así como para la promoción de la cultura española en el exterior.

16ª. Las actividades de promoción educativa en el exterior recogidas en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior (BOE de 6 de agosto).

17ª. Las llevadas a cabo por la Fundación ONCE en el marco del Programa de Becas "Oportunidad al Talento", así como las actividades culturales desarrolladas por esta entidad en el marco de la Bienal de Arte Contemporáneo, el Espacio Cultural "Cambio de Sentido" y la Exposición itinerante "El Mundo Fluye".

18ª. Las llevadas a cabo por la Fundación ONCE del perro guía en el marco del "Treinta Aniversario de la Fundación ONCE del Perro Guía".

19ª. Las actividades que se lleven a cabo en aplicación del "Pacto Iberoamericano de Juventud".

20ª. Las llevadas a cabo por el Fondo de Becas Soledad Cazorla para huérfanos de la violencia de género (Fundación Mujeres).

Para estas actividades prioritarias de mecenazgo, el incentivo fiscal consiste en el incremento de 5 puntos porcentuales en los coeficientes y límites de las deducciones

por donativos, donaciones y aportaciones establecidas en los citados artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002, si bien en la correspondiente a las llevadas a cabo por la Fundación Deporte Joven antes citada se establece un límite de 50.000 euros anuales para cada aportante.

Respecto a las actividades prioritarias de mecenazgo aprobadas para 2017, cabe reseñar como novedades en 2018 la inclusión de las actividades 16ª, 18ª y 19ª.

Este concepto se considera generador de beneficios fiscales y se evalúa cuantitativamente en el PBF 2019, como en años anteriores, de forma conjunta con las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones.

Por último, cabe indicar que la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 27/2018 establece que las actividades prioritarias de mecenazgo durante el año 2019 serán idénticas a las aprobadas para 2018. No obstante, dichas actividades no incidirán en este presupuesto, sino que lo harán en el siguiente, el PBF 2020.

i.2. Programas de apoyo a los acontecimientos de excepcional interés público

En la LPGE 2018 se aprobaron los beneficios fiscales correspondientes a los programas de apoyo a 28 nuevos acontecimientos declarados de excepcional interés público, a efectos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, que son los siguientes:

- a) “50 edición del Festival Internacional de Jazz de Barcelona” (disposición adicional septuagésima segunda de la LPGE 2018). Vigente desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- b) “Centenarios del Real Sitio de Covadonga” (disposición adicional septuagésima tercera). Vigente desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- c) “Campeonato Mundial Junior Balonmano Masculino 2019” (disposición adicional septuagésima cuarta). Vigente desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020.

- d) “Campeonato Mundial Balonmano Femenino 2021” (disposición adicional septuagésima quinta). Vigente desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.
- e) “Andalucía Valderrama Masters” (disposición adicional septuagésima sexta). Vigente desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- f) “La Transición: 40 años de Libertad de Expresión” (disposición adicional septuagésima séptima). Vigente desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- g) “Ceuta y la Legión. 100 años de unión” (disposición adicional septuagésima novena). Vigente desde el 1 de julio de 2018 hasta el 20 de septiembre de 2020.
- h) “Campeonato del Mundo de Triatlón Multideporte Pontevedra 2019” (disposición adicional octogésima). Vigente desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- i) “Bádminton World Tour” (disposición adicional octogésima primera). Vigente desde el 1 de junio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2021.
- j) “Nuevas Metas” (disposición adicional octogésima segunda). Vigente desde el 1 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2021.
- k) “Barcelona Equestrian Challenge (3ª edición)” (disposición adicional octogésima tercera). Vigente desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.
- l) “Universo Mujer II” (disposición adicional octogésima cuarta). Vigente desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.
- m) “Logroño 2021, nuestro V Centenario” (disposición adicional octogésima quinta). Vigente desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2021.
- n) “Centenario Delibes” (disposición adicional octogésima sexta). Vigente desde el 1 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2021.
- o) “Año Santo Jacobeo 2021” (disposición adicional octogésima séptima). Vigente desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2021.

- p) “VIII Centenario de la Catedral de Burgos 2021” (disposición adicional octogésima octava). Vigente desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2021.
- q) “Deporte Inclusivo” (disposición adicional octogésima novena). Vigente desde el 1 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2021.
- r) “Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base II” (disposición adicional nonagésima). Vigente desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.
- s) “España, Capital del Talento Joven” (disposición adicional nonagésima primera). Vigente desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- t) “Conmemoración del Centenario de la Coronación de Nuestra Señora del Rocío (1919-2019)” (disposición adicional nonagésima segunda). Vigente desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2020.
- u) “Traslado de la Imagen de Nuestra Señora del Rocío desde la Aldea al Pueblo de Almonte” (disposición adicional nonagésima tercera). Vigente desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2020.
- v) “Camino Lebaniego” (disposición adicional nonagésima cuarta). Vigente desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.
- w) “Año Europeo del Patrimonio Cultural (2018)” (disposición adicional nonagésima quinta). Vigente desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- x) “Expo Dubai 2020” (disposición adicional nonagésima sexta). Vigente desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2021.
- y) “Enfermedades Neurodegenerativas 2020. Año Internacional de la Investigación e Innovación” (disposición adicional nonagésima séptima). Vigente desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- z) “Camino de la Cruz de Caravaca” (disposición adicional nonagésima octava). Vigente desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2019.
- aa) “XXV Aniversario de la Declaración por la UNESCO del Real Monasterio de Santa María de Guadalupe como Patrimonio de la Humanidad” (disposición

adicional nonagésima novena). Vigente desde el 8 de diciembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020.

bb) "AUTOMOBILE BARCELONA 2019" (disposición adicional centésima). Vigente desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 1 de septiembre de 2021.

Además, conviene tener en cuenta que durante parte o la totalidad del año 2018 continuaron vigentes los beneficios fiscales aprobados para los programas de apoyo de otros 50 acontecimientos:

- "Barcelona Mobile World Capital" (disposición adicional septuagésima octava de la LPGE 2018). Vigente desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020. En este caso se trata de una nueva edición de este acontecimiento, ya que la anterior, regulada en la disposición adicional sexagésima primera de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 (BOE de 30 de diciembre), finalizó el 31 de diciembre de 2017.
- "Juegos del Mediterráneo de 2018" (disposición adicional sexagésima primera de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (BOE de 26 de diciembre). Vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- "200 Aniversario del Teatro Real y el Vigésimo Aniversario de la reapertura del Teatro Real" (disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley 36/2014). Vigente desde el 1 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- "VIII Centenario de la Universidad de Salamanca" (disposición adicional quincuagésima quinta de la Ley 36/2014, modificada por el apartado dos de la disposición final trigésima cuarta de la LPGE 2018). Vigente desde el 1 de noviembre de 2015 hasta el 30 de abril de 2020.
- "Cantabria 2017, Liébana Año Jubilar" (disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 36/2014, modificada por el apartado tres de la disposición final trigésima cuarta de la LPGE 2018). Vigente desde el 16 de abril de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018.

- "Programa Universo Mujer" (disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 36/2014). Vigente desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018. Como ya se indicó, la LPGE 2018 recoge una nueva edición de este acontecimiento, denominada "Universo Mujer II", con un periodo de duración que abarca desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.
- "Barcelona Equestrian Challenge" (disposición adicional sexagésima cuarta de la Ley 36/2014). Vigente desde el 1 de noviembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018. Cabe reiterar que la LPGE 2018 recoge la tercera edición de este acontecimiento con un periodo de vigencia que se extiende desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.
- "Women's Hockey World League Round 3 Events 2015" (disposición adicional sexagésima quinta de la Ley 36/2014). Vigente desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- "El Centenario del Museo Nacional del Prado" (disposición adicional cuadragésima novena de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 – BOE de 30 de octubre). Vigente desde el 20 de noviembre de 2016 hasta el 19 de noviembre de 2019.
- "20 Aniversario de la Reapertura del Gran Teatro del Liceo de Barcelona y el bicentenario de la creación de la "Societat d'Accionistes" (disposición adicional quincuagésima de la Ley 48/2015, modificada por el apartado uno de la disposición final cuadragésima primera de la LPGE 2018). Vigente desde el 1 de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- "Foro Iberoamericano de Ciudades" (disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 48/2015). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- "Plan Decenio Málaga Cultura Innovadora 2025" (disposición adicional quincuagésima segunda de la Ley 48/2015). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

- "Campeonato del Mundo FIS de Freestyle y Snowboard Sierra Nevada 2017" (disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 48/2015). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- "Vigésimo quinto aniversario del Museo Thyssen-Bornemisza" (disposición adicional quincuagésima quinta de la Ley 48/2015). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- "Campeonato de Europa de Waterpolo Barcelona 2018" (disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 48/2015). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- "Centenario del nacimiento de Camilo José Cela" (disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 48/2015). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- "Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar" (disposición adicional quincuagésima novena de la Ley 48/2015). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de junio de 2018.
- "Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base" (disposición adicional sexagésima de la Ley 48/2015). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018. Como ya se indicó, la LPGE 2018 regula una nueva edición de este acontecimiento, denominada "Plan 2020 de Apoyo al Deporte Base II", que entrará en vigor el 1 de enero de 2019 y finalizará el 31 de diciembre de 2021.
- "Prevención de la Obesidad. Aligera tu vida" (disposición adicional sexagésima cuarta de la Ley 48/2015, modificada por el apartado dos de la disposición final cuadragésima primera de la LPGE 2018). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- "75 Aniversario de William Martin; El legado inglés" (disposición adicional sexagésima quinta de la Ley 48/2015). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

- "Alicante 2017" (disposición adicional sexagésima sexta de la Ley 48/2015). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- "Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de Tokio 2020" (disposición final primera del Real Decreto-ley 3/2017, de 17 de febrero, por el que se modifica la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, y se adapta a las modificaciones introducidas por el Código Mundial Antidopaje de 2015 (BOE de 18 de febrero). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- "25 Aniversario de la Casa América" (disposición adicional quincuagésima novena de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (BOE de 28 de junio). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- "4ª Edición de la Barcelona World Race" (disposición adicional sexagésima de la Ley 3/2017, modificada por el apartado tres de la disposición final cuadragésima segunda de la LPGE 2018). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 4 de julio de 2018 y desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 1 de octubre de 2023.
- "World Roller Games Barcelona 2019" (disposición adicional sexagésima primera de la Ley 3/2017). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- "Madrid Horse Week 17/19" (disposición adicional sexagésima segunda de la Ley 3/2017). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- "La Liga World Challenge" (disposición adicional sexagésima tercera de la Ley 3/2017). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- "V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano" (disposición adicional sexagésima cuarta de la Ley 3/2017, modificada por el apartado cuatro de la disposición final cuadragésima segunda de la LPGE 2018). Vigente desde el 8 de mayo de 2017 hasta el 7 de mayo de 2020.

- “25 aniversario de la declaración por la Unesco de Mérida como Patrimonio de la Humanidad” (disposición adicional sexagésima quinta de la Ley 3/2017, modificada por el apartado cinco de la disposición final cuadragésima segunda de la LPGE 2018). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- “Campeonatos del Mundo de Canoa 2019” (disposición adicional sexagésima sexta de la Ley 3/2017). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- “250 Aniversario del Fuero de Población de 1767 y Fundación de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía” (disposición adicional sexagésima séptima de la Ley 3/2017). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- “IV Centenario del nacimiento de Bartolomé Esteban Murillo” (disposición adicional sexagésima octava de la Ley 3/2017). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- “Numancia 2017” (disposición adicional sexagésima novena de la Ley 3/2017). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- “PHotoEspaña. 20 aniversario” (disposición adicional septuagésima de la Ley 3/2017). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- “IV Centenario de la Plaza Mayor de Madrid” (disposición adicional septuagésima primera de la Ley 3/2017). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- “XXX Aniversario de la Declaración de Toledo como Ciudad Patrimonio de la Humanidad” (disposición adicional septuagésima segunda de la Ley 3/2017). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- “VII Centenario del Archivo de la Corona de Aragón” (disposición adicional septuagésima tercera de la Ley 3/2017). Vigente desde el 1 de junio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019.

- “Lorca, Aula de la Historia” (disposición adicional septuagésima cuarta de la Ley 3/2017). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- “Plan de Fomento de la Lectura (2017-2020)” (disposición adicional septuagésima quinta de la Ley 3/2017). Vigente desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2020.
- “Plan 2020 de Apoyo a los Nuevos Creadores Cinematográficos y a la conservación y difusión de la historia del cine español” (disposición adicional septuagésima sexta de la Ley 3/2017). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- “40 Aniversario del Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro” (disposición adicional septuagésima séptima de la Ley 3/2017, modificada por el apartado seis de la disposición final cuadragésima segunda de la LPGE 2018). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- “I Centenario del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido” (disposición adicional septuagésima novena de la Ley 3/2017, modificada por el apartado siete de la disposición final cuadragésima segunda de la LPGE 2018). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- “I Centenario del Parque Nacional de los Picos de Europa” (disposición adicional octogésima de la Ley 3/2017, modificada por el apartado ocho de la disposición final cuadragésima segunda de la LPGE 2018). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- “75º Aniversario de la Escuela Diplomática” (disposición adicional octogésima primera de la Ley 3/2017). Vigente desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 1 de mayo de 2019.
- “Teruel 2017. 800 Años de los Amantes” (disposición adicional octogésima segunda de la Ley 3/2017). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- “40 Aniversario de la Constitución Española” (disposición adicional octogésima tercera de la Ley 3/2017). Vigente desde el 1 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019.

- “50º aniversario de Sitges-Festival Internacional de Cine Fantástico de Catalunya” (disposición adicional octogésima cuarta de la Ley 3/2017). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- “50º aniversario de la Universidad Autónoma de Madrid” (disposición adicional octogésima quinta de la Ley 3/2017). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- “Año Hernandiano 2017” (disposición adicional octogésima sexta de la Ley 3/2017). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- “Plan Decenio Milliarium Montserrat 1025-2025” (disposición adicional octogésima séptima de la Ley 3/2017). Vigente desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2020.

Para estos acontecimientos se concedieron los máximos beneficios fiscales que se establecen en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, los cuales, en la actualidad, consisten, básicamente, en la aplicación de una deducción del 15 por ciento sobre los gastos de publicidad y propaganda que sirvan directamente para la promoción del respectivo acontecimiento. La base de la deducción será el importe total del gasto realizado si el contenido del soporte publicitario se refiere de forma esencial a la divulgación del acontecimiento; en otro caso, dicha base solo comprenderá el 25 por ciento del gasto. Este beneficio fiscal es aplicable en el IRPF, en el IS y en el IRNR.

Como en PBF anteriores, los beneficios fiscales asociados a este tipo de acontecimientos son objeto de cuantificación en este PBF en el IS.

Por último, cabe señalar que el PLPGE 2019 regula varios acontecimientos de excepcional interés público de nueva creación. No obstante, la valoración de los beneficios fiscales derivados de las deducciones correspondientes a dichos acontecimientos no se efectuará en este presupuesto, sino que se llevará a cabo en el PBF 2020 y sucesivos.

i.3. Régimen fiscal aplicable a la final de la “UEFA Champions League 2019” y “UEFA EURO 2020”

La disposición adicional primera del Real Decreto-ley 27/2018 aprobó el régimen fiscal aplicable a la final de la “UEFA Champions League 2019” y “UEFA EURO 2020”. De los incentivos previstos en dicho régimen se considera que constituyen beneficios fiscales los siguientes:

- a) La exención en el IS y en el IRNR de las rentas obtenidas durante la celebración del acontecimiento por las entidades españolas o los establecimientos permanentes en España de entidades extranjeras que se constituyan con motivo de dicha celebración, en la medida en que estén directamente relacionadas con su participación en ella.
- b) La exención en el IRNR de las rentas obtenidas sin establecimiento permanente por la entidad organizadora de dicha final o los equipos participantes, generadas con motivo de su celebración y que procedan de su participación directa en la misma.
- c) La no consideración como obtenidas en España de las rentas percibidas por las personas físicas no residentes en nuestro país como remuneración por los servicios prestados a la entidad organizadora o a los equipos participantes, siempre que se hubiesen generado con motivo de la celebración de la citada final y estuviesen directamente relacionadas con su participación en aquella.
- d) La posibilidad de optar por tributar por el IRNR, en los términos previstos en el artículo 93 de la LIRPF, para las personas físicas que adquieran la condición de contribuyentes por el IRPF como consecuencia de su desplazamiento a territorio español con motivo de la mencionada final.

No obstante, estas medidas incidirán en el PBF 2020, donde se recogerán los beneficios fiscales de los impuestos directos referidos al ejercicio 2019.

Para terminar este apartado debe indicarse que en los restantes tributos no mencionados en la anterior lista no se han producido cambios normativos recientes que, en principio, pudieran afectar a conceptos generadores de beneficios fiscales.

I.4. NOVEDADES EN LA ELABORACIÓN DEL PBF PARA EL AÑO 2019

Al margen de la incidencia que pueda derivarse de los cambios normativos que se han explicado en el apartado anterior, conviene señalar que el PBF 2019 experimenta alteraciones tanto en el ámbito conceptual como en el metodológico, en comparación con el inmediatamente precedente, de manera que se incorporan varios beneficios fiscales respecto de los cuales, aunque ya existían, ha sido factible llevar a cabo su cuantificación por primera vez para este presupuesto y se introducen algunas mejoras en los procedimientos de cálculo, al margen, por supuesto, de la necesaria actualización de los datos que los sustentan. Asimismo, con objeto de potenciar la transparencia del PBF se amplía la información que se facilita, aportándose por primera vez estimaciones actualizadas de los beneficios fiscales del año anterior.

En primer lugar, al PBF 2019 se incorporan los beneficios fiscales de un tributo ya existente con anterioridad, el IGFEI, pero para el cual hasta ahora no había sido factible llevar a cabo su evaluación cuantitativa. El conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales en ese tributo y que se valoran para este PBF está constituido por las exenciones parciales de los gases utilizados en sistemas fijos de extinción de incendios y en centros docentes o de investigación, junto con el tipo reducido que se aplica a los gases destinados a la producción de poliuretano o contenidos en poliuretano ya fabricado. Esta novedad tiene un alcance limitado en el PBF 2019 desde el punto de vista numérico, dado que los importes estimados de dichos beneficios fiscales no son excesivamente elevados.

En segundo lugar, en el terreno metodológico el PBF 2019 mantiene gran parte de los criterios, enfoques, fuentes de información y procedimientos de cálculo que se han utilizado durante los últimos años para la mayor parte de los tributos, con la habitual actualización de los datos en que se basan las estimaciones, la necesaria adaptación a la vigente normativa reguladora de los diversos tributos, la revisión periódica de las hipótesis asumidas y la adecuación a la coyuntura económica, aunque se introducen varias mejoras en los procedimientos utilizados en el IRPF y en el IS.

Entre las mejoras introducidas en los procedimientos de cálculo cabe resaltar las relativas a la exención de las becas públicas de educación y a las especialidades de las anualidades por alimentos en el IRPF, al detectarse algunas deficiencias en las

estimaciones realizadas en años anteriores para ambos beneficios fiscales, así como la utilización de una información más completa para la citada exoneración. Además, se modifica el sistema de cálculo empleado para la bonificación en la cuota íntegra del IS de los rendimientos derivados de determinadas operaciones financieras, abandonando el método general de microsimulación, ya que se recurría a una partida de las declaraciones anuales sobre la que, tras realizar su análisis en profundidad, no se tiene seguridad de su contenido ni que refleje correctamente los citados rendimientos bonificados, y sustituyéndolo para el PBF 2019 por un procedimiento basado en la información disponible en registros administrativos y en los mercados de valores en los que cotizan, para que sea homogéneo con el utilizado desde hace tiempo en el IRPF, de manera que en ambos tributos se muestre una evolución similar y haya coherencia entre los datos en los que se basan en uno y otro tributo.

En tercer y último lugar, se resalta la novedad de la inclusión, junto con las cifras del PBF 2019 y su comparación con el presupuesto precedente, de los importes actualizados de los beneficios fiscales para 2018 que se estiman a partir de la información disponible más reciente, lo cual permite conocer las variaciones de las magnitudes de los beneficios de dos años consecutivos que se calculan de una manera homogénea, empleando las mismas bases de datos y similares hipótesis de proyección, lo que no ocurre entre dos presupuestos consecutivos, ya que, generalmente, se elaboran con un desfase entre ambos de aproximadamente un año. A lo largo de los diversos capítulos de esta Memoria se hace mención a las cifras actualizadas de los beneficios fiscales para 2018, así como se ofrecen las tasas de variación de las previsiones para el PBF 2019 respecto a ellas. Asimismo, en el Cuadro 17 que se incluye en el Capítulo VIII de resúmenes numéricos del PBF 2019 figuran tres columnas de importes de los beneficios fiscales con detalle por tributos y conceptos correspondientes a los PBF 2018 y 2019, así como la actualización para 2018, complementadas con otras dos columnas que recogen las tasas de variaciones anuales entre los dos presupuestos y del PBF 2019 respecto a la revisión para 2018.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo II. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

II. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

II.1. INTRODUCCIÓN

El conjunto de conceptos del IRPF que se considera que constituyen beneficios fiscales está integrado por determinadas exenciones, reducciones en las rentas y en la base imponible, la tributación especial de las anualidades por alimentos a favor de los hijos, algunas de las deducciones en la cuota, la bonificación de ciertas operaciones financieras y el régimen fiscal especial para trabajadores desplazados a territorio español.

Las novedades que se introducen en el PBF 2019 consisten en la adaptación a los cambios normativos recientes, que se han explicado con detalle en el Capítulo I de esta Memoria.

Recuérdese a ese respecto que las novedades normativas en la regulación del IRPF que han entrado en vigor desde el momento en que se elaboró el PBF 2018, y que afectan al conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales, se recogen, fundamentalmente, en la LPGE 2018 y en el Real Decreto-ley 27/2018.

La metodología de cálculo que se utiliza con carácter general en el PBF 2019 no varía respecto al presupuesto anterior, consistiendo básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre las bases de datos que contienen información individualizada sobre dos colectivos distintos de contribuyentes; por un lado, aquellos que presentan declaración anual, y, por otro, los que no son declarantes del impuesto pero que soportan retenciones sobre los rendimientos del trabajo, en cuyo cálculo también intervienen algunos de los incentivos que generan beneficios fiscales. Ambas bases de datos utilizan como referencia temporal el ejercicio 2016, contabilizándose las cuantías con arreglo al principio de devengo, o momento en el que nace la obligación tributaria, lo que significa que proceden de las declaraciones anuales de los contribuyentes o del resumen anual de las entidades retenedoras, según el caso, que se presentaron en 2017. Sobre esas bases de datos se aplica la normativa vigente del IRPF en 2018 y se introduce una serie de hipótesis para la proyección dos años hacia adelante de la población de contribuyentes y de las cifras asociadas a cada uno de los incentivos, para determinar los importes de los beneficios fiscales a incluir en el PBF 2019, para cuyo cómputo, como se ha señalado en el Capítulo I de esta Memoria, se adopta el criterio de caja.

Aquellos beneficios fiscales cuyas magnitudes no pueden determinarse con el método general de microsimulación, por carecerse de datos tributarios, ser estos incompletos o no ofrecer la calidad requerida, se estiman bien a partir de información económica o de registros administrativos (la exención de los premios literarios, artísticos o científicos, la exención del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas y la exclusión de la base imponible de determinadas indemnizaciones y ayudas públicas y de los rendimientos de ciertas operaciones financieras que gozan de bonificación), basándose en datos fiscales agregados (la exención de los rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca), utilizando un procedimiento de microsimulación específico (la exención de los rendimientos de los Planes de Ahorro a Largo Plazo, en adelante PALP), o bien mediante la combinación de datos tributarios agregados e información estadística de carácter no tributario (las deducciones por maternidad y por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo).

Por otro lado, conviene señalar que, con igual criterio que en años anteriores, el cómputo de los beneficios fiscales se refiere exclusivamente a la parte asignable al Estado y, por consiguiente, las cifras se obtienen de manera neta, tras el pertinente descuento de las cantidades que miden el efecto de la cesión parcial del impuesto a las AATT, tal y como se preceptúa en el vigente sistema de financiación autonómica y en el TRLRHL.

Por último, cabe indicar que los elementos con una mayor magnitud en el apartado del PBF 2019 correspondiente al IRPF son los siguientes, siguiendo un orden estrictamente decreciente: las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo; la reducción sobre los rendimientos del trabajo; las reducciones adicionales en la base imponible en caso de unidades familiares que eligen la tributación conjunta de sus rentas; la deducción por maternidad; el régimen transitorio de la deducción por inversión en la vivienda habitual; y la reducción en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social.

II.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Siguiendo los criterios empleados en presupuestos precedentes y teniendo en cuenta la normativa vigente del IRPF, los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en el PBF 2019 son los enumerados a continuación:

a) Exenciones:

- Las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo y las pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo (artículo 7.a) de la LIRPF).
- Las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana (artículo 7.b) de la LIRPF).
- Las pensiones reconocidas a favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones con ocasión o consecuencia de la Guerra Civil (artículo 7.c) de la LIRPF).
- Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias. En los supuestos de despidos colectivos realizados de conformidad con el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29 de marzo), o producidos por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 del citado Estatuto, siempre que, en ambos casos, se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente. El importe de la cantidad exenta tendrá como límite la cantidad de 180.000 euros (artículo 7.e) y apartado 3 de la disposición transitoria vigésima segunda de la LIRPF y artículo 1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo - BOE de 31 de marzo -, en lo sucesivo RIRPF).
- Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, así como las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del

régimen de clases pasivas. Se asimilan a las citadas en primer lugar las prestaciones reconocidas por las mutualidades de previsión social a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (artículo 7.f) y g) de la LIRPF).

- Las prestaciones por maternidad o paternidad y las familiares no contributivas de la Seguridad Social y las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas. Asimismo, están exentas las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social alternativas a dicho régimen, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las citadas. En el caso de los empleados públicos encuadrados en un régimen de Seguridad Social que no dé derecho a percibir la prestación por maternidad o paternidad, estará exenta la retribución percibida durante los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre), o la reconocida por la legislación específica que le resulte de aplicación por situaciones idénticas. Igualmente están exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, maternidad o paternidad, hijos a cargo y orfandad (artículo 7.h) de la LIRPF).
- Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores, sea en la modalidad simple, permanente o preadoptivo o las equivalentes previstas en los ordenamientos de las CCAA, incluido el acogimiento en la ejecución de la medida judicial de convivencia del menor con persona o familia, así como las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento o mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, en adelante IPREM (artículo 7.i) de la LIRPF).

- Las becas públicas y las concedidas por las entidades sin fines de lucro a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002 y por las fundaciones bancarias reguladas en el Título II de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias (BOE de 28 de diciembre), en el desarrollo de su actividad de obra social, percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo. También están exentas las becas públicas y las otorgadas por las entidades sin fines de lucro mencionadas anteriormente para la investigación en el ámbito descrito en el Real Decreto 63/2006, de 7 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación (BOE de 3 de febrero), así como las concedidas a los funcionarios y demás personal al servicio de las AAPP y al personal docente e investigador de las universidades (artículo 7.j) de la LIRPF y artículo 2 del RIRPF).
- Los premios literarios, artísticos o científicos relevantes, con las condiciones que se determinan reglamentariamente, así como los premios “Princesa de Asturias” en sus distintas modalidades, otorgados por la Fundación Princesa de Asturias (artículo 7.l) de la LIRPF y artículo 3 del RIRPF).
- Las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel, ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las federaciones deportivas españolas o con el Comité Olímpico Español (artículo 7.m) de la LIRPF y artículo 4 del RIRPF).
- Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora, cuando se perciban en la modalidad de pago único (artículo 7.n) de la LIRPF).
- Los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los PALP, siempre que no se efectúe disposición alguna del capital resultante antes de finalizar el plazo de cinco años desde su apertura (artículo 7.ñ) de la LIRPF).
- Las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias (artículo 7.o) de la LIRPF y artículo 5 del RIRPF).

- Los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero para una empresa no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero, siempre que hayan tributado efectivamente en el mismo por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IRPF y no se trate de un país o territorio calificado como paraíso fiscal, con un límite de 60.100 euros anuales (artículo 7.p) de la LIRPF y artículo 6 del RIRPF).
- Las prestaciones percibidas por entierro o sepelio, con el límite del importe total de los gastos incurridos (artículo 7.r) de la LIRPF).
- Las ayudas económicas para personas hemofílicas o con otras coagulaciones congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C, como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público (artículo 7.s) de la LIRPF).
- Los rendimientos del trabajo que procedan de las prestaciones que se perciban en forma de renta por las personas con discapacidad y que correspondan a las aportaciones a sistemas de previsión social, así como las derivadas de las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, con un importe máximo igual al triple del IPREM para cada uno de esos rendimientos (artículo 7.w) de la LIRPF).
- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que deriven de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia – BOE de 15 de diciembre (artículo 7.x) de la LIRPF).
- Las prestaciones económicas establecidas por las CCAA en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como de las demás ayudas establecidas por estas o por EELL para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos, sus familias o personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM. Asimismo, se declaran exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, las ayudas previstas en la

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE de 29 de diciembre) y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición (artículo 7.y) de la LIRPF).

- Las prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las AAPP, ya sean vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores (artículo 7.z) de la LIRPF).
- Las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones de la vivienda habitual por mayores de 65 años o personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia de conformidad con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (BOE de 15 de diciembre). Se regula en el artículo 33.4.b) de la LIRPF.
- Las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el importe total obtenido se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. En caso de que el importe reinvertido fuera inferior al total obtenido en la enajenación, solo se excluye de gravamen la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad efectivamente invertida (artículo 38.1 de la LIRPF y artículo 41 del RIRPF).
- Las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales, siempre que el importe total obtenido se reinvierta en la constitución de una renta vitalicia asegurada a su favor, hasta un importe máximo de 240.000 euros. En caso de que el importe reinvertido fuera inferior al total obtenido en la enajenación, solo se excluye de gravamen la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad efectivamente invertida (artículo 38.3 de la LIRPF y artículo 42 del RIRPF).
- Las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción de determinadas ayudas de las políticas agraria y pesquera comunitarias; de las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera; y de las indemnizaciones públicas a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones para la erradicación de epidemias o enfermedades, afectando solo a los animales destinados a la reproducción (disposición adicional quinta de la LIRPF y

disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, de medidas para agilizar el pago de las ayudas a los damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles demolidos e impulsar la actividad económica de Lorca (BOE de 31 de marzo)).

- Los premios de las loterías y apuestas organizados por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE) y por los órganos o entidades de las CCAA, de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española (CRE) y de las modalidades de juegos autorizados a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), así como los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por los organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la UE o del EEE y que persigan objetivos idénticos a los de los correspondientes organismos o entidades de ámbito nacional que están exentos del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, hasta un importe máximo de 40.000 euros, siempre que la cuantía del décimo, fracción o cupón de lotería, o de la apuesta efectuada, sea de al menos 0,50 euros; en caso de que fuese inferior a esa cantidad, la cuantía máxima exenta se reducirá de forma proporcional (apartado 2 de la disposición adicional trigésima tercera de la LIRPF). No obstante, dicha cuantía máxima exenta era de 2.500 euros para los premios derivados de juegos celebrados con anterioridad al 5 de julio de 2018, de 10.000 euros para los derivados de juegos celebrados entre los días 5 de julio y 31 de diciembre de 2018 y es de 20.000 euros para los procedentes de juegos que se celebren durante el año 2019 (disposición transitoria trigésima quinta de la LIRPF).
- El 50 por ciento de las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso desde el 12 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2012, siempre que el inmueble no se hubiera adquirido o transmitido a su cónyuge, a cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, o a una entidad vinculada, es decir, respecto de la que se produzca, con el contribuyente o con cualquiera de las personas anteriormente citadas, algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio (disposición adicional trigésima séptima de la LIRPF).
- El 50 por ciento de los rendimientos del trabajo devengados con ocasión de la navegación realizada en buques de pesca que, enarbolando pabellón español, estén

inscritos en el registro de la flota pesquera comunitaria y la empresa propietaria en el Registro Especial de Buques de Pesca Españoles, siempre que pesquen exclusivamente túnidos o especies afines fuera de las aguas de la UE y a no menos de 200 millas náuticas de las líneas de base de los Estados miembros (disposición adicional cuadragésima primera de la LIRPF).

b) Reducciones en las rentas:

- Por la obtención de rendimientos del trabajo en cuantía inferior a 16.825 euros, siempre que el contribuyente no obtenga rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo, superiores a 6.500 euros. La cuantía máxima de la reducción es de 5.565 euros anuales, cantidad que se aplica cuando los rendimientos netos del trabajo son iguales o inferiores a 13.115 euros; a partir de ese último nivel, el importe de la reducción va disminuyendo a medida que aumenta la cuantía de los rendimientos netos, hasta llegar a ser nulo para los rendimientos netos del trabajo iguales o superiores a 16.825 euros anuales (artículo 20 de la LIRPF).
- De los rendimientos netos positivos que provienen del arrendamiento de los bienes inmuebles destinados exclusivamente a viviendas, en el 60 por ciento de aquellos, cuando los mismos hayan sido declarados por el contribuyente (artículo 23.2 de la LIRPF).
- Por la obtención de rendimientos de actividades económicas en estimación directa, 2.000 euros, siempre que la totalidad de las entregas de bienes o prestaciones de servicios se efectúe a una única persona, física o jurídica, no vinculada, o el contribuyente tenga la consideración de trabajador autónomo económicamente dependiente y el cliente del que dependa económicamente no sea una entidad vinculada, con la condición de que no puede dar lugar a un saldo de rendimientos netos negativos y siempre que se cumplan determinados requisitos. Adicionalmente, cuando los rendimientos netos de las actividades económicas sean inferiores a 14.450 euros, y no se tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500 euros, se aplica una reducción con fórmula lineal decreciente idéntica a la reducción por obtención de rendimientos del trabajo. Cuando se trate de personas con discapacidad la reducción adicional será de 3.500 euros o de 7.750 euros si necesitan ayuda de terceras personas o el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por ciento. Cuando no se cumplan las condiciones para aplicar las reducciones

anteriores, los contribuyentes con rentas no exentas inferiores a 12.000 euros, incluidas las de la propia actividad económica, podrán aplicar otra reducción con fórmula lineal decreciente con un importe máximo de 1.620 euros (artículo 32.2 de la LIRPF).

- Para los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica a partir de 1 de enero de 2013, el 20 por ciento del rendimiento neto positivo, minorado, en su caso, por las reducciones previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 32 de la LIRPF, en el primer periodo impositivo en que el mismo sea positivo y en el siguiente, con un límite máximo de 100.000 euros anuales para la cuantía de los rendimientos netos sobre los que se aplica la reducción (artículo 32.3 y disposición adicional trigésima octava de la LIRPF).
- Por la obtención de rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva en el ejercicio 2018:
 - Con carácter general, el 5 por ciento del rendimiento neto de módulos (disposición adicional primera de la Orden HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2018 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 30 de noviembre).
 - Para las actividades agrarias:
 - Índice corrector del 0,95 para agricultura ecológica cuando la producción cumpla determinados requisitos (instrucción 2.3.e) del Anexo I de la Orden HFP/1159/2017).
 - Índice corrector del 0,80 por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica (instrucción 2.3.f) del Anexo I de la Orden HFP/1159/2017).
 - Índice corrector del 0,90 para las empresas cuyo rendimiento neto minorado no supere 9.447,91 euros y no tenga derecho a la reducción correspondiente a agricultores jóvenes (instrucción 2.3.g) del Anexo I de la Orden HFP/1159/2017).

- Índice corrector del 0,80 para determinadas actividades forestales cuando el periodo de producción medio sea igual o superior a 20 años (instrucción 2.3.h) del Anexo I de la Orden HFP/1159/2017).
 - Reducción del 25 por ciento aplicable a los agricultores jóvenes o asalariados agrarios durante los cinco primeros años desde la creación de una explotación prioritaria (instrucción 3 del Anexo I de la Orden HFP/1159/2017).
- Para las actividades no agrarias:
- Reducción del 20 por ciento del rendimiento neto de módulos de las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca (disposición adicional cuarta, apartado 1, de la Orden HFP/1159/2017).
 - Minoraciones por incentivos al empleo y a la inversión (instrucciones 2.2.a) y 2.2.b) del Anexo II de la Orden HFP/1159/2017).
 - Índices correctores especiales para empresas de pequeña dimensión (un solo local, un solo vehículo afecto y sin asalariados), en función de la población del municipio donde se desarrolle la actividad (instrucción 2.3.b.1) del Anexo II de la Orden HFP/1159/2017).
 - Índices correctores por inicio de nuevas actividades cuando se cumplan determinados requisitos (instrucción 2.3.b.4) del Anexo II de la Orden HFP/1159/2017).
- Por incentivos fiscales al mecenazgo:
- Ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general (artículo 25 de la Ley 49/2002).
 - Gastos realizados para fines de interés general, tales como la defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo, de asistencia social, de promoción del voluntariado, de desarrollo de la sociedad de la información y la investigación científica y desarrollo tecnológico (artículo 26 de la Ley 49/2002).

c) Reducciones en la base imponible:

- Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, estando integrado su ámbito objetivo por los planes de pensiones, las mutualidades de previsión social, los planes de previsión asegurados, los planes de previsión social empresarial y los seguros de dependencia, así como por las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con las mutualidades de previsión social que tengan establecidas los correspondientes Colegios Profesionales, por los mutualistas colegiados que sean trabajadores por cuenta ajena, por sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las citadas mutualidades, siempre que se cumplan determinados requisitos y no superen ciertos límites, entre ellos, uno con carácter general de 8.000 euros anuales (artículos 51, 52 y 53, y las disposiciones adicionales novena, décima y undécima de la LIRPF).
- Por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad con las que exista una relación de parentesco, tutela o acogimiento, con el límite de 10.000 euros anuales por aportante y de 24.250 euros anuales para el conjunto de personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido (artículo 54 de la LIRPF).
- Por tributación conjunta, cuya cuantía varía en función del tipo de unidad familiar: 3.400 euros, si se trata de unidades familiares formadas por los cónyuges e hijos, y 2.150 euros, cuando se trata de familias monoparentales (artículo 84.2, 3º y 4º de la LIRPF).

d) Especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos satisfechas a favor de los hijos por decisión judicial sin derecho a la aplicación por estos últimos del mínimo por descendientes, consistentes en dos medidas: por un lado, cuando el importe de dichas anualidades sea inferior a la base liquidable general, se aplica la escala general del impuesto separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general, y, en segundo lugar, el mínimo personal y familiar se incrementa en 1.980 euros anuales (artículos 64 y 75 de la LIRPF).

e) Bonificación del 22,8 por ciento sobre los rendimientos derivados de determinadas operaciones financieras, de acuerdo con lo estipulado en la normativa del IS (disposición transitoria sexta de la LIS).

f) Deducciones en la cuota íntegra:

- Por inversión en empresas de nueva o reciente creación, con un coeficiente del 30 por ciento. La base máxima de deducción será de 60.000 euros anuales y no formarán parte de ella las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por su Comunidad Autónoma de residencia (artículo 68.1 de la LIRPF).
- Por actividades económicas cuyos rendimientos se determinan con arreglo al método de estimación directa, incluyéndose tanto las deducciones del régimen general, de acuerdo con lo estipulado en el IS, salvo la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios en régimen transitorio (artículo 68.2.a) de la LIRPF), como las específicas de Canarias (artículos 94 y 94 bis de la Ley 20/1991).
- Por inversión en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a las actividades económicas, para los contribuyentes que cumplan los requisitos de las empresas acogidas al régimen fiscal de reducida dimensión, con un coeficiente del 5 por ciento. No obstante, el coeficiente de la deducción será del 2,5 por ciento cuando el contribuyente hubiera practicado la reducción prevista en el apartado 3 del artículo 32 de la LIRPF o se trate de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla respecto de las que se hubiera aplicado la deducción prevista en el artículo 68.4 de la LIRPF (artículo 68.2.b) de la LIRPF).
- Por donativos, donaciones y aportaciones, con un coeficiente del 75 por ciento hasta una base de 150 euros y del 30 por ciento por el exceso sobre esa cantidad, siempre y cuando se realicen a las entidades beneficiarias del mecenazgo a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 49/2002 (entidades sin fines lucrativos y determinadas instituciones) o se trate de donaciones a los partidos políticos; en los restantes casos (fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública no comprendidas en las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002), la deducción es del 10 por ciento. La base de la deducción no puede exceder del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente. Los citados coeficientes y el límite para la base de la deducción se incrementan en cinco puntos porcentuales en los supuestos establecidos en la lista de actividades prioritarias de mecenazgo que se aprueba anualmente. Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe

igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el coeficiente de deducción aplicable sobre la cantidad que exceda de 150 euros será del 35 por ciento (artículos 68.3.a) y b) y 69.1 de la LIRPF, artículo 19 y disposición transitoria cuarta de la Ley 49/2002).

- Por cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, el 20 por ciento del importe de dichas cuotas y aportaciones, con una base máxima de 600 euros anuales (artículos 68.3.c) y 69.1 de la LIRPF).
- Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, el 60 por ciento de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para la determinación de las bases liquidables que hubieran sido obtenidas en dichas ciudades, con independencia de que los contribuyentes residan o no en ellas. En este último supuesto, se excluyen del cómputo las rentas procedentes de IIC, salvo cuando la totalidad de sus activos esté invertida en las citadas ciudades, los rendimientos del trabajo, las ganancias patrimoniales procedentes de bienes muebles y los rendimientos procedentes de depósitos o cuentas en toda clase de instituciones financieras.

También tienen derecho a esta deducción los contribuyentes que mantengan su residencia habitual en Ceuta o Melilla durante un plazo no inferior a tres años, en los períodos impositivos iniciados con posterioridad al final de ese plazo, por las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades cuando, al menos, una tercera parte del patrimonio neto del contribuyente, determinado conforme a la normativa reguladora del IP, esté situado en dichas ciudades.

La cuantía máxima de las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades que puede acogerse a esta deducción es igual al importe neto de los rendimientos y ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidos en ellas (artículo 68.4 de la LIRPF y artículo 58 del RIRPF).

- Por las inversiones y gastos que se realicen para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio de la Humanidad, aplicándose un coeficiente de deducción del 15 por ciento. La base de la deducción no puede exceder del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente (artículos 68.5 y 69.1 de la LIRPF).

- Por alquiler de la vivienda habitual, en régimen transitorio, un 10,05 por ciento sobre las cantidades satisfechas por el contribuyente, siempre que su base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales. La base máxima de deducción es de 9.040 euros, la cual decrece linealmente desde esa cantidad hasta cero, a medida que aumenta la base imponible, cuando esta se encuentra comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales. Esta deducción será aplicable únicamente a los contribuyentes que hubiesen tenido derecho a la deducción por alquiler de la vivienda habitual en relación con las cantidades satisfechas por dicho concepto con anterioridad a 1 de enero de 2015 (disposición transitoria decimoquinta de la LIRPF).

- Por inversión en la vivienda habitual, en régimen transitorio, para los contribuyentes que hubieran adquirido antes de 31 de diciembre de 2012 su vivienda habitual o satisfecho cantidades antes de dicha fecha para la construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras por razones de discapacidad en su vivienda habitual (se exige que las obras o instalaciones hubiesen terminado antes del 1 de enero de 2017) y siempre que, en todo caso, el contribuyente hubiera practicado esta deducción en relación con las cantidades satisfechas por los anteriores conceptos en un período impositivo devengado con anterioridad al 1 de enero de 2013. Los parámetros de esta deducción son los establecidos en la LIRPF en su redacción vigente hasta 31 de diciembre de 2012. Así, los coeficientes de la deducción en el tramo estatal son del 7,5 por ciento con carácter general y del 10 por ciento para las inversiones en obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual para personas con discapacidad, y, en el tramo autonómico, los que hubiese aprobado la correspondiente Comunidad Autónoma, o, en su defecto, idénticos a los regulados para el tramo estatal. La base máxima de la deducción es de 9.040 euros anuales en general y de 12.080 euros anuales en el supuesto de obras e instalaciones de adecuación para personas con discapacidad (disposición transitoria decimoctava de la LIRPF).

- Por la venta de bienes corporales producidos en Canarias (artículo 26 de la Ley 19/1994).

- Por las dotaciones a la RIC (artículo 27 de la Ley 19/1994).

g) Deducciones en la cuota diferencial

- Por maternidad, con una cuantía máxima de 1.200 euros anuales. Su ámbito subjetivo está formado por las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, siempre que estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad. La cuantía anterior se podrá incrementar hasta en 1.000 euros adicionales cuando se hubieran satisfecho gastos de custodia de hijos menores de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados. La parte de la deducción que no corresponda a gastos de custodia se puede solicitar de forma anticipada y cobrarse mensualmente (artículo 81 de la LIRPF y artículo 60 del RIRPF).

- Por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, con una cuantía máxima de 1.200 euros anuales por cada descendiente o ascendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por descendiente o ascendiente, respectivamente, y/o por el cónyuge no separado legalmente con discapacidad cuando no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, o por ser un ascendiente, o un hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa, o por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, hasta 1.200 euros anuales. En caso de familias numerosas de categoría especial esta deducción se incrementará en un 100 por cien. Las cuantías correspondientes a la modalidad de familia numerosa se incrementan hasta en 600 euros anuales por cada uno de los hijos integrantes de tal familia que exceda del número mínimo de hijos exigido para adquirir la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda (artículo 81 bis de la LIRPF y 60 bis del RIRPF).

El ámbito subjetivo de esta deducción está formado por los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, aquellos que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo, pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, así como aquellos que perciban prestaciones análogas a las anteriores reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta

propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones por situaciones idénticas a las previstas para la correspondiente pensión de la Seguridad Social. Al igual que la deducción por maternidad, puede solicitarse de forma anticipada y cobrarse mensualmente.

II.3. FUENTES DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍAS

La cuantificación de los beneficios fiscales del IRPF requiere la utilización de diversas fuentes estadísticas y métodos de cálculo, en función de que el sistema de información fiscal contenga suficientes datos vinculados a los conceptos que se tratan de evaluar o, por el contrario, no sea así, en cuyo caso es preciso recurrir a datos externos de naturaleza económica.

En la primera situación se encuentran todas aquellas variables que tienen algún reflejo en las declaraciones anuales del impuesto (vgr.: la reducción en los rendimientos del trabajo, las reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social o la minoración en la cuota íntegra por el régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual), las que afectan al sistema de cálculo de las retenciones sobre rendimientos del trabajo (vgr.: la componente de la reducción por rendimientos del trabajo que se refiere al colectivo de contribuyentes que no son declarantes del impuesto y cuya carga tributaria se produce exclusivamente a través de las retenciones soportadas) y, por último, las rentas que se exceptúan de gravamen pero sobre las cuales los obligados a presentar los resúmenes anuales de retenciones han de facilitar información a la Administración tributaria (vgr.: las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único o las pensiones de invalidez). Los métodos empleados en los tres supuestos que se acaban de enumerar se basan, en todos los casos, en técnicas de microsimulación aplicadas a las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones y de los resúmenes de retenciones, cuyas cifras se proyectan hasta el ejercicio correspondiente mediante el uso de indicadores demográficos y económicos que corrijan el desfase temporal entre los datos disponibles y el presupuesto que se está elaborando.

Por su parte, la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los rendimientos obtenidos por los tripulantes de determinados buques de pesca se basa en datos fiscales agregados.

Las estimaciones de los beneficios fiscales derivados de las deducciones en la cuota diferencial por maternidad y por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo también se basan en un procedimiento distinto al de microsimulación, debido a la posibilidad de pagarse anticipadamente a la presentación de las declaraciones anuales. Su cálculo se lleva a cabo mediante la combinación de los datos agregados provenientes de las

estadísticas de las declaraciones anuales del IRPF y de los modelos por los que se solicita el pago anticipado de dichas deducciones, junto con la proyección de las cifras mediante la aplicación de indicadores de carácter extrafiscal.

Por último, cabe mencionar otro grupo de incentivos, constituido por una serie de exenciones (*vgr.*: los premios de determinadas loterías y apuestas, hasta una determinada cantidad unitaria máxima; los premios literarios, artísticos o científicos; determinadas ayudas y subvenciones públicas) y ciertas operaciones financieras que gozan de bonificación¹, sobre las cuales se carece de datos tributarios, estos son incompletos o no ofrecen la calidad requerida, debiéndose recurrir al cálculo de los beneficios fiscales que ellas comportan a partir de información económica agregada o de registros administrativos, aplicando para ello procedimientos de estimación diferentes a las técnicas de microsimulación.

A continuación, se explican pormenorizadamente los diversos métodos de estimación que se utilizan para hallar los importes de los beneficios fiscales en el IRPF, junto con las hipótesis introducidas y las fuentes de información y estadísticas sobre las que se basan los cálculos.

A. SISTEMA GENERAL DE MICROSIMULACIÓN

a. Etapas básicas y fuentes de información

A partir de las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones anuales presentadas y de los contribuyentes que no son declarantes, pero que soportan retenciones sobre los rendimientos del trabajo, referidas en ambos casos al ejercicio 2016, se procede a calcular los beneficios fiscales con arreglo a una metodología general de microsimulación, cuyo funcionamiento se mantiene inalterado respecto a la utilizada para el presupuesto precedente, admitiendo su división en las fases básicas que se mencionan seguidamente.

¹ Para las operaciones financieras con bonificación, si bien en las declaraciones del IRPF desde el ejercicio 2004 se recogen las cifras relativas a los rendimientos de los que proceden y el valor de la bonificación, el análisis de los datos estadísticos de esas variables pone de manifiesto ciertas inconsistencias, razón por la cual se utiliza un método de cálculo basado en la información registral de las obligaciones emitidas por sociedades concesionarias de autopistas a las que se ha concedido la bonificación y siguen estando en circulación.

En la primera etapa, se efectúa la microsimulación de manera simultánea con datos de 2016, con y sin los incentivos correspondientes, con objeto de suprimir las interacciones entre ellos.

En segundo lugar, se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas o, en su caso, de las retenciones, que se obtienen cuando se procede a la simulación en el supuesto hipotético de la exclusión del incentivo correspondiente y en la situación real en que este se aplique.

En la tercera etapa se llevan a cabo las proyecciones de la población de contribuyentes, los componentes de renta, las reducciones en la base imponible y las deducciones en la cuota, según la actual normativa del impuesto, desde el ejercicio 2016 hasta 2018.

Por último, se descuenta el efecto de la cesión parcial del impuesto a las AATT, para lo cual se procede a detraer la proporción del 50 por ciento que corresponde a las CCAA, según el vigente sistema de financiación autonómica, para todos aquellos conceptos que intervienen después de aplicar la tarifa; para los restantes no es necesario, ya que el sistema incorpora de forma separada la escala estatal de gravamen. Además, se tiene en cuenta la fracción de los rendimientos del IRPF que es atribuible a los municipios y provincias, efectuándose una minoración en el importe de cada uno de los beneficios fiscales en la proporción que se deriva de los datos de la liquidación definitiva de 2016 del sistema de financiación local, cifrada aproximadamente en el 1,18 por ciento respecto a la cuota total del impuesto antes de descontar la parte atribuible a las CCAA.

Para efectuar las aludidas proyecciones desde el ejercicio 2016 hasta 2018 se tienen en cuenta las previsiones contenidas en el escenario macroeconómico aprobado por el Gobierno que sirve de marco para la elaboración del PLPGE2018. Ahora bien, el escenario macroeconómico no presenta una información suficientemente detallada como para extraer directamente de él los datos necesarios para las proyecciones. Por ello, un primer paso debe consistir en vincular la información disponible en dicho escenario con las cifras de carácter fiscal que interesan para la extrapolación.

El procedimiento está diseñado en tres fases. La primera de ellas consiste en desagregar la información contenida en el escenario macroeconómico en aquellas variables

que puedan ser útiles para la proyección, para lo cual es necesario introducir una serie de hipótesis que se exige que sean coherentes con las que figuran en dicho escenario.

En la segunda etapa se relacionan las variables del reiterado escenario con las variables fiscales que se utilizan para las proyecciones.

Finalmente, las variables fiscales estimadas en la fase anterior sirven como indicadores para la proyección de la población de contribuyentes, de las bases y del resto de variables que se precisa para el cálculo de los beneficios fiscales.

b. Indicadores para realizar las proyecciones

Siguiendo el procedimiento descrito, se toma como referencia el escenario macroeconómico mencionado anteriormente, junto con una serie de indicadores económicos, tributarios y demográficos, que puede anticipar el comportamiento de los componentes de interés del impuesto.

b.1. Primera etapa: desagregación del escenario macroeconómico

El escenario macroeconómico se caracteriza por la continuidad del crecimiento de la actividad económica, si bien a un ritmo más moderado, estimándose un aumento del Producto Interior Bruto (PIB) para 2018 del 2,6 por ciento, valorado a precios de mercado o en términos reales, tasa inferior en 4 décimas porcentuales a la registrada en 2017.

Se estima que el gasto en consumo final privado podría haber crecido el 2,3 por ciento en 2018 respecto a 2017, mientras que el de las AAPP pudo registrar un avance del 1,9 por ciento.

En lo que se refiere a la evolución de la población y el empleo, las únicas variables que aporta el escenario macroeconómico son el número de ocupados y la tasa de paro. En 2018 se estima que continuó la tendencia creciente iniciada en 2014, de forma que se prevé un aumento del empleo del 2,5 por ciento en comparación con 2017. El aumento del empleo provocaría que el nivel de la tasa de paro para 2018 se situase en el 15,5 por ciento de la población activa, 1,7 puntos porcentuales por debajo de la correspondiente a 2017 (17,2 por ciento).

Como se ha indicado, se necesita trasladar la evolución de esos indicadores a aquellas variables tributarias que servirán de indicadores en fases posteriores. Para ello, en una primera instancia hay que desglosar más la información que proporciona el escenario macroeconómico sobre la población y el empleo.

Así, se estima la variación del número de asalariados a partir del número de ocupados del mencionado escenario. Se supone para ello que la tasa de “asalarización” en 2018 podría haberse situado en el 87,2 por ciento, nivel superior en 6 décimas porcentuales al del año anterior.

b.2. Segunda etapa: variables fiscales a utilizar en la proyección

b.2.i. Población con rentas sujetas

Se trata de la población, medida en personas-año, que está sometida al sistema de retención en la fuente o con obligación de presentar pagos a cuenta en el IRPF. La estimación agregada se obtiene como la suma de las proyecciones de cada uno de sus cuatro componentes: los asalariados, los pensionistas, los perceptores de prestaciones de desempleo y los contribuyentes que desarrollan actividades económicas (empresarios individuales y profesionales).

El crecimiento de la población asalariada con rentas sujetas² se estima a partir del correspondiente a los asalariados, en función de la relación histórica existente entre ambas, que se ha establecido mediante un modelo de regresión. Se estima que en 2018 la población asalariada con rentas sujetas pudo registrar un aumento del 3,4 por ciento respecto al año anterior, seis décimas porcentuales menos que en 2017 y en línea con el comportamiento previsto para el número de asalariados y ocupados.

² Definida como la suma del total de los trabajadores afiliados a la Seguridad Social y a mutualidades de funcionarios, menos los afiliados al régimen especial de empleados del hogar, los del régimen agrario que no cotizan por horas trabajadas y otros afiliados no ocupados. Se parte de las poblaciones de dichos colectivos en todo el territorio nacional y se pasa al ámbito del TRFC aplicando al total la proporción de afiliados al régimen general de la Seguridad Social en dicho territorio.

El colectivo de pensionistas³ se proyecta para 2018 con una tasa del 1,2 por ciento, 2 décimas porcentuales por encima de la registrada en 2017.

En consonancia con los datos de empleo, para 2018 se estima una caída del 3 por ciento en el número de beneficiarios de prestaciones por desempleo⁴, disminución inferior a la observada en 2017 (-7,5 por ciento).

Por último, la evolución del tamaño del colectivo de los contribuyentes que realizan actividades económicas se aproxima a la registrada en el número de declarantes del IVA que son personas físicas. Se estima que el número de estos contribuyentes pudo registrar un incremento del 1,7 por ciento en 2018, una décima porcentual menos que el observado en 2017.

Combinando esas hipótesis sobre la evolución de cada uno de los colectivos, resulta que la población con rentas sujetas podría haber crecido el 2 por ciento entre 2017 y 2018.

b.2.ii. Renta de los hogares

Se estima que el conjunto de las rentas de las personas físicas pudo crecer el 4,8 por ciento en 2018, 7 décimas porcentuales más que en el año anterior. Se prevé que todos los grupos de renta hayan evolucionado favorablemente, con tasas de variación positivas.

Las hipótesis utilizadas para llegar a dichos resultados son las que se especifican a continuación:

- Para las rentas del trabajo⁵ se estima un aumento del 4,8 por ciento en 2018, 1,2 puntos porcentuales superior al del año anterior.

³ La estimación de este colectivo se basa en las estadísticas publicadas por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (MTMSS). Se agregan las pensiones contributivas y no contributivas de la Seguridad Social, las pensiones asistenciales (en extinción), las prestaciones del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el (BOE de 3 de diciembre), y las pensiones de clases pasivas, en el TRFC, obteniéndose un total de pensiones públicas. Para transformar pensiones en número de pensionistas, se conviene en que ninguna persona percibe exclusivamente pensiones del sector privado y se aplica la "ratio" entre pensiones públicas y número de pensionistas, que viene siendo muy estable (alrededor de 1,05).

⁴ Se toma el número de beneficiarios de prestaciones de desempleo que publica el MTMSS, excluyendo a los desempleados de los territorios forales.

⁵ Se trata de las rentas del trabajo que se declaran en el resumen anual que presentan las entidades retenedoras, incluyendo las exentas.

Las rentas salariales, que suponen casi el 70 por ciento de las rentas del trabajo, registraron un aumento del 4,4 por ciento en 2017. Para 2018 se estima que pudo haber continuado, e incluso haberse intensificado, el crecimiento de estas rentas, pudiéndose haber alcanzado una tasa de variación del 5,2 por ciento.

En 2017 las rentas procedentes de pensiones se incrementaron en el 2,5 por ciento. Para 2018 se estima un aumento superior, del 4,2 por ciento.

Por su parte, se estima que las rentas percibidas por los beneficiarios de prestaciones por desempleo podrían haber disminuido el 1 por ciento en 2018, moderándose la caída de 2017, que se situó en el 6,7 por ciento.

- Los rendimientos del capital mobiliario⁶ disminuyeron el 4,1 por ciento en 2017 en comparación con el año anterior. Para 2018 se espera que se haya producido una ruptura de la tendencia descendente que han venido mostrando estas rentas en los últimos años, como consecuencia, sobre todo, de la intensificación del crecimiento de los dividendos pagados por las empresas, de forma en dicho año la tasa de variación podría haberse situado en el 5,3 por ciento.
- En el caso de los rendimientos de capital inmobiliario, procedentes exclusivamente de los arrendamientos de bienes inmuebles, para 2018 se estima un aumento del 5,8 por ciento, inferior en 4 décimas porcentuales al observado en 2017 (el 6,2 por ciento).

A efectos de su análisis, estas rentas se desglosan en rendimientos procedentes de los arrendamientos de locales, viviendas y resto. Para aproximar el importe de los rendimientos ligados al alquiler de locales se utiliza el volumen de retenciones por arrendamientos consignados en las declaraciones del IRPF referidas al ejercicio 2016, que se elevan mediante su división por el tipo de retención vigente entonces (el 19 por ciento). Los rendimientos procedentes del alquiler de viviendas se estiman a partir de los datos estadísticos de la reducción en el IRPF, correspondientes al

⁶ Son los rendimientos correspondientes a las personas físicas que se deducen de los modelos informativos anuales sobre las rentas del capital mobiliario, completándose la información con los datos reflejados en el modelo de liquidación de las retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez, los datos proporcionados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (DGTPF) y los dividendos distribuidos por las empresas que cotizan en los mercados bursátiles.

ejercicio 2016. El resto de los rendimientos se obtiene por diferencia aritmética entre el total del importe observado de las rentas del capital inmobiliario y las estimaciones de las rentas de los arrendamientos de locales y de viviendas, por el procedimiento que se acaba de explicar, correspondiendo el resultado de dicha operación, por tanto, a los rendimientos por el alquiler de fincas rústicas.

- Las ganancias patrimoniales podían haber registrado un retroceso del 1,3 por ciento en 2018.

Para obtener esa estimación se consideran por separado las ganancias patrimoniales procedentes de reembolsos de fondos de inversión y las que se derivan de otros activos. En el primer caso, se estima un descenso del 12,6 por ciento, mientras que para el resto de ganancias patrimoniales se prevé un ligero aumento del 0,2 por ciento. Las tasas de variación registradas en 2017 fueron del 24,4 y 30,2 por ciento, respectivamente. Las variaciones previstas para 2018 se basan en la hipótesis de una fuerte desaceleración en el incremento de los reembolsos de fondos de inversión (se prevé un aumento del 5,3 por ciento, frente al 37,2 por ciento registrado en 2017) y en el comportamiento desfavorable de los mercados bursátiles en ese año (por ejemplo, para el Índice de la Bolsa de Madrid se prevé un descenso del 5 por ciento, frente al 17 por ciento registrado en 2017).

- En cuanto a las rentas provenientes del desarrollo de actividades económicas y otras rentas⁷, se estima que en 2018 podrían haber crecido a un ritmo más intenso que el del año anterior, con una tasa de variación del 7 por ciento (el 4,3 por ciento en 2017).

⁷ Las rentas de actividades económicas se estiman a partir de los rendimientos netos declarados en el IRPF y se elimina el efecto de las reducciones. Las restantes rentas son las incluidas en las estadísticas del IRPF que consisten en las imputaciones de rentas menos las compensaciones de saldos netos negativos de determinadas clases de rentas que proceden de ejercicios anteriores.

b.3. Tercera etapa: proyección de los conceptos del IRPF

b.3.i. Número total de declaraciones

Para proyectar el número total de declaraciones se calcula previamente una población de contribuyentes del IRPF que incluyen ellas, suponiendo que las declaraciones de unidades familiares con tributación conjunta corresponden a dos personas.

La proporción que representa esta población de contribuyentes respecto a la población con rentas sujetas se situó en 2017 en el 84,5 por ciento, porcentaje inferior en 6 décimas porcentuales al de 2016 (el 85,1 por ciento). Se supone que en 2018 esta proporción pudo volver a disminuir, situándose en el 83,9 por ciento.

Por otra parte, la distribución estimada entre declaraciones individuales y conjuntas se basa en las previsiones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). La proporción de las declaraciones conjuntas sobre el total de declaraciones en 2016 fue del 20,02 por ciento, 21 centésimas porcentuales por debajo de la observada en 2015 (el 20,23 por ciento). Se prevé que en los ejercicios siguientes continuará la tendencia decreciente, con unas reducciones de esta proporción de 32 centésimas porcentuales en 2017 y 2 décimas porcentuales en 2018, de forma que en ese último ejercicio podría haberse situado en el 19,5 por ciento. Bajo estas hipótesis se obtiene que el número de declaraciones conjuntas pudo disminuir el 0,5 por ciento durante el bienio 2017-18, con unos descensos anuales del 0,4 por ciento en 2017 y del 0,1 por ciento en 2018.

Ambos supuestos permiten estimar el número total de declaraciones que se podrían presentar para el ejercicio 2018 en 20,05 millones, lo que supondría un incremento del 2,2 por ciento respecto a 2016. De ellas, el 80,5 por ciento (16,14 millones, cifra superior en el 2,8 por ciento a la de 2016) correspondería a contribuyentes que utilizarían la tributación individual y el restante 19,5 por ciento (3,91 millones, con una disminución del 0,5 por ciento respecto a 2016, como ya se indicó) procedería del colectivo de unidades familiares que optaría por la modalidad de tributación conjunta.

b.3.ii. Base imponible

Con objeto de realizar las liquidaciones simuladas del ejercicio 2018, se supone que la base imponible de cada uno de los contribuyentes varió con arreglo a las tasas que se especifican a renglón seguido sobre las cuantías medias por declarante, discriminando por componentes:

- Rendimientos del trabajo

Se supone una evolución similar a la de las rentas del trabajo del escenario macroeconómico que se toman como indicador. Dicha hipótesis, junto a la evolución prevista del número de declarantes con esta clase de rendimientos, con una tasa acumulada en el bienio 2017-18 del 2,7 por ciento, conduce a una previsión de la cuantía media por declaración en 2018 superior en el 5,3 por ciento a la observada en 2016, mientras que el importe de estos rendimientos pudo registrar un aumento acumulado del 8,1 por ciento.

- Rendimientos del capital mobiliario

Estos rendimientos se calculan sumando las proyecciones para cada uno de sus componentes: los dividendos se extrapolan utilizando iguales tasas que el indicador del escenario macroeconómico, y el resto siguiendo la pauta de la suma de los intereses de cuentas bancarias y los rendimientos de los restantes activos.

En conjunto, las rentas del capital mobiliario podrían haber experimentado en 2018 un retroceso del 0,6 por ciento en comparación con 2016, lo cual, junto con la hipótesis evolutiva de la población que declara estos rendimientos, con una tasa acumulada del 1,8 por ciento, conduce a que la cuantía media en estas rentas pudo registrar un descenso del 2,3 por ciento entre 2016 y 2018.

- Rendimientos del capital inmobiliario

En este caso, el indicador económico y la variable de la declaración anual del IRPF coinciden, por lo que cabe reiterar lo expuesto anteriormente sobre el primero de ellos. Como consecuencia, la tasa acumulada en el bienio 2017-18 para la cuantía media por declarante de esta clase de rendimientos se situaría en el 1,8 por ciento.

- Rendimientos de actividades económicas

Se aplican las tasas correspondientes al indicador económico, cuya evolución ya se ha comentado. En consecuencia, la tasa de variación acumulada en el bienio 2017-18 para la cuantía media por declarante de esta clase de rendimientos se situaría en el 7,9 por ciento.

- Ganancias patrimoniales

Estas se ajustan a la evolución prevista para el indicador económico al que se ha hecho referencia con anterioridad. Por tanto, la tasa acumulada en el bienio 2017-18 para el importe medio de estas rentas podría situarse en el 24,6 por ciento.

- Restantes componentes de la base imponible

Para el resto de las rentas integrantes de la base imponible se postula una evolución idéntica a la supuesta para las actividades económicas, esto es, su cuantía media por declarante podría haber aumentado el 7,9 por ciento de forma acumulada durante el bienio 2017-18.

b.3.iii. Incentivos fiscales

Para proyectar hasta el ejercicio 2018 el número de beneficiarios y la cuantía media de cada incentivo se tiene en cuenta la evolución más reciente, excepto en los casos en los que se determinan automáticamente en función de otras variables (vgr.: las reducciones de los rendimientos del trabajo y de arrendamientos de viviendas) o en los que incide algún cambio normativo. En concreto:

- Exención de ganancias patrimoniales por reinversión en la vivienda habitual

En 2016 la proporción de beneficiarios de esta exención respecto al total de declarantes fue del 0,18 por ciento, cuatro centésimas superior a la del año precedente. Se estima que en los dos ejercicios siguientes dicha proporción continuará creciendo a idéntico ritmo, de forma que se situaría en el 0,26 por ciento en 2018. Bajo estas hipótesis, el número de beneficiarios crecería el 48,8 por ciento en 2018 en comparación con 2016.

En lo que se refiere a los importes medios por contribuyente se prevé una tasa de variación acumulada del 1,9 por ciento, como resultado de la combinación de unas tasas de variación anuales del 1 por ciento en 2017 y del 0,9 por ciento en 2018.

Como consecuencia de las hipótesis de comportamiento del número de beneficiarios y de la cuantía media, el importe de la exención registraría un incremento del 51,6 por ciento en el bienio 2017-2018.

- Exención de ganancias patrimoniales obtenidas por personas mayores de 65 años

En este concepto se incluye la exención de las ganancias patrimoniales obtenidas con ocasión de las transmisiones de la vivienda habitual por mayores de 65 años o personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia y la de aquellas puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales por contribuyentes mayores de 65 años, siempre que el importe total obtenido en la transmisión, con un máximo de 240.000 euros, se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor.

Se introduce la hipótesis de que en el ejercicio 2018 el número de beneficiarios crecerá el 55,9 por ciento en comparación con el observado en 2016.

Para la cuantía media se prevé una tasa de variación acumulada del 7,1 por ciento para el bienio 2017-18.

Como consecuencia de ello, el importe de la exención en 2018 sería superior en el 66,9 por ciento al observado en 2016.

- Exención del 50 por ciento de las ganancias patrimoniales de inmuebles adquiridos entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012

Se prevé que el número de beneficiarios de esta exención continúe disminuyendo, de forma que en 2018 el número de beneficiarios sería inferior en el 24 por ciento al observado en el ejercicio 2016.

La hipótesis de proyección para la cuantía media es de un incremento acumulado del 2,5 por ciento en el bienio 2017-18.

El resultado de las hipótesis anteriores lleva a suponer que el importe de la exención en 2018 será inferior en el 22 por ciento al observado en 2016.

- Reducción del rendimiento de nuevas actividades en estimación directa

Se introducen las hipótesis de que en 2018 el número de beneficiarios se incrementará el 6,4 por ciento en comparación con el observado en 2016 mientras que la cuantía media crecerá el 13,2 por ciento. Como resultado, el importe total de la reducción en 2018 registraría un aumento del 20,5 por ciento respecto a 2016.

- Reducción general del 5 por ciento del rendimiento de actividades económicas en estimación objetiva

Se estima que continuará la tendencia descendente del número de beneficiarios observada hasta 2016, registrándose unas disminuciones del 8,7 por ciento en 2017 y del 4,7 por ciento en 2018. Para la cuantía media se supone un ligero incremento del 0,3 por ciento en 2017 y su mantenimiento en 2018. Bajo estas hipótesis, el importe de la reducción en 2018 sería inferior en el 12,8 por ciento al registrado en 2016, con unas tasas de variación anuales del -8,5 por ciento en 2017 y del -4,7 por ciento en 2018.

- Reducción del rendimiento de las actividades económicas no agrarias en estimación objetiva desarrolladas en Lorca

Se introducen unas hipótesis de comportamiento idénticas a las descritas para la anterior reducción. Así, se estima que en 2018 el número de beneficiarios disminuirá a una tasa acumulada del 13 por ciento en comparación con 2016 y que la cuantía media crecerá el 0,3 por ciento. Como resultado, de estas premisas, el importe de la reducción disminuiría el 12,8 por ciento en el bienio 2017-18.

- Otras reducciones del rendimiento de las actividades económicas en estimación objetiva para las actividades no agrarias

Se trata de las minoraciones por incentivos al empleo y a la inversión y las reducciones derivadas de los índices correctores aplicables a las empresas de pequeña dimensión y por inicio de nuevas actividades.

Las hipótesis de proyección empleadas para los cuatro conceptos indicados son idénticas a las descritas para la reducción general del 5 por ciento del rendimiento de las actividades económicas en estimación objetiva y para la reducción aplicable a los rendimientos de las actividades no agrarias desarrolladas en Lorca. Esto es, se introduce la hipótesis de que, en 2018, el número de beneficiarios disminuirá el 13 por ciento en comparación con el observado en el ejercicio 2016 y que la cuantía media registrará un aumento del 0,3 por ciento. Como consecuencia, el importe de cada una de las reducciones citadas en 2018 sería inferior en el 12,8 por ciento al de 2016.

- Otras reducciones del rendimiento de las actividades económicas en estimación objetiva para las actividades agrarias

Este grupo se refiere a las reducciones derivadas de la aplicación de cuatro índices correctores sobre los rendimientos de actividades agrarias (por actividades de agricultura ecológica, por cultivos en tierras de regadío que utilicen energía eléctrica, para las empresas cuyo rendimiento neto minorado no supere 9.447,91 euros y no tengan derecho a la reducción correspondiente a agricultores jóvenes y para determinadas actividades forestales cuando el periodo de producción medio sea igual o superior a 20 años) y a la reducción del 25 por ciento aplicable a los agricultores jóvenes o asalariados agrarios durante los cinco primeros años desde la creación de una explotación prioritaria.

Se estima que en 2018 el número de beneficiarios disminuirá el 1,4 por ciento en comparación con el observado en 2016, mientras que la cuantía media crecerá a una tasa del 12,8 por ciento. En consecuencia, en 2018 el importe de cada uno de los cinco conceptos citados sería superior en el 11,2 por ciento al del ejercicio 2016.

- Incentivos fiscales al mecenazgo

Se engloban en este apartado las minoraciones del rendimiento neto de las actividades económicas en estimación directa derivadas de las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, y de los gastos realizados para fines de interés general, tales como la defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo, de asistencia social, de promoción del voluntariado, de desarrollo de la sociedad de la información y la investigación científica y desarrollo tecnológico.

Para la minoración por ayudas económicas relacionadas con convenios de colaboración en actividades de interés general se prevé que en 2018 el número de beneficiarios aumente el 3,5 por ciento en comparación con el ejercicio 2016, mientras que para la cuantía media se espera un incremento del 0,5 por ciento. Como consecuencia de ello, el importe de la minoración por este concepto crecerá el 4 por ciento en el bienio 2017-18.

Por lo que se refiere a la minoración por los gastos realizados para fines de interés general, se introduce la hipótesis de que, en 2018, el número de beneficiarios crecerá el 1,8 por ciento respecto al observado en 2016 y que la cuantía media lo hará a una tasa del 0,5 por ciento, obteniéndose de esta forma que el importe total de la minoración registrará un aumento acumulado del 2,3 por ciento entre 2016 y 2018.

- Reducciones en la base imponible

a) Por tributación conjunta

El número de beneficiarios se proyecta suponiendo unas disminuciones del 0,4 por ciento en 2017 y del 0,1 por ciento en 2018, de tal modo que entre 2016 y 2018 podría registrarse un descenso del 0,5 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media por beneficiario, se supone que en 2018 se registrará un retroceso del 0,2 por ciento respecto al valor observado en 2016.

Combinando las hipótesis mencionadas sobre el comportamiento del número de beneficiarios y de la cuantía media por declarante, resulta que el importe de la reducción por tributación conjunta decrecería el 0,7 por ciento durante el bienio 2017-18.

b) Por aportaciones a sistemas de previsión social

En cuanto a las reducciones en la parte general de la base imponible por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia), se introduce la hipótesis de que el número de

beneficiarios aumentará con unas tasas anuales del 1,8 por ciento en 2017 y del 1,6 por ciento en 2018, resultando una tasa acumulada para el bienio 2017-18 del 3,4 por ciento.

Por lo que se refiere a los importes medios por beneficiario, se prevén unos incrementos del 3,3 por ciento en 2017 y del 2,9 por ciento en 2018.

Por tanto, el importe total de las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social registraría un aumento del 9,9 por ciento en comparación con el observado en 2016.

c) Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.

Se prevé que en 2018 el número de beneficiarios de estas reducciones disminuya el 2,5 por ciento en comparación con el observado en 2016, mientras que para su cuantía media por declaración se introduce la hipótesis de un crecimiento acumulado del 14,6 por ciento. A tenor de estas hipótesis, en 2018 el importe de la reducción por este concepto sería superior en el 11,7 por ciento al observado en 2016.

- Especialidades de las anualidades por alimentos a favor de los hijos

El número de beneficiarios de estos incentivos se proyecta suponiendo unos aumentos del 2,9 por ciento en 2017 y del 2,5 por ciento en 2018, de tal modo que entre 2016 y 2018 podría registrarse un crecimiento del 5,5 por ciento.

El importe medio por beneficiario se proyecta con un avance del 0,3 por ciento en 2017 respecto al observado en el ejercicio 2016 y su estabilidad en 2018.

Combinando las hipótesis mencionadas, sobre el comportamiento del número de beneficiarios y de la cuantía media por declarante, resulta que el importe de las anualidades por alimentos a favor de los hijos crecería el 5,7 por ciento durante el bienio 2017-18.

- Deducciones en la cuota íntegra

- a) Por inversión en la vivienda habitual (régimen transitorio)

En lo que concierne al número de beneficiarios de la deducción se esperan unas disminuciones del 5,9 por ciento en 2017 y del 6,7 por ciento en 2018, por lo que la variación acumulada en el bienio sería del -12,1 por ciento.

Por lo que se refiere a la cuantía media de la deducción se esperan unos descensos del 2 por ciento en 2017 y del 1,5 por ciento en 2018, lo que supone una disminución del 3,5 por ciento en el conjunto del bienio.

Ambos supuestos conducen a que el importe estimado de la deducción en 2018 sea inferior en el 15,3 por ciento al observado en 2016.

- b) Por incentivos en actividades económicas

Las tasas anuales de variación previstas para el número de beneficiarios en 2017 y 2018 son del 0,2 y 0,1 por ciento, respectivamente.

Para el importe medio de la deducción por contribuyente se espera un aumento del 1 por ciento en 2017 y su estabilidad en 2018.

Bajo estas hipótesis, la tasa de variación acumulada del importe de estas deducciones se situaría en el 1,3 por ciento para el bienio 2017-18.

- c) Por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Se estima que el número de beneficiarios registre unos descensos del 6 por ciento en 2017 y del 4,2 por ciento en 2018, resultando una tasa acumulada del -9,9 por ciento.

Para la cuantía media se prevé un incremento del 5,3 por ciento en el bienio 2017-18, con unas tasas de variación anuales del 2,5 por ciento en 2017 y del 2,8 por ciento en 2018.

Como resultado de esas hipótesis resulta que el importe de la deducción experimentarían una disminución del 5,1 por ciento entre 2016 y 2018.

d) Por donativos

Para el número de beneficiarios de este incentivo se prevén aumentos del 6,8 por ciento en 2017 y del 3,8 por ciento en 2018. Como consecuencia de estos supuestos, la tasa de variación acumulada entre 2016 y 2018 se situaría en el 10,8 por ciento.

Respecto a la cuantía media deducida por beneficiario se introduce la hipótesis de unos incrementos del 5 por ciento en 2017 y del 3,2 por ciento en 2018, obteniéndose, por lo tanto, un aumento acumulado del 8,4 por ciento.

Como resultado de esas premisas, el importe de la deducción en 2018 sería superior en el 20,2 por ciento al de 2016.

e) Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

Se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios de esta deducción registrará unos aumentos del 1 por ciento en 2016 y del 1,2 por ciento en 2017.

Su cuantía media se proyecta con un ligero incremento del 0,1 por ciento en 2017 y un impulso del 20 por ciento en 2018, por el efecto en ese último ejercicio del cambio normativo introducido en esta deducción por la LPGE 2018.

Como consecuencia de las premisas anteriores, se prevé que el importe total de la deducción en 2018 sea superior en el 22,4 por ciento al de 2016.

f) Por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico

Para 2017 se espera que el número de beneficiarios disminuya el 4 por ciento y que la cuantía media crezca a una tasa del 2,3 por ciento, mientras que en 2018 se prevé que ambas variables permanezcan constantes. De acuerdo con estas hipótesis, el importe de la deducción descendería el 1,8 por ciento entre 2016 y 2018.

g) Por cuotas y aportaciones a partidos políticos

Se introducen las hipótesis de que el número de beneficiarios crecerá el 3,8 por ciento en 2017 y el 2,8 por ciento en 2018, mientras que la cuantía media en ambos años se mantendrá en el nivel observado en 2016. En consecuencia, el importe de la deducción crecerá el 6,7 por ciento en el bienio 2017-18.

h) Por la venta de bienes corporales producidos en Canarias

Se prevé que en 2017 el número de beneficiarios aumentará el 0,6 por ciento y que la cuantía media lo hará a una tasa del 9,4 por ciento, mientras que en 2018 dichas variables no experimentarán variación alguna. Como resultado de estas premisas, el importe de la deducción en 2018 sería superior en el 10,1 por ciento al observado en 2016.

i) Por dotaciones a la RIC

Para el número de beneficiarios se estima un crecimiento acumulado del 11,2 por ciento en comparación con el valor observado en 2016, como resultado de unas tasas de variación anuales del 7,1 por ciento en 2017 y del 3,8 por ciento en 2018.

Para la cuantía media por declaración las hipótesis son de unos aumentos del 0,6 por ciento en 2017 y del 0,5 por ciento en 2018.

Bajo los supuestos anteriores, el importe de la deducción crecería el 12,4 por ciento en el bienio 2017-18.

j) Por alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio)

Se estima que el número de beneficiarios de esta deducción continuará descendiendo como lo ha venido haciendo desde su supresión para los nuevos contratos de alquiler a partir de 2015. En concreto, se prevén unos descensos del 21 por ciento en 2017 y del 10,3 por ciento en 2018 (las tasas de variación en 2015 y 2016 fueron del -23,2 y -22 por ciento, respectivamente). Como resultado, el número de beneficiarios en 2018 será inferior en el 29,1 por ciento al de 2016.

En lo que se refiere a la cuantía media de la deducción se esperan unos aumentos del 1,5 por ciento en 2017 y del 1,2 por ciento en 2018.

En consecuencia, el importe de esta deducción en 2018 sería inferior en el 27,2 por ciento al observado en 2016.

c. Descripción del método de microsimulación

Análogamente al sistema utilizado para la elaboración de los PBF de ejercicios anteriores, se procede a la agregación de las diferencias aritméticas para cada declarante entre la cuota líquida teórica, excluyendo los beneficios fiscales, y la real, con aplicación de los mismos con datos de 2016 y la normativa vigente en 2018, proyectando posteriormente los resultados a 2018. En el caso de las deducciones en la cuota íntegra, se tiene en cuenta el efecto de la pérdida parcial o total que pudiera originar el requisito de que la cuota líquida sea no negativa (pérdidas por insuficiencia de cuota). Las cantidades inaplicadas de las deducciones se reparten de manera proporcional entre todas ellas, ya que las pérdidas son globales y no pueden asignarse a ninguna en concreto, debiéndose efectuar una distribución entre los conceptos afectados.

En el supuesto de la reducción de los rendimientos del trabajo, la microsimulación se extiende al conjunto de contribuyentes, con independencia de que hayan presentado declaración anual del impuesto o solo soporten retenciones. En esta situación, la cuantificación del beneficio fiscal se determina mediante la diferencia entre la cuota que correspondería en el caso hipotético de que no existiera el incentivo fiscal y la real, conviniendo que, para contribuyentes que no declaran, la cuota del impuesto se identifica con la magnitud de las retenciones soportadas.

El cómputo de los beneficios fiscales se realiza en términos netos de la parte asignable al Estado, esto es, tras efectuar el descuento de la cesión parcial, del 50 por ciento, a las CCAA de régimen común, y la proporción en que se cifra la participación de los municipios y provincias en los ingresos del IRPF de acuerdo con los datos de la liquidación definitiva de 2016 del sistema de financiación local, el 1,18 por ciento. El efecto de la primera de esas cesiones se recoge, bien de forma directa, aplicando la tarifa estatal de gravamen, como en el caso de los incentivos que afectan a la base liquidable, o en la etapa final del cálculo, restando el 50 por ciento, para las deducciones en la cuota íntegra. Para la

cesión parcial a las EELL se aplica la citada proporción en la última etapa de los cálculos de beneficios fiscales.

El resultado de la estimación de los beneficios fiscales con desglose por conceptos, obtenidos con el método de microsimulación descrito, se presenta al final de este capítulo. Si se pretende la comparación de dichas cifras con las obtenidas en el pasado PBF, hay que tener en cuenta que las variaciones que resultan obedecen principalmente a las diferencias en las hipótesis de proyección (en el PBF 2018 se necesitaban indicadores para convertir los datos del ejercicio 2015 a 2017, mientras que en este presupuesto la proyección se extiende desde 2016 hasta 2018).

B. MÉTODO ESPECÍFICO DE SIMULACIÓN PARA PRESTACIONES SOCIALES Y OTRAS EXENCIONES

a. Criterios seguidos para el PBF 2019

El PBF 2019 incluye estimaciones de los beneficios fiscales correspondientes a varias clases de prestaciones sociales que están exentas en el IRPF y para las cuales se dispone de información fiscal sobre la que sustentar los cálculos, procedente de la explotación de los datos consignados en las declaraciones anuales de los retenedores.

Dicho conjunto de exenciones está integrado por las reguladas en el artículo 7 de la LIRPF, que ya fueron enumeradas en el apartado II.2.a) de este capítulo, con excepción de las recogidas en las letras l) y ñ), cuyos beneficios fiscales se estiman mediante un método distinto, tal como se explica más adelante.

b. Fuentes de información

El resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, que están obligadas a presentar las entidades retenedoras, incluye, en el caso de los rendimientos del trabajo, claves específicas que se refieren a las rentas exentas reguladas en el artículo 7 de la LIRPF y que abarcan, entre otras, las enumeradas

en el anterior párrafo. La última referencia temporal de los datos estadísticos definitivos de dicho resumen anual de que se dispone corresponde a 2017.

Para las percepciones consignadas bajo dichas claves se dispone de la identificación del perceptor y de la cuantía de la percepción.

c. Metodología

La metodología aplicada en la determinación de los beneficios fiscales asociados a las rentas exentas que se explicaba en las Memorias de años anteriores a 2004 consistía en efectuar una microsimulación del impuesto con los datos consignados en las declaraciones anuales más los importes de las cantidades exentas, teniendo en cuenta la cesión parcial del impuesto a las AATT. Con este procedimiento fue factible obtener los resultados hasta el ejercicio 2002, que fueron consignados en el PBF 2003.

A partir de esas cifras se realiza la previsión correspondiente al ejercicio 2018, que es la que se incluye en el PBF 2019, para los beneficios fiscales asociados a cada una de las exenciones, a través de diversos indicadores aplicados tanto a su número de perceptores como al importe medio de las rentas exentas por persona. Tales indicadores se basan en la evolución de las series temporales correspondientes a los datos consignados en los resúmenes anuales de retenciones, del número de declarantes del impuesto con rentas del trabajo y su relación con los perceptores de rentas exentas, y de otra serie de variables de fuentes de información extrafiscal, tales como el coste de la indemnización por trabajador despedido que se estima a partir del Índice de Costes Laborales Armonizado (ICLA), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

El beneficio fiscal derivado de la exención de las prestaciones por maternidad y paternidad percibidas de la Seguridad Social o de mutualidades de previsión social alternativas, que se incorporan por primera vez en el PBF 2019 a raíz de la modificación de la letra h) del artículo 7 de la LIRPF introducida por el Real Decreto-ley 27/2018, ha sido estimado por la AEAT de forma independiente a la metodología descrita, al no existir hasta ahora información alguna en los resúmenes anuales de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF.

C. OTROS PROCEDIMIENTOS

a. Exención del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas

a.1. Criterios seguidos para el PBF 2019

El gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, que entró en vigor el 1 de enero de 2013, consiste en un tipo impositivo único del 20 por ciento, estableciéndose una exención parcial de los premios hasta una cuantía unitaria máxima de 2.500 euros, si bien esta cuantía fue modificada con efectos desde el 5 de julio de 2018, como se comentó en el Capítulo I de esta Memoria, de forma que pasó a fijarse en 10.000 euros a partir de dicha fecha y hasta final de 2018, en 20.000 euros en 2019 y en 40.000 euros a partir de 2020.

Se considera que únicamente la citada exención reúne las condiciones exigidas para que constituya un beneficio fiscal, de manera que se interpreta que el tipo impositivo único del 20 por ciento no posee tal cualidad ya que forma parte de la estructura básica del tributo.

Dado que, según se ha expuesto en el Capítulo I de esta Memoria, el PBF se elabora con arreglo al principio de cómputo de caja y los beneficios fiscales en el IRPF se miden por su incidencia en la cuota líquida del tributo, este presupuesto ha de recoger la cuantificación de los beneficios fiscales que se derivan de la susodicha exención de los premios obtenidos en 2018, los cuales reducen las cuotas de los contribuyentes devengadas en ese ejercicio y afectan a la recaudación de 2019 en términos de caja, con independencia de que los premios que excedan de 2.500 o 10.000 euros estén sujetos a una retención del 20 por ciento, ya que en el PBF la valoración se realiza con carácter general exclusivamente a través de la incidencia en las cuotas finales y no a través de su posible repercusión en los pagos a cuenta del tributo.

Al igual que en presupuestos anteriores, el ámbito de valoración de los beneficios fiscales de 2019 asociados a la exención se extiende a los premios distribuidos por las loterías, apuestas y sorteos organizados por SELAE, ONCE, CRE y la Comunidad

Autónoma de Cataluña, que es la única para la que se tiene constancia que gestiona juegos de azar cuyos premios están exentos parcialmente del gravamen especial del IRPF.

a.2. Fuentes de información

- SELAE, que ha facilitado los datos estadísticos sobre las ventas y los premios de cada uno de los juegos que organiza, su distribución territorial por provincias y CCAA, hasta el primer trimestre de 2018, así como el número y los importes de los premios de cada uno de los juegos, con desglose por tramos de su cuantía unitaria.
- ONCE, la cual ha facilitado datos estadísticos de los importes de las ventas y de los premios de cada uno de los sorteos, distribuidos por CCAA, hasta el primer trimestre de 2018, así como el desglose por tramos de su cuantía unitaria. Por el contrario, no se dispone de información sobre el número de premios distribuidos.
- CRE, que ha proporcionado datos estadísticos sobre el importe de las ventas, el número y el importe de los premios, con desglose por tramos de su cuantía unitaria, del sorteo del Oro hasta 2017, así como su previsión para 2018.
- Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas (EAJA), dependiente de la Generalidad de Cataluña, que ha facilitado datos estadísticos sobre los importes de las ventas y de los premios de cada uno de los juegos, hasta el primer trimestre de 2018, así como el número y los importes de los premios de cada uno de los juegos, con desglose por tramos de su cuantía unitaria.

a.3. Metodología

La estimación de los beneficios fiscales derivados de esta exención se lleva a cabo con la metodología que se explica a continuación, organizada en nueve etapas.

a.3.i. Primera etapa: previsión sobre el volumen de ventas

La primera fase de la estimación consiste en la predicción del importe de las ventas durante la totalidad del año 2018 para cada uno de los juegos organizados por SELAE, ONCE, CRE y EAJA, de acuerdo con la información disponible mencionada en el apartado

a.2, los programas de loterías, sorteos y jornadas de las apuestas deportivas que se celebraron en ese año y los criterios análogos a los utilizados en años anteriores, consistentes, en general, en aplicar las tasas de variación interanual observadas en los primeros meses del año.

De acuerdo con este procedimiento, se prevé que la recaudación de dichos juegos de azar podría haber ascendido a un total de 11.355,68 millones de euros en 2018, lo que supone un incremento del 1,9 por ciento respecto al año anterior, tasa inferior en 3 décimas porcentuales a la observada en 2017 (el 2,2 por ciento).

a.3.ii. Segunda etapa: estimación del importe de los premios

Una vez que se ha estimado la magnitud de las ventas de cada uno de los juegos, los importes de los premios que se podían haber distribuido a lo largo del año se calculan aplicando las proporciones medias entre los mismos que se han observado durante los últimos diez años, que distan escasamente de las fracciones teóricas que se reservan para premios según se establecen en las normativas reguladoras de los juegos, con la excepción del sorteo del Oro, para el que se utiliza la previsión del importe de los premios facilitada por la CRE.

Según ese procedimiento, el importe total de los premios se estima en 6.791.55 millones de euros en 2018, lo que supone una disminución del 1,1 por ciento respecto al año anterior.

a.3.iii. Tercera etapa: desglose del importe de los premios

Dado que la exención de los premios en el gravamen especial es parcial, aplicándose hasta una cuantía unitaria máxima de 2.500 euros (para los premios procedentes de juegos celebrados hasta el 4 de julio de 2018) o de 10.000 euros (para los procedentes de juegos celebrados desde el 5 de julio de 2018), es necesario que en esta tercera etapa se efectúe una división del importe de los premios estimado en la anterior fase en dos categorías: por un lado, los premios que estarían totalmente exentos por exceder su cuantía unitaria de 2.500 o 10.000 euros, en función de la fecha de celebración de los juegos, y, por otro, de los que superan esas cantidades. Esta división se ha efectuado por

separado para cada uno de los semestres de 2018, teniendo en cuenta la cuantía unitaria máxima vigente en cada uno de ellos, agregando posteriormente los resultados obtenidos.

Suponiendo que en 2018 la estructura de los premios según su cuantía unitaria habrá coincidido con la observada durante 2017, en los juegos organizados por SELAE, las loterías de Cataluña y los sorteos de la ONCE, junto con la estructura facilitada por la CRE para el sorteo del Oro de 2018, se obtiene que del citado importe total de premios estimado para 2018 en la etapa anterior, 4.163,91 millones de euros, esto es, el 61,3 por ciento, habría estado totalmente exento (1.608,70 millones de euros procedentes de juegos celebrados en el primer semestre y 2.555,21 millones de euros derivados de los que se celebrarán en el segundo semestre), gravándose los 2.627,64 millones de euros restantes, el 38,7 por ciento.

a.3.iv. Cuarta etapa: estimación del número de premios

En esta fase se realiza una estimación del número total de premios en cada uno de los juegos, partiendo de la información disponible desde 2010, salvo para los correspondientes a los sorteos de la ONCE, sobre los que no se dispone de datos observados, y utilizando criterios de estimación similares a los empleados para los importes de los premios.

Según ese procedimiento, se estima que el número total de los premios que se distribuyeron a lo largo del año 2018 en los juegos organizados por SELAE, CRE y EAJA podría haberse situado en 539 millones (no se dispone de estimación sobre el número de premios de los sorteos de la ONCE), lo que supondría una disminución del 3,3 por ciento respecto al año anterior, de los cuales 499 millones (el 92,7 por ciento) corresponderían a las loterías, apuestas y sorteos del Estado.

a.3.v. Quinta etapa: desglose del número de premios

Esta quinta fase es análoga a la tercera, obteniéndose una estimación de 48.527 premios parcialmente exentos en 2018 (24.405 premios en el primer semestre con cuantía unitaria superior a 2.500 euros y 24.122 premios en el segundo semestre con cuantía unitaria superior a 10.000 euros), correspondientes al conjunto de juegos organizados por SELAE, ONCE, CRE y EAJA, produciéndose un incremento del 23,5 por ciento en

comparación con los premios parcialmente exentos en 2017 (con cuantía unitaria superior a 2.500 euros). En el caso de los sorteos de la ONCE se lleva a cabo una estimación a partir de la información sobre el programa de premios teóricos de cada una de las modalidades de juegos y la distribución observada en el importe de los premios distribuidos por tramos de su cuantía.

a.3.vi. Sexta etapa: estimación del importe total de los premios exentos

En esta fase la magnitud de los premios exentos se obtiene agregando el importe de los premios totalmente exentos por no exceder de las cuantías unitarias máximas exentas, calculado en la tercera etapa, y el resultado de multiplicar el número de premios parcialmente exentos por exceder de dichas cuantías, obtenido en la quinta etapa, por la cantidad unitaria exenta por premio vigente en cada uno de los semestres de 2018.

Operando de esa forma resulta una estimación del importe de los premios exentos en 2018 de 4.466,17 millones de euros (1.669,72 millones de euros procedentes de los juegos celebrados en el primer semestre y 2.796,43 millones de euros de los que se celebrarán en el segundo semestre), lo que supone un aumento del 4,5 por ciento respecto a la cantidad estimada para 2017 con los datos disponibles actualmente.

a.3. vii. Séptima etapa: segregación de la parte atribuible a los territorios forales

El gravamen especial forma parte del IRPF, que es un tributo concertado y convenido con el País Vasco y Navarra, respectivamente. Por consiguiente, las estimaciones sobre el número y el importe de los premios de los diversos juegos de azar, elaboradas en las anteriores etapas, con la salvedad evidente de las loterías de Cataluña, requieren ser corregidas por las partes de esas variables que se lograron fuera del TRFC, con objeto de que la estimación de los beneficios fiscales asociados a la exención parcial de los premios en el gravamen especial no incluya la componente que sería atribuible a los territorios forales y que, por lo tanto, se debe excluir del PBF.

Dicha corrección se efectúa con arreglo a los datos disponibles de cada uno de los juegos por CCAA, suponiendo que la razón entre los premios obtenidos en los territorios forales y el total nacional que se ha observado de media en los últimos años se habrá mantenido en 2018. Solo se dispone de las distribuciones geográficas de los importes

totales de los premios de cada uno de los juegos, con la salvedad de la relativa al sorteo del Oro, para el que se utiliza la media de los restantes juegos, lo que obliga a introducir la hipótesis de que la anterior razón sea uniforme en todos los premios, independientemente de su cuantía unitaria.

El descuento global que se realiza por la parte atribuible a los territorios forales es del 5,9 por ciento, lo que se traduce en un importe de los premios exentos obtenidos en TRFC que se estima en 4.202,72 millones de euros en 2018, lo que supone un incremento del 3,5 por ciento sobre la cantidad estimada para 2017 con la información disponible actualmente.

a.3.viii. Octava etapa: determinación del factor de pérdida de ingresos del Estado

Dado que los rendimientos del IRPF están cedidos parcialmente a las CCAA del TRFC, es necesario que la cuota del gravamen especial que se podría haber recaudado en caso de que no se hubiera aplicado la exención de los premios hasta un máximo de 2.500 o 10.000 euros, en función de la fecha de celebración de los juegos, se minore en la parte no atribuible al Estado, es decir, calculada de forma neta después de descontar las cesiones parciales a las CCAA y a las EELL.

Para llevar a cabo dicha operación se efectúan los siguientes descuentos: el 50 por ciento por la cesión parcial del tributo a las CCAA que se establece en el vigente sistema de financiación autonómica y el 1,1835 por ciento que es la fracción de rendimientos del IRPF cedida a las EELL respecto a la recaudación total del impuesto, de acuerdo con los datos de las liquidaciones definitivas de los rendimientos del año 2016 del sistema de financiación local.

Dado que el tipo impositivo único del gravamen especial es del 20 por ciento, el importe de los premios exentos se multiplica por un factor de 0,09763, que es el resultado de la siguiente operación: $0,2 \times (0,5 - 0,011835)$.

a.3.ix. Novena etapa: estimación de los beneficios fiscales

Para concluir, el importe de los beneficios fiscales en 2019 se identifica con la cuota del IRPF, correspondiente al devengo de 2018, que el Estado deja de percibir por la aplicación de la exención parcial de los premios en el gravamen especial, la cual se calcula

mediante la multiplicación del factor expresado en la etapa anterior y el importe estimado de los premios exentos obtenidos en el TRFC.

Para finalizar este apartado se indica que los premios exentos de estas clases de juegos de azar y los beneficios fiscales que comportan se dividen en tres grandes grupos: por un lado, las loterías organizadas por SELAE y EAJA; por otro, los sorteos de la ONCE y de la CRE; y, en tercer lugar, las apuestas deportivas de SELAE. Cada uno de esos grupos se asigna a tres políticas de gasto diferentes de la clasificación presupuestaria que se utiliza para el PBF 2019: “otras actuaciones de carácter económico”, para la primera de las categorías citadas; “servicios sociales y promoción social”, para el segundo bloque de juegos; y “cultura”, en el tercer caso.

b. Exención de los premios literarios, artísticos o científicos y de los premios “Princesa de Asturias”

b.1. Criterios seguidos para el PBF 2019

Respecto al PBF precedente, no se ha producido cambio normativo alguno que afecte directamente a esta exención, cuya regulación se encuentra recogida en el artículo 7.1) de la LIRPF.

La metodología de cálculo del importe de los beneficios fiscales asociados a esta exención no experimenta alteración alguna respecto a la empleada para el PBF 2018. No obstante, cabe señalar que la lista de premios exentos utilizada en este PBF ha sido revisada con objeto de actualizar tanto los premios exentos que continúan convocándose como sus cuantías.

b.2. Fuentes de información

- AEAT, que ha aportado la información individualizada de los premios literarios, artísticos o científicos a los que se les ha concedido la exención, a lo largo del período comprendido entre 1992 y marzo de 2018. También se ha tenido en cuenta la lista de premios exentos publicada en la Web de la AEAT actualizada a 13 de enero de 2017. Con toda esta información se ha elaborado un listado con los premios exentos que continúan convocándose en la actualidad.

- Fundación Princesa de Asturias, la cual publica la relación de las personas e instituciones premiadas desde el año 1981, en cualquiera de los ocho premios que convoca anualmente para otras tantas áreas de conocimiento.

b.3. Metodología

La metodología que se utiliza para la estimación de los beneficios fiscales derivados de esta exención es idéntica a la empleada para los presupuestos de años anteriores, pudiendo concretarse en las siguientes etapas:

b.3.i. Primera etapa: previsión sobre el importe de los premios exentos

A partir del listado actualizado de premios exentos desde 1992 hasta marzo de 2018 se estima el número y el importe agregado de los premios exentos en 2018. Como quiera que la información referente al año 2018 concierne únicamente a un trimestre, se introduce la hipótesis de que el importe de los premios a los que se concedió la exención en dicho ejercicio fue equivalente a la media observada en los últimos diez años (2008-2017), sin computarse en el cálculo de dicha media la cuantía correspondiente a 2009, por totalizar un importe excesivamente elevado⁸. Además, se tiene en cuenta que ninguno de los premiados por la Fundación Princesa de Asturias en 2018 tuvo la condición de persona física residente en España.

El resultado que se obtiene es que el número total de premios literarios, artísticos o científicos, con exención en el IRPF que se concedieron en 2018 pudo elevarse a 222, con un total de 416 modalidades distintas, siendo su importe agregado de 10,59 millones de euros.

b.3.ii. Segunda etapa: aplicación de la reducción del 30 por ciento

Se aplica la reducción del 30 por ciento sobre el importe estimado de los premios en 2018, que es la reducción que, con carácter general, se establece en la normativa del impuesto para las rentas cuando se obtienen de forma notoriamente irregular en el tiempo,

⁸ Dicho importe elevado se explica, fundamentalmente, por los premios "Fronteras del Conocimiento y la Cultura" convocados por la Fundación BBVA, con 8 categorías, cada una de ellas dotadas con 400.000 euros.

entre las cuales se encuentran los premios literarios, artísticos o científicos, en caso de que no gozasen de exención.

b.3.iii. Tercera etapa: cálculo del efecto de la exención en la cuota íntegra

Para estimar el efecto en la cuota íntegra del IRPF se utiliza el tipo estatal medio de gravamen que resulta de la aplicación de la escala estatal sobre la base liquidable general, el cual se estima para 2018 en el 12,60 por ciento (porcentaje superior en 4 centésimas al utilizado en el PBF 2018), coincidente con el tipo estatal medio observado en 2016.

b.3.iv. Cuarta etapa: descuento de la participación de las Haciendas locales

Se considera que la participación de las Haciendas locales en los ingresos totales recaudados por el IRPF en 2018 podría ser del 1,1835 por ciento, proporción equivalente a la obtenida en la liquidación definitiva del sistema de financiación local correspondiente a los rendimientos de 2016. Dicha participación se multiplica por el tipo medio de gravamen total, que se estima para 2018 en el 25,60 por ciento (porcentaje inferior en 11 centésimas al utilizado en el PBF 2018), coincidente con el tipo medio total correspondiente a la suma de los resultados de aplicar las escalas estatal y autonómica sobre la base liquidable general en el ejercicio 2016.

En definitiva, de acuerdo con el procedimiento descrito, el importe estimado del beneficio fiscal derivado de la exención de los premios literarios, artísticos o científicos, que se incluye en el PBF 2019, se determina mediante la aplicación al importe obtenido en la primera etapa de un factor de $0,0861 = 0,7 \times (0,1260 - 0,011835 \times 0,2560)$.

Para concluir este apartado únicamente cabe resaltar que los premios exentos y los beneficios fiscales que de ellos se derivan se dividen en dos grandes grupos: por un lado, los literarios y artísticos, y, por otro, los científicos, con objeto de su asignación a dos políticas de gasto diferentes de la clasificación presupuestaria que se utiliza para el PBF 2019: “cultura”, para la primera categoría; “investigación, desarrollo e innovación”, en el segundo caso.

c. Exención de los rendimientos de los Planes de Ahorro a Largo Plazo

c.1. Criterios seguidos para el PBF 2019

En este apartado se trata la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los PALP a que se refiere la disposición adicional vigésima sexta de la LIRPF, siempre que el contribuyente no efectúe disposición alguna del capital resultante del Plan antes de finalizar el plazo de cinco años desde su apertura.

c.2. Fuentes de información

- AEAT, que proporciona los datos estadísticos de la declaración informativa anual de PALP (modelo 280) que están obligadas a presentar las entidades aseguradoras o de crédito que comercializan los productos en los que se instrumentan dichos Planes.

c.3. Metodología

A partir de la información recogida en el modelo 280 del año 2017, se estima, en primer lugar, el beneficio fiscal correspondiente a dicho ejercicio en términos de devengo, eliminando previamente del colectivo de contribuyentes que obtuvieron rendimientos positivos aquellos que retiraron su aportación antes del plazo de 5 años (sobre los cuales se practicó retención).

El beneficio fiscal devengado en 2017 se obtiene aplicando el tipo marginal medio de los declarantes a los rendimientos de estos y el 9,5 por ciento (el 50 por ciento del tipo de retención vigente en 2017, el 19 por ciento) a los rendimientos de los no declarantes. No se dispone de información acerca de la condición de declarantes o no de las personas que hicieron aportaciones en 2017, por lo que se supone una ratio declarantes/aportantes para ese año idéntica a la observada en 2016 (el 76,5 por ciento). Por otra parte, se estima que el tipo marginal medio de los declarantes en el ejercicio 2017 pudo ser igual al que resultó en 2016 (el 10,61 por ciento).

El importe de las aportaciones a PALP realizadas en 2017 por los contribuyentes que obtuvieron rendimientos positivos, una vez eliminadas las correspondientes a aquellos que retiraron su aportación antes del plazo de cinco años, ascendió a 963 millones de euros. Dicha cifra corresponde a 326.086 aportantes, de los cuales se estima que 249.318 eran declarantes del IRPF.

Los rendimientos positivos correspondientes a dichas aportaciones ascendieron a 10,46 millones de euros (6,52 millones de euros correspondientes a declarantes y el resto, 3,94 millones de euros, a no declarantes), de donde resulta una rentabilidad del 0,30 por ciento.

Finalmente, para estimar el beneficio fiscal en 2019 en términos de caja, se introduce la hipótesis de que en 2018 y 2019 los rendimientos de los PALP se incrementarán en un importe idéntico al que lo hicieron entre 2016 y 2017. El beneficio fiscal que se incluye en el PBF 2019 viene dado por el resultado de detraer la participación de las entidades locales de la suma del importe estimado de las retenciones que se practicarán en 2019 y la cuantía prevista para la cuota diferencial procedente de los rendimientos de los PALP en las declaraciones del ejercicio 2018. La participación de las Haciendas locales que se utiliza en la estimación es el 1,1835 por ciento, proporción equivalente a la obtenida en la liquidación definitiva del sistema de financiación local correspondiente a los rendimientos de 2016.

d. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas

d.1. Criterios seguidos para el PBF 2019

Este apartado se dedica a la valoración cuantitativa de los beneficios fiscales derivados de la exoneración, mediante su no integración en la base imponible, del siguiente grupo de rentas: determinadas ayudas de la política comunitaria tanto agraria como pesquera; las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera satisfechas por el Ministerio de Fomento (MFOM); y, por último, las indemnizaciones públicas, a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera.

No es factible llevar a cabo las estimaciones sobre las demás ayudas públicas que tampoco se integran en la base imponible y figuran recogidas en las disposiciones adicionales cuarta y quinta de la LIRPF y en la disposición adicional tercera del Real

Decreto-ley 11/2012, por falta de información sobre la que sustentar los cálculos, aunque se entiende que igualmente constituyen beneficios fiscales. Se trata de las subvenciones concedidas a los gestores de fincas forestales que cumplan determinados requisitos, las ayudas destinadas a la reparación de elementos patrimoniales que hayan sido destruidos por incendio, inundación o hundimiento, las dirigidas a la compensación del desalojo temporal o definitivo de la vivienda habitual del contribuyente o del local de una actividad económica y otras ayudas públicas distintas de las previstas en el apartado 1 de la disposición adicional quinta de la LIRPF, en la parte que no exceda del coste de reparación de los elementos patrimoniales, en caso de incendio, inundación, hundimiento u otras causas naturales, así como las ayudas públicas e indemnizaciones percibidas como consecuencia de los daños producidos por el terremoto de Lorca.

Respecto al presupuesto precedente no se han producido modificaciones en la regulación de estas exenciones.

Por otra parte, la metodología de cálculo de los beneficios fiscales de estas exenciones se mantiene inalterada.

d.2. Fuentes de información

- Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), para las ayudas de la Política Agraria Común (PAC).
- Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, del MAPA, para las ayudas públicas a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera.
- Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, del MAPA, para las ayudas de la política pesquera comunitaria (PPC).
- Dirección General de Transporte Terrestre, del MFOM, para las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera.

d.3. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales en el IRPF que pudieran producirse como consecuencia de las exoneraciones en las subvenciones y ayudas públicas se realiza siguiendo un procedimiento similar al explicado para la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los premios literarios, artísticos o científicos.

Así, en primer lugar, se lleva a cabo una previsión acerca del importe agregado de las subvenciones y ayudas públicas que estuvieron exoneradas de gravamen durante el año 2018, ya que generarán una pérdida de ingresos en el momento de efectuar las liquidaciones anuales correspondientes a ese ejercicio, las cuales se presentarán en el año 2019 y, por tanto, incidirán en el PBF 2019. A continuación, se desglosa la cantidad calculada en la fase anterior, atendiendo a la condición de personas físicas o jurídicas de los perceptores de las subvenciones y ayudas públicas. Sobre la parte correspondiente a personas físicas se aplican los factores indicados en las etapas segunda, tercera y cuarta que se describen en el apartado b.3.

El importe estimado de las subvenciones y ayudas públicas exentas que percibieron los contribuyentes del IRPF durante el año 2018 asciende a un total de 16,93 millones de euros, los cuales se distribuyen de la siguiente manera: 9,18 millones de euros (el 54,2 por ciento) corresponderían a las ayudas al abandono de la actividad del transporte por carretera las indemnizaciones; 7,74 millones de euros (el 45,7 por ciento) a las ayudas por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera; y 0,01 millones de euros (el 0,1 por ciento) a las ayudas de la PPC.

La aplicación del coeficiente reductor del 30 por ciento sobre esas rentas, tal y como se establece en la normativa vigente del impuesto para los rendimientos de actividades económicas obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo, situación que explícitamente se reconoce a las subvenciones y ayudas públicas que no estén exentas, conduce a que la cantidad que deja de someterse a gravamen por la exoneración de las referidas ayudas públicas se sitúa en 11,85 millones de euros.

Por último, dicha magnitud se convierte en la posible disminución de la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio 2018, que se obtiene aplicando el factor $0,1181 = (0,121 - 0,011835 \times 0,2464)$.

e. Operaciones financieras con bonificación

e.1. Criterios seguidos para el PBF 2019

Como en años precedentes, se consideran los beneficios fiscales asociados a determinadas operaciones financieras que gozan de bonificación, cuyo fundamento legal tiene su origen en el extinto Impuesto sobre las Rentas del Capital, y mantienen su vigencia, en virtud de la prórroga recogida en la disposición transitoria sexta de la LIS y en la disposición transitoria tercera del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (BOE de 11 de julio), en lo sucesivo RIS.

Estas operaciones financieras consisten en empréstitos dirigidos al mercado interior de empresas concesionarias de autopistas de peaje, materializados por medio de la emisión de obligaciones a largo plazo.

El beneficio fiscal en el IRPF se deriva de la bonificación en un 22,8 por ciento (95 por ciento sobre un tipo impositivo del 24 por ciento) de los rendimientos procedentes de dichos empréstitos obtenidos por las personas físicas.

Durante el tiempo transcurrido desde el momento en que se elaboró el anterior presupuesto no se ha producido cambio normativo alguno que afecte a este tipo de bonificación.

También se mantiene inalterada la metodología de cálculo empleada para la estimación de los beneficios fiscales en el IRPF asociados a este concepto. Tal y como se ha explicado al comienzo del apartado 3, desde el ejercicio 2004, los modelos de declaraciones del impuesto incluyen casillas específicas para declarar los rendimientos y el importe de la bonificación para estas operaciones financieras, aunque se han advertido algunas inconsistencias en las cifras estadísticas, razón por la cual se utiliza una metodología basada en la información registral disponible sobre las emisiones de las obligaciones de autopistas a las que se ha concedido la exención que continúan estando en circulación y, por tanto, generando intereses, en lugar de efectuar el cálculo de los beneficios fiscales asociados a este concepto mediante el sistema general de microsimulación.

e.2. Fuentes de información

- Dirección General de Tributos, sobre las operaciones financieras autorizadas y a las que se les ha concedido la bonificación.
- Agencia Nacional de Codificación de Valores, adscrita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la cual se ocupa de la asignación de los códigos “International Securities Identification Number” (ISIN) a los valores mobiliarios en circulación.
- Mercado oficial de renta fija privada, Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF).
- Bolsa y Mercados Españoles (BME).
- Itínere Infraestructuras S.A., que proporciona información detallada del número de suscriptores y de valores en la emisión de cada una de las operaciones bonificadas, por clase de inversores: instituciones financieras, empresas de seguros, AAPP, empresas no financieras, familias e instituciones sin fines de lucro.

e.3. Metodología

El método de estimación de los beneficios fiscales en el IRPF asociados a las operaciones financieras con bonificación comprende tres etapas. En primer lugar, para cada una de las emisiones vivas de las empresas concesionarias de autopistas de peaje que están bonificadas, se determina el capital en manos de personas físicas, aplicando para ello la proporción del número de valores suscritos por las mismas respecto al total. A continuación, se calcula el importe de los rendimientos mediante la aplicación del tipo de interés para cada una de las emisiones. Para terminar, se calcula el importe de la bonificación, multiplicando para ello los rendimientos por el coeficiente del 22,8 por ciento.

A partir de los datos incluidos en las fuentes citadas en el anterior apartado, se deduce que el número de empréstitos interiores que están bonificados y han continuado vigentes al comienzo de 2019 es de 9, siendo sus emisores, exclusivamente, empresas concesionarias de autopistas de peaje. Respecto a las operaciones consideradas para el

PBF 2018, no se ha producido operación alguna de modificación, amortización parcial o cancelación que corresponda a emisiones precedentes, si bien se realizó una nueva emisión, a la que se le concedió la correspondiente bonificación, destinada a refinanciar una emisión anterior con vencimiento en marzo de 2018.

Se estima que, al comenzar el año 2019, el saldo vivo de las nueve emisiones pudo haber ascendido a un valor total de 1.345,04 millones de euros, del cual el 77 por ciento, esto es, 1.035,09 millones de euros, correspondería a inversores que son personas físicas. Los rendimientos que podrían obtener los suscriptores que son contribuyentes del IRPF en 2019 se cifran en 43,76 millones de euros, con un tipo medio de interés del 4,23 por ciento. Por lo tanto, el importe de los beneficios fiscales que correspondería a los contribuyentes del IRPF en 2019 viene dado por el resultado de multiplicar esa última cantidad por el coeficiente del 22,8 por ciento.

f. Deducción por maternidad

f.1. Criterios seguidos para el PBF 2019

Desde la elaboración del PBF 2018, el único cambio normativo que afecta directamente a este incentivo es el que se recoge en la LPGE 2018 con efectos de 1 de enero de 2018, consistente en el incremento del importe de la deducción hasta en 1.000 euros adicionales por gastos de custodia de hijos menores de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados, como ya se comentó en el Capítulo I. Esta medida ya se conocía al elaborar el PBF 2018 puesto que se incluía en el correspondiente Proyecto de Ley, si bien no afectó a dicho presupuesto dado que dicho incremento adicional no puede ser solicitado de forma anticipada como ocurre con el resto de la deducción. Por tanto, el efecto de este cambio normativo se recoge por primera vez en el PBF 2019, al incidir en el importe de la deducción que se aplicará en las declaraciones del ejercicio 2018, primero de su aplicación.

La metodología de cálculo de los beneficios fiscales asociados a este parámetro se mantiene inalterada. No obstante, el beneficio fiscal adicional derivado de la modificación recogida en el PLPGE 2108 se excluye de dicho método, computándose por un importe equivalente al coste estimado por la AEAT para esta medida en 2019.

f.2. Fuentes de información

- AEAT, que ha proporcionado datos agregados sobre los pagos anticipados de la deducción y las estadísticas del IRPF.
- INE, para las previsiones demográficas y los datos sobre la evolución del empleo femenino que se derivan de la Encuesta de Población Activa (EPA).

f.3. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales asociados a la deducción por maternidad se divide en las siguientes etapas:

f.3.i. Primera etapa: recopilación de la información fiscal

En primer lugar, se toman los datos definitivos sobre el importe de los pagos anticipados a lo largo de 2017 y provisionales del primer trimestre de 2018, tanto computados con criterio de caja como de devengo, así como los correspondientes números de madres e hijos de los que proceden dichos pagos.

El importe de los pagos anticipados en 2017, según el criterio de devengo, fue de 534,24 millones de euros, registrándose una disminución del 3,4 por ciento respecto a 2016, correspondiendo a las solicitudes de 581.268 madres. En los tres primeros meses de 2018 continuó decreciendo la cuantía de estos pagos, pues la tasa media interanual respecto a idéntico período de 2017 fue del -6,6 por ciento. No obstante, esta última tasa podría no ser representativa para 2018, ya que se refiere solo a un trimestre, por lo que se conviene su exclusión a efectos del cálculo del beneficio fiscal.

f.3.ii. Segunda etapa: proyección de los pagos anticipados

En esta segunda fase del cálculo se realiza la proyección de las cifras de 2017 hasta 2019, teniendo en cuenta la evolución de dos factores básicos: por un lado, el número de hijos, según las tasas anuales de variación de la población con edad inferior a tres años que se deducen de las cifras de población y de las proyecciones de población del INE, y, por otra parte, el número de mujeres ocupadas, con arreglo a las tasas de empleo femenino que se

deducen de la EPA y considerando las previsiones sobre el crecimiento del empleo que figuran en el “Escenario Macroeconómico” aprobado por el Gobierno. Asimismo, se efectúa la transformación de las cifras desde el criterio de devengo a caja.

Las hipótesis de proyección que se introducen para el periodo 2017-2019 son unas tasas de variación acumuladas del -6,2 por ciento en la población menor de tres años y del 4,7 por ciento en el número de mujeres ocupadas.

f.3.iii. Tercera etapa: adición de la parte de la deducción no percibida de forma anticipada

Por último, se establece la hipótesis de que las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio 2018, que se presentarán en 2019, añadirán un importe de la deducción por maternidad correspondiente al colectivo de mujeres que no hayan optado por la solicitud del pago anticipado.

Para la estimación de dicho importe se supone que su relación sobre los pagos anticipados devengados crecerá aproximadamente en un punto porcentual cada año a partir del observado en 2016 (el 43,1 por ciento), de forma que en el ejercicio 2018 se situaría en el 45,1 por ciento.

g. Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo

g.1. Criterios seguidos para el PBF 2019

La regulación de esta deducción fue modificada por la LPGE 2018 en los términos indicados en el Capítulo I. En el PBF 2018 se incluyó el beneficio fiscal derivado de dicha modificación en la parte correspondiente a los pagos anticipados efectuados a partir del 5 de julio de 2018, fecha de entrada en vigor de dicha norma legal. En el PBF 2019 se recoge el impacto estimado de esta modificación por la parte correspondiente a los pagos anticipados que se realizarán en 2019 y a las declaraciones anuales del ejercicio 2018 que se presentarán en dicho año.

La metodología utilizada para la estimación del beneficio fiscal derivado de esta deducción es idéntica a la que se empleó en el presupuesto precedente. No obstante, el

beneficio fiscal adicional derivado de la modificación recogida en la LPGE 2108 se excluye de dicho método, computándose por un importe equivalente al coste estimado por la AEAT para 2019.

g.2. Fuentes de información

- AEAT, que proporciona los datos estadísticos de los pagos anticipados de la deducción y de las declaraciones anuales del IRPF.
- Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (MSCBS), que ofrece información estadística de personas con discapacidad a través de la “Base estatal de datos de personas con valoración del grado de discapacidad” hasta el 31 de diciembre de 2015.
- MSCBS, para la información estadística a nivel nacional sobre el número de títulos de familias numerosas en vigor, correspondiendo la última información publicada al año 2016.
- INE, para la información sobre el número de hogares monoparentales y el número de hogares según el número de hijos que conviven, que se recoge en la Encuesta Continua de Hogares (ECH). Dicha información abarca el periodo 2013-2017.

g.3. Metodología

El procedimiento de cálculo del importe del beneficio fiscal asociado a la deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo es similar al empleado para la estimación del beneficio fiscal asociado a la deducción por maternidad y se resume en las siguientes etapas:

g.3.i. Primera etapa: recopilación de la información fiscal

Se toman los datos definitivos sobre el importe de los pagos anticipados realizados en el año 2017 y los provisionales del primer trimestre de 2018, computados tanto con criterio de caja como de devengo.

g.3.ii. Segunda etapa: proyección de los pagos anticipados

Se proyectan las cifras de pagos anticipados según el criterio de caja desde 2017 hasta 2019. Para ello se tiene en cuenta la evolución observada en los últimos años de los distintos colectivos de potenciales beneficiarios de la deducción, de acuerdo con información extrafiscal, cuyo detalle, para cada una de las modalidades de la deducción, es el siguiente:

- Deducción por descendientes con discapacidad a cargo

Para proyectar las cifras de los pagos anticipados se utiliza la información recogida en la “Base estatal de datos de personas con valoración del grado de discapacidad” correspondiente al período 2011-2015. Se aplica una tasa de variación anual del 2 por ciento, equivalente a la media observada en dicho período por el número de personas de edad igual o inferior a 34 años (los tramos de edad para los que se tiene información son de 0-17 años y de 18-34 años) con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento (no se dispone de información del número de personas con grado de discapacidad inferior al 33 por ciento).

- Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo

Para proyectar el importe de los pagos anticipados desde 2017 hasta 2019 también se utiliza la información recogida en la “Base estatal de datos de personas con valoración del grado de discapacidad” correspondiente al período 2011-2015, pero en este caso se tiene en cuenta la evolución observada por el colectivo de personas con discapacidad de edad superior a 65 años. La tasa de variación anual prevista para este colectivo a partir de 2016 es del 5,4 por ciento, que coincide con la variación media del periodo 2011-2015.

- Deducción por familia numerosa

La información que se toma como base en este caso para efectuar la proyección de los pagos anticipados es la publicada por el MSCBS sobre el número de títulos de familias numerosas en vigor, que comprende los años 2011 a 2016. Se supone que a partir de 2017 el número de títulos de familias numerosas crecerá a una tasa anual del 2,3 por ciento, equivalente a la media observada en el período 2011-2016 reducida en 1 punto porcentual para tener en cuenta el descenso previsto de la natalidad.

- Deducción por familia monoparental con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos

Para esta modalidad de la deducción, la proyección se lleva a cabo conforme a la variación media observada en el período 2013-2017 por el número de hogares monoparentales con dos hijos menores de 25 años, según se desprende de las cifras publicadas por el INE en la ECH, corregido según se indica en el párrafo siguiente.

Previamente a calcular dicha variación se elimina de dicho colectivo de hogares monoparentales aquellos en los que no se cumplen los requisitos de la deducción, esto es, los hogares monoparentales en los que los ascendientes tienen vínculo matrimonial y/o tienen derecho a percibir anualidades por alimentos. Para ello se utiliza la información del INE sobre el número de familias monoparentales en función del estado civil del progenitor, tomándose únicamente los hogares monoparentales con progenitores solteros y viudos (se supone que el número de progenitores separados o divorciados que no tienen derecho a percibir anualidades por alimentos es despreciable), obteniéndose las proporciones que representan estos hogares sobre el total de familias monoparentales cada año. El número estimado de beneficiarios potenciales de la deducción en cada año resulta de aplicar al número de hogares monoparentales con dos hijos las proporciones obtenidas. La proyección se efectúa mediante la aplicación de un incremento anual del 0,3 por ciento, tasa equivalente a la variación media de dicho número estimado de beneficiarios en el periodo 2013-2017.

g.3.iii. Tercera etapa: adición de las partes de las deducciones no percibidas de forma anticipada

En tercer lugar, se establece la hipótesis de que las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio 2018, que se presentarán en 2019, añadirán unos importes adicionales de las deducciones correspondientes a aquellos beneficiarios que no optarán por sus pagos anticipados, para cuya estimación se supone que su relación sobre los pagos anticipados devengados se mantendrá al nivel observado en el ejercicio 2016.

II.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La agregación de los importes de los beneficios fiscales, estimados con el método de microsimulación y los demás procedimientos que se han explicado en el apartado anterior, conduce a una cifra total de 9.129,38 millones de euros para el PBF 2019 correspondiente al IRPF, lo que supone un incremento absoluto de 1.282,93 millones de euros y relativo del 16,4 por ciento respecto a la cantidad presupuestada para el año 2018 (7.846,45 millones de euros). Si la comparación de la cantidad presupuestada para 2019 se lleva a cabo con la prevista para 2018 con la información más actualizada disponible, se obtiene un aumento del 15,3 por ciento.

Ese comportamiento expansivo se debe, fundamentalmente, a los fuertes incrementos registrados en las cuantías estimadas para los beneficios fiscales derivados de la reducción aplicable sobre los rendimientos del trabajo y de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo y por maternidad, como consecuencia de las modificaciones aprobadas por la LPGE 2018. Sin el efecto de estos tres factores, la tasa de variación en 2019 del importe global estimado del beneficio fiscal asociado al IRPF en comparación con el que se incluyó en el PBF 2018 sería del 3,7 por ciento.

Si se comparan los importes de los beneficios fiscales presupuestados para 2018 y 2019 relativos a los conceptos que tienen un mayor peso y cuyas variaciones son más significativas, cabe resaltar las siguientes circunstancias:

- Se observan aumentos tanto en el importe global de los beneficios fiscales asociados al conjunto de reducciones en la base imponible como en los correspondientes a las deducciones y las exenciones (tasas del 22,1, 15,4 y 20,5 por ciento, respectivamente, en comparación con el PBF 2018, y del 20,8, 14,5 y 4,8 por ciento, por ese orden, si se cotejan con las cifras actualizadas para 2018).
- El aumento de los beneficios fiscales asociados al conjunto de las reducciones en la base imponible se explica, sobre todo, por el ocasionado en la reducción por la obtención de rendimientos del trabajo (tasas del 76,3 por ciento respecto al PBF 2018 y del 91 por ciento en comparación con la cifra actualizada para 2018) y, en menor medida, por el comportamiento expansivo de la reducción aplicable a los rendimientos

derivados del alquiler de viviendas (tasas del 58,5 por ciento respecto al PBF 2018 y del 4,5 por ciento en comparación con la cifra actualizada para 2018).

- El incremento del importe de los beneficios fiscales para el conjunto de las deducciones en la cuota se debe, principalmente, a los aumentos de las deducciones por maternidad y por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo (tasas del 31,7 y 25,5 por ciento, respectivamente, sobre el PBF 2018 y del 34,5 y 25,3 por ciento en comparación con las cifras actualizadas para 2018). El beneficio fiscal asociado al régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual, que en 2019 supone casi la tercera parte de la cuantía global del beneficio fiscal derivado de las deducciones en la cuota, registró unos descensos del 5,8 por ciento respecto al PBF 2018 y del 8,1 por ciento en comparación con la cifra revisada para 2018, como consecuencia de la progresiva salida de contribuyentes del colectivo de beneficiarios de la deducción al aplicarse únicamente a las inversiones efectuadas antes de que se produjese su eliminación en 2013.
- El aumento en el apartado de exenciones se debe, sobre todo, a los incrementos de los beneficios fiscales vinculados a las exenciones de las ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual (tasas del 24,7 por ciento respecto al PBF 2018 y del 20,3 por ciento en comparación con la cifra actualizada para 2018) y de las prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad y maternidad (tasas del 112,8 por ciento respecto al PBF 2018, mientras que desciende el 0,2 por ciento en comparación con la cifra revisada para 2018, en la que incide la extensión de la exención a la totalidad de las prestaciones por maternidad y paternidad, como consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018 y la consiguiente modificación de la letra h) del artículo 7 de la LIRPF). También repercuten, si bien en menor medida, los aumentos registrados en las exenciones de las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años (tasas del 100,5 por ciento respecto al PBF 2018 y del 18,7 por ciento en comparación con la cifra actualizada para 2018), de las becas públicas (tasas del 130,6 por ciento respecto al PBF 2018 y del 6,1 por ciento en comparación con la cifra revisada para 2018) y del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas (tasa del 3,5 por ciento, tanto sobre el PBF 2018 como respecto a la cifra actualizada para 2018).

A resultas de los antedichos comentarios, los seis conceptos de mayor importancia numérica en el IRPF son: las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, la reducción por rendimientos del trabajo, la reducción en la base imponible por tributación conjunta, la deducción por maternidad, la deducción en la cuota íntegra por inversión en la vivienda habitual (en régimen transitorio) y la reducción en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social, con importes de 1.382,97, 1.288,96, 1.070,11, 1.029,98, 974,43, y 814,32 millones de euros, respectivamente, conceptos que absorben en su conjunto cerca de las tres cuartas partes del importe total de beneficios fiscales en este impuesto, en concreto, el 71,9 por ciento.

La distribución del monto total de beneficios fiscales 2019 en el IRPF entre los diversos conceptos se recoge en el Cuadro 1 que se inserta a continuación, en el cual también se hacen constar los tamaños de los colectivos de beneficiarios de la mayoría de los incentivos. Conviene indicar que, en algunos casos, la información disponible no permite realizar las estimaciones sobre sus beneficiarios (por ejemplo, la exención del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas) o se trata de categorías que comprenden varios incentivos que son compatibles entre sí y, por consiguiente, sus números no son sumables (por ejemplo, el subtotal de las reducciones en la base imponible o el total de beneficios fiscales); tales circunstancias se reflejan en el cuadro con un guion.

Cuadro 1. BENEFICIOS FISCALES 2019 EN EL IRPF, POR CONCEPTOS			
Concepto	Número beneficiarios	Importe (millones euros)	Estructura
A. Reducciones en la base imponible:	-	3.880,97	42,51%
A.1. Rendimientos del trabajo ⁽¹⁾	7.364.118	1.288,96	14,12%
A.2. Arrendamientos de viviendas	1.748.800	540,36	5,92%
A.3. Tributación conjunta	3.681.532	1.070,11	11,72%
A.4. Aportaciones a sistemas de previsión social	2.948.334	814,32	8,92%
A.5. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	2.578	3,00	0,03%
A.6. Rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa	579.226	15,75	0,17%
A.7. Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva:	-	127,27	1,39%
A.7.1. Reducción de aplicación general	1.132.893	26,56	0,29%
A.7.2. Reducción de actividades no agrarias en Lorca	517	0,10	0,00%
A.7.3. Otras reducciones ⁽²⁾	-	100,61	1,10%
A.8. Rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	35.981	16,26	0,18%
A.9. Incentivos fiscales al mecenazgo ⁽³⁾	-	4,94	0,05%
B. Especialidades de las anualidades por alimentos	330.814	124,12	1,36%
C. Deducciones en la cuota:	-	3.805,61	41,69%
C.1. Inversión en vivienda habitual (régimen transitorio) ⁽⁴⁾	3.585.364	974,43	10,67%
C.2. Alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio) ⁽⁵⁾	400.986	68,49	0,75%
C.3. Actividades económicas	7.350	6,60	0,07%
C.4. Inversión en empresas de nueva o reciente creación	2.300	3,22	0,04%
C.5. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	515	1,14	0,01%
C.6. Reserva de inversiones en Canarias	1.350	12,81	0,14%
C.7. Donativos	3.608.878	250,27	2,74%
C.8. Patrimonio histórico	1.250	0,07	0,00%
C.9. Rentas en Ceuta y Melilla	42.000	71,61	0,78%
C.10. Cuotas y aportaciones a partidos políticos	185.000	4,02	0,04%
C.11. Maternidad	843.030	1.029,98	11,28%
C.12. Familia numerosa y personas con discapacidad a cargo	1.352.844	1.382,97	15,15%

Continúa...

D. Exenciones:	-	1.308,70	14,34%
D.1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	4.293	237,23	2,60%
D.2. Ganancias patrimoniales por mayores de 65 años ⁽⁶⁾	53.365	32,38	0,35%
D.3. Ganancias patrimoniales por inmuebles urbanos adquiridos de 12 mayo a 31 de diciembre de 2012	200	0,42	0,00%
D.4. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas ⁽⁷⁾	-	410,32	4,49%
D.5. Premios literarios, artísticos y científicos	416	0,91	0,01%
D.6. Pensiones de invalidez	862.121	205,16	2,25%
D.7. Prestaciones por actos de terrorismo	3.300	1,05	0,01%
D.8. Ayudas SIDA y hepatitis C	900	0,16	0,00%
D.9. Indemnizaciones por despido	750.000	62,35	0,68%
D.10. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad, maternidad y paternidad ⁽⁸⁾	1.540.000	260,45	2,85%
D.11. Pensiones de la Guerra Civil	1.900	0,88	0,01%
D.12. Gratificaciones por misiones internacionales	8.300	12,91	0,14%
D.13. Prestaciones por desempleo de pago único	75.000	6,79	0,07%
D.14. Ayudas económicas a deportistas	1.400	0,56	0,01%
D.15. Trabajos realizados en el extranjero	60.000	9,44	0,10%
D.16. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	5.700	0,56	0,01%
D.17. Becas públicas	850.000	25,27	0,28%
D.18. Prestaciones por entierro o sepelio	130.000	0,28	0,00%
D.19. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	7.400	0,14	0,00%
D.20. Prestaciones económicas de dependencia	450.000	24,98	0,27%
D.21. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	55.000	1,31	0,01%
D.22. Rendimientos derivados de patrimonios protegidos	30.000	0,36	0,00%
D.23. Rentas mínimas de inserción	265.000	9,98	0,11%
D.24. Ayudas a víctimas de delitos violentos	800	0,13	0,00%
D.25. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	-	1,40	0,02%
D.26. Rendimientos de Planes de Ahorro a Largo Plazo	326.086	1,57	0,02%
D.27. Rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca	922	1,71	0,02%
E. Operaciones financieras con bonificación	-	9,98	0,11%
TOTAL	-	9.129,38	100%

(1) Comprende los beneficios fiscales tanto de contribuyentes que presentan la declaración anual (efecto en sus cuotas) como de no declarantes (efecto sobre sus retenciones). Incluye el efecto del cambio normativo de esta reducción que se recoge en el PLPGE 2018, exclusivamente por las retenciones de los contribuyentes que sean no declarantes del impuesto que se liquidarán en 2018.

(2) Concepto que comprende: los incentivos al empleo, los incentivos a la inversión, los índices correctores para empresas de reducida dimensión, el índice corrector por el inicio de nuevas actividades no agrarias, el índice corrector por actividades de agricultura ecológica, el índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica, el índice corrector para determinadas actividades forestales y la reducción para agricultores jóvenes.

(3) Concepto que comprende: las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, y los gastos realizados para fines de interés general, ambos incentivos aplicables por los contribuyentes que realicen actividades económicas en estimación directa.

(4) Incentivo fiscal que se suprimió para nuevos inversores a partir de 1 de enero de 2013, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda con anterioridad, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2012.

(5) Incentivo fiscal que se suprimió para contribuyentes con contratos de arrendamientos formalizados a partir de 1 de enero de 2015, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes con contratos anteriores a esa fecha, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2014.

(6) Incluye las ganancias patrimoniales obtenidas por mayores de 65 años con ocasión de la transmisión de su vivienda habitual o de cualquier elemento patrimonial siempre que, en este último caso, el importe total obtenido por la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor.

(7) Corresponde a la exención parcial de los premios hasta una cuantía unitaria máxima de 2.500 euros, hasta el 4 de julio de 2018, y 10.000 euros, entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2018.

(8) Incluye el beneficio fiscal relativo a la extensión de esta exención a la totalidad de las prestaciones públicas por maternidad y paternidad, como consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018 y la modificación del contenido de la letra h) del artículo 7 de la LIRPF.

Para concluir este capítulo se ofrece la distribución de los beneficios fiscales 2019 en el IRPF desde la perspectiva de su finalidad o adscripción a las diversas políticas presupuestarias o de gasto público, cuya clasificación y criterios de asignación se explican detalladamente en el Capítulo VII de esta Memoria. Las cifras que se incluyen en el Cuadro 2 ponen de manifiesto una gran importancia relativa de cuatro políticas: “servicios sociales y

promoción social”, “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”, “fomento del empleo” y “pensiones”, con ponderaciones superiores al 14 por ciento en cada una de ellas. Entre las cuatro acumulan el 92 por ciento del importe total.

Cuadro 2. BENEFICIOS FISCALES 2019 EN EL IRPF, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Política de gasto	Importe (millones euros)	Estructura
1. Política exterior	12,91	0,14%
2. Pensiones	1.285,00	14,08%
3. Otras prestaciones económicas	62,35	0,68%
4. Servicios sociales y promoción social	3.998,59	43,80%
5. Fomento del empleo	1.296,15	14,20%
6. Desempleo	6,79	0,07%
7. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	1.820,93	19,95%
8. Sanidad	0,16	0,00%
9. Educación	25,27	0,28%
10. Cultura	10,22	0,11%
11. Agricultura, pesca y alimentación	16,23	0,18%
12. Industria y energía	0,16	0,00%
13. Comercio, turismo y PYMES	137,18	1,50%
14. Subvenciones al transporte	0,76	0,01%
15. Infraestructuras	9,98	0,11%
16. Investigación, desarrollo e innovación	0,54	0,01%
17. Otras actuaciones de carácter económico	338,76	3,71%
18. Servicios de carácter general	4,02	0,04%
19. Transferencias a otras administraciones públicas	0,10	0,00%
20. Sin clasificar	103,28	1,13%
TOTAL	9.129,38	100%

En comparación con la estructura de los beneficios fiscales por políticas de gasto que se incluyó en el PBF 2018, merecen destacarse el aumento en el peso relativo de la política “fomento del empleo”, de 4,8 puntos porcentuales, y, en sentido contrario, la disminución en la participación de la política “servicios sociales y promoción social”, de 2,3 puntos porcentuales.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo III. El Impuesto sobre Sociedades

III. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

III.1. INTRODUCCIÓN

Los beneficios fiscales existentes en el IS están compuestos por un conjunto de incentivos que actúan en la base imponible y corrigen el resultado contable, por reducciones en dicha base, por la aplicación de tipos reducidos de gravamen, junto con una serie de bonificaciones y de deducciones que minoran la cuota íntegra. Su regulación normativa queda recogida básicamente en la LIS y en el RIS.

Las novedades que se introducen en el PBF 2019 consisten en la adaptación a los cambios normativos recientes, que se han explicado detalladamente en el Capítulo I de esta Memoria. En cambio, no incide la reducción del tipo de gravamen para las microempresas que recoge el PLPGE 2019, ya que, de acuerdo con el criterio seguido para la elaboración del PBF, su evaluación se ha de efectuar en términos de la disminución que ocasionará en la cuota líquida del tributo en el momento de presentar las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio 2019, a mediados del próximo año, y, por lo tanto, su incidencia se dilatará hasta el PBF 2010, ni tampoco la deducción para el fomento de la igualdad de género que incorpora el PLPGE 2019.

Por otro lado, cabe señalar que la metodología general para la estimación de los beneficios fiscales en el IS continúa llevándose a cabo a partir de un sistema de microsimulación que, en esta ocasión, se apoya en la información contenida en las declaraciones de los contribuyentes del IS correspondientes al ejercicio 2016, última referencia temporal para la que se dispone de datos completos y definitivos. Esta técnica reproduce el comportamiento del IS mediante su liquidación individual, a la que, posteriormente, se aplican las variaciones que se han producido en 2017 respecto al ejercicio anterior, de acuerdo con la información estadística provisional del tributo referido a ese año de que se dispone en el momento de elaborar este PBF, así como unas determinadas premisas de evolución de las variables económicas y de la población, con objeto de efectuar la proyección de los datos un año hacia adelante, de tal modo que se puedan estimar los beneficios fiscales referidos al devengo del ejercicio 2018, que son los trasladables al PBF 2019.

No obstante, al igual que sucediera en los años anteriores, en el PBF 2019 se exceptúan de tal procedimiento de microsimulación las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a algunos conceptos que o bien no tienen reflejo en las declaraciones anuales del tributo o bien, aun disponiendo de datos incluidos en esas, se considera preferible que su cuantificación se realice por un procedimiento distinto, por diversos motivos. En esta situación se encuentran los beneficios fiscales asociados a seis incentivos: la bonificación de los rendimientos derivados de determinadas operaciones financieras, para la cual se abandona el sistema de microsimulación anteriormente empleado, dado que, tras analizar la información procedente de las declaraciones anuales de la que se partía, incluida en la casilla de “otras bonificaciones”, no se tienen garantías de su fiabilidad y su vinculación exclusiva a la mencionada bonificación, razón por la cual se opta, por primera vez para este PBF, por realizar el cálculo de manera análoga al sistema empleado para la equivalente bonificación del IRPF, lo que permite su tratamiento homogéneo y una evolución coherente en los dos tributos; el tipo reducido del 1 por ciento que se aplica a las sociedades de inversión, para el cual se lleva a cabo un cálculo que se basa en la información agregada que la CNMV publica periódicamente acerca de la evolución de los beneficios de las IIC; las deducciones en la cuota íntegra del impuesto por los programas de apoyo a acontecimientos declarados de excepcional interés público, cuyo cálculo se efectúa a partir de los datos sobre las certificaciones emitidas por los órganos competentes y de datos estadísticos de acontecimientos de años anteriores; la falta de integración en la base imponible de determinadas subvenciones y ayudas públicas, para cuya estimación también se emplea información ajena al ámbito tributario, que procede exclusivamente de registros administrativos; las deducciones por creación de empleo que se establecieron en la Ley 3/2012, en caso de contratos indefinidos de apoyo a los emprendedores, con dos modalidades, la primera por la contratación del primer trabajador con edad inferior a 30 años, y la segunda por la contratación de personas desempleadas por parte de entidades con una plantilla inferior a 50 trabajadores, cuya estimación se realiza a partir de la información agregada facilitada por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) sobre los contratos de apoyo a los emprendedores formalizados durante 2017; y la corrección extracontable para segregar la parte de la base imponible que se corresponda con los buques para los que se reúnen los requisitos para acogerse al régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje, empleando los datos individuales que figuran en las declaraciones anuales del impuesto.

Por último, cabe indicar que los ocho elementos con una mayor magnitud en el PBF 2019 correspondiente al IS son la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i), los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores, la reserva de capitalización, las dotaciones contables a la reserva para inversiones en Canarias, las rentas y explotaciones económicas exentas del régimen fiscal especial de entidades sin fines lucrativos, los tipos reducidos del 19 y 0 por ciento para las SOCIMI, las deducciones por inversiones en Canarias y las rentas exentas del régimen especial de las entidades parcialmente exentas.

III.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Con arreglo a los criterios empleados en presupuestos precedentes y teniendo en cuenta la normativa reguladora del IS, los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en el PBF 2019 son los que se enumeran a continuación:

- a) Ajustes en la base imponible por correcciones al resultado contable
- Libertad de amortización para los elementos del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias de las sociedades laborales, tanto anónimas como limitadas, para los elementos afectos a las actividades de investigación y desarrollo, para los gastos de investigación y desarrollo activados como inmovilizado intangible y para las explotaciones agrarias asociativas prioritarias (artículo 12.3 de la LIS).
 - Libertad de amortización de los activos mineros (artículo 90 de la LIS).
 - Libertad de amortización para las inversiones intangibles y gastos de investigación de las entidades acogidas al régimen fiscal de la investigación y explotación de hidrocarburos (artículo 99.1 de la LIS).
 - Libertad de amortización de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias para las Entidades de Reducida Dimensión (ERD) que creen empleo, en cuantía de 120.000 euros por cada unidad de incremento de la plantilla media de las empresas (artículo 102 de la LIS).
 - Libertad de amortización pendiente de aplicar por inversiones realizadas antes del 31 de marzo de 2012 a las que haya resultado de aplicación la disposición adicional undécima del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (BOE de 11 de marzo), en adelante, TRLIS. Los contribuyentes que hubieran realizado inversiones hasta la entrada en vigor del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público (BOE de 31 de marzo), a las que haya resultado de aplicación la disposición adicional undécima del TRLIS, según redacción dada por el Real

Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo (BOE de 13 de abril), y por el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo (BOE de 3 de diciembre), y tengan cantidades pendientes de aplicar, correspondientes a la libertad de amortización, podrán aplicar dichas cantidades en las condiciones allí establecidas (disposición transitoria decimotercera, apartado 2, de la LIS).

- Libertad de amortización de los elementos del activo fijo nuevo para las cooperativas protegidas (artículo 33 de la Ley 20/1990).
- Amortización acelerada de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, así como del inmovilizado intangible, para las ERD, duplicando los coeficientes máximos de amortización lineal previstos en las tablas oficiales de amortización (artículo 103 de la LIS).
- Amortización acelerada de los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias que sean objeto de reinversión por parte de las ERD, mediante la multiplicación por 3 de los coeficientes máximos de amortización lineal previstos en las tablas oficiales de amortización. Para aquellas entidades que estuviesen aplicando el artículo 113 del TRLIS en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2015, la disposición transitoria vigésima octava de la LIS extiende la vigencia de dicho artículo. En concreto, las entidades que, en los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2013 y 2014, no cumplan los requisitos a los que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del artículo 108 del TRLIS, pero puedan acogerse a los incentivos fiscales aplicables a las ERD en virtud de lo establecido en el apartado 4 de dicho artículo, solo se deducirán en la base imponible hasta el 70 por ciento de la cantidad que hubiera resultado deducible de no aplicarse dicho porcentaje, deduciéndose el resto de forma lineal durante 10 años o durante la vida útil del elemento patrimonial, a partir del primer período impositivo que se inicie dentro del año 2015 (artículo 7 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y el impulso de la actividad económica (BOE de 28 de diciembre)).

- Amortización acelerada de los buques, embarcaciones y artefactos navales de la marina mercante, tanto para bienes adquiridos de nueva construcción como para bienes usados (disposición adicional cuarta de la LIS).
- Reducción sobre las rentas procedentes de activos intangibles, de forma que las rentas positivas que se deriven de la cesión del derecho de uso o de explotación o de la transmisión de patentes, modelos de utilidad, certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios, dibujos y modelos legalmente protegidos, que deriven de actividades de I+D+i, y software avanzado registrado que derive de actividades de I+D+i, se integrarán en la base imponible en un determinado porcentaje de su importe (el que resulte de restar del 100 por cien el porcentaje obtenido de multiplicar el 60 por ciento por un coeficiente relacionado con los gastos de la entidad cedente en la creación del activo), siempre que se cumplan determinados requisitos (artículo 23 de la LIS).

Las rentas procedentes de los activos intangibles disponibles con anterioridad al 1 de julio de 2016, se podrán integrar en la base imponible en el 60 por ciento de su importe, si se cumplen los requisitos exigidos para ello. Esta opción resultará de aplicación hasta el 30 de junio de 2021 (disposición transitoria vigésima de la LIS).

- Exención del 99 por ciento de las rentas positivas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo (artículo 50.1 de la LIS).
- Rentas exoneradas del régimen fiscal de las entidades parcialmente exentas (artículo 110 de la LIS):
 - a) Las que procedan de la realización de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica.
 - b) Las derivadas de adquisiciones y de transmisiones a título lucrativo, siempre que unas y otras se obtengan o realicen en cumplimiento de su objeto social o finalidad específica.
 - c) Las que se pongan de manifiesto en la transmisión onerosa de bienes afectos a la realización del objeto o finalidad específica, cuando el total del producto

obtenido se destine a nuevas inversiones relacionadas con dicho objeto o finalidad específica.

Además, también están exentas las rentas obtenidas por las Autoridades Portuarias como consecuencia de la transmisión de elementos de su inmovilizado, siempre que el importe total de la transmisión se destine a la amortización de préstamos concedidos por Puertos del Estado o por entidades oficiales de crédito para financiar inversiones en elementos del inmovilizado relacionadas con su objeto o finalidad específica, para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2017 (disposición adicional sexagésima octava de la LPGE 2018).

- Reducción de la base imponible correspondiente a las comunidades titulares de montes vecinales en mano común, por el importe de los beneficios destinados a inversiones para la conservación, mejora, protección, acceso y servicios destinados al uso social al que el monte esté destinado, gastos de conservación y mantenimiento del monte y a la financiación de obras de infraestructura y servicios públicos, de interés social (artículo 112 de la LIS).
- Rentas exentas del régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos (artículo 6 de la Ley 49/2002):
 - a) Las derivadas de los siguientes ingresos por los donativos y donaciones recibidos para colaborar en los fines de la entidad, las cuotas satisfechas por los asociados y las subvenciones, salvo las destinadas a financiar la realización de explotaciones económicas no exentas.
 - b) Las procedentes del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la entidad.
 - c) Las derivadas de adquisiciones o de transmisiones, por cualquier título, de bienes o derechos, incluidas las obtenidas con ocasión de la disolución y liquidación de la entidad.
 - d) Las obtenidas en el ejercicio de las explotaciones económicas exentas.
 - e) Las que, de acuerdo con la normativa tributaria, deban ser atribuidas o imputadas a las entidades sin fines lucrativos y que procedan de rentas exentas incluidas en alguno de los apartados anteriores.

- Exención de las rentas obtenidas por entidades sin fines lucrativos que procedan de determinadas explotaciones económicas, siempre y cuando sean desarrolladas en cumplimiento de su objeto o finalidad específica (artículo 7 de la Ley 49/2002).
- Reserva de capitalización, consistente en la reducción de la base imponible del 10 por ciento del importe del incremento de sus fondos propios, siempre que dicho aumento se mantenga durante 5 años y se dote una reserva por el importe de la minoración, que será indisponible durante 5 años. Esta reducción es aplicable por los contribuyentes que tributan al tipo general de gravamen, las entidades de nueva creación, las entidades de crédito y las entidades dedicadas a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos (artículo 25 de la LIS).
- Reserva de nivelación de bases imponibles de las ERD. Este colectivo podrá reducir su base imponible positiva hasta el 10 por ciento de su importe. En todo caso, la minoración no puede superar el importe anual de 1 millón de euros. Estas cantidades se integrarán en la base imponible de los períodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos a la finalización del período impositivo en que se realice dicha minoración, siempre que el contribuyente tenga una base imponible negativa, y hasta el importe de la misma. El importe restante se integrará en la base imponible del período impositivo correspondiente a la fecha de conclusión del referido plazo. El contribuyente deberá dotar una reserva por dicho importe, que será indisponible durante el citado período de tiempo, dotación que habrá de efectuarse con cargo a los beneficios del ejercicio en que se realice la minoración en base imponible. En caso de no poderse dotar esta reserva, la minoración estará condicionada a que aquella se dote con cargo a los primeros beneficios de ejercicios siguientes respecto de los que resulte posible realizar esa dotación (artículo 105 de la LIS).
- Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje. A este régimen pueden acogerse las entidades navieras que exploten buques, propios o arrendados. Se efectúa una corrección extracontable para segregar la parte de la base imponible que se corresponda con la actividad realizada con buques aptos para la navegación en alta mar que se destinen exclusivamente al transporte de mercancías, transporte de pasajeros, actividades de salvamento, remolques y otros servicios, calculándose

mediante la aplicación de un método de estimación objetiva, con una escala progresiva en función de las toneladas de registro bruto de cada buque (artículo 114.1 de la LIS).

- Las ayudas públicas y subvenciones de la PAC, de la PPC, por el abandono de la actividad de transporte por carretera y por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones destinadas a la erradicación de epidemias o enfermedades, afectando solo a los animales destinados a la reproducción (disposición adicional tercera de la LIS).
- Dotaciones contables a la RIC, estando la disminución al resultado contable limitada a una cantidad máxima que represente el 90 por ciento de la parte de los beneficios obtenidos en el período impositivo en que se aplique el ajuste extracontable que no sea objeto de distribución (artículo 27 de la Ley 19/1994).
- Incentivos fiscales al mecenazgo, consistentes en las exenciones de las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, de los gastos realizados para fines de interés general (*vgr.*: defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo, de asistencia social, de promoción del voluntariado, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico), y de los incrementos de patrimonio y rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de los donativos, donaciones y aportaciones efectuados a favor de la entidades beneficiarias del mecenazgo (artículos 23, 25 y 26 de la Ley 49/2002).

b) Tipos reducidos de gravamen

- Entidades de nueva creación. Las entidades de nueva creación que realicen actividades económicas tributarán, en el primer periodo impositivo en que su base imponible resulte positiva y en el siguiente, al tipo del 15 por ciento, excepto si, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29, deban tributar a un tipo inferior (artículo 29.1 de la LIS).

Ahora bien, las constituidas entre 1 de enero de 2013 y 31 de diciembre de 2014, tributarán, en el primer período impositivo en el que su base imponible sea positiva y en siguiente, al tipo del 15 por ciento por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros y al 20 por ciento por la parte de base imponible restante (apartado 1 de la disposición transitoria vigésimo segunda de la LIS).

- Tipo del 20 por ciento aplicable a las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, salvo en la parte correspondiente a los resultados extracooperativos que tributan al tipo general (artículo 29.2 de la LIS).

- Tipo del 19 por ciento sobre el importe íntegro de los dividendos distribuidos por las SOCIMI a los socios con participación en el capital social mayor o igual al 5 por ciento cuando dichos dividendos, en sede de los socios, estén exentos o tributen a un tipo de gravamen inferior al 10 por ciento, siempre que el socio que perciba el dividendo no sea otra SOCIMI. En todo caso, este gravamen del 19 por ciento recaerá sobre la SOCIMI que distribuye los dividendos. No obstante, dicho gravamen no resultará de aplicación cuando los dividendos o participaciones en beneficios sean percibidos por entidades no residentes cuyo objeto social principal sea la tenencia de participaciones en el capital de otras SOCIMI o en el de otras entidades no residentes en territorio español que tengan igual objeto social que aquellas y que estén sometidas a un régimen similar al establecido para las SOCIMI en cuanto a la política obligatoria, legal o estatutaria, de distribución de beneficios, respecto de aquellos socios que posean una participación igual o superior al 5 por ciento en el capital social de aquellas y tributen por dichos dividendos o participaciones en beneficios, al menos, al tipo de gravamen del 10 por ciento (artículo 9.2 de la Ley 11/2009).

- Tipo del 10 por ciento aplicable a las entidades sin fines lucrativos que reúnan los requisitos exigidos por la Ley 49/2002 (artículo 29.3 de la LIS).

- Tipo del 4 por ciento para las entidades de la ZEC, sobre la parte de la base imponible que corresponda a las operaciones que se realicen material y efectivamente en el ámbito geográfico de dicha zona (artículo 43 de la Ley 19/1994 y artículo 29.7 de la LIS).

- Tipo del 1 por ciento aplicable a las sociedades de inversión, tanto de naturaleza mobiliaria como inmobiliaria, que reúnan determinados requisitos en cuanto a los activos en que se materializa la inversión de aquellas. En el ámbito de aplicación de este tipo reducido se incluyen también las SII (Sociedades de Inversión Inmobiliaria) que desarrollen la actividad de promoción exclusivamente de viviendas para destinarlas al arrendamiento, siempre que se cumpla además una serie de condiciones (artículo 29.4 a), c) y d) de la LIS).
- Tipo del 0 por ciento para las SOCIMI que opten por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en la Ley 11/2009, con excepción de las rentas sometidas al tipo de gravamen del 19 por ciento (artículo 9.1 de la Ley 11/2009).

c) Bonificaciones de la cuota íntegra

- Del 50 por ciento de la parte de la cuota íntegra que corresponda a las rentas obtenidas en Ceuta o Melilla por las entidades que operen efectiva y materialmente en dichos territorios (artículo 33 de la LIS).
- Del 99 por ciento de la parte de la cuota íntegra que se corresponda con las rentas derivadas de la prestación de servicios públicos de la Administración Local (artículo 34 de la LIS).
- Del 85 por ciento de la parte de la cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas que obtengan las entidades acogidas al régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas, siempre que satisfagan determinadas condiciones (artículo 49.1 de la LIS).
- Del 95 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de préstamos y empréstitos emitidos por las sociedades concesionarias de autopistas (disposición transitoria sexta de la LIS y disposición transitoria tercera del RIS).
- Del 50 por ciento de la cuota íntegra correspondiente a las cooperativas especialmente protegidas (cooperativas protegidas de primer grado de las clases siguientes: de trabajo asociado, agroalimentarias, de explotación comunitaria de la

tierra, del mar y de consumidores y usuarios) y a las cooperativas de segundo y ulterior grado que asocien, exclusivamente, a cooperativas especialmente protegidas (artículos 34.2 y 35.2 de la Ley 20/1990).

- Del 80 por ciento en caso de tratarse de explotaciones asociativas prioritarias que tengan la condición de cooperativas agroalimentarias especialmente protegidas (artículo 14 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias - BOE de 5 de julio -).
- Del 50 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias por las entidades domiciliadas en el Archipiélago, siempre que sean propios de las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras e industriales (artículo 26 de la Ley 19/1994).
- Del 90 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de la prestación de servicios entre las Islas Canarias y entre estas y el resto del territorio nacional, por empresas navieras cuyos buques se hayan inscrito en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras (artículo 76 de la Ley 19/1994).

d) Deducciones en la cuota íntegra

- Por gastos e inversiones en actividades de I+D+i. Las deducciones se calculan con los siguientes coeficientes:
 - i) El 25 por ciento de los gastos de investigación y desarrollo efectuados en el período impositivo. En el caso de que los gastos efectuados sean mayores que la media de los dos años anteriores se aplica el coeficiente del 25 por ciento hasta dicha media y el 42 por ciento sobre el exceso respecto de la misma.
 - ii) El 17 por ciento de los gastos de personal correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo.
 - iii) El 8 por ciento de las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos los edificios y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de investigación y desarrollo.

- iv) El 12 por ciento de los gastos del período en actividades de innovación tecnológica, salvo en Canarias, cuyo porcentaje se establece en el 45 por ciento (disposición adicional decimotercera de la Ley 19/1994).

Los gastos por actividades de I+D+i que integran la base de la deducción deben corresponder a actividades efectuadas en España o en cualquier Estado miembro de la UE o integrante del EEE.

Se establece la opción de aplicar la deducción por actividades de I+D+i con un descuento del 20 por ciento, sin quedar sometida al límite conjunto previsto en el artículo 39 de la LIS, y, además, de solicitar su abono a la Administración tributaria con el mencionado descuento en el supuesto de insuficiencia de cuota. Se pueden acoger a esta posibilidad las entidades a las que resulte de aplicación el tipo previsto en los apartados 1 o 6 del artículo 29 de la LIS, si bien se exige que haya transcurrido un año desde la finalización del período impositivo en que se haya generado la deducción, sin que esta haya podido ser aplicada.

Estas deducciones se regulan en el artículo 35 de la LIS y la disposición adicional decimotercera de la Ley 19/1994.

- Por las producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales:
 - a) El 25 por ciento respecto del primer millón de base de la deducción y el 20 por ciento sobre el exceso de dicho importe por las inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y series audiovisuales. El importe de esta deducción no podrá ser superior a 3 millones de euros, en general (artículo 36.1 de la LIS), y 5,4 millones de euros en Canarias (disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994).
 - b) El 20 por ciento de determinados gastos realizados en territorio español con motivo de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales, siempre que dichos gastos sean, al menos, de 1 millón de euros. El importe de esta deducción no podrá ser superior a 3 millones de euros, por cada

producción realizada (artículo 36.2 de la LIS), salvo en Canarias, cuyo límite se fija en 4,5 millones de euros (disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994).

- c) El 20 por ciento de los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales. La deducción generada en cada período impositivo no podrá superar el importe de 500.000 euros por contribuyente (artículo 36.3 de la LIS), salvo en Canarias, cuyo límite se fija en 900.000 euros (disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994).
- Por la contratación del primer trabajador a través de un contrato indefinido de apoyo a los emprendedores para jóvenes de edad inferior a 30 años, siempre que se cumplan ciertos requisitos, con una cuantía de 3.000 euros (artículo 37.1 de la LIS).
 - Por la contratación de personas desempleadas por parte de entidades con menos de 50 trabajadores mediante contratos indefinidos de apoyo a los emprendedores, siempre que se satisfagan determinados requisitos, el 50 por ciento del menor de los siguientes importes: el de la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir en el momento de la contratación y el correspondiente a 12 mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida (artículo 37.2 de la LIS).
 - Por la creación de empleo para trabajadores con discapacidad, con una cuantía de 9.000 euros por cada persona/año de incremento de la plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento y de 12.000 euros por persona/año si se trata de trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 65 por ciento (artículo 38 de la LIS).

Las deducciones a las que se refieren los artículos 35, 36, 37 y 38 están sujetas a un límite conjunto del 25 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones. Dicho límite será del 50 por ciento cuando el importe de la deducción prevista en el artículo 35, que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo, exceda del 10 por ciento de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones (artículo 39 de la LIS). No obstante, y como se ha señalado antes, las deducciones por actividades de I+D+i a las que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 35 podrán, opcionalmente, quedar

excluidas de los citados límites, en el caso de entidades a las que resulte de aplicación el tipo de gravamen previsto en los apartados 1 o 6 del artículo 29 de la LIS, es decir, aquellas que tributan al tipo general del 25 por ciento, las entidades de nueva creación que tributan al tipo del 15 por ciento, las entidades de crédito, así como las entidades pertenecientes al sector económico de hidrocarburos, que tributan, en ambos casos, al tipo del 30 por ciento).

- Los contribuyentes afectados por los Reales Decretos de reconversión industrial disfrutarán de los beneficios fiscales establecidos en el artículo octavo de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización (BOE de 28 de julio), entre los cuales se encuentran: la libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de reconversión, y la deducción por las inversiones previstas en el plan de reconversión y las de fomento de actividades exportadoras (disposición transitoria tercera de la LIS).
- Por inversiones y creación de empleo acogidas a disposiciones precedentes, pendientes de aplicar y correspondientes a ejercicios hasta 1996 (apartados 1 y 3 de la disposición transitoria vigésima cuarta de la LIS).
- Por inversión de beneficios para PYME (régimen transitorio), aplicable sobre las rentas acogidas a la deducción por inversión de beneficios de las ERD prevista en el artículo 37 del TRLIS, según redacción vigente en los períodos impositivos iniciados antes de 1 de enero de 2015, aun cuando la inversión y los demás requisitos se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de dicha fecha. Esa deducción consistía en el 10 por ciento de los beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del IS, que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, siempre que se cumplan determinadas condiciones. La deducción será del 5 por ciento en el caso de entidades que apliquen los tipos de gravamen reducidos por mantenimiento o creación de empleo (apartado 5 de la disposición transitoria vigésima cuarta de la LIS).
- Por reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio), aplicable sobre las rentas acogidas a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios prevista

en el artículo 42 del TRLIS, según redacción vigente en períodos impositivos iniciados antes de 1 de enero de 2015, aun cuando la inversión y los demás requisitos se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de dicha fecha. Esa deducción consistía en la aplicación del coeficiente del 12 por ciento si la base imponible tributaba al tipo general y para las PYME, y del 7, 2 o 17 por ciento cuando la base imponible tributaba a los tipos del 25, 20 (distintas de PYME) o 35 por ciento, respectivamente. No obstante, en el caso de operaciones a plazos o con precio aplazado, los anteriores coeficientes de deducción del 12 y 17 por ciento serán del 7 y 12 por ciento, respectivamente, cualquiera que sea el período impositivo en el que se practique la deducción, para las rentas integradas en la base imponible de los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016 (apartado 7 de la disposición transitoria vigésima cuarta de la LIS).

- Por inversiones realizadas en Canarias. Las deducciones se calculan en cada caso aplicando los coeficientes fijados en la Ley 20/1991, sobre el importe de las inversiones realizadas, siendo los coeficientes aplicables superiores en un 80 por ciento respecto a los del régimen general, con un diferencial mínimo de 20 puntos porcentuales (35 puntos porcentuales, en general, y 45 puntos porcentuales en las islas de La Palma, La Gomera y el Hierro, a partir del 7 de noviembre de 2018), junto con la deducción específica de Canarias por inversión en activos fijos (artículo 94 de la Ley 20/1991 y disposición transitoria cuarta de la Ley 19/1994).
- De apoyo al emprendimiento y actividad económica en Canarias. Con efectos desde el 7 de noviembre de 2018, se incrementan en un 30 por ciento los beneficios fiscales por creación de empleo que se establezcan en la normativa fiscal, conforme a las reglas que en ella se regulen, para las entidades que contraten un trabajador para realizar su actividad en Canarias (artículo 94 bis de la Ley 20/1991).
- Del 15 o 10 por ciento de las inversiones realizadas por entidades domiciliadas en Canarias que cumplan determinados requisitos en la constitución de filiales o establecimientos permanentes en Marruecos, Mauritania, Senegal, Gambia, Guinea Bissau y Cabo Verde, siempre que estas entidades realicen actividades económicas en dichos territorios en el plazo de un año desde el momento de la inversión y satisfagan otros requisitos (artículo 27 bis.1.a) de la Ley 19/1994).

- Del 35 por ciento sobre el importe de los donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo, incluidos los partidos políticos. La base de esta deducción no podrá exceder del 10 por ciento de la base imponible del periodo impositivo; las cantidades que excedan de dicho límite se podrán aplicar en los periodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos. El citado coeficiente y el límite para la base de la deducción se incrementarán en 5 puntos porcentuales en los supuestos establecidos en la lista, que se aprueba anualmente, de actividades prioritarias de mecenazgo. También se incrementan en 5 puntos porcentuales los coeficientes aplicables en caso de donaciones realizadas en el marco de acontecimientos de excepcional interés público. Si en los dos periodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del periodo impositivo anterior, el coeficiente de deducción será del 40 por ciento (artículo 20 de la Ley 49/2002, artículo 12.Dos de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (BOE de 5 de julio), y las anuales Leyes de Presupuestos Generales del Estado).
- Del 15 por ciento de los gastos para la realización de las actividades y programas relacionados con los 71 acontecimientos declarados de excepcional interés público que estaban vigentes en 2018 (apartado 3.Primeros del artículo 27 de la Ley 49/2002).
- Del 10 por ciento de los gastos e inversiones que realicen las sociedades forestales en el período impositivo en la conservación, mantenimiento, mejora, protección y acceso del monte (disposición adicional decimotercera de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE de 22 de noviembre)).

III.3. FUENTES DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍAS

A. SISTEMA GENERAL DE MICROSIMULACIÓN

a. Etapas básicas y fuentes de información

Las estimaciones de los importes de los beneficios fiscales de 2019 que se derivan de gran parte de los incentivos existentes en el IS, enumerados en el apartado anterior, se realizan mediante un sistema general de microsimulación a partir de los datos individuales que figuran en las declaraciones anuales de los contribuyentes del impuesto correspondientes a 2016, que es el último ejercicio del que se dispone de información completa y definitiva, y que admite su división en las cinco fases que se mencionan seguidamente.

En la primera etapa se efectúa la microsimulación de manera simultánea con datos de 2016, con y sin los incentivos correspondientes, con objeto de suprimir las interacciones entre los mismos.

En segundo lugar se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas que se obtienen cuando se procede a la simulación en el caso hipotético de la exclusión del incentivo correspondiente y en la situación real en que este se aplique.

En la tercera etapa se llevan a cabo las proyecciones de las cifras correspondientes a las principales variables desde el ejercicio 2016 hasta 2018, teniendo en cuenta los cambios normativos que se han introducido en los dos últimos años y los datos estadísticos provisionales del tributo referidos al ejercicio 2017 de que se dispone en el momento de elaborar este PBF. Con tal fin, se adoptan iguales criterios que los utilizados para la elaboración del PBF de años anteriores, esto es, se recurre a indicadores endógenos del propio impuesto que miden la posible evolución de las grandes empresas, de las entidades de depósito y de las empresas aseguradoras, más la relativa a las correcciones al resultado contable, las bonificaciones y las deducciones en la cuota íntegra, complementados por la información estadística provisional del tributo en el ejercicio 2017.

En el caso del régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje, el beneficio fiscal también se estima empleando los datos individuales de las declaraciones anuales del impuesto correspondiente a las entidades acogidas al régimen, pero de forma separada al método de microsimulación.

En el supuesto de los beneficios fiscales derivados de la aplicación del tipo reducido del 1 por ciento por parte de las sociedades de inversión su estimación se realiza fuera del sistema de microsimulación, mediante un procedimiento de cálculo que se sustenta en la información agregada que periódicamente publica la CNMV.

Como se ha señalado, hay otras excepciones al método general de microsimulación: las relativas a los beneficios fiscales de acontecimientos declarados de excepcional interés público, la bonificación de los rendimientos derivados de determinadas operaciones financieras y la exoneración de gravamen de determinadas ayudas públicas. Para la estimación de los beneficios fiscales derivados de estos incentivos se efectúan cálculos basados en información procedente de registros administrativos.

También constituyen excepciones al método general de microsimulación las estimaciones referentes a las deducciones por contratación de trabajadores por tiempo indefinido mediante contratos de apoyos a los emprendedores. Para el PBF 2019 la estimación que se realiza se basa en los datos agregados facilitados por el SEPE sobre cada una de las modalidades de los contratos de apoyo a los emprendedores que se formalizaron durante 2017 y en los datos estadísticos del IS proporcionados por la AEAT.

Respecto al PBF 2018, cabe resaltar que para este presupuesto se han introducido cuatro novedades. En primer lugar, se ha evaluado por primera vez el beneficio fiscal que genera la deducción en la cuota íntegra por gastos e inversiones que realicen las sociedades forestales en el período impositivo en la conservación, mantenimiento, mejora, protección y acceso del monte, resultando una cantidad nula, utilizando para ello el método general de microsimulación. En segundo lugar, se ha cuantificado por separado la deducción por las inversiones previstas en los planes de reconversión industrial, también mediante el sistema general de microsimulación, si bien el resultado obtenido se presenta agregado al resultante para los saldos pendientes de deducciones por inversiones que no pudieron aplicarse en ejercicios anteriores por insuficiencia de cuota. En tercer lugar, se han agregado los beneficios fiscales derivados de determinadas rentas exentas obtenidas por la

Autoridades Portuarias, estimados a partir de información sectorial, a los relativos al régimen especial de las entidades parcialmente exentas. En cuarto y último lugar, la estimación del beneficio fiscal asociado a la bonificación de los rendimientos procedentes de determinadas operaciones financieras se ha llevado a cabo por idéntico procedimiento al empleado para ese incentivo en IRPF, el cual se basa en los datos administrativos de que se dispone sobre las emisiones de obligaciones de las sociedades concesionarias de autopistas de peaje en el momento en que se autorizaron y se les concedió la bonificación, que continúan estando vivas en 2018, junto con la información actualizada sobre ellas que se conoce a través de los mercados de valores en los que se negocian y la publicada por el organismo supervisor, de manera que actuando así se garantiza una evolución coherente y un tratamiento homogéneo en los dos tributos; en cambio, hasta el PBF 2018 su cuantificación se había efectuado a través del método general de microsimulación, procedimiento que se abandona para este presupuesto, debido a que se ha advertido que los datos de los que se partían no eran fiables y tampoco se vinculaban exclusivamente a este incentivo.

b. Indicadores para realizar las proyecciones

b.1. Colectivos de declarantes

El tratamiento de los datos individuales se realiza previa clasificación en estratos homogéneos, lo que tiene como finalidad: en primer lugar, respetar las características que en materia de presentación de cuentas tienen las empresas, lo que justifica el tratamiento diferencial del sector financiero (entidades de depósito y aseguradoras); en segundo término, incorporar las particularidades que en materia tributaria revisten algunos colectivos (las agrupaciones de interés económico, las uniones temporales de empresas (UTE), las entidades ZEC y las entidades parcialmente exentas; en tercer lugar, introducir en el propio origen de los datos la diferenciación en la normativa existente; por último, la clasificación en colectivos permite introducir hipótesis de crecimiento de población y de resultados diferenciados por estratos que son imprescindibles en una simulación de estas características.

b.2. Evolución de las variables

b.2.1. Población declarante

Se considera que, en el bienio 2017-2018, el número total de sociedades no financieras aumentará el 5 por ciento, los declarantes que forman parte del colectivo de grandes empresas y de grupos fiscales decrecerá el 2,5 por ciento, el número de ERD se incrementará el 4,8 por ciento, las entidades de crédito y aseguradoras decrecerán el 9,7 por ciento. En conjunto, se supone que la población formada por la totalidad de sociedades aumentará un 4,9 por ciento entre los ejercicios 2016 y 2018.

b.2.2. Resultado contable positivo

Se proyectan los resultados contables positivos consignados en cada declaración con tasas de variación endógenas, diferenciando entre grupos de entidades en régimen de consolidación fiscal y entidades no pertenecientes a grupo fiscal alguno. Así, en el caso de los grupos fiscales se supone una tasa acumulada del 9,3 por ciento, mientras que para las entidades que no forman parte de grupo fiscal dicha variación se supone del 17,2 por ciento, de manera que para la totalidad de declarantes del impuesto se producirá un incremento del 12,7 por ciento. Adicionalmente, se efectúan correcciones, cuando es necesario, en dichas tasas de variación con objeto de lograr cierta coherencia con la información disponible de los pagos a cuenta.

b.2.3. Incentivos fiscales

Para el resto de las variables que interviene en la liquidación se establecen procedimientos diferenciados para aquellos incentivos que actúan en la base imponible (ajustes extracontables), para las bonificaciones y para las deducciones en la cuota íntegra. Para los conceptos que constituyen beneficios fiscales se consideran los cambios normativos que les afectan directamente y se aplican indicadores basados en la evolución de las series temporales de los datos disponibles sobre el propio IS. En el caso de la corrección en la base imponible por el pago del impuesto se establece una excepción a esa regla general, aplicándose en su lugar iguales hipótesis de variación que se han mencionado anteriormente para el resultado contable.

b.2.3.i. Ajustes en la base imponible

- Libertad de amortización y amortizaciones especiales

Según los datos estadísticos provisionales, el número de declarantes creció el 1,5 por ciento en 2017, y se prevé un aumento del 0,1 por ciento en 2018, por lo que se obtiene una tasa acumulada prevista para el bienio del 1,6 por ciento. En caso de que dicha hipótesis se cumpliera, se produciría una gradual desaceleración respecto al crecimiento que se observó en 2016, con una tasa de variación del 2,1 por ciento respecto a 2015.

La hipótesis sobre la posible evolución del saldo de los ajustes consiste en un decrecimiento acumulado para el bienio del -48,5 por ciento, procedente de la combinación de tasas anuales del -47,1 y el -2,7 por ciento en 2017 y 2018, respectivamente. Este supuesto sería coherente con las persistentes e intensas caídas que se han venido observando desde 2012.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, para la cuantía media se obtiene una tasa de variación acumulada del -49,3 por ciento entre los ejercicios 2016 y 2018.

La proyección prevista para cada uno de los componentes que forman este epígrafe es la siguiente:

- Para la libertad de amortización de los elementos afectos a las actividades de investigación y desarrollo se prevé un descenso acumulado del número de declarantes del 10,1 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por unas tasas de variación del -3,4 y -7 por ciento en 2017 y 2018, respectivamente.

En lo que se refiere a las cuantías medias, se observa un decrecimiento del 66,7 por ciento en 2017 y se supone una fuerte recuperación en 2018, con una tasa del 100,4 por ciento, lo que implicaría una variación acumulada del -33,4 por ciento durante el período 2017-18.

A resultas de las anteriores hipótesis, en el bienio se produciría un decrecimiento del 40,1 por ciento en el importe neto de estos ajustes.

- En lo que respecta a la evolución prevista para la libertad de amortización de los gastos de investigación y desarrollo activados como inmovilizado intangible se supone que el número de declarantes podría caer el 10,2 por ciento durante el período 2017-18, como resultado de combinar unas tasas de variación del -5,3 y -5,2 por ciento en 2017 y 2018, respectivamente.

La cuantía media por declarante decreció el 49,7 por ciento en 2017 y se prevé que se incremente en el 49,4 por ciento en 2018, por lo que se obtiene una tasa acumulada estimada para el bienio del -24,9 por ciento.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2017-18 el importe neto de estos ajustes disminuiría con una tasa acumulada del -32,5 por ciento.

- Para la libertad de amortización con mantenimiento de empleo en régimen transitorio se supone un decrecimiento acumulado del número de declarantes del 16,7 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por una tasa de variación del -7,6 por ciento en 2017 y del -9,8 por ciento en 2018.

En lo que se refiere a las cuantías medias se supone una tasa acumulada del -53,7 por ciento, como consecuencia de unas caídas del 44,6 y 16,5 por ciento en 2017 y 2018, respectivamente.

A resultas de las anteriores hipótesis, en el bienio 2017-18 el importe neto de los ajustes decrecería con una tasa acumulada del -61,4 por ciento (tasas anuales del -48,8 por ciento en 2017 y del -24,7 por ciento en 2018).

- La proyección prevista para la libertad de amortización sin mantenimiento de empleo en régimen transitorio incorpora unos descensos del número de declarantes del 28,2 por ciento en 2017 y del 11,8 por ciento en 2018, de manera que la tasa acumulada para el bienio se situaría en el -36,6 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media, se observa un decrecimiento del 57,5 por ciento en 2017 y se supone una contracción del 10,3 por ciento en 2018. Por lo tanto, la tasa acumulada para el bienio sería del -61,9 por ciento.

Combinando las hipótesis anteriores resulta que el importe neto de estos ajustes disminuiría el 75,9 por ciento durante el bienio 2017-18.

- Para la libertad de amortización que aplican las ERD se supone un aumento acumulado del número de declarantes del 1,4 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por la combinación de unas tasas de variación del 2,6 y -1,1 por ciento en 2017 y 2018, respectivamente.

En lo que se refiere a su cuantía media se supone una variación del -0,9 por ciento para el período 2017-18, lo que, junto con la evolución estimada para el número de beneficiarios, se traduciría en una tasa acumulada para el importe del saldo de los ajustes del 0,5 por ciento en dicho bienio.

- En lo que respecta a la evolución prevista para la amortización acelerada que aplican las ERD se considera que el número de declarantes podría crecer en el 4,5 por ciento durante el período 2017-18 (tasas del 2,8 y 1,7 por ciento en cada uno de los años 2017 y 2018, respectivamente).

La cuantía media por declarante decreció el 1,8 por ciento en 2017 y se supone que aumentará el 0,1 en 2018, por lo que se obtiene una tasa acumulada estimada para el bienio del -1,8 por ciento.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el período 2017-18 el importe neto de estos ajustes crecerá con una tasa acumulada del 2,7 por ciento, debido a la combinación de unos incrementos del 0,9 y 1,8 por ciento en 2017 y 2018, respectivamente.

- La evolución estimada para los demás supuestos de libertad de amortización (sociedades laborales, explotaciones agrarias asociativas prioritarias, activos mineros e hidrocarburos) es de un decrecimiento en su

conjunto del 11,5 por ciento en el número declarantes para el bienio 2017-2018, motivado por unos descensos del 2,7 por ciento en 2017 y del 9,1 por ciento en 2018.

Se supone que la cuantía media por declarante disminuyó el 9,7 por ciento en 2017 y permanecería estable en 2018, por lo que se obtiene una tasa acumulada estimada para el bienio igual a la mencionada.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2017-18 el saldo del importe de estos ajustes, en su conjunto, decrecería con una tasa acumulada del -20,1 por ciento.

- Dotaciones contables a la RIC

Se supone un incremento acumulado del número de declarantes del 28,9 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por la tasa de variación del 10,3 por ciento de 2017 y del 16,8 por ciento de 2018. En caso de que se cumpliera dicha hipótesis se produciría una suave desaceleración del ritmo expansivo respecto a 2016, ejercicio en el cual el aumento observado fue del 18,5 por ciento respecto a 2015.

En lo que se refiere a la cuantía media de estos ajustes, se prevé una tasa acumulada del 0,4 por ciento entre 2016 y 2018 (tasas anuales del -4,7 y 5,4 por ciento en 2017 y 2018, respectivamente), variación que estaría en consonancia con el leve crecimiento observado en 2016, que fue del 0,2 por ciento respecto al ejercicio anterior.

A resultas de esas hipótesis sobre el número de entidades beneficiarias y la cuantía media en el bienio 2017-18, el importe neto de estos ajustes crecería con una tasa acumulada del 29,4 por ciento, la cual sería coherente con la expansión observada en 2016 que fue del 18,7 por ciento respecto a 2015, de manera que se supone un ritmo desacelerado desde dicho año.

- Incentivos fiscales al mecenazgo

Teniendo en cuenta su evolución reciente, se supone que el número de beneficiarios y la cuantía media de estos incentivos podrían crecer el 4,2 y el 0,6 por ciento durante el período 2017-18, respectivamente, como resultado de un decrecimiento del -15,5 en 2017 que se contrarrestaría con un aumento del 23,2 por ciento en 2018 en el número de contribuyentes, acompañados de un incremento del 71,8 por ciento en 2017 que se compensaría parcialmente con una caída del 41,5 por ciento en 2018 en la cuantía media.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2017-18 el importe neto de estos ajustes decrecería con una tasa acumulada del 4,8 por ciento.

- Reducción sobre las rentas procedentes de determinados activos intangibles

Se efectúa su proyección hasta 2018 aplicando las siguientes hipótesis: un decrecimiento acumulado del 10,7 por ciento durante el período 2017-18 en el número de entidades beneficiadas, como consecuencia de un descenso observado del 12,5 en 2017 y una recuperación prevista del 2 por ciento para 2018, lo que supondría un ritmo expansivo igual al del número total de declarantes y menos de la mitad del que se registró en 2016, año en el que la tasa de variación fue del 4,9 por ciento respecto a 2015.

En cuanto al importe neto de estos ajustes para 2018, se prevé una tasa acumulada del -13,1 por ciento, con tasas anuales del -17,2 por ciento en 2017 y del 4,9 por ciento en 2018, de manera que se produciría una notable desaceleración en su ritmo de crecimiento desde 2016, ejercicio en el cual creció un 12,2 por ciento.

Como consecuencia de las anteriores premisas, en el bienio 2017-18 la cuantía media de estos ajustes disminuiría con una tasa acumulada del -2,7 por ciento.

- Rentas y explotaciones económicas exentas del régimen fiscal especial de entidades sin fines lucrativos

Estos incentivos fiscales han mostrado cierta estabilidad durante el período más reciente, produciéndose variaciones anuales moderadas. Por ello, se supone que el número de beneficiarios podría decrecer el 3,8 por ciento durante el período 2017-18, a resultas de una disminución observada del 3,3 por ciento en 2017 y un nuevo descenso del 0,5 por ciento previsto para 2018.

Análogamente, para estimar el importe neto de estos ajustes en 2018, se prevé una tasa acumulada del -3,6 por ciento, con tasas anuales del -7,6 por ciento en 2017 y del 4,3 por ciento en 2018.

Combinando ambas hipótesis, se obtiene que en el bienio 2017-18 la cuantía media de cada uno de estos ajustes crecería con una tasa acumulada del 0,2 por ciento.

- Exención parcial de determinadas rentas del régimen fiscal especial de las sociedades y fondos de capital-riesgo

A tenor de las escasas variaciones observadas en los últimos años y su erraticidad, observándose tanto crecimientos como disminuciones, sin que se aprecie una clara tendencia, se opta por introducir la hipótesis de que número de beneficiarios se incremente en el 27 por ciento durante el período 2017-18, con un ritmo anual de crecimiento constante igual al observado en 2017, el 12,7 por ciento.

En lo que se refiere al importe neto de estos ajustes para 2018, se prevé una tasa acumulada del 12,3 por ciento, que sería el fruto de combinar la expansión del 4 por ciento observada en 2017 con un crecimiento del 8 por ciento previsto para 2018.

Dichas hipótesis conducen a que, en el bienio 2017-18, la cuantía media de los ajustes correspondientes a esta exención parcial decrecería con una tasa acumulada del -11,6 por ciento.

- Reducción del régimen fiscal especial de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común

El colectivo formado por las entidades acogidas a este régimen especial no es excesivamente numeroso y el importe de la reducción tampoco es de magnitud relevante.

De acuerdo con los datos disponibles sobre su evolución reciente, se introduce la hipótesis para el número de beneficiarios de este incentivo fiscal de un crecimiento acumulado del 7 por ciento durante el bienio 2017-18, que se obtiene combinando las tasas del 4,9 y 2,1 por ciento en 2017 y 2018, respectivamente.

En cuanto al importe neto de los ajustes extracontables derivados de esta reducción, se estima una contracción acumulada del 12,3 en el bienio 2017-18, como consecuencia de aplicar unas tasas del -7,1 y 5,6 por ciento en 2017 y 2018, respectivamente.

Combinando esas hipótesis, resulta que la cuantía media de estos ajustes decrecería con una tasa acumulada del -18,1 por ciento durante el bienio 2017-18.

- Rentas exentas de las entidades parcialmente exentas

Teniendo en cuenta su evolución reciente, se prevé que el crecimiento acumulado del número de entidades de este régimen especial con rentas exentas será del 2,3 por ciento, como consecuencia de la aplicación de unas tasas anuales del 0,3 por ciento en 2017 y del 2 por ciento en 2018, igual al aumento supuesto en el número total de declarantes. En caso de que se cumpliera esa hipótesis, continuaría la tendencia de un ritmo desacelerado de aumento, ya que, por ejemplo, en 2015 el incremento fue del 27,7 por ciento y en 2016 del 11,2 por ciento, respecto a cada uno de los ejercicios precedentes.

El importe neto de los ajustes por estas rentas exentas creció el 2,5 por ciento en 2017 y se prevé que se expanda de nuevo el 2,2 por ciento en 2018, lo que conduce a una variación acumulada del 4,7 por ciento.

De este modo, se obtiene que su cuantía media podría aumentar el 2,4 por ciento a lo largo del bienio.

Para las demás correcciones extracontables también se introducen pautas de comportamiento para 2017 y 2018, tanto en los números de declarantes como en sus importes, que se basan en las evoluciones de sus series históricas. Algunos de estos conceptos no generan beneficios fiscales, pero intervienen en la formación de la base imponible y, por consiguiente, en el resultado de la liquidación, por lo que pueden influir de manera indirecta en las estimaciones de las variables que se incluyen en el PBF.

b.2.3.ii. Reducciones de la base imponible

- Reserva de capitalización

El número de declarantes creció el 16,3 por ciento en 2017 y se prevé que lo haga en el 4,2 por ciento en 2018, lo que conduce a una tasa acumulada prevista para el bienio del 21,2 por ciento. En caso de que se cumplieran esta hipótesis, se produciría una nueva desaceleración, ya que en 2016 el aumento fue del 11,3 por ciento y, como se ha señalado, al año siguiente se produjo un repunte.

La hipótesis sobre la posible evolución de las cuantías medias consiste en un decrecimiento acumulado para el bienio del 6,2 por ciento, procedente de la combinación de tasas anuales del -5,2 y -1,1 por ciento en 2017 y 2018, respectivamente.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, para el importe de la reserva de capitalización se obtiene una expansión acumulada del 13,7 por ciento entre los ejercicios 2016 y 2018.

- Reserva de nivelación

La proyección prevista para la reserva de nivelación incorpora un incremento del número de declarantes del 1,8 por ciento en 2017 y del 1,1 por ciento en 2018, de manera que la tasa acumulada para el bienio se situaría en el 3 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media, el crecimiento observado en 2017 fue del 5,1 por ciento, mientras que se supone que en 2018 se producirá un nuevo

incremento del 0,9 por ciento. Por lo tanto, la tasa acumulada para el bienio se situaría en el 6 por ciento.

Combinando las hipótesis anteriores resulta que el importe de la reducción por esta reserva aumentaría el 9,2 por ciento durante el bienio 2017-18.

b.2.3.iii. Tipos reducidos de gravamen

- Tipo del 20 por ciento para las cooperativas fiscalmente protegidas, salvo por los resultados extracooperativos que tributan al tipo general.

Se prevé que el número de declarantes crezca el 4,3 por ciento en 2017 y el 4,9 por ciento en 2018, por lo que se obtiene una tasa acumulada prevista para el bienio del 9,4 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media de las cuotas asociadas a este tipo impositivo se prevé una tasa del 20,2 por ciento entre 2016 y 2018 (tasas anuales del 9,3 y del 10 por ciento en 2017 y 2018, respectivamente).

A resultas de esas hipótesis sobre el número de cooperativas beneficiarias y la cuantía media de sus cuotas en el bienio 2017-18, el importe de las cuotas correspondientes a este tipo del 20 por ciento a que están sujetas las cooperativas crecería con una tasa acumulada del 31,5 por ciento.

- Tipos del 19 y 0 por ciento para las SOCIMI

Para los tipos impositivos del 19 y 0 por ciento aplicados por las SOCIMI se estima un aumento acumulado del número de declarantes del 45,6 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por la tasa de variación del 21,4 por ciento en 2017 y del 20 por ciento en 2018.

Respecto a la cuantía media de las cuotas de las SOCIMI se prevé un crecimiento acumulado del 4,8 por ciento, procedente de la misma tasa de variación estimada para 2017.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2017-18 el importe de las cuotas asociadas a dichos tipos impositivos crecería con una tasa acumulada del 52,6 por ciento.

- Tipos reducidos para las entidades de nueva creación (tipo vigente del 15 por ciento y tipos del régimen transitorio)

La proyección prevista para los tipos reducidos que aplican las entidades de nueva creación incorpora un incremento del número de declarantes del 4,9 por ciento en 2017 y del 3,7 por ciento en 2018, de manera que la tasa acumulada para el bienio se situaría en el 8,8 por ciento.

Por lo que hace referencia a la cuantía media para 2017 de las cuotas correspondientes a estos tipos reducidos, se supone un crecimiento del 0,8 por ciento, que coincidiría con la variación acumulada para el bienio, debido a que se prevé estabilidad en 2018.

Combinando las hipótesis anteriores, el importe de las cuotas de las entidades de nueva creación aumentaría el 9,7 por ciento durante el bienio 2017-18.

- Tipo del 10 por ciento para las entidades sin fines lucrativos que reúnan los requisitos exigidos por la Ley 49/2002

Se prevé que el número de declarantes crezca el 5,5 por ciento en 2017 y el 3,3 por ciento en 2018, lo que conduce a una tasa acumulada prevista para el bienio del 9 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media de las cuotas asociadas a este tipo impositivo se prevé una tasa acumulada del 0,4 por ciento entre 2016 y 2018, consecuencia de idéntica variación en 2017 y su estabilidad en 2018.

A resultas de las anteriores hipótesis sobre el número de declarantes y la cuantía media en el bienio 2017-18, el importe de las cuotas correspondientes al tipo de gravamen del 10 por ciento que soportan las entidades sin fines lucrativos crecería con una tasa acumulada del 9,4 por ciento.

- Tipo del 4 por ciento para las entidades de la ZEC

Se estima que a lo largo del bienio el número de declarantes crecerá el 8,6 por ciento, como consecuencia de la combinación de unas tasas del 2,9 y 5,6 por ciento en 2017 y 2018, respectivamente.

En lo que se refiere a la cuantía media de las cuotas de las entidades de la ZEC se prevén unos incrementos del 1,8 por ciento en 2017 y del 1,6 por ciento en 2018, de manera que en el bienio experimentaría un aumento acumulado del 3,4 por ciento.

En caso de que se cumplieran las anteriores hipótesis, en el bienio 2017-18 el importe de las cuotas de las entidades de la ZEC se expandiría con una tasa acumulada del 12,2 por ciento.

b.2.3.iv. Bonificaciones en la cuota íntegra

Los criterios seguidos para efectuar las proyecciones consisten, en general, en variar la proporción que representa el número de beneficiarios de cada bonificación respecto al total de declarantes, según la pauta que se ha observado en los últimos tres años, o bien en mantenerla constante, si se observa irregularidad en la serie. La estimación sobre la cuantía media por beneficiario, en general, se realiza atendiendo a la tendencia que se ha registrado en los últimos dos años. El importe se obtiene multiplicando el número de beneficiarios por la cuantía media por declarante.

- Cooperativas especialmente protegidas

Se suponen tasas de variación entre 2016 y 2018 del 14,8 por ciento en el número de beneficiarios, lo que implicaría que la proporción que representan sobre el número total de declarantes del tributo aumentaría en 2 diez milésimas porcentuales, situándose en el 1,9 por mil en 2018, y del 25,3 por ciento en el importe total, de tal modo que su cuantía media crecería el 9,2 por ciento entre esos dos años.

En 2012, se registró un descenso del 8,2 por ciento en el número de beneficiarios de esta bonificación, siendo la tasa de variación de su importe del -8,1 por ciento. En 2013 y 2014 ambas magnitudes presentaron tasas positivas de variación, de manera que en 2013 el número de beneficiarios y el importe se incrementaron el 1,6 y 29,1 por ciento, respectivamente, siendo dichos aumentos del 1 y 7,7 por ciento en 2014, respectivamente. En 2015 se registraron de nuevo decrecimientos, con tasas del 2,1 por ciento para el número de beneficiarios y del 52,2 por ciento para el importe. En cambio, en 2016 otra vez se produjeron expansiones del 5,7 por ciento en el número de beneficiarios y del 47,1 por ciento en su importe.

Las hipótesis para el período 2017-2018 supondrían unos crecimientos anuales del 7,1 por ciento, tanto en 2017 como en 2018, para el número de beneficiarios, mientras que los incrementos para el importe de la bonificación serían del 16,9 y 7,1 por ciento para cada uno de los años que componen dicho período.

- Entidades que operan en Ceuta y Melilla

Se supone un crecimiento acumulado entre 2016 y 2018 del 15,1 por ciento en el número de beneficiarios, lo que equivale a un aumento del 7,5 al 8,2 por diez mil de la proporción que representan respecto al número total de declarantes del tributo. Se prevé que la cuantía media decrezca el 1,6 por ciento en 2017 y se mantenga en 2018. Por consiguiente, se supone que el importe de la bonificación se expandiría en el 13,4 por ciento a lo largo del bienio.

En 2012 y 2013, el número de beneficiarios registró unas tasas de variación negativas del 4,7 por ciento, mientras que experimentó unos crecimientos del 17, 6,4 y 9,2 por ciento en 2014, 2015 y 2016, respectivamente. En cambio, se registraron descensos en el importe del 19,7 por ciento en 2012, del 24,1 por ciento en 2013, del 25,1 por ciento en 2015 y del 21,4 por ciento en 2016, así como un aumento del 36,7 por ciento en 2014.

Las hipótesis para el período 2017-2018 consisten en unos crecimientos del 6,3 por ciento en 2017 y del 8,3 por ciento en 2018, para el número de beneficiarios,

mientras que los incrementos para el importe de la bonificación se situarían en el 4,6 y 8,3 por ciento para cada uno de los años que componen dicho período.

- Actividades de prestación de servicios públicos locales

Se supone una tasa acumulada entre 2016 y 2018 del 4,3 por ciento en el número de beneficiarios, lo que implica la estabilidad en la proporción que representan respecto al número total de declarantes del impuesto del 1,5 por diez mil. Desde 2012 hasta 2015 se observaron tasas de variación negativas en el número de beneficiarios de estas bonificaciones, siendo del -8,1 por ciento en 2012, del -2,5 en 2013, del -5,6 en 2014 y del -1,8 por ciento en 2015, mientras que en 2016 se quebró dicha tendencia, produciéndose una sustancial recuperación, con una tasa del 9,3 por ciento y en 2017 su aumento se desaceleró, situándose en el 2,1 por ciento, crecimiento que se supone que se repetirá en 2018.

El importe del crédito fiscal se incrementó notablemente en 2012 y 2013, al registrarse unas tasas de variación del 31,6 y del 29,4 por ciento, respectivamente, para permanecer prácticamente inalterado en 2014 (tasa de variación del 0,1 por ciento), decrecer el 19,4 por ciento en 2015, volviendo a aumentar moderadamente en 2016, con una tasa del 2,9 por ciento, y mostrar un crecimiento acelerado en 2017 del 13,5 por ciento.

En lo que se refiere a las cuantías medias se supone un crecimiento acumulado del 16,1 en el conjunto del bienio, derivado de unas tasas del 11,1 por ciento en 2017 y del 4,5 por ciento en 2018.

A resultas de las anteriores hipótesis, en el bienio se produciría un incremento del importe del 21,1 por ciento (tasa del 13,5 por ciento en 2017 y del 6,7 por ciento en 2018).

- Empresas navieras en Canarias

Se supone que el número de sus beneficiarios disminuirá el 15 por ciento entre 2016 y 2018, lo que implicaría que la proporción que representan sobre el total de declarantes del tributo caerá al pasar del 2,6 por cien mil en 2016 al 2,1 por cien mil en 2018. Para la cuantía media por declarante se introduce la hipótesis de un aumento acumulado en el bienio del 9,7 por ciento, como resultado de un crecimiento del 19,7 por ciento en 2017 que se compensará parcialmente con una recuperación del 8,4 por ciento en 2018. Combinando ambas hipótesis se alcanza una contracción del importe de esta bonificación del 6,8 por ciento entre 2016 y 2018.

- Venta de bienes corporales producidos en Canarias

En el período 2012-2014 se produjeron descensos en el número de beneficiarios de esta bonificación, del 1,1, 3,6 y 3,2 por ciento, respectivamente, mientras que creció el 10,8 por ciento en 2015 y el 9,7 por ciento en 2016. Se estima que en 2017 y 2018 el número de beneficiarios se incremente, con unas tasas anuales del 4,7 y 5,9 por ciento, respectivamente. Como consecuencia, la tasa acumulada prevista para el número de beneficiarios en el bienio sería del 10,8 por ciento y la proporción de beneficiarios respecto al número total de declarantes del impuesto subiría del 2,7 por diez mil en 2016 al 2,8 por diez mil en 2018.

El importe de esta bonificación registró tasas de variación positivas en 2012 y 2014 (3,9 y 31,3 por ciento, respectivamente), mientras que se produjeron descensos del 54,5, 13,7 y 8,5 por ciento en 2013, 2015 y 2016, respectivamente. Las tasas de variación previstas para 2017 y 2018 son del -7,3 y 5,9 por ciento, respectivamente, por lo que la tasa acumulada estimada para dicho bienio se cifraría en el -1,8 por ciento.

Se estima que la variación acumulada de la cuantía media sea del -11,4 por ciento, debido a una caída igual a esa en 2017 y su constancia en 2018.

- Régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas

El número de entidades que aplicó las bonificaciones de este régimen especial registró un retroceso del 2,3 por ciento en 2012, mientras que posteriormente la tónica fue expansiva, con aumentos del 10,8, 6,4, 12,1, 9,6 y 17 por ciento en cada uno de los años del período 2013-2017. Se supone que en 2018 se producirá un incremento del 1,8 por ciento. De esta forma la tasa de variación acumulada en el bienio 2017-18 para el número de beneficiarios sería del 19 por ciento, aumentando la proporción que representan respecto al número total de declarantes del tributo del 4,4 por diez mil de 2016 al 5 por diez mil de 2018.

Por su parte, la cuantía media mostró una tendencia decreciente hasta 2015 al disminuir el 4,3, el 7,5, el 0,3 y el 6,2 por ciento en cada uno de los años del período 2012-2015, respectivamente, mientras que en 2016 se recuperó levemente, con una tasa del 0,9 por ciento, para volver a caer el 8,2 por ciento en 2017. Se supone que en 2018 dicha cuantía volverá a crecer moderadamente, con una tasa del 4,4 por ciento, de manera que en el bienio disminuiría el 4,2 por ciento. En consecuencia, la variación acumulada estimada del importe total de la bonificación en el bienio 2017-18 se situaría en el 14,1 por ciento.

b.2.3.v. Deducciones en la cuota íntegra

Los criterios seguidos para efectuar las proyecciones consisten, en general, en variar la proporción que representa el número de beneficiarios de cada deducción respecto al total de declarantes, según la pauta observada en los últimos tres años, o bien en mantenerla constante, si se aprecia irregularidad en la serie. La previsión sobre la cuantía media por beneficiario se realiza atendiendo a la tendencia mostrada en los últimos dos años. Además, se toma en consideración el efecto de los cambios que se han producido en la regulación normativa de cada incentivo a lo largo de los dos últimos años. El importe se obtiene multiplicando el número de beneficiarios por la cuantía media por declarante.

- Creación de empleo para trabajadores con discapacidad

En 2012 el número de beneficiarios registró una disminución del 18,6 por ciento y a partir de entonces la tendencia fue creciente, produciéndose unos incrementos del 75,6, 15,8, 5,7, 19,8 y 1,2 por ciento en cada uno de los años del período 2013-2017, respectivamente. Para 2018 se supone una variación del 1,3 por

ciento, de forma que durante el bienio se incrementaría el 2,5 por ciento. De esta forma la proporción de beneficiarios respecto al número total de declarantes del impuesto bajaría del 6,1 por diez mil en 2016 al 6 por diez mil en 2018.

Para la cuantía media se introduce la hipótesis de un aumento acumulado durante el bienio 2017-18 del 35,7 por ciento, que se descompone en tasas anuales del 18,9 y 14,1 por ciento en 2017 y 2018, respectivamente.

La combinación de las anteriores hipótesis conduce a un incremento acumulado del importe de esta deducción del 39,1 por ciento entre 2016 y 2018.

- Actividades de I+D+i

La proyección de esta deducción se desglosa como sigue:

- Para las deducciones sujetas a límites sobre la cuota íntegra el número de declarantes decreció el 2,2 por ciento en 2017 y se prevé que se recupere en el 2 por ciento en 2018, tasa que coincide con la hipótesis para el número total de declarantes, de manera que en el bienio 2017-18 prácticamente se produciría su estabilidad, con un leve descenso de 0,3 por ciento. Por tanto, la proporción de beneficiarios respecto al número total de declarantes del impuesto decaería ligeramente, desde el 1,9 por mil en 2016 al 1,8 por mil en 2018.

La hipótesis sobre la posible evolución del importe consiste en un decrecimiento acumulado para el bienio del 0,6 por ciento, procedente de unas tasas anuales del -2,8 y 2,3 en 2017 y 2018, respectivamente.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, para la cuantía media se obtiene una tasa de variación acumulada del -0,3 por ciento entre los ejercicios 2016 y 2018.

- Para las deducciones relativas al régimen opcional (deducciones sin límites sobre la cuota íntegra y el abono por insuficiencia de cuota) se supone un incremento acumulado del número de declarantes del 20,5 por

ciento durante el bienio 2017-28, con tasas del 18,5 por ciento en 2017 y del 2 por ciento en 2018, coincidente con la hipótesis para el número total de declarantes del tributo. Como consecuencia, la proporción de beneficiarios respecto al número total de declarantes del impuesto repuntaría de manera sensible, pasando del 3,1 por diez mil en 2016 al 3,5 por diez mil en 2018.

En lo que se refiere a la cuantía media se supone una tasa acumulada del 5,2 por ciento durante el bienio 2017-18 (tasas del 2 y 3,2 por ciento en 2017 y 2018, respectivamente).

A resultas de las anteriores hipótesis, en el bienio 2017-18 el importe de las deducciones del régimen opcional crecería con una tasa acumulada del 27,3 por ciento.

Como consecuencia de las hipótesis anteriores para los componentes de estas deducciones, y en lo que respecta a las deducciones por actividades de I+D+i en su conjunto, el número de beneficiarios aumentará el 0,7 por ciento en 2017 y el 2 por ciento en 2018, de tal forma que el crecimiento durante el bienio sería del 2,7 por ciento.

La cuantía media por declarante variará con una tasa bienal del 3,2 por ciento, a resultas de unos incrementos del 2,1 por ciento en 2017 y del 1,1 por ciento en 2018.

Como consecuencia, el importe de las deducciones en su conjunto podría registrar un incremento del 6 por ciento durante el bienio 2017-18.

- Producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Este incentivo se caracteriza por afectar a un número muy reducido de entidades, pero por unas cuantías medias bastante elevadas, habiendo pasado estas de 48.643 euros en 2013 a 179.478 euros en 2016.

Se supone que la proporción de beneficiarios respecto al total de declarantes del impuesto aumentará desde el 9,3 por cien mil en 2016 hasta el 9,8 por cien mil en 2018.

De este modo, se estima un incremento acumulado del número de declarantes del 10,6 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por unas tasas de variación del 5,7 por ciento en 2017 y del 4,7 por ciento en 2018.

En lo que se refiere a la cuantía media de estas deducciones, se supone una tasa acumulada del 4,8 por ciento entre 2016 y 2018 (tasas anuales del -0,3 y del 5,1 por ciento en 2017 y 2018, respectivamente).

A resultas de las hipótesis sobre el número de beneficiarios y la cuantía media en el bienio 2017-18, el importe de las deducciones crecería con una tasa acumulada del 16 por ciento.

La proyección prevista para cada uno de los componentes de la deducción es la siguiente:

- Para la deducción por producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas, se supone un aumento acumulado del número de declarantes del 12,5 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por unas tasas de variación del 6,3 por ciento de 2017 y del 5,9 por ciento de 2018.

En lo que se refiere a la cuantía media se supone un decrecimiento acumulado del 0,6 por ciento, motivado por una variación idéntica a esa en 2017 y su estabilidad en 2018, lo que, junto con la hipótesis de evolución en el número de beneficiarios, ocasionaría una tasa acumulada para el importe de la deducción del 11,8 por ciento en el bienio 2017-18 (tasas anuales del 5,6 por ciento para 2017 y del 5,9 por ciento para 2018).

- Para la deducción de determinados gastos realizados en territorio español con motivo de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales se estima una variación en el número de beneficiarios del 4,3 por ciento en 2017 y del 4,2 por ciento en 2018, lo que implicaría un crecimiento acumulado en el bienio del 8,7 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media de esta deducción se supone una tasa acumulada del 8,1 por ciento en el bienio 2017-18 (tasas anuales del 0,9 y del 7,1 por ciento en 2017 y 2018, respectivamente).

A resultas de las hipótesis sobre el número de beneficiarios y la cuantía media en el bienio 2017-18 el importe de la deducción crecería con una tasa acumulada del 17,5 por ciento.

- Por lo que concierne a la deducción de los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales se supone una variación del 7,9 por ciento durante el bienio, con tasas anuales del 5,3 por ciento en 2017 y del 2,5 por ciento en 2018 para el número de beneficiarios, así como un aumento acumulado del 11,3 por ciento para la cuantía media. De este modo se prevé un crecimiento acumulado del 20,1 por ciento para el importe de la deducción.

- Inversiones en Canarias

Se estima que el número de beneficiarios podría crecer el 9,8 por ciento durante el período 2017-18, como resultado de la combinación de unas tasas de variación del 7,6 y 2 por ciento en 2017 y 2018, respectivamente. Por consiguiente, la proporción de beneficiarios respecto al número total de declarantes del impuesto subiría ligeramente, pasando del 3,6 por mil en 2016 al 3,8 por mil en 2018.

La cuantía media por declarante de esta deducción disminuyó el 19,2 por ciento en 2017 y volverá a caer el 9,3 por ciento en 2018, mostrando así un ritmo fuertemente decreciente pero desacelerado, ya que en 2016 se había registrado

un descenso del 47,1 por ciento. Debido a ello, la contracción acumulada durante el bienio 2017-18 se situaría en el 26,7 por ciento.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2017-18 el importe de esta deducción se reduciría con una tasa acumulada del -19,5 por ciento.

- Reversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio)

El número de beneficiarios decreció el 18,8 por ciento en 2017, paliando así el extraordinario crecimiento que se produjo en 2016 (tasa del 433,9 por ciento) y se prevé que vuelva a descender el 25 por ciento en 2018, de manera que en el conjunto del bienio se produciría una disminución acumulada del 39 por ciento. En caso de que esta hipótesis se satisficiera, la proporción de beneficiarios respecto al número total de declarantes del impuesto descendería en 3,7 diez milésimas porcentuales, situándose en el 5 por diez mil en 2018.

En lo que se refiere a la cuantía media por declarante de esta deducción se produjo un descenso del 17,6 por ciento en 2017, lo que supuso una considerable desaceleración tras la intensa caída registrada en 2016 (tasa del -36,1 por ciento) y se prevé que disminuya de nuevo el 19,8 por ciento en 2018, de tal forma que en el conjunto del bienio el decrecimiento acumulado se cifraría en el 33,9 por ciento.

A resultas de las anteriores hipótesis sobre el número de declarantes y la cuantía media en el bienio 2017-18, el importe de esta deducción decrecería con una tasa acumulada del 59,7 por ciento.

- Inversión de beneficios de PYME (régimen transitorio)

La deducción por inversión de beneficios aplicable a las ERD desde 1 de enero de 2013, regulada en el artículo 37 del derogado TRLIS, se suprimió con efectos desde 1 de enero de 2015. No obstante, esta deducción se mantiene como beneficio fiscal con carácter temporal en tanto que esté en vigor el régimen transitorio que permite seguir aplicándola respecto de beneficios generados antes

de 2015, aun cuando la inversión de estos y los demás requisitos de la deducción se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2015.

Se prevé una variación en el número de beneficiarios del -21,3 por ciento en 2017 y del -14,3 por ciento en 2018, lo que implicaría un decrecimiento acumulado en el bienio del 32,6 por ciento. Como consecuencia, la proporción de beneficiarios respecto al número total de declarantes del tributo bajaría en 1 diezmilésima porcentual, situándose en el 1,9 por diez mil en 2018.

En lo que se refiere a la cuantía media de esta deducción se supone una tasa acumulada del 10,9 por ciento entre 2016 y 2018, motivada por la combinación de unos incrementos previstos del 4,7 y 5,9 por ciento en 2017 y 2018, respectivamente.

A resultas de las hipótesis sobre el número de beneficiarios y la cuantía media, en el bienio 2017-18 el importe de la deducción decrecería con una tasa acumulada del 25,3 por ciento.

- Donativos, donaciones y aportaciones a determinadas entidades sin fines lucrativos

El número de beneficiarios creció el 5,8 en 2017 y se introduce la hipótesis que volverá aumentar el 2 por ciento en 2018, de manera que la tasa acumulada para el bienio sería del 7,9 por ciento. Por lo tanto, la proporción de beneficiarios respecto al número total de declarantes del impuesto subiría en 2 diez milésimas porcentuales, situándose en el 7,7 por mil en 2018.

En lo que se refiere a la cuantía media de la deducción en 2017 se produjo un decrecimiento del 12,9 por ciento en 2017 y se prevé que vuelva a disminuir el 4,9 por ciento en 2018, lo que supondría un ritmo descendente mucho menos acusado que el observado en los dos ejercicios anteriores (tasas del -30,7 y -21,1 por ciento en 2015 y 2016, respectivamente), de manera que en el conjunto del bienio se contraería el 17,1 por ciento.

Combinando las hipótesis anteriores resulta que el importe de esta deducción caería el 10,6 por ciento durante el bienio 2017-18.

- Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores

Se prevé que la tasa acumulada de su importe para el bienio 2017-18 será del 1,8 por ciento, que se descompone de la siguiente forma: en primer lugar, el -58,4 por ciento para el caso del apoyo fiscal a la inversión y otras deducciones, que incluye fundamentalmente los beneficios fiscales de la reconversión y reindustrialización; en segundo lugar, una elevada contracción, con una tasa del -86,7 por ciento en los supuestos de las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material hasta 1996 (régimen transitorio) y de otros regímenes transitorios, lo que significaría una continuidad del ritmo de notable decaimiento, aunque con menos intensidad, que se observó en 2016 (tasa del -98,2 por ciento); y, por último; un crecimiento del 6,4 por ciento para los saldos pendientes de aplicar de ejercicios anteriores de las deducciones del Capítulo IV del Título VI de la LIS y de los acontecimientos de excepcional interés público.

- Deducción por inversiones en territorios de África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad

Según la información contenida en las declaraciones de los contribuyentes del IS correspondientes a los devengos de 2015, 2016 y 2017, últimas referencias temporales para la que se dispone de datos completos y definitivos, únicamente 4 entidades aplicaron esta deducción en el primero de dichos ejercicios y ninguna lo hizo en los otros dos, de forma que su importe totalizó una cantidad muy reducida (3.000 euros), siendo la cuantía media de 750 euros en 2015 y unos importes nulos en 2016 y 2017.

Para este presupuesto no se incluye estimación alguna del beneficio fiscal asociado a esta deducción debido a que se considera que su importe podría ser de nuevo nulo o, en todo caso, de una magnitud no significativa.

c. Descripción del método

La cuantificación global de los beneficios fiscales se realiza mediante una doble microsimulación sobre la base de datos que contiene la información individualizada de las declaraciones anuales del IS correspondientes al devengo de 2016, última base de datos disponible. La primera de las dos microsimulaciones se efectúa bajo la hipótesis de existencia de los incentivos que generan beneficios fiscales, es decir, en la situación real, y la segunda en el supuesto ficticio de su ausencia.

Estas dos hipótesis conducen a dos microsimulaciones diferentes, de tal forma que el importe total de los beneficios fiscales se determina por diferencia entre los resultados de ellas, mediante la siguiente expresión algebraica:

$$\text{Beneficios fiscales} = \text{CLP}_S - \text{CLP}_C, \text{ siendo}$$

CLP_S =cuota líquida del IS, simulada en ausencia de beneficios fiscales y

CLP_C =cuota líquida del IS, simulada con beneficios fiscales.

Al mismo tiempo, se lleva a cabo la antedicha operación para cada uno de los incentivos fiscales que se pretende evaluar y se corrigen los efectos de la interacción que pueda existir entre ellos, circunstancia que se produce por la presencia de elementos generadores de beneficios fiscales que actúan en la base imponible, así como porque las bonificaciones y deducciones en la cuota se aplican en las declaraciones en un orden prefijado, junto con el hecho de que algunas de ellas están sujetas a límites máximos porcentuales sobre la base imponible y la cuota íntegra.

Posteriormente se llevan a cabo las proyecciones de las cifras correspondientes a las principales variables desde el ejercicio 2016 hasta 2018, teniendo en cuenta los datos estadísticos provisionales de que se dispone para 2017 y los indicadores que se han citado en el anterior apartado, así como los cambios normativos que entraron en vigor durante el período 2017-2018.

El resultado de la estimación de los beneficios fiscales con desglose por conceptos, obtenidos con el método de microsimulación descrito, se presenta al final de este capítulo.

Si se pretende la comparación de dichas cifras con las obtenidas en el pasado PBF, hay que tener en cuenta que las variaciones observadas obedecen a varios motivos. Una

parte se debe a la actualización de las bases de datos tributarios empleadas: las declaraciones correspondientes al devengo de 2015 para el PBF 2018 frente a las declaraciones referidas al ejercicio 2016 para este presupuesto, complementadas con los datos estadísticos provisionales de 2017; esta circunstancia es muy trascendente porque de uno a otro año se han producido, en bastantes de los componentes del impuesto, y, en particular, en los conceptos generadores de beneficios fiscales, cambios numéricos significativos que, en determinados casos, se han alejado de lo que se esperaba a “priori” y, además, los datos de 2016 de los que se parte en el PBF 2019 recogen la influencia de la segunda fase de la reforma del tributo que se inició en 2015. Una segunda causa la constituyen las diferencias existentes en las hipótesis de proyección que se han formulado para cada presupuesto: en el PBF 2019 se necesitan indicadores para convertir los datos del ejercicio 2016 a 2018, junto con los datos provisionales de 2017, mientras que para el PBF 2018 la estimación se basó en datos observados de 2015, proyectándolos hasta 2017. Una tercera razón es la introducción de algunas mejoras metodológicas, de manera que, en primer lugar, se ha cuantificado por separado la deducción por las inversiones previstas en los planes de reconversión industrial, también mediante el sistema general de microsimulación, si bien el resultado obtenido se presenta agregado al resultante para los saldos pendientes de deducciones por inversiones que no pudieron aplicarse en ejercicios anteriores por insuficiencia de cuota; en segundo lugar, se han agregado los beneficios fiscales derivados de determinadas rentas exentas obtenidas por la Autoridades Portuarias, estimados a partir de información sectorial, a los relativos al régimen especial de las entidades parcialmente exentas y, en tercer y último lugar, la estimación del beneficio fiscal asociado a la bonificación de los rendimientos procedentes de determinadas operaciones financieras se ha llevado a cabo por idéntico procedimiento al empleado para ese incentivo en IRPF, en lugar de utilizar el sistema de microsimulación como sucediera hasta el pasado presupuesto. Un cuarto factor obedece a los cambios normativos que entraron en vigor en 2017 y 2018, tales como las modificaciones de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles, de la deducción por producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, varios incentivos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, el establecimiento de la exención de determinadas rentas obtenidas por las Autoridades Portuarias y el diferente conjunto de los acontecimientos de excepcional interés público vigentes en cada año.

B. OTROS PROCEDIMIENTOS

La obtención de los beneficios fiscales que pudieran producirse en otros conceptos que no quepa determinar por el procedimiento general de microsimulación, bien porque las declaraciones del impuesto no contengan información sobre ellos, los datos sean incompletos o su evolución sea errática, se lleva a cabo con unas metodologías diferentes a aquella, partiendo de información extra-fiscal o de datos estadísticos de naturaleza fiscal. Para el PBF 2019 esta situación se presenta para seis conceptos: la exoneración de determinadas ayudas y subvenciones públicas; los incentivos correspondientes a los programas de apoyo de los 71 acontecimientos de excepcional interés público vigentes en 2018; el tipo reducido que aplican las sociedades de inversión; las dos deducciones por contratación de trabajadores por tiempo indefinido mediante contratos de apoyo a los emprendedores; los beneficios fiscales asociados al régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje; y, por último, la bonificación de las rentas derivadas de determinadas operaciones financieras, para la cual, como se ha explicado antes, el beneficio fiscal que genera se había venido cuantificado por el método general de microsimulación hasta el pasado presupuesto.

a. Exención de determinadas ayudas e indemnizaciones públicas

Tanto el método de cálculo como las fuentes de información son los que ya se han explicado pormenorizadamente en el Capítulo II de esta Memoria, dedicado a los beneficios fiscales 2019 en el IRPF, razón por la cual aquí solo se trasladan los resultados obtenidos respecto a las ayudas e indemnizaciones percibidas por las sociedades. El importe de dichas exoneraciones en el IS podría haber ascender a 19,60 millones de euros en el ejercicio 2018, correspondiendo exclusivamente a las ayudas de la PPC.

El importe previsto del conjunto de ayudas y subvenciones públicas percibidas por contribuyentes del IS que están exentas de tributación se traduce en la pérdida de ingresos para el Estado o, de forma equivalente, en el monto de los beneficios fiscales de 2018, sin más que aplicar un tipo medio de gravamen del 24,98 por ciento, igual al utilizado para el presupuesto precedente. Ese tipo medio de gravamen es igual al cociente entre la cuota íntegra y la base imponible, restringido al colectivo potencialmente beneficiario, que está integrado por las sociedades que tributan al tipo general y las cooperativas fiscalmente protegidas, según las estadísticas del IS 2015 (últimos datos disponibles en el momento de

realizar la estimación, con el desglose necesario para ello), el cual se corrige a la baja en 0,99 puntos porcentuales por el efecto estimado de la segunda fase de la reforma del impuesto en 2016 y se supone que dicho tipo medio de gravamen no se verá alterado desde entonces hasta 2018.

b. Tipo reducido para las sociedades de inversión

b.1. Introducción

La estimación de los beneficios fiscales asociados a las sociedades de inversión que tributan al 1 por ciento (artículo 29.4 de la LIS) se sustenta en la información estadística del sector, lo cual permite recoger las variaciones más recientes en los resultados contables de dichas instituciones.

b.2. Fuentes de información

- Estadísticas de las IIC, publicadas por la CNMV y cuya última referencia temporal en el momento de redactar esta Memoria es el segundo trimestre de 2018, junto con los datos anuales sobre los beneficios obtenidos por las sociedades de inversión hasta 2017 y sobre los estados de variaciones patrimoniales hasta el segundo trimestre de 2018, facilitados por el citado organismo.

- Estadísticas del IS, elaboradas por la AEAT.

b.3. Metodología

El método seguido para el cálculo del importe de los beneficios fiscales se divide en tres etapas: la previsión del importe de los beneficios que las sociedades de inversión podrían haber obtenido durante 2018; la estimación, a partir de la anterior variable, de su posible base imponible; y, por último, la estimación del efecto sobre la cuota líquida del impuesto.

Para la primera fase se parte del resultado contable antes de impuestos de signo positivo que las sociedades de inversión obtuvieron hasta 2017, de acuerdo con las cifras agregadas de sus cuentas de pérdidas y ganancias que se han recabado de la CNMV,

tratando por separado a las dos grandes clases en que se clasifican actualmente las mismas: Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAV) y SII, así como de sus estados contables de variaciones patrimoniales hasta el segundo trimestre de 2018. Para la predicción de los beneficios de SICAV se utiliza el modelo univariante de series temporales ARIMA óptimo, ajustado mediante el sistema automático del programa TRAMO. Para las SII, se utiliza la media del período 2002-17.

Mediante la segunda etapa se transforma dicho importe previsto de beneficios antes de impuestos de las sociedades de inversión durante 2018 en su presumible base imponible, para lo cual se utiliza la “*ratio*” media entre ambas variables que se deriva de los datos estadísticos del IS durante el período 2001-2015, siendo este último ejercicio el más reciente de que se dispone de información en el momento de llevar a cabo la estimación, con el detalle requerido, restringida al colectivo de las IIC que declararon una base imponible positiva, y se supone que dicha relación será válida también en el ejercicio 2018, cuya proporción es del 92,5 por ciento.

Para concluir el cálculo, el importe de los beneficios fiscales asociados a este concepto se obtiene mediante la multiplicación de la base imponible hallada en el paso anterior por un factor de 0,24, coeficiente que mide el diferencial entre el vigente tipo de gravamen general en el IS, el 25 por ciento, y el tipo de gravamen reducido del 1 por ciento al que tributan las sociedades de inversión.

c. Bonificación por rendimientos de determinadas operaciones financieras

Las características de esa bonificación, así como las fuentes de información y el método utilizado para estimar el beneficio fiscal, se explican pormenorizadamente en el Capítulo II de esta Memoria, motivo por el cual aquí únicamente se reflejan los resultados obtenidos sobre los rendimientos derivados de las operaciones financieras bonificadas en el caso de que los tenedores de los valores correspondientes sean personas jurídicas y contribuyentes del IS. La única diferencia estriba en el momento en que se considera que se obtienen los rendimientos que generan el beneficio fiscal, cuando se aplican las retenciones sobre los rendimientos bonificados en el caso del impuesto personal (para este PBF, por las cantidades percibidas en 2019) y al presentar las declaraciones anuales en el impuesto societario (para este PBF, en 2019 por los rendimientos logrados durante 2018), de manera que hay un desfase temporal de un año entre uno y otro tributo.

No obstante, conviene reiterar que para este PBF 2019 la estimación el beneficio fiscal se lleva a cabo por primera vez a partir de datos de registros administrativos, en lugar de efectuarla mediante el método de microsimulación, como ocurriera en pasados presupuestos debido a las razones ya expuestas anteriormente, entre las cuales destacan la necesaria homogeneidad con el enfoque metodológico adoptado en el IRPF y una evolución a lo largo del tiempo que sea similar en ambos tributos.

Se estima que, al comenzar el año 2018, el saldo vivo de las 9 emisiones vivas de obligaciones empresas concesionarias de autopistas de peaje cuyos rendimientos estaban bonificados ascendió a un valor total de 1.345,04 millones de euros, del cual se calcula que el 23 por ciento, esto es, 309,94 millones de euros, correspondió a inversores con la condición de personas jurídicas residentes en España que eran contribuyentes del IS. El importe de los rendimientos que podrían haber logrado los suscriptores de dichos valores que eran contribuyentes del IS durante 2018 se podrían cifrar en 14,74 millones de euros, con un tipo medio de interés del 4,76 por ciento.

Para finalizar el cálculo, el importe de los beneficios fiscales que correspondería a los contribuyentes del IS en el ejercicio 2018 (declaraciones que se presentarán en 2019) viene dado por el resultado de multiplicar la cantidad anteriormente citada del valor de los rendimientos bonificados por el coeficiente del 22,8 por ciento, que es igual a la bonificación concedida del 95 por ciento sobre el tipo impositivo del 24 por ciento, el cual era el vigente para las rentas del capital en el momento en que se aprobó este incentivo fiscal.

d. Deducciones de los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

d.1. Criterios seguidos para el PBF 2019

Uno de los incentivos tributarios incluidos en los programas de apoyo a los acontecimientos de excepcional interés público consiste en que los contribuyentes del IS, los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas cuyos rendimientos se determinen por el método de estimación directa y los contribuyentes del IRNR que operen en España mediante establecimiento permanente, puedan aplicar una deducción en la cuota íntegra del 15 por ciento de los gastos de proyección plurianual que realicen en propaganda

y publicidad que sirvan directamente para la promoción del acontecimiento, de acuerdo con lo establecido en el apartado primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Cuando el contenido del soporte publicitario se refiere de modo esencial a la divulgación del acontecimiento, la base de la deducción es igual al importe total del gasto realizado. En caso contrario, la base de la deducción es igual al 25 por ciento de dicho gasto.

Como en ocasiones anteriores, se entiende que dichos incentivos reúnen las condiciones exigidas para constituir beneficios fiscales, ya que están dirigidos a reforzar el apoyo institucional para cumplir unos objetivos sociales, deportivos, culturales y económicos concretos y, además, producen un efecto de disminución en la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio 2018 que se liquidará en 2019, de manera que es preciso llevar a cabo su estimación para el PBF 2019.

d.2. Fuentes de información

- Las certificaciones expedidas por los correspondientes consorcios u órganos administrativos competentes en relación con algunos acontecimientos, facilitadas por la AEAT.
- Estadísticas del IS, elaboradas por la AEAT.

d.3. Metodología

La estimación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse como consecuencia de la promoción de las iniciativas para la celebración de los acontecimientos mencionados se lleva a cabo mediante la aplicación de una de las siguientes opciones, en función de su idoneidad para el acontecimiento de que se trate:

- Estimar el beneficio fiscal a partir de la serie histórica de datos estadísticos de deducciones aplicadas correspondientes a acontecimientos cuya finalidad sea de similar carácter (apoyo de acontecimientos deportivos, religiosos, tecnológicos, culturales, medioambientales, científicos, de investigación, desarrollo e innovación, sanitarios, educativos, etc.).

- Para aquellos acontecimientos que tengan precedente se atiende a los datos estadísticos observados en cada uno de los años de vigencia de las anteriores ediciones.

Esto sucede con los siguientes acontecimientos: “Barcelona Mobile World Capital”, para el que se emplean datos de la deducción aplicada durante el período 2012-2015; “Juegos del Mediterráneo de 2018”, para el que se recurre a los datos de la deducción aplicada en 2005 por el acontecimiento precedente “Juegos del Mediterráneo Almería 2005”; “Cantabria 2017, Liébana Año Jubilar”, para el que se toma la deducción aplicada en 2007 por el acontecimiento precedente “Año Lebaniego 2006”; “Barcelona Equestrian Challenge”, para el que se utilizan los datos de la deducción aplicada en 2015 por el acontecimiento similar de “Barcelona World Jumping Challenge”; “Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar”, para el cual se toma la media de las deducciones aplicadas en 2003, 2009 y 2010 por los acontecimientos precedentes de “Caravaca Jubilar 2003” y “Caravaca Jubilar 2010”; “Alicante 2017”, para cuya estimación se emplea la media de las deducciones aplicadas en 2012 y 2015 por los acontecimientos precedentes de “Alicante 2011” y “Alicante 2014”; “Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de Tokio 2020”, para el que se toma la deducción aplicada en 2014 por el acontecimiento “Río de Janeiro 2016”; “Madrid Horse Week 17/19”, utilizándose los datos de la deducción aplicada en 2015 por el acontecimiento precedente “Madrid Horse Week”; “La Liga World Challenge”, cuya estimación se iguala a la deducción aplicada en 2015 por el análogo acontecimiento de “World Challenge LPF/85º Aniversario de la Liga”; y, por último, “Año Hernandiano 2017”, para el que se utiliza la deducción aplicada en 2010 por el acontecimiento precedente del “Año Hernandiano. Orihuela 2010”.

- Para los acontecimientos para los que no se haya constituido el correspondiente consorcio u órgano administrativo encargado de su ejecución en la fecha de elaboración del Presupuesto, no se computa beneficio fiscal alguno. Esta situación se presenta en los siguientes acontecimientos: “75 Aniversario de William Martin; El Legado inglés”, “25 Aniversario de la Casa América”, “4ª Edición de la Barcelona World Race”, “250 Aniversario de la declaración por la Unesco de Mérida como Patrimonio de la Humanidad”, “IV Centenario del nacimiento de Bartolomé Esteban Murillo”, “XXX Aniversario de la Declaración de Toledo como Ciudad Patrimonio de la Humanidad”, “Lorca, Aula de la Historia”, “40 Aniversario del Festival Internacional de

Teatro Clásico de Almagro”, “Teruel 2017. 800 Años de los Amantes”, “40 Aniversario de la Constitución Española”, “50 aniversario de la Universidad Autónoma de Madrid” y “Plan Decenio Milliarium Montserrat 1025-2015”.

- Para los acontecimientos cuyas actividades se realizan de forma continuada a lo largo de todo el período de vigencia y para los cuales no existe precedente que pueda tomarse como base para efectuar una estimación fiable, se suponen deducciones nulas en 2018. Esta circunstancia se produce en los siguientes acontecimientos: “Programa Universo Mujer”, “Plan Decenio Málaga Cultura Innovadora 2015”, “plan 2010 de Apoyo al deporte Base”, “Prevención de la Obesidad. Aligera tu vida”, “Plan de Fomento de la Lectura (2017-201)” y “Plan 2010 de Apoyo a los Nuevos Creadores Cinematográficos y a la conservación y difusión de la historia del cine español”.
- Para los acontecimientos cuya entrada en vigor se ha producido avanzado el año 2018, se suponen también deducciones nulas, ya que, aunque se hubieran constituido los correspondientes consorcios u órganos administrativos encargados de la ejecución de sus actividades y programas antes de finalizar el año, no sería factible la aplicación de los gastos realizados en las declaraciones del ejercicio 2018, dados los plazos establecidos para emitir las certificaciones de los gastos y obtener el reconocimiento previo de la AEAT para poder aplicar el beneficio fiscal.
- Como complemento al beneficio fiscal que se obtiene aplicando los criterios anteriores, se toma en consideración la información remitida a la AEAT por los consorcios u órganos administrativos competentes, en su caso, siguiendo las siguientes fases:
 - a) En primer lugar, se realiza una recopilación de las certificaciones para obtener una información resumida de los importes de los gastos efectuados en 2017 y 2018. Esta acción se realiza para los acontecimientos “Juegos del Mediterráneo de 2018”, “VIII Centenario de la Universidad de Salamanca” y “Alicante 2017”. En su caso, se extrapolan a todo el año las cifras correspondientes a los dos primeros trimestres de 2018, salvo cuando el acontecimiento ya se hubiese celebrado, en cuyo caso se toma en consideración únicamente la información correspondiente a ambos trimestres, o, si no se dispone de datos de 2018, se iguala al importe observado de 2017.

- b) En segundo lugar, se desglosa la cantidad obtenida en la fase anterior, atendiendo a la distribución de los gastos en propaganda y publicidad, entre aquellos que tienen carácter esencial y no esencial.
- c) En tercer lugar, se determinan los importes de las bases de las deducciones correspondientes a cada uno de los acontecimientos.
- d) En cuarto lugar, se aplica el 15 por ciento de deducción en la cuota íntegra sobre los importes obtenidos en la fase c).
- e) Por último, se aplica a la cantidad obtenida en la fase d) un coeficiente reductor para recoger el hecho de que en algunos casos la cuota íntegra no podrá absorber todos los gastos efectuados. Dicho coeficiente es del 0,4156, que coincide con la media ponderada en los cinco últimos ejercicios de los que se dispone de información estadística (2011-2015) de los cocientes entre las deducciones generadas y las aplicadas.

En cualquier caso, se introduce la hipótesis de que, cuando la duración del acontecimiento sea igual o superior a 2 años, todo el gasto se concentrará en el período de su celebración, con excepción de los acontecimientos que tengan algún precedente.

e. Deducciones por creación de empleo con contratos indefinidos de apoyo a los emprendedores

e.1. Criterios seguidos para el PBF 2019

El artículo 37 de la LIS recoge dos deducciones en la cuota íntegra, introducidas por la disposición final decimoséptima de la Ley 3/2012, vinculadas a la creación de empleo para aquellas entidades que contraten a través de un contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, definido en el artículo 4 de dicha Ley, con efectos a partir del 12 de febrero de 2012, fecha de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE de 11 de febrero), del que trae causa aquella. Como se explica en el Capítulo I de esta Memoria, el citado artículo 4 de la Ley 3/2012 ha quedado derogado con efectos desde el 1 de enero de 2019, en virtud de lo establecido en el Real Decreto-ley 28/2018, si bien continuarán siendo

válidos los contratos que se hayan celebrado hasta el 31 de diciembre de 2018. Este último cambio normativo no incide en este PBF, sino que lo hará a partir del referido al año 2020.

La primera de esas deducciones, en concreto, la regulada en el artículo 37.1 de la LIS, se caracteriza por una deducción en la cuota íntegra de una cuantía unitaria de 3.000 euros anuales por el primer contrato de trabajo por tiempo indefinido que la sociedad realice a una persona menor de 30 años.

La deducción del artículo 37.2 de la LIS se aplica a aquellas entidades que tengan una plantilla inferior a 50 trabajadores en el momento en que concierten contratos de trabajo por tiempo indefinido con desempleados beneficiarios de una prestación contributiva por desempleo, regulada en el Título III del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre). En concreto, podrán deducir de la cuota íntegra el 50 por ciento de la menor de las siguientes cantidades: la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir en el momento de la contratación o el importe correspondiente a doce mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida. Esta deducción resultará de aplicación siempre que, en los doce meses siguientes al inicio de la relación laboral, se produzca, respecto de cada trabajador, un incremento de la plantilla media total de la entidad en, al menos, una unidad respecto a la existente en los doce meses anteriores. Está condicionada, además, a que el trabajador contratado hubiera percibido la prestación por desempleo durante, al menos, tres meses antes del inicio de la relación laboral.

Para la aplicación de ambas deducciones se exige el mantenimiento de la relación laboral durante al menos tres años desde la fecha de su inicio.

En el supuesto de contratos a tiempo parcial, las citadas deducciones se aplicarán de manera proporcional a la jornada de trabajo pactada en el contrato.

Las mencionadas deducciones constituyen beneficios fiscales, por cuanto suponen unas minoraciones de la cuota y, por tanto, originan pérdidas de ingresos para el Estado, que es preciso cuantificar e integrar en el PBF 2019. Dado que aquellas se aplicarán en el período impositivo correspondiente a la finalización del período de prueba de un año exigido en el contrato, y teniendo en cuenta que la medida entró en vigor el 12 de febrero de 2012, su incidencia cuantitativa se estimó por primera vez para el PBF 2014, por carecer de

información para analizar la posible repercusión en el PBF 2013 derivada de aquellos supuestos en que no se exigiera dicho período de prueba, como sucedía, por ejemplo, cuando el trabajador ya hubiera desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, situación en la que las deducciones se aplicaron en el período en que fue contratado y, por tanto, pudo afectar a las cuotas líquidas del ejercicio 2012.

El procedimiento seguido para la estimación del beneficio fiscal en 2019 es idéntico al del año precedente, de manera que se emplea una combinación de información procedente de fuentes tanto tributaria como extrafiscal. Además, se tiene en cuenta que, en general, habrá un desfase temporal de 1 año entre el momento de formalizarse los contratos de apoyo a emprendedores con la generación del derecho a las deducciones, debido a que ese nace tras la finalización del período de pruebas, y se efectúa una corrección a la baja por la diferencia entre las deducciones que se pudieran generar y las que realmente se pudieran aplicar, debido a la insuficiencia de cuota.

e.2. Fuentes de información

- SEPE
- Estadísticas del IS (AEAT).

e.3. Metodología

La estimación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse como consecuencia de las deducciones por creación de empleo con contratos indefinidos de apoyo a emprendedores se divide en las siguientes etapas:

- a) En primer lugar, se calcula el número de contratos indefinidos de apoyo a los emprendedores que se formalizaron en TRFC durante el año 2017 de cada una de las modalidades que dan derecho a las deducciones en el IS por creación de empleo, reguladas en el artículo 37, apartados 1 y 2, de la LIS. Como los datos disponibles se corresponden con el número de contratos formalizados en todo el territorio nacional, para descender al TRFC se aplica un factor de corrección igual a la proporción que, para cada mes del año 2012, supuso el número de contratos formalizados en CCAA del TRFC sobre el total nacional (no se dispone de

información más actualizada sobre dicha fracción). Estos contratos formalizados en 2017 generarán una pérdida de ingresos en el momento de efectuar las liquidaciones anuales correspondientes al período impositivo 2018, esto es, una vez transcurrido el período de prueba de un año exigido en el contrato, las cuales se presentarán en el año 2019 y, por tanto, incidirán en el PBF 2019.

- b) A continuación, se obtiene la cuantía unitaria a deducir por cada uno de los contratos formalizados en 2017 que dan derecho a cada una de las dos deducciones. En el caso de la deducción del artículo 37.1, dicho importe asciende a 3.000 euros. Para la deducción del artículo 37.2, la cantidad a deducir por cada uno de los contratos formalizados que cumplan con los requisitos establecidos se obtiene aplicando el 50 por ciento al número de días correspondiente a los meses pendientes de percibir la prestación en el momento en que el trabajador es contratado, que se estima en una media de 204, y la prestación media diaria de 26,81 euros (fuente: MTMSS), alcanzando dicha cuantía unitaria el importe de 2.734,26 euros en 2017.
- c) La estimación de cada una de las deducciones con derecho a su aplicación se obtiene mediante la multiplicación de la cuantía unitaria correspondiente por el número total calculado de contratos de 2017 formalizados en TRFC que satisfagan los requisitos para su aplicación.
- d) Por último, la estimación de las deducciones realmente practicadas se lleva a cabo aplicando un coeficiente reductor a cada una de las cantidades obtenidas en el paso anterior. Dicho coeficiente reductor recoge el hecho de que en algunos casos la cuota íntegra no podrá absorber la totalidad del importe susceptible de deducir. El coeficiente es del 0,336 para la deducción del artículo 37.1 y del 0,304 para la correspondiente al artículo 37.2. Cada uno de ellos coincide con la media de los cocientes entre las deducciones generadas y las aplicadas, correspondientes a cada una de las deducciones, de los cuatro ejercicios de los que se dispone de información estadística (2012-2015). La agregación de ambos importes se traslada al PBF 2019.

e.4. Evolución del número de contratos

Según la información proporcionada por el SEPE, desde la entrada en vigor de la Ley 3/2012 y hasta el mes de marzo de 2018 (últimos datos disponibles), el número de contratos por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores con derecho a deducción ascendió a un total de 49.193, distribuidos entre 14.163 (el 28,8 por ciento) registrados en 2012, 8.605 (el 17,5 por ciento) en 2013, 5.484 (el 11,1 por ciento) en 2014, 4.344 (el 8,8 por ciento) en 2015, 6.250 (el 12,7 por ciento) en 2016, 8.407 (el 17,1 por ciento) en 2017 y 1.940 (el 3,9 por ciento) en el primer trimestre de 2018. Se observa que la tendencia de intenso decrecimiento observada hasta 2015, con tasas de variación anual del -39,2, -36,3 y -20,8 por ciento en los años 2013, 2014 y 2015, respectivamente, se transformó en 2016 en un crecimiento del 43,9 por ciento respecto a 2015, que se atenuó ligeramente en 2017, con una tasa del 34,5 por ciento, mientras que en el primer trimestre de 2018 se produjo una caída del 35,1 por ciento respecto a idéntico período del año pasado, si bien esta variación pudiera no ser excesivamente representativa de lo que haya sucedido a lo largo de la totalidad del año, de tal modo que el SEPE espera que vuelva a expandirse, aunque de manera menos intensa que en 2017.

Se estima que el 93,8 por ciento del total, esto es, 46.121 contratos, fueron formalizados en el TRFC, correspondiendo el 28,9 por ciento (13.307 contratos) al año 2012, el 17,5 por ciento (8.063 contratos) a 2013, el 11,1 por ciento (5.140 contratos) a 2014, el 8,8 por ciento (4.071 contratos) a 2015, el 12,7 por ciento (5.846 contratos) a 2016, el 17,1 por ciento (7.876 contratos) en 2017 y el 3,9 por ciento restante (1.818 contratos) al primer trimestre de 2018. Del número total de contratos que se estiman formalizados en TRFC y con derecho a deducción, se supone que 28.638 (el 62,1 por ciento) cumplían solo los requisitos de la deducción por la incorporación a la empresa del primer trabajador con edad inferior a 30 años regulada en el artículo 37.1 de la LIS, 16.907 (el 36,7 por ciento) satisfacían las condiciones para la aplicación de la deducción por la incorporación a la empresa de trabajadores desempleados que percibían prestación contributiva por desempleo regulada en el artículo 37.2 de la LIS y el resto, 576 contratos (el 1,2 por ciento), verificaba las condiciones exigidas para la aplicación de ambas deducciones.

A partir de la información disponible, se constata que los contratos de apoyo a emprendedores que con mayor frecuencia se formalizaron en cada uno de los años de los que se dispone de información fueron los que satisfacían las condiciones establecidas para

aplicarse la deducción del artículo 37.1. La proporción estimada que, sobre el total, representó este tipo de contratos en el TRFC ascendió al 63,1 por ciento en 2012 (8.402 contratos), al 51 por ciento en 2013 (4.109 contratos), al 54,5 por ciento en 2014 (2.802 contratos), al 61,7 por ciento en 2015 (2.510 contratos), al 68,6 por ciento en 2016 (4.011 contratos), al 70,8 por ciento en 2017 (5.574) y al 67,7 por ciento en el primer trimestre de 2018 (1.230 contratos). El segundo lugar en orden de importancia para cada uno de los años de que se dispone de información lo ocuparon los contratos de apoyo a emprendedores susceptibles de la deducción prevista en el artículo 37.2, representando el 34,2 por ciento (4.553 contratos) de los contratos formalizados en 2012, el 47,8 por ciento (3.857 contratos) de los formalizados en 2013, el 44,9 por ciento (2.306 contratos) de los relativos a 2014, el 37,7 por ciento (1.534 contratos) de los formalizados en 2015, el 30,9 por ciento en 2016 (1.805 contratos), el 28,9 por ciento de los formalizados en 2017 (2.275 contratos) y el 31,7 por ciento en el primer trimestre de 2018 (577 contratos). De este modo, los contratos de apoyo a emprendedores que verificaban las condiciones exigidas para la aplicación de ambas deducciones fueron los menos frecuentes, representando el 2,6 por ciento (352 contratos) en 2012, el 1,2 por ciento (97 contratos) en 2013, el 0,6 por ciento (32 contratos) en 2014, el 0,7 por ciento (27 contratos) en 2015, el 0,5 por ciento (30 contratos) en 2016, el 0,3 por ciento en 2017 (27 contratos) y el 0,6 por ciento en el primer trimestre de 2018 (11 contratos).

f. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje

f.1. Criterios seguidos para el PBF 2019

Este régimen especial, que comenzó a aplicarse en el ejercicio 2002, se regula en el Capítulo XVI del Título VII, artículos 113 a 117, de la LIS, y en el Capítulo VI del Título III, artículos 52 a 54, del RIS.

El ámbito subjetivo del régimen especial está integrado por las entidades navieras cuya actividad comprenda la explotación de buques propios o arrendados y las entidades que realicen, en su totalidad, la gestión técnica y de tripulación de buques, siempre y cuando no se trate de empresas de mediano o gran tamaño o que perciban ayudas de Estado de reestructuración de la Comisión Europea.

El ámbito objetivo está constituido por los buques que cumplan tres requisitos: estar gestionados estratégica y comercialmente desde España o desde el resto de la UE o del EEE; ser aptos para la navegación marítima y estar destinados exclusivamente a actividades de transporte de mercancías, pasajeros, salvamento, otros servicios prestados necesariamente en el mar, remolque y dragado; en el caso de buques destinados a la actividad de remolque, menos del 50 por ciento de los ingresos han de proceder de actividades realizadas en los puertos y en la prestación de ayuda a un buque autopropulsado para llegar a puerto, mientras que, en el supuesto de buques con actividad de dragado, más del 50 por ciento de los ingresos han de proceder de la actividad de transporte y depósito en el fondo del mar de los materiales extraídos.

La parte de la base imponible de esas entidades navieras que se corresponda con la explotación, titularidad y, en su caso, gestión técnica y de tripulación, de los buques que reúnan los anteriores requisitos, se determina mediante un método de estimación objetiva, aplicando una escala en función del tonelaje de registro bruto de cada buque, que oscila entre un mínimo de 0,20 euros diarios por cada 100 toneladas, en caso de que el tonelaje sea superior a 25.000, y un máximo de 0,90 euros diarios por cada 100 toneladas, cuando el buque tenga un tonelaje que no exceda de 1.000.

Esa base imponible incluye las rentas derivadas de: los servicios de practicaaje, remolque, amarre y desamarre, prestados al buque adscrito al régimen especial; los servicios de carga, descarga, estiba y desestiba relacionados con la carga del buque transportada en él; y las transmisiones de buques afectos a este régimen.

La determinación de la base imponible que corresponda al resto de las actividades del contribuyente se realiza aplicando el régimen general del impuesto, teniendo en cuenta exclusivamente las rentas procedentes de ellas.

En todo caso, el tipo de gravamen que se aplica sobre la base imponible de estas entidades, con independencia de la forma en la que se haya determinado, es el general, esto es, el 25 por ciento en 2018.

En las declaraciones anuales del impuesto, las entidades navieras acogidas a este régimen especial practican un ajuste para eliminar del resultado contable la parte derivada de las actividades acogidas al régimen especial. Si la parte del resultado contable que se

deriva de dichas actividades tiene signo positivo se procederá a hacer un ajuste negativo; si tuviera signo negativo el ajuste a realizar sería positivo.

Existirá un beneficio fiscal siempre y cuando las cuotas resultantes, incluidas las del régimen especial, sean menores que las que le hubiesen correspondido en el supuesto hipotético de que no hubiera existido dicho régimen especial, de manera que la totalidad de su base imponible se hubiera determinado mediante las normas generales.

El importe de los beneficios fiscales asociados a este régimen especial se efectúa a partir de datos agregados de las declaraciones anuales del impuesto, referidas al colectivo de contribuyentes acogido a este régimen especial.

f.2. Fuentes de información

- Datos estadísticos de las declaraciones anuales del IS del colectivo integrado por las entidades del régimen especial (AEAT).

f.3. Metodología

El método de estimación de este beneficio fiscal no varía respecto al año pasado, de manera que para el PBF 2019 se parte de los datos agregados facilitados por la AEAT de las declaraciones anuales de las sociedades acogidas al régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje, de cada uno de los ejercicios 2013 a 2016.

El procedimiento consiste en comparar las cuotas líquidas resultantes con el régimen especial con las que se hubieran obtenido en el caso hipotético de la inexistencia de este régimen especial, aplicando, por tanto, el tipo de gravamen que corresponda sobre la totalidad de la base imponible declarada aumentada con el saldo de los ajustes extracontables de dicho régimen. Para ello, la diferencia entre la cuota líquida que se obtendría en caso de la inexistencia del régimen especial y la que se refleja en las declaraciones anuales se obtiene mediante la aplicación del 25 por ciento sobre el saldo entre las disminuciones y los aumentos al resultado contable y la base imponible del régimen especial.

Finalmente, la estimación del importe de los beneficios fiscales que pudieran producirse en 2019 se lleva a cabo proyectando los resultados calculados para el ejercicio 2016 hasta 2018, aplicando una tasa anual constante igual a la media observada durante el período 2014-2016, la cual fue del 4,8 por ciento, y, por consiguiente, se supone que se producirá un crecimiento acumulado del 9,7 por ciento durante el bienio 2017-2018.

III.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe total de los beneficios fiscales en el IS para el año 2019, agregando los resultados obtenidos mediante el método general de microsimulación y de los otros procedimientos de cálculo anteriormente descritos, se sitúa en 3.461 millones de euros, lo que supone un incremento respecto a la cantidad presupuestada para el año 2018 (3.453,44 millones de euros) de 7,56 millones de euros, en valores absolutos, y del 0,2 por ciento, en términos relativos. Si en lugar de comparar el importe de los beneficios fiscales de 2019 con el presupuesto precedente, se contrasta con la cantidad revisada para 2018 a partir de la información actualmente disponible, la situación es completamente distinta, ya que se produce un decrecimiento del 2,7 por ciento.

Dicho leve aumento respecto al PBF 2018 y la disminución sobre la cantidad actualizada para 2018 se debe, básicamente, al efecto simultáneo de las siguientes circunstancias:

- El incremento de los beneficios fiscales asociados a las deducciones en la cuota íntegra, con una tasa de variación del 35,1 por ciento respecto al presupuesto precedente, mientras que disminuye el 1,5 por ciento, en comparación con la cifra revisada para 2018. Esto obedece fundamentalmente a los sustanciales crecimientos que experimentan las deducciones por actividades de I+D+i, con un importe que asciende a 355,09 millones de euros, lo que supone una expansión del 58,3 por ciento respecto al PBF 2018 (solo el 3,5 por ciento respecto al monto revisado para 2018), por inversiones en Canarias, con un importe que se sitúa en 216,21 millones de euros y una tasa del 37,8 por ciento respecto al PBF 2018 (aunque disminuye el 7,4 por ciento respecto a la cantidad revisada para 2018) y los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios precedentes, con un importe de 344,16 millones de euros, lo que se traduce en un incremento del 23,2 por ciento respecto al PBF 2018, si bien decae el 2,4 por ciento sobre la cantidad actualizada para 2018. Conjuntamente, esos tres conceptos explican más de las tres cuartas partes de la variación global de los beneficios fiscales derivados de las deducciones en la cuota íntegra del impuesto, tanto respecto al PBF 2018, concretamente, el 83,5 por ciento, como en comparación con la cantidad revisada para 2018, el 76 por ciento.

- La subida del 25,6 por ciento respecto al anterior presupuesto de los beneficios fiscales ocasionados por la aplicación de las reducciones de la base imponible relativas a las dotaciones a las reservas de capitalización y de nivelación (incremento del 2,9 por ciento si se compara con la cifra revisada para 2018), siendo especialmente acusado el crecimiento en la primera de las citadas, con un importe que se sitúa en 318,89 millones de euros y una tasa del 32 por ciento respecto al PBF 2018 (un 3,1 por ciento superior a la cantidad estimada nuevamente para 2018).
- En sentido opuesto a los factores anteriormente descritos destacan las disminuciones de los beneficios fiscales que resultan en el conjunto de las bonificaciones en la cuota íntegra, de los ajustes extracontables y de los tipos reducidos de gravamen, con tasas de variación del -28, -16,6 y -11,5 por ciento, respectivamente, en comparación con el PBF 2018 (descenso del 23,8 por ciento, en el tercer caso, y aumentos del 5,7 y 6,6 por ciento, en el primero y segundo de los bloques mencionados, respectivamente, si se contrastan con las cifras revisadas de 2018).

Ello se debe al comportamiento fuertemente contractivo de varios conceptos, de los cuales los más relevantes son: los ajustes en la base imponible correspondientes al régimen especial de las entidades parcialmente exentas, cuyo beneficio fiscal en 2019 disminuye el 40,1 por ciento respecto al PBF 2018 (crecimiento del 8,3 por ciento al comparar con el importe revisado para 2018); el tipo reducido que aplican las sociedades de inversión, con una caída del 38,2 por ciento respecto al presupuesto anterior (tasa del -58,6 por ciento en comparación con la cifra estimada actualmente para 2018); y la bonificación en la cuota íntegra por la prestación de servicios públicos locales, con un decrecimiento del 24,4 por ciento respecto al PBF 2018 (incremento del 6,7 por ciento en comparación con la cifra reestimada para 2018).

Como consecuencia de lo anterior, la estructura porcentual de los beneficios fiscales en el IS se modifica significativamente en el PBF 2019 respecto a la que se obtuvo en el presupuesto precedente, siendo ahora los ocho conceptos de mayor peso cuantitativo en el tributo los siguientes: la deducción por actividades de I+D+i, con un importe previsto de 355,09 millones de euros (el 10,3 por ciento del total); los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores, con un importe de 344,16 millones de euros (el 9,9 por ciento del total); la reserva de capitalización, con un importe estimado de 318,89 millones de

euros (el 9,2 por ciento del total); las dotaciones contables a la reserva para inversiones en Canarias, con un importe de 298,23 millones de euros (el 8,6 por ciento del total); las rentas y explotaciones económicas exentas del régimen fiscal especial de entidades sin fines lucrativos, con un importe estimado de 295,13 millones de euros (el 8,5 por ciento del total); los tipos reducidos de gravamen del 0 y 19 por ciento a los que están sujetas las SOCIMI, con un importe de 239,08 millones de euros (el 6,9 por ciento del total); la deducción por inversiones en Canarias, con un importe previsto de 216,21 millones de euros (el 6,2 por ciento del total); y, por último, las rentas exentas del régimen especial de las entidades parcialmente exentas, con un importe de 207,52 millones de euros (el 6 por ciento del total). Estos ocho conceptos absorben el 65,7 por ciento del importe total de los beneficios fiscales en el IS presupuestados para 2019.

La distribución del importe de los beneficios fiscales 2019 en el IS entre los diversos conceptos se recoge en el Cuadro 3, que se inserta a continuación, en el cual también se hacen constar los tamaños de los colectivos de beneficiarios de la mayoría de los incentivos. Conviene indicar que, en algunos casos, la información disponible no permite realizar las estimaciones sobre aquellos (*vgr.*: la exención de determinadas ayudas e indemnizaciones públicas) o se trata de categorías que comprenden varios incentivos que son compatibles y, por consiguiente, sus números de contribuyentes no se pueden agregar, por ejemplo, para el subtotal de las deducciones en la cuota íntegra; tal circunstancia se refleja en el cuadro con un guion.

Cuadro 3. BENEFICIOS FISCALES 2019 EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, POR CONCEPTOS			
Concepto	Número beneficiarios	Importe (millones euros)	Estructura
A. Ajustes en la base imponible:	-	1.100,04	31,8%
A.1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales	671	46,15	1,3%
A.2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	5.759	298,23	8,6%
A.3. Rentas procedentes de determinados activos intangibles	197	121,72	3,5%
A.4. Régimen especial de entidades de capital riesgo	71	89,39	2,6%
A.5. Régimen especial de entidades parcialmente exentas ⁽¹⁾	7.934	207,52	6,0%
A.6. Régimen especial de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común	639	4,04	0,1%
A.7. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	41	28,66	0,8%
A.8. Régimen especial de entidades sin fines lucrativos	6.001	295,13	8,5%
A.9. Incentivos fiscales al mecenazgo	393	4,30	0,1%
A.10. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	-	4,90	0,1%
B. Reducciones de la base imponible:	-	405,71	11,7%
B.1. Reserva de capitalización	93.866	318,89	9,2%
B.2. Reserva de nivelación	28.800	86,82	2,5%
C. Tipos reducidos:	34.859	547,01	15,8%
C.1. Cooperativas	4.968	41,23	1,2%
C.2. Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI)	144	239,08	6,9%
C.3. Entidades de nueva creación ⁽²⁾	28.202	97,05	2,8%
C.4. Entidades sin fines lucrativos	808	4,95	0,1%
C.5. Entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC)	87	8,52	0,2%
C.6. Sociedades de inversión	650	156,18	4,5%
D. Bonificaciones en la cuota íntegra :	-	232,31	6,7%
D.1. Cooperativas especialmente protegidas	3.000	21,68	0,6%
D.2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	1.284	22,84	0,7%
D.3. Prestación de servicios públicos locales	243	117,26	3,4%
D.4. Operaciones financieras	-	3,36	0,1%
D.5. Empresas navieras en Canarias	31	9,08	0,3%
D.6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	438	26,53	0,8%
D.7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	805	31,56	0,9%
E. Deducciones en la cuota íntegra:	-	1.175,93	34,0%
E.1. Creación de empleo para trabajadores con discapacidad	935	11,16	0,3%
E.2. Creación de empleo por contratos de apoyo a los emprendedores	7.876	7,55	0,2%
E.3. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	3.287	355,09	10,3%
E.4. Producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales	166	34,03	1,0%
E.5. Inversiones en Canarias	6.075	216,21	6,2%
E.6. Reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio) ⁽³⁾	837	39,70	1,1%
E.7. Inversión de beneficios de PYME (régimen transitorio) ⁽³⁾	304	2,80	0,1%
E.8. Donaciones	12.103	127,10	3,7%
E.9. Acontecimientos de excepcional interés público ⁽⁴⁾	-	38,13	1,1%
E.10. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	-	344,16	9,9%
TOTAL	-	3.461,00	100%

(1) Incluye el beneficio fiscal derivado de la exención de determinadas rentas obtenidas por las Autoridades Portuarias, establecida en la disposición adicional sexagésima octava de la LPGE 2018.

(2) Comprende tanto el tipo reducido vigente del 15% como los tipos reducidos que se suprimieron en 2015, pero que se mantienen solo en régimen transitorio.

(3) Incentivo fiscal que se suprimió en 2015, manteniéndose solo en régimen transitorio.

(4) Se incluyen las deducciones de los 71 acontecimientos vigentes en 2018.

Complementariamente, se ofrece la distribución de los beneficios fiscales de 2019 en el IS según la clasificación de políticas de gasto público o presupuestario, la cual se recoge en el Cuadro 4, que se inserta a continuación, y cuyos criterios de asignación se explican detalladamente en el Capítulo VII de esta Memoria.

Cuadro 4. BENEFICIOS FISCALES 2019 EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Política de gasto	Importe (millones euros)	Estructura
1. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	5,91	0,2%
2. Servicios sociales y promoción social	458,38	13,2%
3. Fomento del empleo	38,83	1,1%
4. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	40,01	1,2%
5. Sanidad	3,98	0,1%
6. Educación	7,57	0,2%
7. Cultura	106,63	3,1%
8. Agricultura, pesca y alimentación	28,05	0,8%
9. Industria y energía	30,14	0,9%
10. Comercio, turismo y PYMES	543,57	15,7%
11. Subvenciones al transporte	64,84	1,9%
12. Infraestructuras	21,40	0,6%
13. Investigación, desarrollo e innovación	490,69	14,2%
14. Otras actuaciones de carácter económico	3,34	0,1%
15.Sin clasificar	1.617,66	46,7%
TOTAL	3.461,00	100%

Obviando la parte del importe total de beneficio fiscal asignado a la categoría de “sin clasificar”, los beneficios fiscales 2019 en el IS se concentran sobre todo en tres políticas: “comercio, turismo y PYMES”, “investigación, desarrollo e innovación” y “servicios sociales y promoción social”, las cuales absorben conjuntamente el 43,1 por ciento del total. Si a estas tres políticas se añade la categoría de “sin clasificar” se obtiene que, conjuntamente, acumulan el 89,9 por ciento del importe total de los beneficios fiscales del IS en el PBF 2019.

La estructura porcentual de los beneficios fiscales del IS por políticas de gasto en 2019 experimenta algunas modificaciones relevantes en comparación con la resultante en el PBF 2018. Merece destacarse el aumento que se registra en el peso de la política de “investigación, desarrollo e innovación”, de 5,2 puntos porcentuales, al pasar del 9 por ciento en 2018 al 14,2 por ciento en 2019, en detrimento fundamentalmente de la política de “servicios sociales y promoción social”, cuyo peso disminuye en 2,8 puntos porcentuales, pasando del 16 por ciento en 2018 al 13,2 por ciento en 2019.

Las restantes políticas registran menores avances o retrocesos, sin que estos excedan, en caso alguno, de 6 décimas porcentuales.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo IV. El Impuesto sobre el Valor Añadido

IV. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

IV.1. INTRODUCCIÓN

El conjunto de conceptos que se considera que generan beneficios fiscales en el IVA está integrado, en primer lugar, por las ventas exoneradas de imposición relativas a los servicios postales, los servicios sanitarios de carácter privado, los servicios de asistencia social, los servicios educativos de carácter privado, la cesión de personal de las entidades religiosas para la prestación de determinados servicios, los servicios de las instituciones sin fines lucrativos, los servicios deportivos, los servicios culturales, los servicios financieros, determinados servicios profesionales y ciertas entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por los partidos políticos; en segundo lugar, también tienen esta consideración las operaciones gravadas con cualquiera de los dos tipos impositivos reducidos, del 4 y 10 por ciento, distintos de la alícuota estándar del 21 por ciento, la cual constituye el elemento estructural del impuesto. En tercer y último lugar, la reducción de las cuotas devengadas por operaciones corrientes que realicen los sujetos pasivos que desarrollen actividades económicas no agrarias en Lorca, siempre que se acojan al régimen especial simplificado.

Las exenciones y los tipos reducidos de gravamen que se acaban de mencionar están regulados en la LIVA. Adicionalmente, la Orden HAC/1264/2018 establece una reducción del 20 por ciento del importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes en Lorca durante 2019 de actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales.

Respecto al PBF 2018, los cambios en la normativa reguladora del IVA que inciden en este presupuesto se explican en el Capítulo I de esta Memoria, consistiendo en las bajadas de los tipos impositivos aplicables a varias entregas de productos y prestaciones de servicios, tales como, por ejemplo, la entrada a las salas cinematográficas medida que entró en vigor el 5 de julio de este año y se tuvo en cuenta ya para el anterior presupuesto pero que su incidencia se amplía en 2019, al aplicarse durante un año completo, los productos de higiene femenina, los servicios sanitarios veterinarios y los libros, periódicos y revistas editados en formato electrónico, sendas medidas recogidas en el PLPGE 2019 y cuyos efectos se producirán desde el momento de la entrada en vigor de la próxima ley presupuestaria, así como los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales,

desde el 1 de enero de 2019, en virtud de lo establecido en el artículo segundo del Real Decreto-ley 26/2018.

Por otra parte, la metodología utilizada para la estimación de los beneficios fiscales permanece inalterada respecto al presupuesto precedente.

Así, la estimación de los beneficios fiscales continúa llevándose a cabo mediante la metodología que se introdujo por primera vez para el presupuesto de 2017, la cual consiste en un sistema mixto que combina tanto información fiscal como macroeconómica. La primera de ellas se emplea para evaluar los tipos reducidos de gravamen y la segunda para las exenciones, ya que se carece, para este último grupo de operaciones, de datos fiscales que sean completos y fiables, al no recogerse en los modelos de declaración más que de manera complementaria y parcial, sin que posean trascendencia alguna en las liquidaciones del impuesto. Este procedimiento se divide en varias fases, entre las cuales cabe resaltar las que se enumeran a continuación y que más adelante se explican con detalle:

- La previsión de los beneficios fiscales derivados de cada uno de los dos tipos reducidos de gravamen del 4 y 10 por ciento, a partir de información fiscal de las declaraciones del IVA.
- La previsión de los beneficios fiscales asociados a determinadas exenciones, según la información macroeconómica disponible más reciente con el detalle requerido del gasto en consumo final, consumo intermedio e inversión, tanto del sector privado como del público.
- El ajuste de la estimación llevada a cabo en la fase anterior para adecuarla al impacto que podría tener en términos recaudatorios, para lo cual se tiene en cuenta la diferencia existente entre el gasto final sujeto a IVA que no está exento según las dos fuentes de información señaladas.
- Para concluir y obtener los resultados que se incluyen en el PBF 2019 se realizan diversos cálculos para convertir las estimaciones realizadas en las fases anteriores, pasando de las cifras expresadas con criterio de devengo a caja, el descuento de las partes atribuibles a las AATT para determinar los importes de los

beneficios fiscales que corresponden al Estado y la distribución por políticas de gasto público o presupuestario.

En los siguientes apartados se explican los conceptos que se considera que originan beneficios fiscales, la metodología de cálculo utilizada para el PBF 2019 y los resultados obtenidos.

IV.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

En el PBF 2019 se considera que constituyen beneficios fiscales, además de los tipos impositivos reducidos del 4 y 10 por ciento, y la anteriormente citada reducción del régimen especial simplificado en Lorca, algunas de las exenciones previstas en la LIVA, que satisfacen ciertas condiciones exigidas para tal calificación, cuya explicación se recogía detalladamente en la MBF 2002.

De acuerdo con los criterios utilizados para anteriores presupuestos, el conjunto de conceptos que se entiende que generan beneficios fiscales en el IVA está constituido actualmente por los siguientes elementos:

A. TIPOS REDUCIDOS DE GRAVAMEN

a. Tipo reducido del 10 por ciento

La totalidad de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que se incluyen en el artículo 91.Uno de la LIVA.

b. Tipo reducido del 4 por ciento

El conjunto completo de las operaciones, entregas de bienes y prestaciones de servicios, que se establecen en el artículo 91.Dos de la LIVA.

B. EXENCIONES

a. Operaciones interiores

a.1. Servicios postales

Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorias a ellas que constituyan el servicio postal universal, siempre que sean realizadas por el operador u operadores que se comprometen a prestar todo o parte del mismo. Esta exención no se aplica a los servicios cuyas condiciones de prestación se negocien individualmente (artículo 20.Uno, número 1º, de la LIVA).

a.2. Servicios sanitarios

Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria realizadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados y otras operaciones análogas: prestaciones de servicios por profesionales médicos o sanitarios, entregas de sangre, plasma sanguíneo y demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano, prestaciones de servicios dentales y transporte de enfermos en ambulancias (artículo 20.Uno, números 2º, 3º, 4º, 5º y 15º, de la LIVA).

a.3. Servicios de asistencia social

Las prestaciones de servicios de asistencia social efectuadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados de carácter social que cumplen alguna de las siguientes finalidades: protección de la infancia y de la juventud, asistencia a la tercera edad, educación especial y asistencia a personas con discapacidad, asistencia a minorías étnicas, asistencia a refugiados y asilados, asistencia a transeúntes, asistencia a personas con cargas familiares no compartidas, acción social comunitaria y familiar, asistencia a ex reclusos, reinserción social y prevención de la delincuencia, asistencia a alcohólicos y toxicómanos, y cooperación para el desarrollo (artículo 20.Uno, número 8º, de la LIVA).

a.4. Servicios educativos

La exención alcanza tanto a la enseñanza reglada, impartida por entidades de Derecho público o por entidades privadas, como a las clases particulares prestadas por personas físicas (artículo 20.Uno, números 9º y 10º, de la LIVA).

a.5. Cesión de personal de las entidades religiosas para la prestación de determinados servicios

Las cesiones de personal por entidades religiosas para el desarrollo de las actividades de hospitalización, asistencia sanitaria, asistencia social, educación, enseñanza, formación y reciclaje profesional (artículo 20.Uno, número 11º, de la LIVA).

a.6. Servicios de entidades sin fines lucrativos

Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorios a las mismas efectuadas directamente a sus miembros por organismos o entidades que no tengan finalidad lucrativa, siempre que sus objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica, y no se perciban de los beneficiarios de dichas operaciones contraprestaciones distintas de las cotizaciones fijadas en sus estatutos (artículo 20.Uno, número 12º, de la LIVA).

a.7. Servicios deportivos

Los servicios deportivos prestados a personas físicas por parte de entidades de Derecho público, federaciones deportivas, el Comité Olímpico Español, el Comité Paralímpico Español y entidades o establecimientos privados de carácter social, sin que la exención se extienda a los espectáculos deportivos (artículo 20.Uno, número 13º, de la LIVA).

a.8. Servicios culturales

Los servicios culturales prestados por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados de carácter social que se enumeran a continuación: los servicios propios de bibliotecas, archivos y centros de documentación, las visitas a museos, galerías de arte, pinacotecas, monumentos, lugares históricos, jardines botánicos, parques zoológicos, parques naturales y espacios naturales protegidos, las representaciones teatrales, musicales, coreográficas, audiovisuales y cinematográficas y la organización de exposiciones y manifestaciones similares (artículo 20.Uno, número 14º, de la LIVA).

a.9. Sellos de correos

Las entregas de sellos de correos y efectos timbrados de curso legal en España por importe no superior a su valor facial. La exención no se extiende a los servicios de expedición de los referidos bienes prestados en nombre y por cuenta de terceros (artículo 20.Uno, número 17º, de la LIVA).

a.10. Servicios financieros

La realización de determinadas operaciones financieras, entre las cuales cabe destacar las relativas a: los depósitos en efectivo y sus transmisiones, la concesión de créditos y préstamos en dinero y otras operaciones relacionadas con ellos, las transferencias, giros, cheques, letras de cambio y otras órdenes de pago, la compra, venta o cambio de divisas, billetes de banco y monedas, los servicios relativos a acciones, participaciones en sociedades y obligaciones, la gestión y depósito de las IIC. Esta exención no se extiende a los servicios prestados al cedente en el marco de los contratos de “*factoring*”, con excepción de los relativos a anticipos de fondos que, en su caso, se pueden prestar en estos contratos (artículo 20.Uno, número 18º, de la LIVA).

a.11. Determinados servicios profesionales

Los servicios profesionales prestados por artistas plásticos, escritores, fotógrafos, compositores musicales, autores de obras teatrales, guionistas y traductores, incluso en el caso en que la contraprestación económica consista en derechos de autor (artículo 20.Uno, número 26º, de la LIVA).

a.12. Manifestaciones de partidos políticos

Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes realizadas por partidos políticos con motivo de manifestaciones destinadas a reportarles un apoyo financiero para el cumplimiento de su finalidad específica y organizadas en su exclusivo beneficio (artículo 20.Uno, número 28º, de la LIVA).

Las demás exenciones no ocasionan beneficios fiscales, ya que obedecen a su carácter meramente técnico o simplificador del impuesto, se sitúan fuera del objeto del tributo, favorecen su correcto funcionamiento o evitan que se produzca una doble imposición, al tratarse de operaciones que están gravadas con algún otro tributo. En esta última situación se encuentran las exenciones ligadas a la actividad aseguradora, los arrendamientos, las transmisiones de terrenos rústicos, las segundas y ulteriores entregas de edificaciones, las loterías, apuestas y juegos de azar.

b. Adquisiciones intracomunitarias

Desde la entrada en funcionamiento del Mercado Único Europeo, al comienzo de 1993, las operaciones interiores y las adquisiciones intracomunitarias reciben un tratamiento uniforme en el IVA y, por tanto, las adquisiciones intracomunitarias generan beneficios fiscales siempre que las exenciones tengan esa consideración en caso de que los bienes hubiesen procedido del interior del territorio de aplicación del impuesto en España.

c. Importaciones

c.1. Elementos del cuerpo humano

La adquisición extracomunitaria de sangre, plasma sanguíneo y los demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano para fines médicos y de investigación (artículo 27, número 1º, de la LIVA).

c.2. Régimen de viajeros

Las importaciones de bienes en régimen de viajeros, hasta determinados límites de valor y de unidades físicas, de los siguientes productos: labores de tabaco, alcoholes y bebidas alcohólicas (artículo 35 de la LIVA).

c.3. Productos agrarios

Las importaciones de productos agrícolas, ganaderos, hortícolas o silvícolas, más las importaciones de semillas, abonos y productos para el tratamiento del suelo y de los vegetales, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos (artículos 38 y 39 de la LIVA).

c.4. Sustancias terapéuticas y reactivas

Las importaciones de sustancias terapéuticas de origen humano, de reactivos destinados a la determinación de los grupos sanguíneos y de los tejidos humanos, de las sustancias referenciadas para el control de calidad de los medicamentos y de los productos

farmacéuticos utilizados con ocasión de la celebración de competiciones deportivas internacionales (artículos 41, 42 y 43 de la LIVA).

C. RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO EN LORCA

La disposición adicional cuarta, apartado 2, de la Orden HAC/1264/2018 establece para el año 2019 una reducción del 20 por ciento del importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes que realicen los sujetos pasivos del IVA que desarrollen actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales en dicho término municipal, en caso de que estén acogidos al régimen especial simplificado.

IV.3. FUENTES ESTADÍSTICAS Y METODOLOGÍA

A. FUENTES ESTADÍSTICAS

- Estadísticas de las declaraciones-resúmenes anuales del IVA, elaboradas por la AEAT.
- Previsión de ingresos tributarios para 2019, elaborada por la AEAT.
- Contabilidad Nacional de España (CNE) con base 2010, elaborada por el INE.
- Tablas de Origen-Destino (TIO) de la CNE, elaboradas por el INE.
- Contabilidad Regional de España con base 2010, elaborada por el INE.
- “Determinación uniforme de la base imponible del IVA”, elaborada por la Dirección General de Fondos Comunitarios del MINHAC.
- Estadísticas de viviendas, elaboradas por el MFOM.
- Liquidación definitiva del sistema de financiación local, elaborada por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del MINHAC.
- Escenario macroeconómico aprobado por el Gobierno que sirve de marco para la elaboración del PLPGE 2019.

B. METODOLOGÍA

La metodología para el cálculo del PBF 2019 consiste en un sistema mixto que combina tanto datos agregados de naturaleza fiscal como magnitudes macroeconómicas, utilizándose los primeros para los cálculos sobre los tipos reducidos de gravamen y los segundos para determinadas exenciones que se considera que constituyen beneficios fiscales, para posteriormente realizar algunos ajustes, la integración de los resultados obtenidos a partir de las citadas fuentes, el reparto entre las diversas AAPP, al tratarse de un tributo cuyos rendimientos se hallan cedidos parcialmente a las AATT, el desglose entre los

grandes grupos de operaciones gravadas con cualquiera de los dos tipos reducidos de gravamen y las exenciones, así como su distribución por políticas de gasto público o presupuestario. El procedimiento empleado para la estimación de los beneficios fiscales que se incluyen en el PBF 2019 se divide en las 6 fases que se enumeran y explican someramente a continuación.

a. Previsión de los beneficios fiscales derivados de los tipos reducidos de gravamen

Partiendo de las estadísticas de las declaraciones-resúmenes anuales del IVA, cuya última referencia temporal disponible es el año 2017, la estimación de los beneficios fiscales derivados de los dos tipos reducidos de gravamen se efectúa de la siguiente manera:

- En primer lugar, se obtiene una estimación del gasto final sujeto al impuesto que no está exento (consumo final e inversión en vivienda nueva) en 2017 y según el criterio de devengo, el cual se determina mediante la diferencia entre las bases imponibles de las entregas de bienes y servicios que generan las cuotas devengadas y las correspondientes a las compras que dan lugar a las cuotas soportadas que son deducibles. Así, el importe total del gasto final sujeto y no exento se estima en 447.035,73 millones de euros en 2017, lo que supone un incremento del 6,5 por ciento respecto a 2016.
- En segundo lugar, se proyecta el gasto final sujeto al impuesto y que no está exento, hallado en la anterior etapa, desde 2017 hasta 2019, de forma coherente con las previsiones del escenario macroeconómico aprobado para la elaboración del PLPGE 2019. Procediendo de esta manera, resulta una previsión del importe total del gasto final sujeto de 492.809,04 millones de euros en 2019, lo que implica un incremento acumulado del 10,2 por ciento respecto a 2017, fruto de la combinación de unas tasas anuales del 5,1 y 4,9 por ciento, en 2018 y 2019, respectivamente.
- En tercer y último lugar, se distribuye el gasto final sujeto entre las operaciones sujetas a cada uno de los tipos impositivos, estimación que se realiza a partir de la información fiscal citada anteriormente. Cada uno de esos componentes del gasto final sujeto se proyecta desde 2017 hasta 2019 de acuerdo con su evolución más reciente y teniendo en cuenta las modificaciones normativas en materia de tipos impositivos que introdujo la LPGE 2018 y el Real Decreto-ley 26/2018, así como aquellas que se

recogen en el PLPGE 2019. De acuerdo con este sistema de cálculo, resulta que el gasto final sujeto en 2019, estimado en la anterior etapa, se desglosa de la siguiente manera: 41.375,75 millones de euros (el 8,4 por ciento del total) de las operaciones gravadas al tipo del 4 por ciento, 173.123,74 millones de euros (el 35,1 por ciento) de las sujetas al 10 por ciento y 278.309,55 millones de euros (el restante 56,5 por ciento) de las sujetas al 21 por ciento.

Finalmente, el importe de los beneficios fiscales en 2019 derivados de cada uno de los tipos reducido y “superreducido” de gravamen se halla aplicando al gasto de cada categoría el diferencial entre el tipo general de gravamen del 21 por ciento, que es el elemento de referencia que se considera integrante de la estructura básica del tributo, y cada uno de los dos tipos reducidos de gravamen, el 10 y 4 por ciento, respectivamente.

Así, el importe total de los beneficios fiscales en 2019 se estima, a partir de información fiscal, en 26.077,49 millones de euros, lo que supone un incremento del 8,3 por ciento respecto a la cantidad que se calculó para PBF 2018 y del 4,9 por ciento, si se compara con la cifra revisada para 2018 que se obtiene actualmente a partir de los datos disponibles más recientes. De dicho monto total corresponden 7.033,88 millones de euros (el 27 por ciento del total) a las operaciones sujetas al tipo impositivo del 4 por ciento, produciéndose un crecimiento del 7,8 por ciento respecto al PBF 2018 y del 4,3 por ciento cuando se compara con la cifra revisada para 2018, y 19.043,61 millones de euros (el restante 73 por ciento) a las sujetas al tipo de gravamen del 10 por ciento, lo que implica una expansión del 8,5 por ciento respecto al PBF 2018 y del 5,2 por ciento si se compara con la cifra revisada para 2018.

b. Previsión de los beneficios fiscales asociados de determinadas exenciones

En esta etapa se estiman los beneficios fiscales correspondientes a la exención de determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios, utilizando exclusivamente para ello información macroeconómica, ya que no se dispone de datos tributarios sobre estas operaciones que sean completos y fiables.

Los beneficiarios de las exenciones son los hogares, las AAPP y las Instituciones privadas sin fines de lucro al servicio de los hogares (IPSFLSH), debido a que estos sectores son los consumidores finales y, por tanto, los que soportan finalmente el impuesto.

La base imponible del gasto en consumo final sujeto a IVA y exento y los beneficios fiscales asociados a las exenciones se estiman a partir de los datos macroeconómicos publicados de la CNE y otras fuentes estadísticas que se mencionan en el apartado 3 de este capítulo.

Para el cálculo de las bases imponibles del gasto en consumo final a partir de los datos macroeconómicos y su desglose entre las operaciones sujetas a los distintos tipos de gravamen y las exenciones del IVA, se ha seguido la siguiente metodología:

b.1. Sector de los hogares

Ese sector institucional está exento del IVA por los consumos de algunos productos y servicios, de acuerdo con lo establecido en la LIVA, tal y como se explica en el apartado 2 de este capítulo.

La base imponible teórica del IVA de los hogares se descompone de la siguiente forma:

i) Consumo final

Se estima el consumo en bienes y servicios que realizan los hogares, entre los que se incluye el realizado por las ramas de actividades sujetas y exentas que producen bienes y servicios destinados a la venta, tales como la sanidad y la educación.

Se calcula la base imponible correspondiente al consumo de los hogares utilizando la información que proporciona la base imponible uniforme del IVA (BIUIVA), obtenida a efectos de la determinación de los recursos comunitarios, sobre la estructura del consumo de los hogares por tipos de gravamen del IVA, la cuantificación del consumo de los hogares residentes y no residentes según su finalidad de la CNE (el último año para el que se dispone de información sobre el consumo de los hogares según funciones de consumo es 2016) y las previsiones macroeconómicas utilizadas como marco para el PLPGE 2019. Los tipos impositivos del IVA que se tienen en cuenta son los vigentes al tiempo de elaborar este PBF, junto con las modificaciones normativas que se introducen en esta materia en el PLPGE 2019, ya comentadas anteriormente.

La base imponible teórica del consumo final de los hogares resultante de la información macroeconómica asciende a 443.512,40 millones de euros, lo que implica que en 2019 se produciría un incremento del 4,6 por ciento respecto a la base estimada para el presupuesto anterior (424.033,30 millones de euros). El valor estimado de las exenciones correspondientes a estas operaciones se sitúa en 32.374,04 millones en 2019, lo que supone un incremento de las mismas de un 2,4 por ciento respecto a la previsión que se realizó para el presupuesto anterior (31.619,92 millones de euros).

ii) Inversión en vivienda nueva

La base imponible teórica correspondiente a la inversión en vivienda nueva se estima en 7.019,41 millones de euros en 2019, lo que implica un incremento del 6 por ciento respecto a la estimación de esta magnitud que se efectuó para el presupuesto precedente (6.621,44 millones de euros). Esta inversión está sujeta al tipo reducido del 10 por ciento, si se trata de viviendas libres, o al tipo reducido del 4 por ciento, en el caso de viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial o de promoción pública.

iii) Intereses pagados por los hogares a las empresas

En primer lugar, deben analizarse las operaciones incluidas en el Sistema Europeo de Cuentas 2010 (SEC 2010) bajo la denominación de intereses. Dentro de este epígrafe se recogen los intereses correspondientes a valores mobiliarios (letras, bonos y obligaciones), las permutas financieras (“*swaps*”) de tipos de interés y los acuerdos de tipos de interés futuros (“*forward rate agreements*”), los intereses de arrendamientos financieros, las comisiones bancarias por descubiertos, las primas de fidelidad, y los intereses recibidos por los fondos de inversión, como principales componentes.

Todas estas operaciones están exentas de IVA y generan beneficios fiscales, excepto los intereses derivados de los arrendamientos financieros, bajo determinadas condiciones previstas en la LIVA.

La cuantificación de la base teórica exenta referida a 2019 se calcula en dos fases. En la primera, hasta 2016, se utiliza información macroeconómica del INE y en la

segunda las previsiones macroeconómicas que sirven de marco para la elaboración del PLPGE 2019. Así, la base teórica calculada para el año 2019 asciende a 5.369,61 millones de euros, lo que supone un descenso del 24,8 por ciento respecto a la obtenida para el PBF 2018 (7.143,30 millones de euros) que se convierte en un incremento del 8,7 por ciento si se compara con la cifra revisada para 2018.

Resumiendo, se estima que la base imponible teórica total exenta del sector de los hogares en 2019, por sus operaciones interiores y con datos macroeconómicos, alcanza el valor de 37.743,65 millones de euros, lo que se traduce en un descenso del 2,6 por ciento respecto al monto que se preveía para el PBF 2018 (38.763,22 millones de euros).

b.2. Sectores de las AAPP y de las IPSFLSH

i) Prestaciones sociales en especie

Para calcular los gastos en que incurren las AAPP en la adquisición en el mercado de bienes y servicios incluidos dentro de las prestaciones sociales en especie, tales como la medicina y la sanidad de mercado, se emplea la información que proporcionan las siguientes fuentes: las TIO⁹ 2014, la CNE 2010, el informe de la BIUIVA 2017 con datos de 2015 y las previsiones macroeconómicas del Gobierno para el año 2019. Se utiliza la estructura de gastos del año 2015, último año de referencia para el que se dispone de información, y los tipos impositivos vigentes.

La base teórica alcanzaría el valor de 15.916,51 millones de euros en 2019, lo que supondría un decrecimiento del 27,1 por ciento, respecto a la base estimada para el anterior presupuesto (21.825,31 millones de euros), variación que se transforma en un aumento del 3,3 por ciento si se compara con la cifra revisada para 2018. De dicha base teórica estimada para 2019, 9.753,50 millones de euros corresponderían a operaciones exentas, con un incremento del 4,3 por ciento respecto al PBF 2018 (9.347,38 millones de euros).

⁹ En las TIO se considera que las IPSFLSH no proporcionan a las familias prestaciones en especie. La base teórica asociada a estas operaciones es nula y, por ende, el correspondiente beneficio fiscal.

ii) Consumos intermedios

Los consumos intermedios de las AAPP y de las IPSFLSH (sectores no sujetos) empleados en producir bienes y servicios distintos de los de mercado, tales como la sanidad no de mercado, la educación no de mercado y otros bienes y servicios no de mercado, y que la CNE ofrece agregados para los dos sectores institucionales, deben tenerse en cuenta en el cálculo de la base teórica total para poder estimar la parte exenta.

Sus bases teóricas se estiman en 39.359,07 millones de euros por los consumos intermedios de las AAPP y en 3.953,73 millones de euros por los efectuados por las IPSFLSH, con unos incrementos del 7,7 por ciento en el consumo de las AAPP y del 7,5 en las IPSFLSH, en comparación con las cuantificaciones realizadas para el anterior presupuesto (36.541,95 y 3.679,35 millones de euros, respectivamente). De dichas bases teóricas en 2019, 2.217,25 millones de euros corresponderían a exenciones en las operaciones de las AAPP, un 20,7 por ciento más que el presupuesto anterior (1.837,49 millones de euros), y 329,06 millones de euros a las exenciones de las IPSFLSH, que crecerían un 10,5 por ciento respecto al valor que se estimó para el PBF 2018 (297,87 millones de euros). En cambio, el incremento de cualquiera de las anteriores cantidades sería del 3,2 por ciento si se comparan con las cifras revisadas para 2018.

Estas cifras se han obtenido de forma análoga al procedimiento empleado para las adquisiciones para prestaciones sociales en especie.

iii) Formación bruta de capital fijo

Las bases teóricas estimadas correspondientes a la Formación Bruta de Capital Fijo (FBCF) de las AAPP y de las IPSFLSH podrían alcanzar en el año 2019 los importes de 21.787,56 y 902,33 millones de euros, respectivamente, produciéndose unas tasas de variación del 35 y 63,8 por ciento, en comparación con las bases estimadas para el PBF 2018 (16.134,12 y 550,79 millones de euros, respectivamente). En ambos casos,

la tasa de variación sería del 4,2 por ciento si la comparación se realiza frente a la cifra revisada para 2018.

De dichas bases teóricas en 2019 solamente las AAPP tendrían una parte exenta valorada en 2.095,70 millones de euros, lo que supondría una subida del 527,9 por ciento respecto a su valor estimado para el PBF 2018 (333,78 millones de euros), pero solo del 4,2 por ciento respecto a la cifra revisada para 2018. Esta componente corresponde a la exención de las entregas, transformaciones, reparaciones, mantenimiento, fletamento total o arrendamiento de las aeronaves utilizadas por entidades públicas en el cumplimiento de sus funciones públicas (artículo 22.Cuatro.2º de la LIVA) y a la exención de las entregas, construcciones, transformaciones, reparaciones, mantenimiento, fletamento total y arrendamiento de los buques de guerra (artículo 22.Uno.3º de la LIVA).

Los cálculos se han realizado a partir de la información publicada de la CNE, cuya última referencia temporal es el año 2016, y las previsiones macroeconómicas hasta 2019.

iv) Intereses pagados a las empresas

La base teórica correspondiente al año 2019 se calcula combinando dos fuentes: los datos de la CNE, que proporciona información sobre los intereses pagados por los sectores institucionales de las IPSFLSH y de las AAPP correspondientes a 2016, y las previsiones macroeconómicas que sirven de marco para la elaboración del PLPGE 2019.

Con ese procedimiento, las bases teóricas en 2019 podrían alcanzar los valores de 30.894,20 millones de euros, produciéndose un descenso del 4,5 por ciento respecto al presupuesto anterior (32.353,77 millones de euros), en el caso de los intereses satisfechos por las AAPP, y de 191,05 millones de euros, en los pagos efectuados por las IPSFLSH, con un incremento del 255,3 por ciento, respecto al PBF 2018 (53,77 millones de euros). En cambio, dichos importes crecerían solo el 4,2 por ciento si se comparan con las cantidades reestimadas para 2018. Toda esta base atribuida a los intereses está exenta y por tanto genera beneficios fiscales.

Resumiendo, la base imponible teórica soportada por las AAPP y las IPSFLSH se estima en 113.004,51 millones de euros en 2019, lo que representa un incremento del 1,7 por ciento respecto al valor que se estimó para el PBF 2018 (111.139,05 millones de euros) y del 3,7 por ciento en comparación con la cifra revisada para 2018. La base correspondiente a las operaciones exentas se situaría en 45.480,76 millones de euros en 2019, esto es, se produciría un incremento del 2,8 respecto a la estimada para el presupuesto del ejercicio anterior (44.224,06 millones de euros) y del 3,9 por ciento si se compara con la cifra revisada para 2018.

Por último, si se multiplica el importe total de las bases anteriores correspondientes a las operaciones exentas, 83.224,41 millones de euros, por el tipo general de gravamen, resulta una estimación de los beneficios fiscales en 2019 asociados a las exenciones y calculados a partir de información macroeconómica, de 17.477,13 millones de euros, lo que supone un incremento del 0,3 por ciento respecto a la cantidad resultante para el PBF 2018 (17.427,33 millones de euros) y del 5,9 por ciento en comparación con la cifra nuevamente estimada para 2018.

c. Ajuste fiscal de la estimación de los beneficios fiscales correspondientes a determinadas exenciones

Se realiza un ajuste de las exenciones estimadas con información macroeconómica para homogenizar con la información fiscal de las declaraciones de las empresas que no contienen información sobre operaciones exentas.

El factor de ajuste se calcula mediante la relación existente entre las bases del gasto final sujeto con datos fiscales y con datos macroeconómicos.

La base imponible teórica correspondiente a las operaciones gravadas con cualquiera de los tipos impositivos y calculada a partir de los datos macroeconómicos se cifra en un total de 485.681,45 millones de euros, lo que supone un incremento del 4,2 por ciento respecto a las base imponible teórica resultante para el PBF 2018 (465.949,80 millones de euros), la cual se distribuye entre las operaciones sujetas al tipo reducido de gravamen del 4 por ciento, cuyo importe se estima en 47.723,35 millones de euros (el 9,8 por ciento del total y un 0,1 por ciento superior a la que se estimó para el PBF 2018), las operaciones sujetas al tipo reducido de gravamen del 10 por ciento, con un monto que se estima en 201.211,35 millones de euros

(el 41,4 por ciento del total y un incremento del 3,7 por ciento respecto a la estimación que se realizó para el PBF 2018) y la operaciones sujetas al tipo general de gravamen del 21 por ciento, con un valor de 236.746,75 millones de euros (el restante 48,7 por ciento del total y un aumento del 5,6 por ciento respecto a la cantidad estimada para el PBF 2018).

El valor de las operaciones exentas, obtenido a partir de información macroeconómica, se estima en 83.224,41 millones de euros en 2019, produciéndose un incremento del 0,3 por ciento respecto a la estimación que se realizó para el PBF 2018.

La base imponible de 2019 con información fiscal¹⁰ se cuantifica en un total de 492.809,04 millones de euros en 2019, con un incremento del 5,9 por ciento respecto al PBF 2018 (465.279,47 millones de euros) cuyo desglose es el siguiente: 41.375,75 millones de euros (el 8,4 por ciento del total y un incremento del 7,8 por ciento respecto al PBF 2018) por las operaciones gravadas al 4 por ciento, 173.123,74 millones de euros (el 35,1 por ciento del total y un incremento del 8,7 por ciento respecto al PBF 2018) por las operaciones gravadas al 10 por ciento y 278.309,55 millones de euros (el restante 56,5 por ciento del total y un incremento del 4 por ciento respecto al PBF 2018) por las operaciones gravadas al 21 por ciento.

Para el cálculo del factor de ajuste de las exenciones se utiliza la relación existente entre las bases del gasto final sujeto a cualquiera de los tipos de gravamen con datos fiscales y con datos macroeconómicos, obteniéndose un factor corrector del 101,47 por ciento (en el PBF 2018, el 99,86 por ciento), resultante del cociente entre 492.809,04 y 485.681,45 millones de euros.

Por tanto, el valor de las exenciones, ajustado mediante la aplicación del factor anterior, se estima en 84.445,77 millones de euros para 2019, produciéndose un incremento del 1,9 por ciento respecto a la cantidad resultante para el PBF 2018 (82.867,89 millones de euros).

La anterior cantidad multiplicada por el tipo general de gravamen del 21 por ciento conduce a una estimación de los beneficios fiscales asociados a este grupo de operaciones

¹⁰ Ver la fase a.

por valor de 17.733,61 millones de euros, con un incremento del 1,9 por ciento respecto al importe que se estimó para el PBF 2018 (17.402,26 millones de euros).

d. Transformación de las cifras de beneficios fiscales expresadas con el criterio de devengo al de caja

Una vez que se dispone de los beneficios fiscales por los tipos reducidos de gravamen y las exenciones, se lleva a cabo una transformación de las estimaciones del criterio de devengo a caja, aplicando un factor que se estima en el 100,49 por ciento para el PBF 2019 (para el pasado presupuesto, se cifró en el 101,49 por ciento), obtenido a partir de la previsión para 2019 de la recaudación por IVA en términos de devengo y de caja, salvo en los supuestos de los beneficios fiscales derivados de los tipos reducidos de gravamen del 10 por ciento, que será aplicable a la prestaciones de los servicios sanitarios veterinarios, y del 4 por ciento para las entregas de productos de higiene femenina y los libros, periódicos y revistas en formato electrónico, en ambos casos desde la entrada en vigor de la LPGE 2019, ya que su efecto en los ingresos en 2019 se dilatará hasta el momento de liquidar el impuesto correspondiente, presumiblemente, al mes de abril o segundo trimestre de 2019, según que los obligados a hacerlo sean grandes empresas o PYME, respectivamente, lo cual sucederá en mayo o julio del próximo año, estimándose el factor en el 79,24 por ciento para esas componentes.

Aplicando los anteriores factores, el general y el que mide el desfase anteriormente señalado para las cuotas correspondientes a los tipos reducidos de gravamen del 10 por ciento aplicable a los servicios sanitarios veterinarios y del 4 por ciento para los productos de higiene femenina y de los libros, periódicos y revistas en formato electrónico desde la entrada en vigor de la LPGE 2019, el importe de los beneficios fiscales de 2019 se estima en 7.060,23 millones de euros, produciéndose un incremento del 6,6 por ciento respecto al PBF 2018 (6.620,92 millones de euros) por las operaciones gravadas al tipo reducido del 4 por ciento, 19.136,59 millones de euros, con un aumento del 7,7 por ciento respecto al PBF 2018 (17.769,81 millones de euros) por las operaciones gravadas al tipo reducido del 10 por ciento y 17.820,52 millones de euros, lo que supone una expansión del 0,9 por ciento respecto a la cantidad que se calculó para el PBF 2018 (17.662,41 millones de euros) por las exenciones. El importe total de los beneficios fiscales del IVA se estima, por tanto, en 44.107,35 millones de euros en 2019, lo que se traduce en un 4,7 por ciento más que la cantidad calculada para el PBF 2018 (42.053,14 millones de euros).

e. Fracción de los beneficios fiscales atribuibles al Estado

Los beneficios fiscales correspondientes al TRFC que se obtienen en la anterior fase (44.107,35 millones de euros en 2019) han de distribuirse según las cesiones parciales del IVA que se establecen en los sistemas de financiación autonómica y local para cuantificar los atribuibles al Estado.

Para el presupuesto 2019, la participación teórica de las CCAA en los ingresos por IVA es del 50 por ciento y aproximadamente del 1,14 por ciento para las EELL (para el PBF 2018, se utilizó una proporción del 1,22 por ciento), suponiendo que se mantenga la fracción observada a partir de la liquidación definitiva del sistema de financiación local de 2016 (última referencia temporal disponible), y el resto, el 48,86 por ciento, para el Estado.

Descontando la citada participación de las AATT en los ingresos por IVA, los beneficios fiscales atribuibles al Estado alcanzarían un importe total de 21.508,12 millones de euros previstos para el PBF 2019, lo que supondría un incremento del 4,8 por ciento respecto a la cantidad resultante para el PBF 2018 (20.513,94 millones de euros) y del 4,2 por ciento si se compara con la cifra actualizada para 2018, distribuyéndose de la siguiente manera: 3.449,83 millones de euros (el 16 por ciento del total y unos incrementos del 6,8 por ciento respecto al PBF 2018 y del 4,2 por ciento en comparación con la reestimación para 2018) por las operaciones gravadas al 4 por ciento, 9.350,68 millones de euros (el 43,5 por ciento del total y unos aumentos del 7,9 por ciento respecto al PBF 2018 y del 5,2 por ciento si se efectúa el contraste con el importe revisado para 2018) por las operaciones gravadas al 10 por ciento y 8.707,61 millones de euros (el restante 40,5 por ciento del total y unas expansiones del 1,1 por ciento respecto al PBF 2018 y del 3,3 por ciento frente a la reestimación para 2018) por las exenciones.

f. Distribución de los beneficios fiscales por políticas de gasto

En el Cuadro 14 del apartado VII.3 de esta Memoria figuran detallados los criterios de asignación de cada una de las operaciones gravadas a los tipos reducidos de gravamen y las que están exentas que se consideran generadoras de beneficios fiscales a las distintas políticas de gasto.

La distribución de los beneficios fiscales en 2019 que se han reseñado en la etapa anterior por políticas de gasto se efectúa teniendo en cuenta dichos criterios y la estructura porcentual de los beneficios fiscales que se obtiene a partir de la información macroeconómica sobre el consumo de los diversos bienes y servicios, así como la inversión en vivienda, cuyos pesos se estiman por un procedimiento análogo al explicado en las MBF correspondientes a presupuestos anteriores al del año 2017. En el siguiente apartado se ofrecen los resultados de dicha distribución, junto con la estructura porcentual de los beneficios fiscales por políticas de gasto.

IV.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

De acuerdo con la metodología explicada en el anterior apartado, sustentada en la combinación de datos fiscales y macroeconómicos, el importe total de los beneficios fiscales del Estado en el IVA por los tipos reducidos de gravamen y las exenciones, asciende a un total de 21.508,12 millones de euros.

Al importe de los beneficios fiscales en el IVA calculado según la metodología anterior hay que sumarle 0,11 millones de euros correspondientes a la cuantificación del beneficio debido a la citada reducción asociada al término municipal de Lorca. De este modo, el importe total de los beneficios del Estado estimados para el PBF 2019 se sitúa en 21.508,23 millones de euros, lo que supone un incremento de 994,20 millones de euros y una tasa de variación del 4,8 por ciento respecto al PBF 2018 (20.514,03 millones de euros). Si se efectúa su comparación con la cifra resultante de la estimación para 2018 a partir de la información actualmente disponible, el incremento se cifra en el 4,2 por ciento, es decir, 6 décimas porcentuales menos que la expansión respecto al PBF 2018.

A continuación, se presentan las distribuciones de los beneficios fiscales previstos para 2019 con arreglo a dos criterios de clasificación: por un lado, las operaciones se dividen en grupos, según que tributen a cada uno de los tipos impositivos reducidos, estén exentas o sean objeto de reducción de sus cuotas en el régimen especial simplificado. En segundo lugar, se reparten entre las políticas de gasto que se especifican en el Capítulo VII de esta Memoria.

Cuadro 5. BENEFICIOS FISCALES 2019 EN EL IVA, SEGÚN GRUPOS DE OPERACIONES		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura
A. Exenciones	8.707,61	40,5%
B. Tipo "superreducido" del 4%	3.449,83	16,0%
C. Tipo reducido del 10%	9.350,68	43,5%
D. Reducción del régimen especial simplificado en Lorca	0,11	0,0%
TOTAL	21.508,23	100%

El desglose entre los grupos de operaciones que contiene el Cuadro 5, y su cotejo con el análogo obtenido en el presupuesto anterior, permite observar que el incremento del 4,8

por ciento del importe total de los beneficios fiscales procede de las variaciones que se registran en las operaciones exentas, cuyos beneficios fiscales se expanden en el 1,1 por ciento, en las operaciones sujetas al tipo reducido del 4 por ciento, que crecen el 6,8 por ciento, y en las operaciones sujetas al tipo reducido de gravamen del 10 por ciento, cuyos beneficios asociados aumentan en el 7,9 por ciento, en comparación con el PBF 2018. Si, en lugar de enfrentar las cifras de los dos presupuestos, se efectúa un cotejo de los beneficios fiscales que se prevén para 2019 respecto a la estimación actualizada para 2018, las anteriores tasas se modifican significativamente, siendo del 3,2, 4,2 y 5,2, respectivamente, es decir, hay cierta suavización en los crecimientos de los beneficios fiscales derivados de los tipos reducidos y una intensificación de los relativos a las exenciones, de manera que se advierte una mayor homogeneidad entre dichos grupos de operaciones.

En el Cuadro 6 se expresa la distribución de los beneficios fiscales de 2019 y su estructura porcentual, clasificados con arreglo a las políticas de gasto público o presupuestario, siguiendo los criterios que se especifican en el Capítulo VII de esta Memoria.

Cuadro 6. BENEFICIOS FISCALES 2019 EN EL IVA, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Políticas de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura
1. Servicios sociales y promoción social	601,43	2,8%
2. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	557,80	2,6%
3. Sanidad	2.945,46	13,7%
4. Educación	1.566,76	7,3%
5. Cultura	565,69	2,6%
6. Agricultura, pesca y alimentación	4.644,39	21,6%
7. Comercio, turismo y PYMES	5.057,53	23,5%
8. Subvenciones al transporte	968,82	4,5%
9. Infraestructuras	377,71	1,8%
10. Transferencias a otras administraciones públicas	0,11	0,0%
11. Otras actuaciones de carácter económico	700,58	3,3%
12. Sin clasificar	3.521,95	16,4%
TOTAL	21.508,23	100%

Observando las cifras que contiene el Cuadro 6, cabe resaltar que los beneficios fiscales se concentran de manera acusada en tres de las políticas de gasto (“comercio,

turismo y PYMES”, “agricultura, pesca y alimentación” y “sanidad”), junto con la categoría denominada “sin clasificar”, ya que cada una de ellas acapara una fracción superior al 13 por ciento y absorben en su conjunto el 75,2 por ciento del importe total del PBF 2019 en concepto de IVA.

Comparando con los resultados obtenidos en el presupuesto precedente, se producen algunos cambios en la estructura porcentual por políticas de gasto, destacando el aumento que experimentan los beneficios fiscales de la política de “comercio, turismo y PYMES”, con un avance de 1 punto porcentual. En sentido opuesto, se producen descensos significativos de los pesos de la política de “sanidad”, con 1,5 puntos porcentuales menos, y de la categoría “sin clasificar”, que baja 9 décimas porcentuales. Para las restantes políticas de gasto las variaciones son reducidas, no excediendo en caso alguno de 3 décimas porcentuales.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo V. Los impuestos especiales

V. LOS IMPUESTOS ESPECIALES

V.1. INTRODUCCIÓN

Los beneficios fiscales en estos tributos proceden de determinados incentivos que se encuentran regulados en la LIIEE.

Concretamente, el conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales está integrado por ciertos consumos exentos recogidos en los artículos 21, 22, 42, 43 (alcohol y bebidas derivadas), 51 (hidrocarburos) y 61.2 (labores del tabaco), junto con los tipos impositivos reducidos establecidos en los artículos 23, 40, 41 (alcohol y bebidas derivadas), 50.1 (hidrocarburos) y 84 (carbón), y las devoluciones del IH realizadas a profesionales del transporte, agricultores y ganaderos, a las que se refieren los artículos 52 bis y 52 ter, preceptos todos ellos de la LIIEE. No se incluye elemento alguno del Impuesto sobre la Electricidad (IE) y del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (IEDMT), al configurarse como tributos completamente cedidos a las CCAA.

Como ya se comentó en el Capítulo I, las modificaciones en la normativa reguladora de los IIEE aprobadas desde la elaboración del presupuesto precedente y que afectan a la cuantificación de los beneficios fiscales que se lleva a cabo en el PBF 2019 se refieren al IH y consisten en la introducción entre las operaciones exentas de la fabricación e importación del biogás destinado a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y calor o a su autoconsumo en las instalaciones donde se hayan generado, con efectos desde el 1 de julio de 2018, y de los hidrocarburos destinados a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y calor, con efectos desde el 7 de octubre de 2018. La primera de esas exenciones se introdujo a través de la LPGE 2018 y ya se conocía en el momento de elaborar el PBF 2018, al estar recogida en el correspondiente Proyecto de Ley, si bien no se cuantificó el beneficio fiscal asociado a la misma por falta de información adecuada para llevar a cabo una estimación con un grado aceptable de fiabilidad, siendo en este presupuesto en el que se incluye por primera vez dicha cuantificación. La segunda de las exenciones citadas se introdujo mediante el Real Decreto-ley 15/2018 y la inclusión en el PBF 2019 del beneficio fiscal asociado también es novedosa. En relación con esta segunda exención cabe reiterar que en los presupuestos precedentes se recogían los beneficios fiscales derivados de la aplicación sobre estos hidrocarburos de los tipos de gravamen reducidos que estuvieron vigentes hasta el 6 de octubre de 2018.

Por otra parte, como ya se indicó en el Capítulo I, el PLPGE 2019 recoge una subida de los tipos de gravamen aplicables a los gasóleos para uso general y al biodiesel para uso como carburante con efectos desde la entrada en vigor de la correspondiente Ley. Esta medida tiene una incidencia indirecta en las estimaciones de los beneficios fiscales del IH por lo que también ha sido tenida en cuenta en el PBF 2019.

En cuanto a las metodologías de cálculo seguidas para estimar los beneficios fiscales en los IIEE, no se ha producido cambio alguno respecto al presupuesto anterior, salvo por la lógica incorporación de los datos actualizados sobre los consumos de los diversos productos.

Al igual que en el presupuesto precedente, no es factible cuantificar los beneficios fiscales asociados a los tipos reducidos de gravamen que se aplican sobre el gas natural destinado a su uso como carburante en motores estacionarios en el IH y al tipo impositivo reducido en el Impuesto sobre el Carbón (IC), dada la carencia de datos observados sobre los que sustentar la estimación en el momento de elaborar este Presupuesto.

Además, como en años anteriores, tampoco se recoge cuantificación alguna vinculada a la exención del régimen de viajeros procedentes de países no pertenecientes a la UE y a los pequeños envíos entre particulares en el Impuesto sobre las Labores del Tabaco (ILT), debido a su escasa magnitud.

Por último, conviene recordar que los beneficios fiscales de los IIEE, como en los demás tributos, se computan exclusivamente para el Estado y, por tanto, figuran expresados en términos netos, una vez que se detraen las porciones derivadas de las cesiones parciales tanto a las CCAA como a las EELL, en función de su participación prevista en el presupuesto de ingresos tributarios por tales figuras impositivas para el año 2019.

V.2. IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales en el IH provienen de los conceptos que se citan a continuación, agrupados en tres categorías:

a. Exenciones

- a.1. El avituallamiento de carburantes para la navegación aérea, salvo la privada de recreo (artículo 51.2.a) de la LIIEE). El suministro de querosenos para el tráfico internacional se interpreta como una operación asimilada a la exportación y solo se considera que existe un beneficio fiscal por las entregas para el transporte aéreo nacional.
- a.2. Los hidrocarburos que se destinen a su utilización como carburante en la navegación marítima y fluvial, incluida la pesca y con excepción de la privada de recreo. No constituyen beneficios fiscales los suministros a buques que realicen travesías internacionales, por idéntica razón que en el caso de las aeronaves (artículo 51.2.b) de la LIIEE).
- a.3. Los hidrocarburos que se destinen a la producción de electricidad en centrales eléctricas o a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y de calor en centrales combinadas (artículo 51.2.c) de la LIIEE).
- a.4. Los hidrocarburos que se destinen a su utilización en el transporte por ferrocarril (artículo 51.2.d) de la LIIEE).
- a.5. Los hidrocarburos utilizados en la construcción, modificación, pruebas y mantenimiento de aeronaves y embarcaciones (artículo 51.2.e) de la LIIEE).
- a.6. Los hidrocarburos empleados en operaciones de dragado de vías navegables y puertos (artículo 51.2.f) de la LIIEE).

- a.7. Los hidrocarburos que se destinen a su inyección en altos hornos con fines de reducción química (artículo 51.2.g) de la LIIEE).
- a.8. Los biocarburantes, en el campo de los proyectos piloto para el desarrollo tecnológico de productos menos contaminantes, sin que pueda aplicarse respecto de otros productos con los que pudieran utilizarse mezclados (artículo 51.3 de la LIIEE).
- a.9. Los productos clasificados en el código NC 2705 (gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos) destinados a la producción de electricidad en centrales eléctricas o a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y calor en centrales combinadas o a su autoconsumo en las instalaciones donde se haya generado (artículo 51.4 de la LIIEE). Como ya se comentó en el Capítulo I, la LPGE 2018 incorporó en este apartado, con efectos desde el 1 de julio de 2018, el biogás que se destine a los fines citados.

b. Tipos impositivos reducidos

- b.1. Los gasóleos destinados a su uso como carburante en todos los motores, salvo en aquellos que se utilicen para la propulsión de artefactos o aparatos que hayan sido autorizados o sean susceptibles de autorización para circular por vías y terrenos públicos, así como en los motores utilizados para la propulsión de buques y embarcaciones de recreo. Estos motores son principalmente los de tractores y maquinaria agrícola, los motores fijos, la maquinaria minera y los motores de las máquinas utilizadas en la construcción, la ingeniería civil, las obras y los servicios públicos (epígrafe 1.4 del artículo 50.1 y artículo 54.2 de la LIIEE).

De acuerdo con el criterio adoptado en precedentes presupuestos, los gasóleos gravados con el tipo reducido que se destinan a la calefacción (gasóleo C) se considera que no generan un beneficio fiscal, al tener un uso como combustible y, por tanto, distinto del carburante.

- b.2. El gas natural destinado a su uso como carburante en motores estacionarios, aplicándose un tipo reducido específico en el supuesto de que se emplee para fines profesionales, siempre y cuando no se utilice en procesos de generación y cogeneración eléctrica (epígrafe 1.10 del artículo 50.1 de la LIIEE).
- b.3. El biogás destinado a su uso como carburante en motores estacionarios, aplicándose un tipo reducido específico en el supuesto de que se emplee para fines profesionales, siempre y cuando no se utilice en procesos de generación y cogeneración eléctrica (epígrafe 2.13 del artículo 50.1 de la LIIEE).

c. Devoluciones

- c.1. Devolución parcial del impuesto satisfecho o soportado por los titulares de taxis y de vehículos de transporte por carretera de mercancías y de viajeros que cumplan determinados requisitos, respecto del gasóleo de uso general que haya sido utilizado como carburante en el motor de aquellos. La base de la devolución está constituida por el volumen de gasóleo adquirido. El tipo estatal de la devolución será el importe positivo resultante de restar la cantidad de 306 euros del tipo impositivo general del epígrafe 1.3 vigente en el momento de generarse el derecho a la devolución. La cuantía máxima es de 50.000 litros por vehículo y año, con carácter general, y de 5.000 litros por vehículo y año, para los taxis (artículo 52 bis de la LIIEE).
- c.2. Devolución de las cuotas del impuesto satisfechas o soportadas por agricultores y ganaderos con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que hayan tributado al tipo del epígrafe 1.4 del artículo 50.1 de la LIIEE, y que se hayan efectuado durante el año natural anterior. Las cuotas a devolver se calculan multiplicando el tipo de 63,71 euros por 1.000 litros por el volumen de gasóleo efectivamente empleado en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura (artículo 52 ter de la LIIEE).

B. FUENTES ESTADÍSTICAS Y METODOLOGÍA

La base informativa principal para la medida y la proyección de los beneficios fiscales en el IH es el modelo de operaciones que presentan las empresas a la Administración

tributaria. Las magnitudes de este modelo no incluyen las relativas a Canarias, Ceuta y Melilla, ya que los consumos de hidrocarburos en esos territorios no están sujetos al impuesto por estar excluidos de su ámbito territorial.

Las modificaciones que se introducen sobre las magnitudes declaradas en el modelo de operaciones, siguiendo unos criterios metodológicos análogos a los empleados para anteriores presupuestos, son las siguientes:

- a) Se excluyen del marco del análisis 18 de los 19 epígrafes de la Tarifa 2ª del IH (aceites, alquitrán de hulla y similares), dado que, a excepción del biogás que se incluye en el epígrafe 2.13 junto con otros hidrocarburos gaseosos, no constituyen beneficios fiscales al no usarse como carburantes.
- b) Para algunos productos no es factible estimar los beneficios fiscales que generan mediante técnicas univariantes de series temporales, debido a que no se dispone aún de información con un horizonte temporal suficientemente amplio sobre sus consumos. Por ello se han tomado los datos observados desde enero de 2013. Esta circunstancia afecta al biogás destinado a su uso como carburante en motores estacionarios, así como a los gasóleos y los fuelóleos destinados a la producción de energía eléctrica o a la cogeneración de energía eléctrica y de calor en instalaciones cuya actividad de producción quede comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (BOE de 27 de diciembre).
- c) En el caso de los tipos reducidos que se aplican sobre el gas natural para uso como carburante en motores estacionarios no es posible estimar el beneficio fiscal que generan, ya que no se dispone de información desagregada sobre el consumo del gas natural que tributa a los tipos reducidos del epígrafe 1.10 del artículo 50.1 de la LIIIE, según que se utilice como carburante, supuesto en el que se considera que existe un beneficio fiscal, o combustible, que no genera beneficio fiscal alguno, siendo precisamente ese último uso el de mayor peso.
- d) Los consumos exentos de querosenos para el transporte aéreo internacional no se consideran beneficios fiscales. Para excluir estos consumos se supone que el 27,7 por ciento de los consumos exentos del queroseno de uso general se emplea en el transporte aéreo nacional, excluyendo Canarias. Dicha proporción se ha obtenido a

partir de la información proporcionada por Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) sobre la venta de combustible según el destino del vuelo¹¹.

- e) Para el cálculo del beneficio fiscal en el consumo de gasóleo con tipo reducido de gravamen se considera que la bonificación para el gasóleo de calefacción (gasóleo C) no constituye un beneficio fiscal.

Para su segregación, se parte de la hipótesis de que todo el gasóleo C se incluye en el modelo de operaciones en el apartado de consumo con impuesto del gasóleo gravado a tipo reducido. La proporción que se asigna al gasóleo C dentro del total de gasóleos bonificados se calcula a partir de la información que se publica en la página Web de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES), excluyendo Canarias, Ceuta y Melilla. Desde 1996 hasta 2011 se observó una tendencia gradual y sistemática de pérdida de peso del gasóleo C en el conjunto de gasóleos B y C, pasando a representar el 26,3 por ciento en 2011, frente al 54,8 por ciento en 1996. En 2012 se produjo un incremento sustancial del consumo de gasóleo C, con una tasa del 42,5 por ciento respecto al año anterior, lo que ocasionó que su peso relativo se situara en el 40,2 por ciento. A partir de entonces se vuelve a iniciar una senda descendente en el peso relativo del gasóleo C, de forma que en 2017 se situó en el 26,6 por ciento. La hipótesis utilizada para los años 2018 y 2019 es la continuación de esta tendencia, con un descenso en dicha participación relativa de dos puntos porcentuales cada año. De acuerdo con este supuesto, la proporción se situaría en el 24,6 por ciento en 2018 y en el 22,6 por ciento en 2019.

El consumo de gasóleo gravado con el tipo reducido que aparece como exento en el modelo de operaciones se refiere al gasóleo que incorpora trazadores y marcadores, el cual, al salir del régimen suspensivo, podrá resultar sujeto a tipo reducido o exento. En este caso, el beneficio fiscal se calcula multiplicando las salidas exentas por el tipo del gasóleo para uso general. El beneficio fiscal del gasóleo bonificado se calcula multiplicando las salidas a consumo con impuesto, eliminado el consumo de gasóleo para calefacción, por el diferencial de tipos impositivos.

De este modo, llamando CGI al consumo con impuesto de gasóleo sujeto a tipo reducido, CGE al consumo que aparece como exento en el modelo, “p” a la

¹¹ La proporción se refiere a 1998 y se supone que se habrá mantenido constante a lo largo del período 1999-2019.

proporción de gasóleo a tipo reducido que genera beneficio fiscal (gasóleo B), TG al tipo impositivo que se aplica en general y TR al tipo impositivo reducido, el beneficio fiscal por el consumo de gasóleo a tipo reducido, que se denota por BFTR, se calcula mediante las siguientes expresiones:

- Por el consumo de gasóleo que lleva incorporados trazadores y marcadores (exento en el modelo): $BFTR = CGE * TG$,
 - Por el consumo de gasóleo a tipo impositivo reducido: $BFTR = p * CGI * (TG - TR)$.
- f) Las magnitudes correspondientes al TRFC se obtienen deduciendo, de las cifras nacionales, la proporción correspondiente al consumo efectivo en el País Vasco y Navarra.

Las previsiones de consumos en el año 2019 se obtienen mediante la aplicación de técnicas univariantes de series temporales. El período muestral abarca desde octubre de 1993 (excepto para los biocarburantes, para los que la serie comienza en junio de 2004) hasta abril de 2018 (excepto para los gasóleos, para los que se han tomado los datos observados hasta octubre de 2018).

Respecto a los tipos impositivos utilizados en la estimación, se introduce la hipótesis de su mantenimiento durante 2019 en los niveles vigentes en 2018, con las modificaciones introducidas por la LPGE 2018 y el Real Decreto-ley 15/2018, relativas a la integración del tipo impositivo autonómico en el estatal y a la supresión de los tipos reducidos de los hidrocarburos destinados a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y calor, así como la prevista en el PLPGE 2019, referente a la subida de los tipos aplicables a los gasóleos para uso general y al biodiésel para uso como carburante, medidas ya comentadas en el Capítulo I.

C. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe total de los beneficios fiscales en el IH para el año 2019 que se refieren al conjunto del territorio de aplicación del impuesto, salvo la Comunidad Autónoma del País Vasco y Foral de Navarra, se estima en 1.091,27 millones de euros. Esta cifra está

expresada en términos netos de la cesión parcial a las CCAA de régimen común y a las EELL.

Respecto al importe incluido en el PBF 2018, el cual fue de 912,23 millones de euros, la previsión presupuestaria para 2019 supone un aumento de 179,04 millones de euros y una tasa del 19,6 por ciento, que se explica, fundamentalmente, por los fuertes incrementos de los beneficios fiscales estimados para el tipo reducido aplicable a los gasóleos usados como carburantes en determinados motores y para las exenciones del gasóleo empleado para determinados fines.

Si en lugar de realizar la comparación de los beneficios fiscales previstos para 2019 con la cifra presupuestada para 2018, se cotejan con los que actualmente se estiman para 2018 a partir de la información disponible de ese año, la tasa de variación prevista sería del 14,4 por ciento.

En la estimación de las devoluciones parciales del impuesto a los transportistas por el consumo de gasóleo se ha utilizado la hipótesis de mantenimiento durante 2019 del tipo impositivo vigente en la actualidad, 307 euros por cada mil litros, por lo que el importe de la devolución se calcula multiplicando la cantidad de 1 euro por cada 1.000 litros por el gasóleo adquirido durante el período.

Igualmente, para la previsión de las devoluciones de las cuotas del impuesto a los agricultores y ganaderos por el consumo de gasóleo, se supone que a lo largo de 2019 se mantendrá el tipo vigente del artículo 52 ter de la LIIIEE, por lo que el importe de las cuotas a devolver se obtiene de aplicar el tipo impositivo de 63,71 euros por cada 1.000 litros sobre una base constituida por el volumen de gasóleo adquirido durante el período.

En ambos casos, las estimaciones de los importes de las devoluciones se basan en los consumos esperados del gasóleo utilizado por cada uno de dichos colectivos, de acuerdo con las previsiones realizadas al respecto para el presupuesto de ingresos tributarios recogido en el PLPGE 2019.

La distribución del importe total de los beneficios fiscales en el IH para el año 2019 entre las exenciones, el tipo impositivo reducido que se aplica a determinados hidrocarburos y las devoluciones, se detalla en el Cuadro 7 que se inserta a continuación. Dentro del

primer grupo se distingue entre cuatro clases de hidrocarburos: gasóleos, queroseno, fuelóleos y biogás para producción de electricidad (la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los biocarburantes es de magnitud despreciable), diferenciando, además, los gasóleos y los fuelóleos destinados a la producción de electricidad; en el segundo grupo, se recogen los gasóleos utilizados en determinados motores y el biogás empleado en los motores estacionarios; y, en el tercer grupo, las devoluciones se desglosan entre las correspondientes a los transportistas y las realizadas a los agricultores y ganaderos.

Cuadro 7. BENEFICIOS FISCALES 2019 EN EL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura
A. Exenciones:	512,18	46,9%
A.1. Gasóleos	225,34	20,6%
<i>A.1.1. Para producción de electricidad</i>	20,39	1,9%
<i>A.1.2. Para otros usos</i>	204,95	18,8%
A.2. Queroseno	260,56	23,9%
A.3. Fuelóleos	24,65	2,3%
<i>A.3.1. Para producción de electricidad</i>	2,77	0,3%
<i>A.3.2. Para otros usos</i>	21,88	2,0%
A.4. Biogás para producción de electricidad	1,63	0,1%
B. Tipo impositivos reducidos:	506,49	46,4%
B.1. Gasóleos para determinados motores	504,74	46,3%
B.2. Biogás para motores estacionarios	1,75	0,2%
C. Devoluciones:	72,60	6,7%
C.1. Transportistas	4,60	0,4%
C.2. Agricultores y ganaderos	68,00	6,2%
TOTAL	1.091,27	100%

Comparando estas cifras con las incluidas en el presupuesto anterior, se observa que el incremento del importe total de los beneficios fiscales en este impuesto entre 2018 y 2019, con las citadas tasas del 19,6 por ciento del PBF 2019 respecto al PBF 2018 y del 14,4 por ciento en comparación con la cifra actualizada para 2018, se debe,

fundamentalmente, a los aumentos de los beneficios fiscales asociados al tipo reducido aplicable a los gasóleos usados como carburantes en determinados motores, con unas tasas del 29,1 por ciento respecto al PBF 2018 y del 21 por ciento sobre la cantidad revisada para 2018, y a la exención del gasóleo empleado para determinados fines, con unas tasas del 33,5 por ciento respecto al PBF 2018 y del 17,3 por ciento en comparación con la cifra actualizada para 2018. Estos dos factores aportaron un incremento absoluto de 170,34 millones de euros, el 95,1 por ciento del incremento total respecto al PBF 2018 (179,04 millones de euros, como ya se indicó). El comportamiento expansivo de estos dos conceptos es consecuencia indirecta, sobre todo, de la subida del tipo del gasóleo de uso general recogida en el PLPGE 2019, ya que este sirve de referencia, y de la exención establecida para los gasóleos empleados en la producción de electricidad, que hasta el 6 de octubre de 2018 se gravaban a tipos reducidos.

V.3. IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales en el Impuesto sobre Alcoholes y Bebidas Derivadas (IABD) continúan siendo los de años anteriores, los cuales se enumeran a continuación, agrupados en dos categorías:

a. Exenciones

- a.1. La introducción de bebidas derivadas por viajeros mayores de 17 años procedentes de terceros países y los pequeños envíos ocasionales entre particulares desde un país tercero (artículo 21.2 de la LIIEE).
- a.2. Las devoluciones del impuesto cuando el alcohol o las bebidas derivadas se utilizan, directamente o como componentes de productos semielaborados, en la fabricación de aromatizantes o rellenos para productos alimenticios (artículos 22, letras a) y b), de la LIIEE).
- a.3. El suministro de alcohol destinado a la fabricación de medicamentos (artículo 42.4 de la LIIEE).
- a.4. El suministro de alcohol destinado a su utilización en centros de atención médica (artículo 42.5 de la LIIEE).
- a.5. La devolución del impuesto en los supuestos de utilización de alcohol en procesos de fabricación en los que no sea posible la utilización de alcohol desnaturalizado y siempre que el alcohol no se incorpore al producto resultante del proceso (artículo 43 de la LIIEE).

b. Tipos impositivos reducidos

- b.1. Salidas con impuesto desde o hacia las Islas Canarias (artículos 23, 40 y 41 de la LIIEE).

- b.2. Régimen simplificado de destilación artesanal y régimen de cosechero (artículos 40 y 41 de la LIIEE).

Los beneficios fiscales derivados de las exenciones citadas en los apartados a.1 y a.5 y de los tipos impositivos reducidos correspondientes al apartado b.2 no se estiman debido a la carencia de información fiable para ello.

B. FUENTE ESTADÍSTICA Y METODOLOGÍA

La estimación de los beneficios fiscales se realiza a partir de la información que proporcionan los modelos de operaciones que se presentan ante la Administración tributaria, razón por la cual solo se cuantifican las pérdidas de ingresos de cuatro de los conceptos mencionados en el apartado anterior (a.2, a.3, a.4 y b.1).

Las variables de interés para llevar a cabo la proyección son las denominadas salidas a consumo, bien con impuesto, a la Península, Baleares o Canarias, bien exentas. En concreto, las series para las que se han realizado previsiones son las siguientes:

- Salidas con impuesto a la Península y a Baleares de alcohol y de bebidas derivadas.
- Salidas con impuesto a Canarias de alcohol y de bebidas derivadas.
- Salidas exentas de alcohol, diferenciando el potable (que, normalmente, se destina a la elaboración de bebidas derivadas) y el no potable (deshidratado y desnaturalizado, ambas categorías no aptas para el consumo).
- Salidas exentas de bebidas derivadas.
- Cuota devengada, que puede obtenerse también aplicando los tipos impositivos vigentes a las salidas con impuesto en unidades físicas.

Las previsiones de las variables se realizan en el marco de los modelos univariantes de series temporales. El período muestral utilizado discurre desde octubre de 1993 hasta marzo de 2018, estando los datos actualizados a 11 de junio de ese último año.

Junto a la información procedente de los modelos de operaciones, se dispone también de la estimación de los beneficios fiscales contenida en los “Estudios de los Impuestos Especiales” elaborados por la AEAT, disponible para los años 1998 a 2015, ambos inclusive. De dichas publicaciones anuales se puede obtener información sobre las

exenciones por utilización de alcohol en centros médicos y laboratorios farmacéuticos, así como las cantidades que han sido devueltas por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios. Toda esta información se incorpora a la estimación.

El procedimiento de estimación de los beneficios fiscales, que no varía respecto al utilizado para el presupuesto precedente, se resume como sigue:

- Beneficios fiscales derivados de las exenciones:
 - Para el suministro a centros médicos y laboratorios farmacéuticos, se proyectan las salidas exentas de alcohol desnaturalizado y se aplica la proporción que las salidas a estos establecimientos representaba sobre el conjunto de salidas exentas de esta clase de alcohol en 2015. El resultado se multiplica por el tipo impositivo vigente.
 - Para las devoluciones por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios, se supone un incremento del 0,5 por ciento para cada uno de los años del cuatrienio 2016-2019, a partir de las cifras ofrecidas por los citados Estudios anuales de los IIEE.
- Beneficios fiscales asociados a los tipos impositivos reducidos:

Se calculan a partir de la previsión de las salidas a consumo con impuesto hacia Canarias, multiplicadas por el diferencial entre los tipos impositivos general y reducido.

Para las estimaciones de beneficios fiscales, se introduce la hipótesis del mantenimiento en 2019 de los tipos de gravamen vigentes en 2018.

Todas las estimaciones se realizan en términos de devengo y, en el caso de las cuotas devengadas, se desplazan a caja. Para obtener las magnitudes del TRFC, se multiplican las cifras del territorio nacional por 0,99050, teniendo en cuenta que el ajuste con los territorios forales es favorable al Estado en el caso de Navarra, por valor del 4,681 por ciento de la recaudación nacional, y favorable al País Vasco, por valor del 5,631 por ciento de dicha recaudación.

C. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe total de los beneficios fiscales en el IABD para el año 2019 que se refieren al conjunto del territorio nacional constituido por el ámbito de aplicación del impuesto, con la salvedad del País Vasco y Navarra, se estima en 50,91 millones de euros. De forma análoga al IH, esa cifra se expresa en términos netos de la cesión parcial del tributo a las CCAA de régimen común y a las EELL.

Respecto a la cantidad reflejada en el PBF 2018, la cual fue de 48,78 millones de euros, se produce un aumento en términos absolutos de 2,13 millones de euros y una tasa de variación del 4,4 por ciento.

Para evaluar de forma más consistente la evolución de los beneficios fiscales conviene fijarse en la comparación con los beneficios fiscales de 2018 estimados “*ex-post*” a partir de la información disponible actualmente. Si el cotejo de la cifra total de beneficios fiscales previstos para 2019 se efectúa respecto a esos, en lugar de respecto a las cantidades presupuestadas, se obtiene un incremento del 1,7 por ciento (tasas del 1,2 por ciento para los beneficios fiscales por exención y del 5 por ciento para los derivados de la aplicación de los tipos reducidos).

El reparto del importe total de los beneficios fiscales 2019 en el IABD por conceptos es el siguiente:

Cuadro 8. BENEFICIOS FISCALES 2019 EN EL IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura
A. Exenciones:	44,90	88,2%
A.1. Centros médicos y laboratorios farmacéuticos	36,03	70,8%
A.2. Fabricación de aromatizantes y rellenos alimenticios	8,87	17,4%
B. Tipos impositivos reducidos	6,01	11,8%
TOTAL	50,91	100%

Comparando estas cifras con las presupuestadas para 2018, merece destacarse el aumento que se produce en el importe del beneficio fiscal derivado de la exención del alcohol utilizado en centros médicos y laboratorios farmacéuticos (tasa del 6 por ciento).

V.4. RESUMEN

Recapitulando, se estima que el importe agregado de la totalidad de los beneficios fiscales en los IIEE para el año 2019, una vez descontado el efecto de las cesiones parciales a las CCAA y a las EELL, asciende a 1.142,18 millones de euros.

Respecto a la cantidad total presupuestada para el año precedente (961,01 millones de euros), se produce un incremento absoluto de 181,17 millones de euros y una tasa de variación del 18,9 por ciento respecto al PBF 2018, y de 138,16 millones de euros y una tasa del 13,8 por ciento, si la comparación se efectúa sobre la cantidad total actualizada para 2018. Este aumento deriva, fundamentalmente, de los incrementos de los beneficios fiscales en el IH asociados al tipo reducido aplicable a los gasóleos usados como carburantes en determinados motores (tasas del 29,1 por ciento respecto al PBF 2018 y del 21 por ciento sobre la cantidad revisada para 2018) y a la exención del gasóleo empleado para determinados fines (tasas del 33,5 por ciento respecto al PBF 2018 y del 17,3 por ciento en comparación con la cifra actualizada para 2018).

El desglose de los beneficios fiscales por impuestos es el siguiente:

Cuadro 9. BENEFICIOS FISCALES 2019 EN LOS IMPUESTOS ESPECIALES, POR TRIBUTOS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura
1. Hidrocarburos	1.091,27	95,5%
2. Alcohol y Bebidas Derivadas	50,91	4,5%
TOTAL	1.142,18	100%

Por último, en el Cuadro 10, se presenta la distribución de los beneficios fiscales previstos para 2019 en los IIEE según políticas de gasto, cuyos criterios de asignación se hallan especificados en el Capítulo VII de esta Memoria. Destaca la fuerte concentración existente en dos políticas de gasto: “agricultura, pesca y alimentación” y “subvenciones al transporte”, que absorben conjuntamente el 92,4 por ciento del importe total del PBF 2019 en concepto de IIEE.

Cuadro 10. BENEFICIOS FISCALES 2019 EN LOS IMPUESTOS ESPECIALES, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Políticas de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura
1. Sanidad	36,03	3,2%
2. Agricultura, pesca y alimentación	584,99	51,2%
3. Industria y energía	45,04	3,9%
4. Subvenciones al transporte	470,11	41,2%
5. Sin clasificar	6,01	0,5%
TOTAL	1.142,18	100%

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo VI. Otros tributos

VI. OTROS TRIBUTOS

VI.1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo se recogen los beneficios fiscales derivados de los incentivos existentes en el IRNR, en el IP, en el Impuesto sobre las Primas de Seguros (IPS), en las tasas y, como novedad en este Presupuesto, en el IGFEI.

Desde la elaboración del presupuesto anterior no se han aprobado cambios normativos en la regulación del IRNR ni en la del IPS. En relación con los otros tributos comprendidos en este capítulo se produjeron las modificaciones que se indican a continuación, ya comentadas con detalle en el Capítulo I.

En lo referente al IP, en el PBF 2019 se ha tenido en cuenta la prórroga su gravamen para el año 2018. Cabe reiterar que el Real Decreto-ley 27/2018 volvió a prorrogar el gravamen por el IP para 2019 y que el PLPGE 2019 recoge una subida de un punto porcentual del tipo impositivo aplicable a los contribuyentes con patrimonios más elevados, a la vez que prevé su restablecimiento con carácter indefinido, si bien estas medidas incidirán en el PBF 2020 y siguientes.

En el IGFEI, se disminuyó el tipo impositivo con efectos desde el 1 de septiembre de 2018, al fijarlo considerando el precio de la tonelada de CO₂ en 15 euros, en lugar de 20 euros, como sucedía anteriormente, lo que afecta de forma indirecta a la cuantificación de los beneficios fiscales de este impuesto.

En el ámbito de las tasas, el PLPGE 2019 recoge la actualización de los tipos de cuantía fija de las tasas estatales, introduciéndose un incremento de un 1 por ciento con carácter general respecto a los vigentes en 2018.

Las metodologías utilizadas para las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a los tributos que se incluyen en este capítulo se mantienen inalteradas respecto a las empleadas en el presupuesto precedente, con excepción de la relativa al IGFEI por ser su estimación novedosa en este Presupuesto, como ya se ha reiterado.

Por último, cabe señalar que, en relación con el IRNR, como ya ocurriera en los seis presupuestos precedentes, no se ha podido actualizar el tipo medio ponderado del gravamen máximo en los Convenios suscritos por España para evitar la doble imposición internacional, ya que no se dispone de información sobre la distribución de la Deuda Pública en manos de no residentes por países de los inversores desde agosto de 2011. Para el PBF 2019 se ha optado por mantener el tipo medio ponderado de gravamen que se estimó para el PBF 2012, el 10,125 por ciento, de igual modo que sucediera para los PBF de los años 2013 a 2018.

VI.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales en el IRNR proceden de determinados incentivos, que se encuentran regulados fundamentalmente en el TRLIRNR y en la Ley 19/1994.

Concretamente, se considera que constituyen beneficios fiscales las rentas exentas que se recogen en el artículo 14.1 del TRLIRNR, salvo las correspondientes a los siguientes conceptos:

- Los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la UE o a los establecimientos permanentes de estas últimas situados en otros Estados miembros, cuando se cumplen determinados requisitos (letra h).
- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, por fondos de pensiones que sean residentes en otro Estado miembro de la UE o por establecimientos permanentes de dichas instituciones situados en otro Estado miembro de la UE, así como por fondos de pensiones residentes en los Estados integrantes del EEE, siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (letra k).
- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, por IIC que sean residentes en otro Estado miembro de la UE, así como por IIC residentes en los Estados integrantes del EEE, siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (letra l).
- Los cánones o regalías satisfechos por una sociedad residente en territorio español, o por un establecimiento permanente situado en este de una sociedad residente en otro Estado miembro de la UE, a una sociedad residente en otro Estado miembro o a

un establecimiento permanente situado en otro Estado miembro de una sociedad residente de un Estado miembro, siempre que concurren determinados requisitos (letra m).

También constituyen beneficios fiscales las siguientes exenciones:

- El 50 por ciento de las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso a partir del 12 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de ese año, siempre que el inmueble no se haya adquirido o transmitido al cónyuge o un pariente en línea recta o colateral hasta el segundo grado o a una entidad vinculada, regulada en la disposición adicional cuarta del TRLIRNR.
- La referente al gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas percibidos por personas físicas que no residan en territorio español y no dispongan de un establecimiento permanente en España, regulada en la disposición adicional quinta del TRLIRNR. Esta exención tiene un importe máximo de 2.500 euros para los premios procedentes de juegos celebrados hasta el 4 de julio de 2018, de 10.000 euros para los derivados de juegos celebrados entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2018, de 20.000 euros para los obtenidos de juegos celebrados en 2019 y de 40.000 euros para los premios obtenidos a partir de 2020.
- Las ganancias patrimoniales obtenidas por los contribuyentes residentes en un Estado miembro de la UE o en un Estado miembro del EEE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria por la transmisión de la que hubiese sido su vivienda habitual en España, siempre que el importe total obtenido por aquella se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida. Esta exención se regula en la disposición adicional séptima del TRLIRNR.

Por otra parte, también se considera beneficio fiscal el régimen especial para los trabajadores desplazados que les permite optar por tributar en calidad de contribuyente por el IRPF siempre que se satisfagan ciertas condiciones (artículo 46 del TRLIRNR y artículos

21 a 24 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio -BOE de 5 de agosto).

Asimismo, existen beneficios fiscales en la deducción por donativos, en los incentivos a la inversión que se regulan en la normativa del IS y cuya extensión a las entidades no residentes que operan en España a través de establecimientos permanentes se deriva de lo establecido al respecto en los artículos 18 y 19 del TRLIRNR, en el caso de que se ejerza la opción de tributar que se permite a los establecimientos permanentes sin actividad continuada, para acogerse al sistema y reglas de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, así como en el tipo impositivo reducido con que se gravan los rendimientos del trabajo percibidos por personas físicas no residentes en territorio español en virtud de contratos de duración determinada para trabajadores extranjeros de temporada.

Además de esos beneficios fiscales que se derivan de conceptos regulados en el TRLIRNR, otros tienen su origen en distintas normas, los cuales están integrados por las siguientes exenciones:

- exención total para las rentas procedentes de entidades instaladas en la ZEC, cuando el perceptor resida en un país o territorio situado fuera de la UE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria (artículo 45 de la Ley 19/1994),
- exención parcial para los rendimientos del trabajo personal obtenidos por los tripulantes de buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias (artículo 75.2 de la Ley 19/1994),
- exención total de las ganancias patrimoniales y rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de los donativos, donaciones y aportaciones efectuados a favor de las entidades beneficiarias del mecenazgo (artículo 23 de la Ley 49/2002), y
- exención total de las rentas procedentes de los Fondos de Activos Bancarios (disposición adicional decimoséptima.2.b) de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito –BOE de 15 de noviembre).

Ahora bien, al igual que ocurriera en presupuestos precedentes, solo pueden cuantificarse los beneficios fiscales relativos a las exenciones de los rendimientos obtenidos por las personas físicas o jurídicas sin establecimiento permanente en España como consecuencia de sus inversiones en determinados activos mobiliarios (Letras del Tesoro, Bonos, Obligaciones del Estado y “Bonos Matador”), así como los correspondientes a las entidades no residentes con establecimiento permanente, por los incentivos a la inversión que se regulan en el IS, con carácter general. Dichos beneficios fiscales, a efectos de la presentación en el PBF, han sido clasificados en los cuatro grupos siguientes:

- a) Exención de los rendimientos de Bonos y Obligaciones del Estado obtenidos sin mediación de establecimiento permanente.
- b) Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro para las personas físicas o jurídicas sin establecimiento permanente en España.
- c) Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador” obtenidos sin mediación de establecimiento permanente.
- d) Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente.

En cada uno de los apartados siguientes se tratarán por separado los beneficios fiscales correspondientes a cada uno de estos conceptos, dado que tanto las fuentes estadísticas como la metodología utilizadas son diferentes para cada uno de ellos.

Cabe indicar que el procedimiento para estimar estos beneficios fiscales no ha variado respecto al utilizado para el presupuesto precedente, salvo por la incorporación de los datos más recientes que se deducen de los mercados financieros sobre los activos mobiliarios en manos de no residentes.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La DGTPF, que proporciona información sobre:
 - Las previsiones de ingresos y devoluciones de retenciones sobre intereses a pagar durante cada año por la Deuda Pública del Estado, tanto la propia como la asumida, con detalle según que los tenedores sean residentes, tanto personas físicas como jurídicas, o no residentes. Esta es la principal fuente estadística que se utiliza para evaluar los beneficios fiscales derivados de la Deuda Pública.
 - La previsión sobre la magnitud de los intereses y amortizaciones de las Letras del Tesoro, información que se completa con las cifras sobre los saldos vivos de la Deuda Pública (cartera registrada y cartera al vencimiento) en poder de no residentes.
 - La relación de emisiones de “Bonos Matador” y de sus saldos nominales que se mantienen vivos al inicio de 2019, integrada por 7 valores en circulación.
- La Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S. A. (IBERCLEAR), que aporta información estadística de tenedores registrados de Deuda Pública del Tesoro.
- La Central de Anotaciones del Banco de España (en adelante, BE), que aporta información sobre las características de los valores en circulación en la fecha en que se realizan los cálculos de los beneficios fiscales y sobre aquellos valores emitidos en ese mercado de anotaciones en cuenta. A pesar de que esta fuente de información no cubre la totalidad de los pagos que espera realizar el Tesoro Público en 2019, es útil para contrastar la coherencia de las cifras remitidas por la DGTPF, así como para estimar los saldos vivos y los tipos de interés medios de los activos que generarán rendimientos durante 2019.
- El mercado AIAF de renta fija, el cual permite completar la información sobre las emisiones de “Bonos Matador” con las fechas concretas de pago y los tipos de interés correspondientes a cada cupón.

- Los valores de renta fija emitidos por organismos internacionales que se negocian en las bolsas españolas.

C. METODOLOGÍA

a. Exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado

El importe previsto de los pagos que efectuará el BE a lo largo de 2019, en concepto de devoluciones de las retenciones aplicadas a los intereses de la Deuda Pública en manos de no residentes, se traduce en rendimientos dividiendo por el tipo de retención en vigor en dicho año para los activos mobiliarios (el 19 por ciento).

Como consecuencia de lo establecido en el artículo único del Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 30 de julio), desde septiembre de 2011 no se dispone de información sobre la distribución de las devoluciones de retenciones entre contribuyentes del IS, IRPF e IRNR. Para la estimación de las devoluciones que corresponden a contribuyentes de cada uno de esos impuestos se ha optado por la hipótesis de mantenimiento de idéntica distribución a la observada en años anteriores.

Una vez determinada la magnitud de la renta que goza de exención, el importe de los beneficios fiscales se iguala a la cuota impositiva que el Estado deja de ingresar, determinándose esta con arreglo al principio de tributación compartida del Modelo de Convenio de la OCDE, el cual, en su artículo 11, establece que los intereses, definiéndose estos como las rentas de créditos de cualquier naturaleza y, en particular, los valores públicos, los bonos y obligaciones, pueden ser gravados en la fuente a un tipo reducido que no exceda del 10 por ciento y, además, deben incorporarse a la base del impuesto personal del perceptor en su país de residencia. Ante la pluralidad de tipos máximos aplicables a los intereses que rigen en los Convenios que España mantiene suscritos para evitar la doble imposición, se opta por tomar el tipo medio ponderado de gravamen, de acuerdo con la estructura de las inversiones en Deuda Pública por países, que, como ya se ha apuntado, se situó en el 10,125 por ciento en agosto de 2011 y, dado que no se dispone de información al respecto más actualizada, se supone que dicho tipo será igualmente válido en 2019.

La última etapa del cálculo sobre el importe de los beneficios fiscales que ocasionan los activos de referencia en manos de no residentes consiste simplemente en multiplicar la renta exonerada que se deduce del monto de las devoluciones previstas por la citada alícuota media.

b. Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro

Una vez conocidos los intereses que se prevé pagar en 2019, la siguiente etapa de la predicción de los beneficios fiscales consiste en determinar qué parte de esos intereses será percibida por no residentes. Para ello se utiliza la información estadística de IBERCLEAR sobre tenedores registrados, empleándose los datos de cartera a vencimiento.

Por último, se evalúa el importe de la cuota impositiva que habrían aportado los rendimientos procedentes de las Letras del Tesoro en manos de no residentes, en caso de que no estuvieran exentos de gravamen en el IRNR. Para ello se emplea igual criterio que para los Bonos y Obligaciones del Estado, de manera que se toma el aludido tipo medio ponderado de gravamen del 10,125 por ciento.

c. Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador”

La estimación de los beneficios fiscales asociados a los “Bonos Matador” para el año 2019 consiste en determinar el importe de las cuotas impositivas que dejarán de ingresarse por la aplicación de la exoneración en el IRNR para los rendimientos derivados de los saldos vivos al finalizar 2018, para lo cual se utiliza el reiterado tipo medio ponderado de gravamen del 10,125 por ciento, de manera análoga al criterio adoptado para la determinación de los beneficios fiscales causados por la exención de los rendimientos de la Deuda Pública en manos de no residentes.

Los rendimientos se obtienen por la agregación del resultado de multiplicar el saldo en circulación al inicio de 2019 por el tipo de interés de cada una de las emisiones vivas.

d. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente

Los beneficios fiscales de las entidades no residentes con establecimiento permanente en España derivados de los incentivos a la inversión que, con carácter general, se establecen para el IS, son objeto de cálculo a través del sistema de microsimulación para ese último tributo que se describe en el Capítulo III de esta Memoria, debido a que los datos disponibles figuran consignados en los modelos de declaración anual que se utilizan en el impuesto societario para las entidades residentes en nuestro país.

D. IMPORTES DE LOS BENEFICIOS FISCALES

a. Exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado

Para el año 2019, se prevé que el importe de las devoluciones por retenciones giradas sobre los intereses en Deuda Pública que perciban personas físicas o entidades no residentes podría ascender a 2.423,3 millones de euros, cantidad procedente casi en su totalidad de las emisiones de deuda segregable.

Ese monto de devoluciones se traduciría en unos rendimientos valorados en 12.754,40 millones de euros. Tras la aplicación de un gravamen medio del 10,125 por ciento a dicha cifra, resulta un importe de los beneficios fiscales asociados a la Deuda Pública, integrada por Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes, para el año 2019, de 1.291,38 millones de euros.

El beneficio fiscal estimado para 2019 es inferior al estimado para 2018 con la información actualmente disponible en un 1,1 por ciento, lo que se explica por el descenso en los intereses percibidos por no residentes. Si la comparación se realiza con la cifra que se recogió en el PBF 2018 (1.339,47 millones de euros) se obtiene una disminución del 3,6 por ciento. La diferencia entre las citadas tasas de variación interanual se explica por la sobreestimación de los beneficios fiscales en el presupuesto anterior, derivada de una mayor cuantía de las devoluciones estimadas.

b. Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro

Se prevé que el importe total de los rendimientos de las Letras del Tesoro en 2019 podría ascender a 5,93 millones de euros, de los cuales 4,63 millones de euros (el 78,1 por ciento) serían percibidos por personas físicas o entidades no residentes. Aplicando el tipo de gravamen anteriormente citado, resulta que el importe estimado de los beneficios fiscales para el año 2019 como consecuencia de la exoneración de los rendimientos derivados de las Letras del Tesoro en el IRNR asciende a 0,47 millones de euros.

La estimación para 2018 a partir de la información disponible en la actualidad lleva a un beneficio fiscal nulo, ya que el importe previsto de los intereses de las Letras del Tesoro para la totalidad de dicho año es cero. Cabe señalar que en el PBF 2018 no se computó beneficio fiscal alguno por este concepto por idéntico motivo.

c. Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador”

La magnitud de los rendimientos de los “Bonos Matador” que se prevé durante el año 2019 alcanza el valor de 37,18 millones de euros, cifra que se corresponde con un saldo vivo a 1 de enero de 2019 de 412,12 millones de euros y una remuneración del mismo a un tipo medio de interés del 9,02 por ciento.

La aplicación a esos rendimientos del tipo medio ponderado de gravamen en los Convenios para evitar la doble imposición, al que tributarían en caso de que no gozaran de exención, conduce a que el beneficio fiscal en 2019 se cuantifique en 3,76 millones de euros. Dicho importe supone una disminución del 4,3 por ciento en comparación con la cifra estimada para el PBF 2018 (3,93 millones de euros), como consecuencia de una reducción del interés devengado de esa misma magnitud.

d. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente

En este apartado únicamente se traslada la parte del importe de los beneficios fiscales estimados con el método de microsimulación del IS que se atribuye a las entidades no residentes con establecimiento permanente, cuya cifra se sitúa en 15,71 millones de euros. Dicha cantidad es superior en el 161,4 por ciento a la que se incluyó en el PBF 2018

(6,01 millones de euros), si bien si la comparación se lleva a cabo con la estimación para 2018 con la información más actualizada disponible la tasa de aumento que resulta es mucho más moderada, del 6,5 por ciento.

Agregando los beneficios fiscales estimados en los anteriores apartados para determinados activos mobiliarios en manos de no residentes y los incentivos fiscales relativos a las entidades no residentes con establecimiento permanente en España, resulta que la parte del PBF 2019 correspondiente al IRNR se cifra en un total de 1.311,32 millones de euros, lo que supone una disminución absoluta de 38,09 millones de euros y una tasa de variación del -2,8 por ciento respecto al monto presupuestado para 2018 (1.349,41 millones de euros). Si la comparación de la cantidad presupuestada para 2019 se realiza con la estimada para 2018 una vez actualizada con la información más reciente disponible, se obtiene una tasa de variación del -1 por ciento. El desglose de la cifra presupuestada para 2019 es el siguiente:

Cuadro 11. BENEFICIOS FISCALES 2019 EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura porcentual
1. Bonos y Obligaciones del Estado	1.291,38	98,5%
2. Letras del Tesoro	0,47	0,0%
3. Bonos Matador	3,76	0,3%
4. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente	15,71	1,2%
TOTAL	1.311,32	100%

El descenso del importe total de los beneficios fiscales en el IRNR previstos para 2019 respecto a la cantidad presupuestada para 2018 proviene, fundamentalmente, de la exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado, cuyo beneficio fiscal se estima que retrocederá el 3,6 por ciento, como ya se indicó, como consecuencia de una mayor cuantía de las devoluciones estimadas en el PBF 2018.

VI.3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

En primer lugar, debe recordarse que el IP se encuentra cedido a las CCAA, en lo concerniente a la recaudación aportada por los residentes en territorio nacional. Para el resto de declarantes del impuesto, no residentes en España, ya sea por obligación personal o por obligación real de contribuir, el Estado conserva las competencias recaudatorias en la totalidad del territorio nacional, excepción hecha del País Vasco y Navarra, y, por consiguiente, esos son los ámbitos subjetivo y espacial a los que se restringe el cálculo de los beneficios fiscales en el IP. Por otro lado, es preciso indicar que, con arreglo al criterio adoptado para los PBF precedentes y por razones de disponibilidad de información, solo se evalúan los beneficios fiscales asociados a las exenciones de los valores mobiliarios en manos de no residentes, integrados por las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado y los denominados “Bonos Matador”.

El artículo 4, apartado siete, de la LIP, establece la exoneración de gravamen de “los valores cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias” (actualmente, artículo 14 del TRLIRNR).

El citado artículo del TRLIRNR, en su apartado 1, letra d), menciona “los rendimientos derivados de la Deuda Pública, obtenidos sin mediación de establecimiento permanente en España”, en tanto que la letra e) de dicho apartado se refiere a “las rentas derivadas de valores emitidos en España por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente, cualquiera que sea el lugar de residencia de las instituciones financieras que actúen como agentes de pago o medien en la emisión o transmisión de los valores”. Estos últimos valores son los denominados “Bonos Matador”.

Se considera que tales exoneraciones generan beneficios fiscales para los contribuyentes del IP que residen en el extranjero, puesto que tal circunstancia no se presenta para los análogos activos cuando los inversores son personas físicas con residencia en territorio nacional. Además, es necesario señalar que, en caso de que la exención no existiese, el valor de dichos activos se integraría en el IP y pertenecería al colectivo de contribuyentes no residentes y, como consecuencia, el Estado poseería la

competencia recaudatoria de las cuotas asociadas a esos elementos, con la salvedad de los ingresos que afluirían a las Administraciones Forales del País Vasco y Navarra, de acuerdo con lo preceptuado a tal fin en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo (BOE de 24 de mayo), y en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre (BOE de 27 de diciembre), respectivamente. Por ello, en el ejercicio 2018, los beneficios fiscales derivados de esta exención mantienen el ámbito territorial de los períodos impositivos precedentes (2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011 y anteriores a 2008)¹².

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La DGTPF, que proporciona información sobre los saldos vivos de las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes y sobre los “Bonos Matador”.
- IBERCLEAR, que aporta información estadística de tenedores registrados de Deuda Pública del Tesoro.

C. METODOLOGÍA

El procedimiento de cálculo de los beneficios fiscales asociados a las exenciones de los valores mobiliarios a los que se refiere el artículo 4, apartado siete, de la LIP es análogo al empleado en presupuestos anteriores, pudiéndose descomponer en tres etapas:

- a) La estimación del valor de la cartera de activos en manos de no residentes que sean sujetos pasivos del IP, a 31 de diciembre de 2018 (fecha de devengo del impuesto que se declarará en 2019).

¹² La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria (BOE de 25 de diciembre), suprimió el gravamen del IP con efectos del 1 de enero de 2008, si bien el Real Decreto-ley 13/2011 recuperó dicho gravamen para los ejercicios 2011 y 2012. Posteriormente, las Leyes 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica (BOE de 28 de diciembre), 22/2013, 36/2014, 48/2015, el Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social (BOE de 3 de diciembre), y la LPGE 2018 prorrogaron la vigencia del gravamen del IP para los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente. Finalmente, cabe reiterar que el Real Decreto-ley 27/2018 volvió a prorrogar dicho gravamen para 2019 y el PLPGE 2019 prevé su restablecimiento de forma definitiva con efectos desde la entrada en vigor de la correspondiente Ley, como se indicó en el Capítulo I.

- b) La asignación de la parte atribuible a los contribuyentes del IP no residentes que tributen en los territorios forales (estimada, a partir de los datos recaudatorios del trienio 2013-2015, en el 15,89 por ciento).
- c) La aplicación del tipo efectivo de gravamen del IP para el ejercicio 2018 en el colectivo de no residentes a la diferencia de las cifras obtenidas en los dos apartados anteriores. La estimación de ese tipo efectivo se ha realizado a partir de la información disponible más actualizada, correspondiente a los datos recaudatorios de 2016, siendo del 0,43764 por ciento, ligeramente inferior al utilizado para el PBF 2018, que fue del 0,46327 por ciento, cuya estimación se sustentó en los datos estadísticos del IP correspondiente al ejercicio 2015.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Se estima que el saldo agregado del conjunto de Letras del Tesoro, Bonos, Obligaciones del Estado y “Bonos Matador” al finalizar el ejercicio 2018 fue de 1.096.756,43 millones de euros. Este saldo se descompone en:

- Letras del Tesoro: 72.517,45 millones de euros.
- Bonos y Obligaciones del Estado: 1.023.826,86 millones de euros, obtenidos mediante el cociente entre el importe previsto de los intereses que el Tesoro pagó durante 2018 y el tipo medio de interés de los títulos en circulación en mayo de dicho año (el 2,847 por ciento).
- “Bonos Matador”: 412,13 millones de euros, que es el valor del saldo vivo de los títulos en circulación a comienzos de 2019.

De dicho saldo agregado se estima que, aproximadamente, el 43,87 por ciento estuvo en manos de no residentes (el 73,77 por ciento en Letras del Tesoro, el 41,73 por ciento en Bonos y Obligaciones del Estado y el 100 por ciento en “Bonos Matador”), lo que se traduce en una cartera valorada en 481.155,5 millones de euros. De este importe se estima que 1.666,09 millones de euros (el 0,33 por ciento) corresponden a activos pertenecientes a personas físicas no residentes. Finalmente, los títulos cuyos tenedores son

contribuyentes del IP no residentes en España y que tributan en el TRFC se podrían valorar, al término del año 2018, en 1.401,35 millones de euros.

Tras aplicar el tipo efectivo del impuesto anteriormente citado a ese saldo vivo se obtiene que el importe de los beneficios fiscales en el IP para 2019 asociados a los valores mobiliarios en manos de no residentes se estima en 6,13 millones de euros, de los cuales 5,80 millones de euros (el 94,6 por ciento del total) procederían de la exención de los Bonos y Obligaciones del Estado, 0,33 millones de euros (el 5,3 por ciento) de las Letras del Tesoro, y el resto, 0,01 millones de euros (0,1 por ciento), de los “Bonos Matador”.

La cifra estimada de los beneficios fiscales en el IP para el año 2019 supone una disminución absoluta de 6,66 millones de euros y relativa del 52,1 por ciento, respecto a la presupuestada para el año anterior (12,79 millones de euros). Esta disminución se debe al descenso previsto para la participación relativa de personas físicas no residentes en comparación con el presupuesto precedente, a la vista de la fuerte reducción observada desde el segundo trimestre de 2016, en especial en las Letras del Tesoro.

Si la comparación de la cifra de beneficios fiscales presupuestada para 2019 (6,13 millones de euros) se realiza con el importe del beneficio fiscal previsto para 2018 con la información disponible hasta el momento (8,10 millones de euros), se obtiene una disminución del 24,3 por ciento.

VI.4. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

El conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales en el IPS en el año 2019 está integrado por las exenciones correspondientes a las operaciones de seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y caución, los seguros agrarios combinados y los planes de previsión asegurados (PPA), cuya regulación normativa se recoge en el apartado cinco.1 del artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE de 31 de diciembre).

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), que proporciona información estadística del importe de las primas percibidas por las entidades aseguradoras privadas y las mutualidades de previsión social, en contraprestación de las operaciones de seguros encuadrados en ramos de caución, asistencia sanitaria y enfermedad, así como de las primas correspondientes a los PPA.
- La Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados (AGROSEGURO), que aporta datos sobre las primas correspondientes a las pólizas de seguros agrarios combinados y su desglose entre las cantidades relativas a las primas comerciales, las primas de reaseguro y el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS).
- La Inspección General del MINHAC, en lo concerniente a las cifras de ingresos correspondientes al IPS en los territorios forales que figuran publicadas en sus informes trimestrales sobre la recaudación derivada de los tributos cedidos y concertados.
- La AEAT, para las cantidades ingresadas por el Estado en concepto del IPS que constan en sus informes mensuales sobre la recaudación tributaria.

C. METODOLOGÍA

La estimación de la magnitud de los beneficios fiscales que se producirán en el año 2019, como consecuencia de las exenciones en el IPS para las operaciones de seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y caución, los seguros agrarios combinados y los PPA, requiere diversas fases de cálculo y exige la introducción de una serie de hipótesis, tal y como se explica a continuación.

La primera etapa consiste en proyectar hasta 2018 y 2019 los datos sobre las primas emitidas en el año 2017. Para efectuar las proyecciones se toma como base la información sobre la evolución de las primas correspondientes a los seguros que generan beneficios fiscales en los últimos diez años. Las proyecciones se realizan mediante la aplicación de tasas de variación anuales basadas en la evolución observada de las primas.

En concreto, los criterios seguidos para realizar las predicciones, así como las cifras resultantes por su aplicación, son los que se especifican a continuación:

- a) En los seguros de asistencia sanitaria se observa una tendencia creciente con desaceleración gradual en las tasas de variación anual hasta el año 2013. A partir de 2014 se quebró dicha pauta, si bien las tasas de variación continuaron siendo de signo positivo. Así, el periodo se inició con un incremento del 7,3 por ciento en 2008, desacelerándose las tasas de variación anuales a partir de entonces hasta el año 2013, cuando el crecimiento fue del 2,7 por ciento, el menor de todo el período analizado. En 2014 se produjo un repunte, alcanzándose un aumento del 4,7 por ciento, si bien en 2015 volvió a desacelerarse, con una tasa de variación del 2,8 por ciento, volviéndose a intensificar en 2016 y 2017, con unas tasas del 4,3 y 5 por ciento, respectivamente. Para los años 2018 y 2019 se supone una tasa de variación anual constante del 4 por ciento, equivalente a la variación media observada en los tres últimos años de la serie. Según esta hipótesis, el importe de las primas podría situarse en 7.455,46 millones de euros en 2018 y en 7.753,68 millones de euros en 2019.
- b) La serie temporal de las primas correspondientes a los seguros del ramo de enfermedad muestra un sistemático crecimiento anual hasta 2010, con excepción de 2009, en el que se mantuvo prácticamente constante, mientras que en 2011,

2012 y 2013 se produjeron descensos, del -8,5, -3,3 y -5,3 por ciento, respectivamente. En 2014, 2015 y 2016 volvieron a registrarse tasas de variación positivas, del 3,9, 4,8 y 10,5 por ciento, respectivamente. Sin embargo, en 2017 se produjo una nueva disminución, en este caso del 2,9 por ciento. Se introduce la hipótesis de ligeros incrementos para 2018 y 2019, con un ritmo anual constante del 0,9 por ciento, coincidente con la tasa de variación media de los últimos diez años. Aplicando esta hipótesis, resulta un valor previsto de las primas de 832,62 millones de euros en 2018 y de 840,12 millones de euros en 2019.

- c) En los seguros de caución se observa un comportamiento negativo hasta 2014, siendo especialmente relevante en 2012 y 2013, años en los que se registraron descensos superiores al 16 por ciento. A partir de 2015 se quebró esa tendencia, dado que las primas de estos seguros registraron unas subidas del 17,3 por ciento en 2015, del 172,5 por ciento en 2016 y del 5,9 por ciento en 2017. El fuerte crecimiento de 2016 es excepcional y se debe que a en dicho año una empresa de seguros extranjera que operaba en España fue absorbida por una entidad española, por lo que las primas de los seguros comercializados por aquella pasaron a formar parte del conjunto de primas de seguros de caución nacionales. Se introduce la hipótesis de que tanto en 2018 como en 2019 estas primas registrarán unas variaciones anuales del -4 por ciento, tasa coincidente con la variación media observada en el periodo 2008-2017, sin tener en cuenta la tasa observada en 2016 por su excepcionalidad. Bajo estas hipótesis, se tendría que en 2018 el importe de las primas podría situarse en 141,94 millones de euros y en 2019 en 136,26 millones de euros.
- d) En los seguros agrarios combinados se utiliza la previsión de variación comunicada por AGROSEGURO para 2018, del -1,8 por ciento, mientras que para 2019 se prevé su estabilidad, hipótesis basada en el hecho de que el crecimiento medio en el período 2008-2018 sería tan solo del 0,2 por ciento. Con estas hipótesis se llega a un importe estimado de las primas comerciales para 2018 y 2019 de 561,45 millones de euros.
- e) En la serie de datos sobre las primas de los PPA se observa un descenso del 6,1 por ciento en 2007, que contrasta con lo ocurrido un año después, cuando el importe de estas primas registró un aumento del 1.137,6 por ciento, situándose

en un total de 2.306 millones de euros (frente a 186 millones de euros en 2007). En 2009 se produjo un descenso del 20,8 por ciento respecto al año anterior, mientras que en 2010 y 2011 se volvieron a presentar tasas de variación positivas, del 28,7 y 50,7 por ciento, respectivamente. Sin embargo, a partir de 2012 se interrumpió esa tendencia creciente, registrándose descensos del 4,1 por ciento en 2012, del 12,8 por ciento en 2013, del 19,2 por ciento en 2014, del 12,2 por ciento en 2015, del 16,1 por ciento en 2016 y del 20,5 por ciento en 2017. Se prevé que en 2018 y 2019 continúe el comportamiento negativo de los seis años anteriores, si bien a un ritmo más moderado, por lo que se introduce la hipótesis de una disminución anual del 5,4 por ciento, tasa coincidente con la variación media observada en el periodo 2008-2017 (no se tiene en cuenta lo ocurrido en 2007 porque la cuantía de las primas en ese año no es significativa). Según esta premisa, resulta una previsión del valor de las primas en los PPA de 1.326,72 millones de euros en 2018 y de 1.255,08 millones de euros en 2019.

Una vez efectuada la operación de predicción de los importes de las primas que pudieran emitirse en los años 2018 y 2019, se procede al ajuste del concepto de base imponible del IPS, la cual está formada por las cantidades de los recibos emitidos, sin contabilizar, por un lado, el recargo establecido a favor del CCS y añadiendo, por otro, los recargos de aplazamiento y fraccionamiento de primas. Los datos disponibles sobre las primas de los recibos emitidos permiten segregar los recargos, en su conjunto para los dos tipos de recargos mencionados, si bien su desglose por ramos de seguros solo es posible en los casos de los seguros agrarios combinados y de caución, figurando acumulados los relativos a los seguros de enfermedad y asistencia sanitaria. La parte que corresponde al recargo a favor del CCS se obtiene aplicando el coeficiente obtenido a partir de los datos disponibles, que no difiere significativamente del coeficiente teórico del 3 por mil sobre las primas netas de recargos.

La tercera fase del cálculo consiste en transformar la base imponible del IPS, asociada a los seguros exentos que generan beneficios fiscales, desde el criterio de devengo al de caja, para adaptar las cifras al sistema de cómputo que se utiliza en el PBF.

Posteriormente, la previsión del importe de las primas que podrían conformar la base imponible de los seguros exentos en los años 2018 y 2019, calculada con arreglo al criterio

de caja, se transforma en la pérdida de ingresos por medio de la aplicación del tipo de gravamen vigente en el IPS, que es del 6 por ciento.

Para concluir, es necesario extraer la fracción de la pérdida de ingresos que pudiera atribuirse al País Vasco y Navarra, con objeto de determinar el importe de los beneficios fiscales a incluir en el PBF del Estado, ya que, de acuerdo con el artículo 32 del Concerto Económico y con el artículo 37 del Convenio Económico, el IPS es un tributo concertado y convenido, respectivamente, de manera que su exacción corresponde a las Administraciones Forales cuando la localización del riesgo se produzca en los territorios de su competencia.

Por un lado, la estructura de la recaudación del IPS durante el año 2017 muestra que el 93,8 por ciento procedía del territorio de régimen fiscal común, proporción superior en dos décimas porcentuales a la de 2016. Basándose en esos datos y en la evolución de los años anteriores, las proporciones de las pérdidas totales de ingresos que podrían asignarse al Estado en 2018 y 2019 por los beneficios fiscales derivados de las exenciones de los seguros de asistencia sanitaria, enfermedad, caución y los PPA, serían del 93,84 y 93,92 por ciento, respectivamente.

En cuanto a los seguros agrarios combinados, la asociación AGROSEGURO atribuye un 3,98 por ciento del importe de las primas a los territorios forales, con referencia temporal del año 2017, la cual se supone que continuará siendo válida dos años más tarde.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La información estadística de que se dispone sobre los seguros de caución, de asistencia sanitaria, de enfermedad, agrarios combinados y los PPA, junto con las hipótesis evolutivas y la metodología descrita en el apartado precedente, conducen a una previsión de beneficios fiscales en 2019 por un importe total de 593,28 millones de euros, cuyo reparto entre las distintas modalidades de seguros exentos en el IPS es el siguiente:

Cuadro 12. BENEFICIOS FISCALES 2019 EN EL IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura porcentual
1. Asistencia sanitaria	434,94	73,3%
2. Enfermedad	47,24	8,0%
3. Agrarios combinados	32,35	5,5%
4. Planes de previsión asegurados	71,05	12,0%
5. Caución	7,70	1,3%
TOTAL	593,28	100%

El importe de los beneficios fiscales presupuestados para 2019 es similar al que se incluyó en el PBF 2018 (592,95 millones de euros), con una tasa de variación de tan solo el 0,1 por ciento, lo que se debe a que los descensos previstos en los importes de los beneficios fiscales asociados a las exenciones de los PPA y de los seguros de enfermedad se compensan con los incrementos estimados para el resto de las modalidades de seguros. Así, se prevén unos descensos del 23,5 por ciento en los PPA (21,81 millones de euros menos que en el PBF 2018) y del 5,6 por ciento en los seguros de enfermedad (2,80 millones de euros menos que en el PBF 2018) y unos aumentos del 5,4 por ciento en los seguros de asistencia sanitaria (22,20 millones de euros más que en el PBF 2018), del 7,2 por ciento en los agrarios (2,18 millones de euros más que en el PBF 2018) y del 7,8 por ciento en los de caución (0,56 millones de euros más que en el PBF 2018).

Si en vez de comparar los beneficios fiscales presupuestados para 2019 con los que se incluyeron en el PBF 2018 se comparan con los que se estiman actualmente para 2018 con la información disponible ahora, la tasa de variación pasaría del citado 0,1 por ciento al 2,2 por ciento.

VI.5. IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Con efectos desde el 1 de enero de 2014, el artículo 5 de la Ley 16/2013 introdujo en nuestro ordenamiento fiscal el IGFEI, tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de los gases de efecto invernadero gravándolo en función de su potencial de calentamiento atmosférico.

Los beneficios fiscales en el IGFEI proceden de determinadas exenciones y del tipo reducido aplicable al sector del poliuretano. Concretamente, se considera que constituyen beneficios fiscales los siguientes conceptos:

- La exención del 95 por ciento de la primera venta o entrega efectuada a empresarios o profesionales que destinen los gases con un potencial de calentamiento atmosférico igual o inferior a 3.500 a su incorporación en sistemas fijos de extinción de incendios o se importen o adquieran en sistemas fijos de extinción de incendios.
- La exención del 95 por ciento de la primera venta o entrega de gases efectuada a centros oficialmente reconocidos, con fines exclusivamente docentes, o a centros que realicen funciones de investigación, así como a laboratorios de pruebas de empresas consultoras o de ingeniería o para la investigación de los fabricantes, siempre que no salgan de los mismos o se justifique su destrucción a través de un gestor de residuos.
- La aplicación de un coeficiente reductor del 0,10 a los tipos impositivos que les correspondan a los gases fluorados que se destinen a producir poliuretano o se importen o adquieran en poliuretano ya fabricado.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

La estimación de los beneficios fiscales se realiza a partir de la información suministrada por la AEAT acerca de los datos contenidos en:

- Las declaraciones recapitulativas de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero que han de presentar los fabricantes, importadores, adquirentes

intracomunitarios, revendedores y gestores de residuos que realicen operaciones de compra, venta o entrega de dichos gases que resulten exentas o no sujetas. Contienen información del declarante (empresa que suministra el gas), del destinatario y del uso del gas (sujeto, no sujeto o exento).

- Las autoliquidaciones del impuesto, que aportan información sobre el obligado tributario y el detalle de los productos usados, los tipos aplicados y la cuota devengada.
- Los registros territoriales en los que han de inscribirse los fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios, revendedores y gestores de residuos, así como los beneficiarios de las exenciones y tipos reducidos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del IGFEI, aprobado por el artículo único del Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre (BOE de 30 de diciembre).

C. METODOLOGÍA

Para estimar los beneficios fiscales en el IGFEI, se parte de la información contenida en los registros territoriales, a partir de la cual se seleccionan los tres conjuntos de contribuyentes a tratar, asociados a los tres beneficios fiscales que existen en dicho impuesto. Dichos colectivos de contribuyentes o beneficiarios son utilizados para cruzar la información proveniente de las declaraciones recapitulativas y las autoliquidaciones del impuesto correspondientes al año 2017.

El beneficio fiscal derivado de las exenciones se calcula liquidando el impuesto a partir de la información contenida en las declaraciones recapitulativas de 2017 sobre el presentador (empresa que instala los equipos), el destinatario y la cantidad de gas fluorado exento por tipo de gas. Cuando se trata de preparados de gas fluorado que son combinaciones de gases que pueden no ser estándar, se utiliza un promedio de los tipos impositivos de los principales preparados de gas.

Para estimar el beneficio fiscal asociado al tipo reducido, en primer lugar, se cruzan los datos recogidos en los registros territoriales con la información contenida en las autoliquidaciones del impuesto del año 2017, obteniéndose la base impositiva, el tipo aplicado y la cuota recaudada. A continuación, se divide por 0,1 el tipo reducido aplicado por

el contribuyente y se liquida el impuesto. Finalmente, el beneficio fiscal se obtiene por la diferencia entre la cuota estimada y la cuota recaudada.

Por último, los beneficios fiscales obtenidos se proyectan a 2018 y 2019 prolongando las tendencias previas observadas.

En el caso de las exenciones, el número de beneficiarios y la cantidad exenta se proyectan con la tasa del último año disponible, salvo en la exención a centros educativos y de investigación, para la que se supone que la exención media se mantendrá constante. En lo que se refiere a los tipos impositivos, se introduce la hipótesis de su mantenimiento en el promedio de los dos últimos años conocidos en el caso de los sistemas de extinción de incendios y de una caída en el primer año y el mantenimiento en el segundo para los centros educativos y de investigación.

En el tipo reducido se proyecta la base imponible con la tasa promedio de los tres últimos períodos y los tipos efectivos con la de los dos últimos.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La cuantía global del beneficio fiscal en 2019 por el IGFEI se estima en 8,09 millones de euros, cifra superior en el 4,4 por ciento a la prevista para 2018 con la información actualmente disponible (7,75 millones de euros). El reparto por conceptos de la cantidad presupuestada para 2019 es el siguiente:

Cuadro 13. BENEFICIOS FISCALES 2019		
EN EL IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura porcentual
1. Exenciones	1,99	24,6%
1.1. Centros educativos y de investigación	1,51	18,7%
1.2. Sistemas de extinción de incendios	0,48	5,9%
2. Tipo reducido	6,10	75,4%
TOTAL	8,09	100%

VI.6. TASAS

Las tasas estatales son una de las clases en que se clasifican los tributos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), y, en consecuencia, procede su inclusión en el PBF.

No obstante, en el PBF 2019 únicamente se cuantifican los beneficios fiscales de las tasas correspondientes a los servicios prestados por la Jefatura Central de Tráfico, previstos en el artículo 5 de la Ley 16/1979, de 2 de octubre (BOE de 6 de octubre).

Sobre las restantes tasas de competencia estatal y cuya recaudación se integra en los PGE, es preciso indicar que, en unos casos, no se han encontrado elementos que puedan constituir beneficios fiscales y, en otros, a pesar de la presencia de esa cualidad, se entiende que su importe no ha de trasladarse al PBF, bien por la carencia de información sobre la que sustentar su cálculo de manera fiable o bien por tratarse de una cantidad que prácticamente es nula.

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los conceptos que se entiende que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en las tasas anteriormente mencionadas son los siguientes:

- Exención para los miembros, incluyendo al personal técnico-administrativo, de las misiones diplomáticas, de las oficinas consulares y de las organizaciones internacionales con sede u oficina en España, así como sus ascendientes, descendientes y cónyuges, que soliciten la obtención del permiso de conducción español y cuando soliciten los permisos de circulación, en los casos en que sea procedente la utilización de placas de matrícula del cuerpo diplomático (artículo 5.1, letra a, de la Ley 16/1979).
- Exención para mayores de 70 años que soliciten la prórroga del permiso de conducción (artículo 5.1, letra b).
- Exención por cambios de matrícula por razones de seguridad personal (artículo 5.1, letra c).

- Exención para las personas que soliciten duplicados de autorizaciones administrativas para conducir o circular, por cambio de domicilio (artículo 5.1, letra d).
- Exención para quienes soliciten la baja definitiva de un vehículo por entrega a un establecimiento autorizado para su destrucción (artículo 5.1, letra e).
- Exención de las bajas temporales de vehículos por sustracción y la posterior cancelación por su aparición (artículo 5.1, letra f).
- Bonificaciones de la tasa para el permiso de conducción de aquellas personas que, por razón de sus aptitudes psicofísicas, estén obligadas a solicitar su prórroga antes del plazo que normalmente les corresponde. Se bonifica en un 80 por ciento, cuando la prórroga se produzca por períodos iguales o inferiores a un año, y se reduce en 20 puntos porcentuales por cada año adicional (artículo 5.2).

B. FUENTE ESTADÍSTICA

La Dirección General de Tráfico (DGTra).

C. METODOLOGÍA

Según los datos suministrados por la DGTra, el importe total de las citadas exenciones y bonificaciones en estas tasas ascendió a 77,99 millones de euros en el año 2017.

Como regla general, se supone que el número de cada una de las exenciones y bonificaciones entre los años 2017 y 2019 crecerá a un ritmo constante anual, con una tasa igual a la media registrada en el cuatrienio 2014-2017. Además, se tiene en cuenta que en el PLPGE 2019 se prevé el incremento del 1 por ciento de las cuantías unitarias de determinadas tasas, de igual forma que ocurriera en 2018 y en cada uno de los años del período 2010-2015.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

A partir de los criterios especificados en el apartado anterior, la previsión del importe de los beneficios fiscales en las tasas de la Jefatura Central de Tráfico para 2019 asciende a un total de 77,62 millones de euros.

En comparación con el importe presupuestado correspondiente a dichas tasas para 2018 (95,03 millones de euros), se produce una disminución absoluta de 17,41 millones de euros y una tasa de variación del -18,3 por ciento. No obstante, si la comparación se lleva a cabo con la estimación para 2018 de acuerdo con la información más actualizada disponible, se torna el signo de la tasa de variación, obteniéndose un leve incremento del 0,5 por ciento.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo VII. Clasificación por políticas de gasto

VII. CLASIFICACIÓN POR POLÍTICAS DE GASTO

VII.1. INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de la existencia en las normas tributarias de incentivos que constituyen beneficios fiscales, como excepción favorecedora de actividades, de los agentes económicos y sociales, de consumos o de la renta familiar disponible, representa, junto a las distintas formas de gasto directo, un instrumento de política económica que induce cambios en el comportamiento de los agentes económicos. Este hecho, unido al considerable volumen de recursos y a la variedad de fines y sectores afectados, ha llevado a que la MBF incorpore el resultado de los trabajos realizados para agrupar los beneficios fiscales en función de las características o finalidades de los conceptos de los que provienen.

Conviene señalar que la lista de políticas de gasto que conforman la clasificación presupuestaria se mantiene inalterada tanto en sus contenidos como en sus denominaciones, así como los criterios de asignación de los beneficios fiscales a cada una de ellas, lo que permite que la distribución resultante de las cantidades en este presupuesto sea, en general, comparable con la reflejada en el precedente.

En cuanto al conjunto de elementos que componen la clasificación del PBF 2019 por políticas de gasto, cabe reseñar que se registran varias altas en comparación con los conceptos que figuraban en el precedente presupuesto, como consecuencia de cambios normativos, de haber sido factible la estimación, por primera vez, de los beneficios fiscales que generan o disponerse ahora de información por separado sobre ellos.

Los conceptos que se han incorporado al PBF 2019 afectan exclusivamente al IS y al IGFEI, correspondiéndose en la mayoría de los casos con beneficios fiscales ya existentes con anterioridad pero que se cuantifican por primera vez en este presupuesto, junto con un nuevo incentivo que se introdujo en 2018, los cuales se enumeran a continuación:

- La exención en el IS de determinadas rentas obtenidas por la Autoridades Portuarias, establecida en la disposición adicional sexagésima octava de la LPGE 2018. La estimación de este beneficio fiscal no aparece diferenciada en el PBF, sino que figura agregada con las cuantificaciones relativas a las restantes exenciones del régimen especial de las entidades parcialmente exentas, entre las cuales se

encuentran las Autoridades Portuarias.

- La deducción en la cuota íntegra del IS por las inversiones realizadas por las empresas para la consecución de los fines establecidos en los planes de reconversión industrial, prevista en el artículo 8, letra e) de la Ley 27/1984, cuya aplicación se mantiene vigente en régimen transitorio, en virtud de lo señalado en la disposición transitoria tercera de la LIS. La estimación de este beneficio fiscal tampoco aparece diferenciada en el PBF, sino que figura agregada con las cuantificaciones correspondientes a los saldos pendientes de incentivos de ejercicios anteriores.
- Las deducciones en la cuota íntegra del IS por los gastos en publicidad y propaganda destinados a promover las actividades y los programas de apoyo de los acontecimientos declarados de interés público “I Centenario del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido” y “I Centenario del Parque Nacional de los Picos de Europa”. Las estimaciones de estos beneficios fiscales figuran agregadas en el PBF con la totalidad de las deducciones en el IS relativas al conjunto de los acontecimientos de excepcional interés público que estaban vigentes en 2018.
- La exención parcial en el IGFEI de los gases utilizados en sistemas fijos de extinción de incendios, regulada en el apartado siete.2 del artículo 5 de la Ley 16/2013. Las cuantificaciones de este beneficio fiscal y de los dos restantes del IGFEI que se mencionan a continuación figuran detalladas en el Capítulo VI de esta Memoria.
- La exención parcial en el IGFEI de los gases utilizados en centros docentes o de investigación, recogida en el apartado siete.2 del artículo 5 de la Ley 16/2013.
- El tipo reducido del IGFEI que se aplica a los gases destinados a producir poliuretano o contenidos en poliuretano ya fabricado, estipulado en el apartado diecinueve del artículo 5 de la Ley 16/2013.
- El tipo reducido del 10 por ciento en el IVA que se aplica a los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales, desde 1 de enero de 2019, en virtud de lo establecido en el artículo segundo del Real Decreto-ley

26/2018. La cuantificación de este beneficio fiscal no figura de forma individualizada en el PBF, sino que aparece agregada junto con las estimaciones relativas a las restantes operaciones que están sujetas a dicho tipo de gravamen.

- El tipo reducido del 10 por ciento en el IVA que se aplicará a los servicios sanitarios veterinarios, desde la entrada en vigor de la LPGE 2019. Al igual que en el supuesto anterior, la cuantificación de este beneficio fiscal no figura de forma individualizada en el PBF, sino que aparece agregada junto con las estimaciones relativas a las restantes operaciones que están sujetas al citado tipo de gravamen.

En los siguientes apartados de este capítulo se explican los criterios seguidos para la clasificación de los beneficios fiscales entre las diversas políticas de gasto, la relación de todos los incentivos que generan beneficios fiscales y se cuantifican en el PBF, junto con las políticas a las que se adscriben y, por último, la distribución de las cifras de 2019.

VII.2. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES A LAS POLÍTICAS DE GASTO PÚBLICO

La actual clasificación del gasto presupuestario o público se estructura en cuatro niveles jerárquicos. El primer estrato está formado por cinco grandes áreas de gasto. Dentro de ellas se distingue un total de 26 políticas, cuya codificación a dos dígitos permite ubicarlas inmediatamente en el área a la que pertenecen, por el primer dígito de su código. Un tercer nivel viene definido por los grupos de programas, codificados a tres dígitos y que guardan un vínculo con los anteriores a través del primer y segundo dígitos. El cuarto y último escalón está constituido por los programas de gasto, para cuya codificación se emplea un cuarto dígito de carácter alfabético que pone de manifiesto su naturaleza: finalistas, instrumentales y de gestión. Para la clasificación de los beneficios fiscales entre las políticas de gasto se recurre fundamentalmente a los niveles segundo (para presentar las cifras) y cuarto (para realizar la adscripción con el mayor rigor y exactitud posibles).

La asignación a las políticas de gasto de las pérdidas de ingresos originadas por la existencia de los incentivos establecidos en la normativa reguladora de los distintos tributos, y que constituyen beneficios fiscales, se lleva a cabo a través de los programas de gasto y se apoya en los siguientes principios:

1. Se examina si la norma tributaria que regula el incentivo fiscal que se trata de clasificar indica, de manera expresa, una finalidad concreta (*vgr.*: creación de empleo, acceso a la vivienda, preservación del medio ambiente, impulso de la investigación y el desarrollo, etc.), tiene como destino a determinado grupo o sector económico (agrícola, industrial, PYMES, etc.) o está dirigido a un específico estrato social (*vgr.*: pensionistas, desempleados, discapacitados, etc.). En caso de que dichos objetivos tengan su reflejo en algún programa de gasto presupuestario, el beneficio fiscal se asigna al mismo y su importe figura incluido en la política de gasto a la cual pertenezca el programa.
2. Si no se verifica esa primera premisa, a partir de la definición del incentivo cuyo beneficio fiscal se pretende clasificar, se elige aquel programa de gasto al cual se puede ajustar mejor o en el que se recoja alguna dotación presupuestaria de gastos reales que procedan de conceptos análogos a los que ocasionan los beneficios fiscales. Tal circunstancia se presenta, por ejemplo, en algunas de las exenciones del IRPF que se aplican a determinadas pensiones y prestaciones económicas de carácter público.

3. En caso de que un incentivo fiscal abarque una pluralidad de fines y a partir del contenido de la norma y de las fuentes tributarias no se pudiera determinar cuál tiene un carácter prioritario, se procede a escoger el programa de gasto en el que exista algún concepto vinculado al beneficio fiscal o atendiendo al que se considera su efecto numérico preponderante o de mayor trascendencia social o económica (*vgr.*: la asignación de la deducción por maternidad del IRPF a uno de los programas que incluye gastos relativos a la familia, dentro de la política denominada “servicios sociales y promoción social”).
4. Para los incentivos que generan beneficios fiscales en los impuestos de naturaleza indirecta se conviene en adoptar un enfoque de la oferta de los productos en lugar del sujeto que los adquiere o consume, ya que se entiende que favorecen unos menores precios y un incremento de la demanda, lo que potencia la producción y los resultados de las empresas. Cada concepto se adscribe al programa que incluye gastos presupuestarios del sector económico afectado por la medida tributaria. En caso de que los operadores económicos que intervengan en la fabricación o comercialización de los productos pertenezcan a dos o más sectores diferentes para los que existan programas de gasto, se escoge aquel cuyo peso cuantitativo es mayor o percibe en mayor medida el beneficio fiscal.
5. Como elemento de cierre, en el supuesto de que, de acuerdo con las anteriores reglas, no sea factible ubicar el beneficio fiscal en un programa de gasto concreto, se procede a asignarlo a la categoría denominada “sin clasificar”. También se actúa de igual manera cuando los importes de los beneficios fiscales corresponden a varios conceptos que pueden ser adscritos a múltiples programas o políticas distintas, pero respecto a los cuales no cabe su desglose ni se conoce el peso de sus componentes.

La aplicación de esos principios a cada uno de los incentivos que generan beneficios fiscales da lugar a su clasificación entre el conjunto de programas de gasto presupuestario. La presentación de los resultados de esta operación se realiza, de forma resumida, por políticas de gasto, tal y como se detalla en los dos apartados siguientes de este capítulo. De esta forma, las cifras del PBF 2019 quedan distribuidas entre 21 de las políticas en que se divide el gasto presupuestario, más la categoría complementaria creada específicamente para el PBF que se denomina “sin clasificar”.

Respecto a los conceptos del IS, del IVA y del IGFEI que se incorporan a este PBF 2019, su asignación a los programas y a las políticas de gasto se efectúa con arreglo a los criterios antes citados, del modo siguiente:

- La exención en el IS de determinadas rentas obtenidas por la Autoridades Portuarias se asigna al programa de gasto de “regulación y seguridad del tráfico marítimo”, que pertenece a la política “infraestructuras”, aplicándose el principio 1, ya que favorece a un colectivo concreto de contribuyentes.
- La deducción en la cuota íntegra del IS por las inversiones realizadas por las empresas para la consecución de los fines establecidos en los planes de reconversión industrial se asigna al programa de gasto de “reconversión e industrialización”, que pertenece a la política de “industria y energía”, en consonancia con el principio 2.
- Las deducciones en la cuota íntegra del IS por los gastos en publicidad y propaganda destinados a la promoción de los actividades y programas de apoyo a los acontecimientos declarados de excepcional interés público “I Centenario del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido” y “I Centenario del Parque Nacional de los Picos de Europa” se adscriben al programa de gasto de “protección y mejora del medio natural”, que forma parte de la política de “infraestructuras”, aplicándose el principio 2, puesto que el Organismo Autónomo Parques Nacionales gestiona parte del citado programa.
- La exención parcial en el IGFEI de los gases utilizados en sistemas fijos de extinción de incendios se asigna a la política de gasto de “infraestructuras”, aplicándose el principio 3.
- La exención parcial en el IGFEI de los gases utilizados en centros docentes o de investigación se asigna a la política de gasto de “investigación, desarrollo e innovación”, invocando el principio 2, puesto que la información tributaria disponible sobre dicha exoneración indica una preponderancia de su uso por centros de investigación.
- El tipo reducido del IGFEI que se aplica a los gases destinados a producir poliuretano o contenidos en poliuretano ya fabricado se asigna al programa de

gasto de “desarrollo industrial”, que se integra en la política de gasto de “industria y energía”, con arreglo al principio 1, ya que favorece a un sector industrial en concreto.

- El tipo reducido del 10 por ciento en el IVA que se aplica desde el 1 de enero de 2019 a los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales se asigna al grupo de programas de “artes escénicas”, compuesto por los programas de gasto de “música y danza”, “teatro” y “cinematografía”, el cual figura incluido en la política de gasto de “cultura”, en consonancia con el principio 1, puesto que en la exposición de motivos del Real Decreto-ley 26/2018 se señala que el objetivo de esta medida, al igual que para otros cambios normativos aprobados del ámbito tributario, es resolver uno de los problemas del sector artístico, cuál es su fiscalidad, recuperando así la aplicación del tipo reducido de gravamen del 10 por ciento en el IVA a los aludidos servicios esenciales de la industria cultural, que habían pasado a tributar a la alícuota general del 21 por ciento en el año 2012.
- El tipo reducido del 10 por ciento en el IVA que se aplicará a partir de 2019 a los “servicios sanitarios veterinarios” se asigna al programa de gasto de “competitividad y calidad de la sanidad agraria”, que pertenece a la política de gasto de “agricultura, pesca y alimentación”, conforme al principio 2, ya que en dicho programa contiene un subprograma denominado “sanidad de la producción ganadera”, cuyos gastos se dirigen fundamentalmente a las actuaciones de prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales. Además, ese criterio es coherente con el utilizado desde hace tiempo para la atribución del tipo reducido del 10 por ciento que se aplica a los medicamentos de uso veterinario al citado programa de gasto.

VII.3. RELACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES Y SU ASIGNACIÓN A POLÍTICAS DE GASTO

A continuación, se enumera cada uno de los conceptos que generan beneficios fiscales, clasificados por impuestos, y se señala la política de gasto público o presupuestario a la que se adscriben.

CUADRO 14. ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2019 A LAS POLÍTICAS DE GASTO		
Concepto		Política de gasto
I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS		
I.1	Reducción general por rendimientos del trabajo	Fomento del empleo
I.2	Reducción por arrendamientos de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.3	Reducciones por tributación conjunta	Servicios sociales y promoción social
I.4	Reducción por aportaciones a sistemas de previsión social	Pensiones
I.5	Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	Pensiones
I.6	Reducción por rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa	Sin clasificar
I.7	Reducción general de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva	Comercio, turismo y PYMES
I.8	Reducción de los rendimientos de actividades no agrarias en estimación objetiva desarrolladas en Lorca	Transferencias a otras Administraciones públicas
I.9	Reducción de los rendimientos de actividades económicas no agrarias en estimación objetiva por incentivos al empleo	Fomento del empleo
I.10	Reducción de los rendimientos de actividades económicas no agrarias en estimación objetiva por incentivos a la inversión	Comercio, turismo y PYMES
I.11	Reducción de los rendimientos de actividades económicas no agrarias en estimación objetiva para empresas de pequeña dimensión	Comercio, turismo y PYMES
I.12	Reducción de los rendimientos de actividades económicas no agrarias en estimación objetiva por inicio de nuevas actividades	Comercio, turismo y PYMES
I.13	Reducción de los rendimientos de actividades económicas agrarias en estimación objetiva para empresas de reducida dimensión	Comercio, turismo y PYMES
I.14	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva por actividades de agricultura ecológica	Agricultura, pesca y alimentación
I.15	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica	Agricultura, pesca y alimentación
I.16	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva para determinadas actividades forestales	Infraestructuras
I.17	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva para agricultores jóvenes	Agricultura, pesca y alimentación
I.18	Reducción de los rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	Comercio, turismo y PYMES
I.19	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación directa por incentivos al mecenazgo	Servicios sociales y promoción social
I.20	Especialidades de las anualidades por alimentos: aplicación de la escala por separado y reducción adicional	Servicios sociales y promoción social
I.21	Deducción por inversión en la vivienda habitual (régimen transitorio)	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.22	Deducción por alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio)	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.23	Deducciones en actividades económicas, por inversiones y creación de empleo	Idéntico criterio que en el IS
I.24	Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación	Comercio, turismo y

		PYMES
I.25	Deducción por venta de bienes corporales producidos en Canarias: actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras	Agricultura, pesca y alimentación
I.26	Deducción por venta de bienes corporales producidos en Canarias: actividades industriales	Industria y energía
I.27	Deducción por dotaciones a la RIC	Sin clasificar
I.28	Deducción por donativos y otras aportaciones	Servicios sociales y promoción social
I.29	Deducción por actuaciones para la protección y difusión del patrimonio histórico	Cultura
I.30	Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla	Sin clasificar
I.31	Deducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos	Servicios de carácter general
I.32	Deducción por maternidad	Servicios sociales y promoción social
I.33	Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo	Servicios sociales y promoción social
I.34	Exención de las ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.35	Exenciones de determinadas ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años	Servicios sociales y promoción social
I.36	Exención parcial de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.37	Exención parcial de los premios de las loterías en el gravamen especial, hasta 2.500 euros	Otras actuaciones de carácter económico
I.38	Exención parcial de los premios de las apuestas deportivas en el gravamen especial, hasta 2.500 euros	Cultura
I.39	Exención parcial de los premios de los sorteos de la ONCE y la CRE en el gravamen especial, hasta 2.500 euros	Servicios sociales y promoción social
I.40	Exención de los premios literarios y artísticos	Cultura
I.41	Exención de los premios científicos	Investigación, desarrollo e innovación
I.42	Exenciones de las pensiones de invalidez	Pensiones
I.43	Exención de las prestaciones por actos de terrorismo	Pensiones
I.44	Exenciones de las ayudas para los afectados por el SIDA y la hepatitis C	Sanidad
I.45	Exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador	Otras prestaciones económicas
I.46	Exenciones de las prestaciones familiares por hijos a cargo, orfandad, nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, maternidad y paternidad	Pensiones
I.47	Exención de las pensiones de la Guerra Civil	Pensiones
I.48	Exención de las gratificaciones por participación en misiones internacionales	Política exterior
I.49	Exención de las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único	Desempleo
I.50	Exención de las ayudas económicas a deportistas de alto nivel	Cultura
I.51	Exención de los rendimientos por trabajos realizados en el extranjero	Comercio, turismo y PYMES
I.52	Exención de las prestaciones por acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	Servicios sociales y promoción social
I.53	Exención de las becas públicas de educación	Educación
I.54	Exención de las prestaciones por entierro o sepelio	Servicios sociales y promoción social
I.55	Exención de las prestaciones de sistemas de previsión social y de patrimonios protegidos a favor de discapacitados	Pensiones
I.56	Exención de las prestaciones económicas públicas de dependientes	Servicios sociales y promoción social
I.57	Exención de las prestaciones y ayudas familiares públicas vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores	Servicios sociales y promoción social
I.58	Exención de los rendimientos del trabajo derivados de aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad	Pensiones
I.59	Exención de las prestaciones económicas en concepto de renta mínima de inserción y de otras ayudas análogas	Servicios sociales y promoción social
I.60	Exención de las ayudas a víctimas de delitos violentos	Servicios sociales y

		promoción social
I.61	Exención de las ayudas de la política pesquera comunitaria	Agricultura, pesca y alimentación
I.62	Exención de las indemnizaciones públicas por el abandono de la actividad del transporte	Subvenciones al transporte
I.63	Exención de las indemnizaciones públicas por el sacrificio del ganado	Agricultura, pesca y alimentación
I.64	Exención de los rendimientos de los Planes de Ahorro a Largo Plazo	Otras actuaciones de carácter económico
I.65	Exención de rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca	Agricultura, pesca y alimentación
I.66	Operaciones financieras con bonificación	Infraestructuras
II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES		
II.1	Exención de los rendimientos de Bonos y Obligaciones del Estado	Deuda Pública
II.2	Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro	Deuda Pública
II.3	Exención de los rendimientos de los Bonos Matador	Deuda Pública
II.4	Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	Idéntico criterio que en el IS
III. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES		
III.1	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: elementos afectos a actividades de investigación y desarrollo	Investigación, desarrollo e innovación
III.2	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: gastos de investigación y desarrollo activados como inmovilizado intangible	Investigación, desarrollo e innovación
III.3	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: libertad de amortización con creación de empleo (régimen transitorio)	Fomento del empleo
III.4	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: libertad de amortización sin creación de empleo (régimen transitorio)	Sin clasificar
III.5	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: libertad de amortización para entidades de reducida dimensión	Comercio, turismo y PYMES
III.6	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: amortización acelerada para entidades de reducida dimensión	Comercio, turismo y PYMES
III.7	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: restantes entidades	Sin clasificar
III.8	Ajustes en la base imponible por dotaciones a la RIC	Sin clasificar
III.9	Ajustes en la base imponible por la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles	Investigación, desarrollo e innovación
III.10	Ajustes en la base imponible por la exención parcial de determinadas rentas del régimen especial de las sociedades y fondos de capital-riesgo	Comercio, turismo y PYMES
III.11	Ajustes en la base imponible por las rentas exoneradas del régimen especial de las entidades parcialmente exentas: determinadas rentas obtenidas por las Autoridades Portuarias	Infraestructuras
III.12	Ajustes en la base imponible por las rentas exoneradas del régimen especial de las entidades parcialmente exentas: restantes rentas	Sin clasificar
III.13	Ajustes en la base imponible por el régimen especial de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común	Agricultura, pesca y alimentación
III.14	Ajustes en la base imponible por el régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	Subvenciones al transporte
III.15	Ajustes en la base imponible por las rentas y explotaciones económicas exentas del régimen especial de las entidades sin fines lucrativos	Servicios sociales y promoción social
III.16	Ajustes en la base imponible por incentivos fiscales al mecenazgo	Servicios sociales y promoción social
III.17	Ajustes en la base imponible por la exención de las ayudas de la política pesquera comunitaria	Agricultura, pesca y alimentación
III.18	Reducción de la base imponible por dotaciones a la reserva de capitalización	Sin clasificar
III.19	Reducción de la base imponible por dotaciones a la reserva de nivelación para entidades de reducida dimensión	Comercio, turismo y PYMES
III.20	Tipo del 20 por ciento para las cooperativas fiscalmente protegidas, salvo	Agricultura, pesca y

	en la parte correspondiente a los resultados extracooperativos que tributan al tipo general: cooperativas agrarias	alimentación
III.21	Tipo del 20 por ciento para las cooperativas fiscalmente protegidas, salvo en la parte correspondiente a los resultados extracooperativos que tributan al tipo general: restantes cooperativas	Sin clasificar
III.22	Tipos reducidos del 19 y 0 por ciento para las SOCIMI	Comercio, turismo y PYMES
III.23	Tipos reducidos para entidades de nueva creación: tipo vigente del 10 por ciento y tipos del régimen transitorio	Comercio, turismo y PYMES
III.24	Tipo reducido del 10 por ciento para las entidades sin fines lucrativos de la Ley 49/2002	Servicios sociales y promoción social
III.25	Tipo reducido del 4 por ciento para las entidades de la ZEC	Varias ⁽¹⁾
III.26	Tipo reducido del 1 por ciento para las sociedades de inversión: SICAV	Sin clasificar
III.27	Tipo reducido del 1 por ciento para las sociedades de inversión: SII	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
III.28	Bonificaciones para las cooperativas especialmente protegidas: cooperativas agrarias	Agricultura, pesca y alimentación
III.29	Bonificaciones para las cooperativas especialmente protegidas: restantes cooperativas	Sin clasificar
III.30	Bonificación para las entidades que operen en Ceuta y Melilla	Sin clasificar
III.31	Bonificación por prestación de servicios públicos locales	Varias ⁽²⁾
III.32	Bonificación de operaciones financieras	Infraestructuras
III.33	Bonificación para las empresas navieras en Canarias	Subvenciones al transporte
III.34	Bonificación por venta de bienes corporales producidos en Canarias: actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras	Agricultura, pesca y alimentación
III.35	Bonificación por venta de bienes corporales producidos en Canarias: actividades industriales	Industria y energía
III.36	Bonificación para las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
III.37	Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad	Fomento del empleo
III.38	Deducciones por creación de empleo vinculado a contratos por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores	Fomento del empleo
III.39	Deducción por actividades de I+D+i	Investigación, desarrollo e innovación
III.40	Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales	Cultura
III.41	Deducciones por inversiones en Canarias	Varias ⁽³⁾
III.42	Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio)	Sin clasificar
III.43	Deducción por inversión de beneficios de PYME (régimen transitorio)	Comercio, turismo y PYMES
III.44	Deducción por donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo	Servicios sociales y promoción social
III.45	Deducciones por programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público	Varias ⁽⁴⁾
III.46	Saldos pendientes de aplicar de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	Sin clasificar
III.47	Deducción por inversiones para planes de reconversión industrial (régimen transitorio)	Industria y energía
III.48	Deducción por inversiones en África Occidental y gastos de propaganda y publicidad en Canarias	Comercio, turismo y PYMES
IV. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO		
IV.1	Exención de los Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes	Deuda Pública
IV.2	Exención de las Letras del Tesoro en manos de no residentes	Deuda Pública
IV.3	Exención de los Bonos Matador	Deuda Pública
IV. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO		
Exenciones:		
IV.1	Servicios postales	Otras actuaciones de carácter económico

IV.2	Servicios de hospitalización y de asistencia sanitaria, excluidos, entre otros, los servicios veterinarios	Sanidad
IV.3	Servicios de asistencia social	Servicios sociales y promoción social
IV.4	Servicios de enseñanza	Educación
IV.5	Servicios deportivos de entidades públicas y privadas de carácter social	Cultura
IV.6	Servicios de bibliotecas y archivos	Cultura
IV.7	Visitas a centros culturales	Cultura
IV.8	Representaciones artísticas	Cultura
IV.9	Organización de exposiciones	Cultura
IV.10	Transporte en ambulancias	Sanidad
IV.11	Sellos de correos	Otras actuaciones de carácter económico
IV.12	Servicios financieros	Sin clasificar
IV.13	Servicios profesionales de escritores, compositores y artistas plásticos	Cultura
IV.14	Importaciones de sangre, plasma sanguíneo y otros elementos del cuerpo humano	Sanidad
IV.15	Importaciones de bienes en régimen de viajeros	Sin clasificar
IV.16	Importaciones de productos agrarios	Agricultura, pesca y alimentación
IV.17	Importaciones de sustancias terapéuticas y reactivos	Sanidad
	Tipo reducido del 10 por ciento:	
IV.18	Productos alimenticios distintos de los gravados al 4 por ciento y de las bebidas alcohólicas	Agricultura, pesca y alimentación
IV.19	Animales y vegetales para la obtención de productos alimenticios	Agricultura, pesca y alimentación
IV.20	Productos utilizados habitualmente en las actividades agrarias	Agricultura, pesca y alimentación
IV.21	Agua para la alimentación y el riego	Agricultura, pesca y alimentación
IV.22	Medicamentos para uso animal	Agricultura, pesca y alimentación
IV.23	Determinados productos farmacéuticos susceptibles de uso directo por el consumidor final, distintos de los medicamentos	Sanidad
IV.24	Preservativos y otros anticonceptivos no medicinales	Sanidad
IV.25	Determinados equipos médicos, aparatos y demás instrumental diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales	Sanidad
IV.26	Viviendas, salvo las gravadas al 4 por ciento	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.27	Semillas, bulbos, esquejes y otros productos vegetales destinados exclusivamente a la obtención de flores y plantas vivas	Agricultura, pesca y alimentación
IV.28	Transportes de viajeros	Subvenciones al transporte
IV.29	Servicios de hostelería y restauración	Comercio, turismo y PYMES
IV.30	Servicios prestados a explotaciones agrarias	Agricultura, pesca y alimentación
IV.31	Servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos	Infraestructuras
IV.32	Servicios de recogida, almacenamiento, transporte y eliminación de residuos, limpieza y desratización de alcantarillados públicos, recogida y tratamiento de aguas residuales	Infraestructuras
IV.33	Entrada a bibliotecas, archivos, centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas, salas cinematográficas, teatros, circos, festejos taurinos, conciertos y demás espectáculos culturales en vivo	Cultura
IV.34	Servicios de asistencia social no exentos ni gravados al 4 por ciento	Servicios sociales y promoción social
IV.35	Espectáculos deportivos de carácter aficionado	Cultura
IV.36	Exposiciones y ferias comerciales	Comercio, turismo y PYMES
IV.37	Ejecuciones de obras de renovación y reparación en viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.38	Arrendamientos con opción de compra de viviendas	Acceso a la vivienda y

IV.39	Cesión de derechos de aprovechamiento por turnos de edificios	fomento de la edificación Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.40	Servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas y a los organizadores de obras teatrales y musicales	Cultura
IV.41	Asistencia sanitaria veterinaria	Agricultura, pesca y alimentación
IV.42	Ejecuciones de obras para construcción de viviendas y garajes	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.43	Ventas con instalación de armarios para promotores de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.44	Importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, así como determinadas entregas y adquisiciones intracomunitarias de obras de arte	Cultura
Tipo reducido del 4 por ciento:		
IV.45	Productos alimenticios (pan, harinas, leche, quesos, huevos, frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales)	Agricultura, pesca y alimentación
IV.46	Libros, periódicos y revistas, incluso cuando tengan la consideración de servicios prestados por vía electrónica	Cultura
IV.47	Medicamentos para uso humano, así como formas galénicas, fórmulas magistrales y preparados oficinales	Sanidad
IV.48	Automóviles y sillas de ruedas para personas con discapacidad o movilidad reducida	Servicios sociales y promoción social
IV.49	Prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad	Servicios sociales y promoción social
IV.50	Viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.51	Viviendas adquiridas para su arrendamiento por las entidades que apliquen el régimen especial del IS	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.52	Compresas, tampones y protegeslips	Sanidad
IV.53	Servicios de reparación y adaptación de automóviles y sillas de ruedas para personas con discapacidad	Servicios sociales y promoción social
IV.54	Arrendamientos con opción de compra de viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.55	Determinados servicios de dependencia no exentos	Servicios sociales y promoción social
IV.56	Reducción del régimen simplificado en Lorca	Transferencias a otras Administraciones públicas
V. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS		
V.1	Exención de los seguros de asistencia sanitaria	Sanidad
V.2	Exención de los seguros de enfermedad	Sanidad
V.3	Exención de los seguros agrarios combinados	Agricultura, pesca y alimentación
V.4	Exención de los PPA	Pensiones
V.5	Exención de los seguros de caución	Otras actuaciones de carácter económico
VI. IMPUESTOS ESPECIALES		
Impuesto sobre Hidrocarburos		
VI.1	Exenciones de gasóleos y querosenos	Subvenciones al transporte
VI.2	Exención de los fuelóleos	Industria y energía
VI.3	Tipo reducido de los gasóleos para determinados motores	Agricultura, pesca y alimentación
VI.4	Tipo reducido de los gasóleos para la producción de energía eléctrica	Industria y energía
VI.5	Tipo reducido de los fuelóleos para la producción de energía eléctrica	Industria y energía
VI.6	Tipo reducido del biogás para motores estacionarios	Agricultura, pesca y alimentación
VI.7	Devolución parcial a agricultores y ganaderos	Agricultura, pesca y alimentación

VI.8	Devolución parcial a profesionales del transporte	Subvenciones al transporte
Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas		
VI.9	Exenciones de los alcoholes para centros médicos y laboratorios farmacéuticos	Sanidad
VI.10	Exenciones de los alcoholes para la fabricación de aromatizantes y rellenos alimenticios	Agricultura, pesca y alimentación
VI.11	Tipos reducidos en Canarias	Sin clasificar
VII. IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO		
VII.1	Exención parcial de los gases destinados a sistemas fijos de extinción de incendios	Infraestructuras
VII.2	Exención parcial de los gases destinados a centros docentes o de investigación	Investigación, desarrollo e innovación
VII.3	Tipo reducido aplicable a los gases destinados a producir poliuretano	Industria y energía
VIII. TASAS		
VIII.1	Exenciones y reducciones de las tasas de la Jefatura Central de Tráfico	Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias

(1) Se distribuye entre las siete políticas siguientes: "educación", "agricultura, pesca y alimentación", "industria y energía", "comercio, turismo y PYMES", "subvenciones al transporte", "infraestructuras" y "otras actuaciones de carácter económico".

(2) Se reparte entre las diez políticas siguientes: "seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias", "servicios sociales y promoción social", "acceso a la vivienda y fomento de la edificación", "sanidad", "educación", "cultura", "comercio, turismo y PYMES", "subvenciones al transporte", "infraestructuras" y "otras actuaciones de carácter económico", más la categoría "sin clasificar".

(3) Se fracciona entre las cuatro políticas siguientes: "fomento del empleo", "cultura", "comercio, turismo y PYMES" y "investigación, desarrollo e investigación", más la categoría "sin clasificar".

(4) Se divide entre las cuatro políticas siguientes: "cultura", "educación", "investigación, desarrollo e investigación" e "infraestructuras".

VII.4. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES POR POLÍTICAS DE GASTO

Los criterios que se acaban de especificar conducen a la distribución de los importes de los beneficios fiscales para 2019 entre un conjunto de 21 políticas de gasto público o presupuestario, más la categoría denominada “sin clasificar”, de la forma que recoge el cuadro que se inserta a continuación:

Cuadro 15. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2019, SEGÚN POLÍTICAS DE GASTO		
Política de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura
1. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	83,53	0,22%
2. Política exterior	12,91	0,03%
3. Pensiones	1.356,05	3,64%
4. Otras prestaciones económicas	62,35	0,17%
5. Servicios sociales y promoción social	5.059,32	13,59%
6. Fomento del empleo	1.334,98	3,59%
7. Desempleo	6,79	0,02%
8. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	2.418,75	6,50%
9. Sanidad	3.467,81	9,31%
10. Educación	1.599,60	4,30%
11. Cultura	682,60	1,83%
12. Agricultura, pesca y alimentación	5.304,38	14,24%
13. Industria y energía	83,07	0,22%
14. Comercio, turismo y PYMES	5.738,32	15,41%
15. Subvenciones al transporte	1.504,53	4,04%
16. Infraestructuras	409,57	1,10%
17. Investigación, desarrollo e innovación	497,90	1,34%
18. Otras actuaciones de carácter económico	1.050,38	2,82%
19. Servicios de carácter general	4,02	0,01%
20. Transferencias a otras administraciones públicas	0,21	0,00%
21. Deuda Pública	1.301,74	3,50%
22. Sin clasificar	5.258,42	14,12%
TOTAL	37.237,23	100%

Además de la categoría denominada “sin clasificar”, cuyo contenido es heterogéneo y sirve de cierre en la clasificación, las cifras del Cuadro 15 ponen de manifiesto una prevalencia de los beneficios fiscales encuadrados en las políticas de “comercio, turismo y PYMES”, “agricultura, pesca y alimentación”, “servicios sociales y promoción social” y “sanidad”. Cada una de las cuales aporta al menos el 9 por ciento del total y en conjunto, junto con la primera de las citadas, absorben en torno a las dos terceras partes del monto global de beneficios fiscales en 2019, concretamente, el 66,7 por ciento.

En comparación con la estructura de los beneficios fiscales por políticas de gasto que se obtuvo para 2018, se advierten cambios significativos en algunas de las políticas, si bien las variaciones más relevantes se producen en “fomento del empleo”, cuyo peso aumenta en 1,3 puntos porcentuales, y “sanidad”, que pierde 1,1 puntos porcentuales. En las restantes políticas de gasto no hay alteración alguna o, de producirse un cambio, la diferencia en su aportación relativa no excede de 4 décimas porcentuales.

Por último, se remite al Cuadro 18 que figura en el Capítulo VIII de esta Memoria para comparar detalladamente las distribuciones de los importes de los beneficios fiscales presupuestados para los años 2018 y 2019, de acuerdo con la clasificación por políticas de gasto, en cuya última columna constan sus tasas de variación interanual.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo VIII. Resúmenes numéricos del Presupuesto de Beneficios Fiscales para el año 2019

VIII. RESÚMENES NUMÉRICOS DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2019

NOTA PREVIA

En este último capítulo de la Memoria se resume numéricamente el PBF 2019, mediante cuatro cuadros acompañados de sus respectivos gráficos, en los que se ofrece la cifra total a que ascienden los beneficios fiscales y su desglose desde varias perspectivas.

El primero de esos resúmenes numéricos refleja la distribución sistematizada de los beneficios fiscales de 2019 por tributos y, dentro de ellos, según los conceptos o incentivos de los que provienen. En segundo lugar, figura la comparación pormenorizada con las cantidades que se consignaron en el PBF 2018 y, como novedad en esta Memoria, con las resultantes de la actualización para 2018 a partir de la información disponible más reciente. El tercer bloque incluye el reparto de los beneficios fiscales del PBF 2019 por políticas de gasto público o presupuestario, cuya explicación se encuentra en el Capítulo VII, junto con su contraste con la análoga distribución de las cifras que se reflejaron en el precedente PBF. Para terminar se efectúa un cotejo por tributos entre los beneficios fiscales cuantificados y los ingresos tributarios que se presupuestan para este año, utilizando para ello una “*ratio*” que mide qué parte de los ingresos potenciales o teóricos se pierde por la existencia de los diversos incentivos fiscales cuya valoración se integra en el PBF y para cuyo cálculo se emplea el cociente entre los importes de los beneficios fiscales y los ingresos previstos más las cantidades que, teóricamente, podrían recaudarse en el caso hipotético de que no existieran los incentivos que generan los primeros.

Como es habitual, la comparación de los resultados de los beneficios fiscales entre dos años consecutivos debe efectuarse con prudencia, debido a los cambios normativos, metodológicos, estadísticos y de definición de los beneficios fiscales. Dicha cautela obedece en esta ocasión fundamentalmente a la incorporación por primera vez de las cuantificaciones sobre ciertos parámetros del IGFEI ya existentes con anterioridad, pero para los que previamente no había sido factible llevar a cabo su valoración. A ello hay que sumar el efecto de los cambios normativos introducidos con anterioridad o que se recogen en el PLPGE 2019, relativos a incentivos del IRPF, IS, IH e IVA. Además, se han mejorado las metodologías de estimación de los beneficios fiscales derivados de algunos elementos del IRPF e IS. Por tanto, se considera que hay cierto grado de heterogeneidad entre los

importes de los beneficios fiscales de 2018 y 2019, especialmente en el apartado correspondiente al IRPF.

Entre las circunstancias novedosas que han de tenerse presentes para interpretar correctamente las variaciones entre los importes de los beneficios fiscales de 2018 y 2019 merecen reseñarse las siguientes:

- En el IRPF, influyen las modificaciones en su normativa reguladora que se aprobaron en la LPGE 2018 relativas a la reducción por rendimientos del trabajo, a las deducciones en la cuota diferencial por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, cuyo efecto en 2018 solo fue parcial, el incremento de la deducción por maternidad por gastos de custodia de hijos menores de 3 años, cuya incidencia se produce por primera vez en el PBF 2019, ya que no puede percibirse de manera anticipada, de manera que su pago se efectuará íntegramente en 2019, la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, aumentando del 50 al 60 por ciento, desde el 1 de enero de 2018, lo que afecta por primera vez al PBF 2019, y el incremento de la exención parcial del gravamen especial sobre determinadas loterías y apuestas, pasando su cuantía unitaria de 2.500 euros hasta el 4 de julio de 2018, a 10.000 euros, entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2018, cuyo efecto se produce por primera vez en el PBF 2019.

Además, se ha ampliado el ámbito de la exención de las prestaciones públicas por maternidad y paternidad, como consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018 y lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 27/2018, con efectos desde su entrada en vigor, el 30 de diciembre de 2018, y también para los ejercicios anteriores no prescritos, esto es, para los correspondientes al período 2014-2017, lo que afecta al PBF 2019 y a la estimación actualizada para 2018, pero no al PBF 2018, al haberse elaborado previamente a que se dictara la citada sentencia.

En el aspecto metodológico se han efectuado mejoras en los cálculos de los beneficios fiscales derivados de las especialidades de las anualidades por alimentos y de la exención de las becas públicas de educación, lo que incide tanto en el PBF 2019 como en la estimación actualizada para 2018.

- En el IS, el PBF 2019 está influido por el establecimiento de una nueva exención de determinadas rentas obtenidas por la Autoridades Portuarias, desde el 5 de julio de 2018, y una mejora metodológica que se ha introducido en el cálculo de los beneficios fiscales derivados de la bonificación de ciertas operaciones financieras, con objeto de que su tratamiento sea homogéneo con el utilizado para ese mismo incentivo fiscal en el IRPF.

Por el contrario, la reducción del tipo de gravamen aplicable a las microempresas que se recoge en el PLPGE 2019 no influye en este presupuesto, ya que esta medida entraría en vigor en 2019 y, por el criterio seguido en la elaboración del PBF, se evaluará mediante la disminución que pudiera ocasionar en la cuota líquida del tributo que se obtenga en el momento de presentar las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio 2019, a mediados del próximo año, dilatándose, por tanto, su incidencia hasta el PBF 2020.

- En el IVA, el PBF 2019 se ve influido por los cambios normativos en materia de los tipos reducidos de gravamen aplicables a la entrada de las salas cinematográficas, desde el 5 de julio de 2018, teniendo un efecto mayor que en el PBF 2018, a los productos de higiene femenina, a los libros, periódicos y revistas editados en formato electrónico, a los servicios sanitarios veterinarios, todos ellos desde la entrada en vigor de la LPGE 2019, y a los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales, desde el 1 de enero de 2019, en virtud de lo establecido en el artículo segundo del Real Decreto-ley 26/2018.
- En el IH, el PBF 2019 se ve afectado por el establecimiento de la exención del biogás destinado a la producción de electricidad, desde el 1 de julio de 2018, según lo preceptuado por la LPGE 2018, y por los hidrocarburos con esa misma finalidad que tributaban anteriormente a tipos reducidos, quedando exentos desde el 7 de octubre de 2018, según lo señalado en el Real Decreto-ley 15/2018.

Asimismo, la subida del tipo impositivo aplicable al gasóleo de uso general, recogida en el PLPGE 2019, ocasiona un efecto indirecto en el cálculo de los beneficios fiscales para 2019 derivados de las exenciones y tipos reducidos aplicables a

determinados gasóleos, ya que aquel se utiliza con elemento de referencia, provocando incrementos sustanciales en sus importes.

- Otro aspecto novedoso consiste en la ampliación del conjunto de conceptos para los que se estiman beneficios fiscales, evaluándose por vez primera aquellos que generan ciertas exenciones parciales y el tipo reducido del IGFEI, tanto en el PBF 2019 como en la estimación actualizada para 2018, mientras que ello no fue factible en el PBF 2018.

Por último, se remite a los capítulos correspondientes a cada tributo para conocer con exactitud todos los factores, tanto normativos y metodológicos, como de coyuntura económica y de índole estadística, así como las hipótesis que han servido para realizar las proyecciones, que influyen en las cifras del PBF 2019, y su comparación con las cantidades presupuestadas para el año anterior y con las cifras actualizadas para 2018, así como al Capítulo VII, en el que se explican detalladamente los criterios de asignación de los beneficios fiscales a las políticas de gasto. Para una mayor claridad, en el Cuadro 17 figuran las oportunas llamadas al pie del mismo que explican las circunstancias mencionadas que es preciso tener en cuenta para interpretar correctamente la comparación entre las cifras de los dos años correspondientes a algunos conceptos específicos.

Cuadro 16
PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2019,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Concepto	Importe (millones euros)	Estructura
1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	9.129,38	24,52%
a. Reducciones en la base imponible:	3.880,97	10,42%
1. Rendimientos del trabajo ⁽¹⁾	1.288,96	3,46%
2. Arrendamientos de viviendas	540,36	1,45%
3. Tributación conjunta	1.070,11	2,87%
4. Aportaciones a sistemas de previsión social	814,32	2,19%
5. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	3,00	0,01%
6. Rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa	15,75	0,04%
7. Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva:	127,27	0,34%
7.1. Reducción de aplicación general	26,56	0,07%
7.2. Reducción de actividades no agrarias en Lorca	0,10	0,00%
7.3. Otras reducciones ⁽²⁾	100,61	0,27%
8. Rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	16,26	0,04%
9. Incentivos fiscales al mecenazgo ⁽³⁾	4,94	0,01%
b. Especialidades de las anualidades por alimentos	124,12	0,33%
c. Deducciones en la cuota:	3.805,61	10,22%
1. Inversión en vivienda habitual (régimen transitorio) ⁽⁴⁾	974,43	2,62%
2. Alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio) ⁽⁵⁾	68,49	0,18%
3. Actividades económicas	6,60	0,02%
4. Inversión en empresas de nueva o reciente creación	3,22	0,01%
5. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	1,14	0,00%
6. Reserva de inversiones en Canarias	12,81	0,03%
7. Donativos	250,27	0,67%
8. Patrimonio histórico	0,07	0,00%
9. Rentas en Ceuta y Melilla	71,61	0,19%
10. Cuotas y aportaciones a partidos políticos	4,02	0,01%
11. Maternidad	1.029,98	2,77%
12. Familia numerosa o personas con discapacidad a cargo	1.382,97	3,71%
d. Exenciones:	1.308,70	3,51%
1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	237,23	0,64%
2. Ganancias patrimoniales por mayores de 65 años ⁽⁶⁾	32,38	0,09%
3. Ganancias patrimoniales por inmuebles urbanos adquiridos entre 12 mayo y 31 de diciembre de 2012	0,42	0,00%
4. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas ⁽⁷⁾	410,32	1,10%
5. Premios literarios, artísticos y científicos	0,91	0,00%
6. Pensiones de invalidez	205,16	0,55%
7. Prestaciones por actos de terrorismo	1,05	0,00%
8. Ayudas SIDA y hepatitis C	0,16	0,00%
9. Indemnizaciones por despido	62,35	0,17%
10. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad, maternidad y paternidad ⁽⁸⁾	260,45	0,70%
11. Pensiones de la Guerra Civil	0,88	0,00%
12. Gratificaciones por misiones internacionales	12,91	0,03%
13. Prestaciones por desempleo de pago único	6,79	0,02%
14. Ayudas económicas a deportistas	0,56	0,00%
15. Trabajos realizados en el extranjero	9,44	0,03%
16. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	0,56	0,00%
17. Becas públicas	25,27	0,07%
18. Prestaciones por entierro o sepelio	0,28	0,00%
19. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	0,14	0,00%
20. Prestaciones económicas de dependencia	24,98	0,07%
21. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	1,31	0,00%
22. Rendimientos derivados de patrimonios protegidos	0,36	0,00%
23. Rentas mínimas de inserción	9,98	0,03%
24. Ayudas a víctimas de delitos violentos	0,13	0,00%
25. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	1,40	0,00%
26. Rendimientos de Planes de Ahorro a Largo Plazo	1,57	0,00%
27. Rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca	1,71	0,00%
e. Operaciones financieras con bonificación	9,98	0,03%

Continúa...

Cuadro 16
PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2019,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Concepto	Importe (millones euros)	Estructura
2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES	1.311,32	3,52%
a. Bonos y Obligaciones del Estado	1.291,38	3,47%
b. Letras del Tesoro	0,47	0,00%
c. Bonos Matador	3,76	0,01%
d. Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	15,71	0,04%
3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	3.461,00	9,29%
a. Ajustes en la base imponible	1.100,04	2,95%
1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales	46,15	0,12%
2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	298,23	0,80%
3. Rentas procedentes de determinados activos intangibles	121,72	0,33%
4. Régimen especial de entidades de capital riesgo	89,39	0,24%
5. Régimen especial de entidades parcialmente exentas ⁽⁹⁾	207,52	0,56%
6. Régimen especial de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común	4,04	0,01%
7. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	28,66	0,08%
8. Régimen especial de entidades sin fines lucrativos	295,13	0,79%
9. Incentivos fiscales al mecenazgo	4,30	0,01%
10. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	4,90	0,01%
b. Reducciones de la base imponible:	405,71	1,09%
1. Reserva de capitalización	318,89	0,86%
2. Reserva de nivelación	86,82	0,23%
c. Tipos reducidos:	547,01	1,47%
1. Cooperativas	41,23	0,11%
2. Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI)	239,08	0,64%
3. Entidades de nueva creación ⁽¹⁰⁾	97,05	0,26%
4. Entidades sin fines lucrativos	4,95	0,01%
5. Entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC)	8,52	0,02%
6. Sociedades de inversión	156,18	0,42%
d. Bonificaciones en la cuota íntegra	232,31	0,62%
1. Cooperativas especialmente protegidas	21,68	0,06%
2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	22,84	0,06%
3. Prestación de servicios públicos locales	117,26	0,31%
4. Operaciones financieras	3,36	0,01%
5. Empresas navieras de Canarias	9,08	0,02%
6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	26,53	0,07%
7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	31,56	0,08%
e. Deducciones en la cuota íntegra:	1.175,93	3,16%
1. Creación de empleo para trabajadores con discapacidad	11,16	0,03%
2. Creación de empleo por contratos de apoyo a los emprendedores	7,55	0,02%
3. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	355,09	0,95%
4. Producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales	34,03	0,09%
5. Inversiones en Canarias	216,21	0,58%
6. Reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio) ⁽¹¹⁾	39,70	0,11%
7. Inversión de beneficios de PYME (régimen transitorio) ⁽¹¹⁾	2,80	0,01%
8. Donaciones	127,10	0,34%
9. Acontecimientos de excepcional interés público ⁽¹²⁾	38,13	0,10%
10. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	344,16	0,92%
4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	6,13	0,02%
5. IMPUESTOS DIRECTOS [(1)+(2)+(3)+(4)]	13.907,83	37,35%

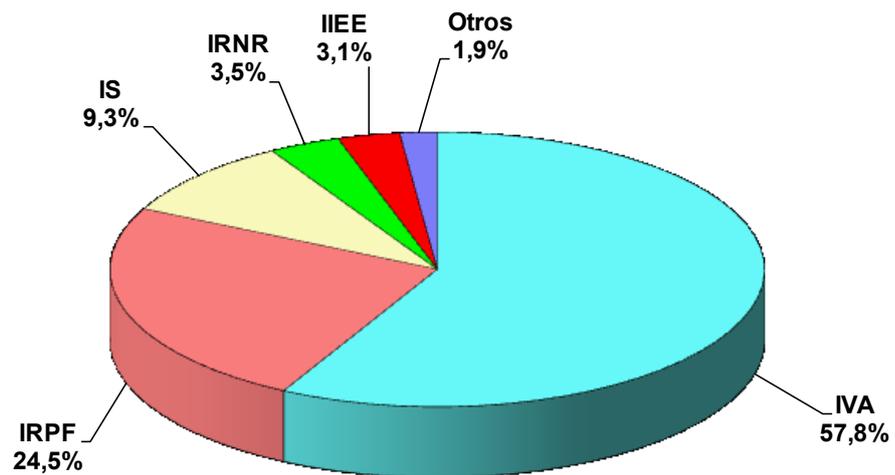
Continúa...

Cuadro 16
PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2019,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Concepto	Importe (millones euros)	Estructura
6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	21.508,23	57,76%
a. Exenciones	8.707,61	23,38%
b. Tipo "superreducido" del 4%	3.449,83	9,26%
c. Tipo reducido del 10%	9.350,68	25,11%
d. Reducción del régimen simplificado en Lorca	0,11	0,00%
7. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	593,28	1,59%
a. Exención de los seguros de asistencia sanitaria	434,94	1,17%
b. Exención de los seguros de enfermedad	47,24	0,13%
c. Exención de los seguros agrarios combinados	32,35	0,09%
d. Exención de los planes de previsión asegurados	71,05	0,19%
e. Exención de los seguros de caución	7,70	0,02%
8. IMPUESTOS ESPECIALES	1.142,18	3,07%
a. Impuesto sobre Hidrocarburos	1.091,27	2,93%
1. Exenciones	512,18	1,38%
2. Tipos reducidos	506,49	1,36%
3. Devoluciones	72,60	0,19%
b. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	50,91	0,14%
1. Exenciones	44,90	0,12%
2. Tipos reducidos	6,01	0,02%
9. IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO ⁽¹³⁾	8,09	0,02%
a. Exenciones	1,99	0,01%
b. Tipo reducido	6,10	0,02%
10. IMPUESTOS INDIRECTOS [= (6)+(7)+(8)+(9)]	23.251,78	62,44%
11. TASAS	77,62	0,21%
Jefatura Central de Tráfico	77,62	0,21%
12. TOTAL BENEFICIOS FISCALES [= (5)+(10)+(11)]	37.237,23	100%

- (1) Comprende los beneficios fiscales tanto de contribuyentes que presentan la declaración anual (efecto en sus cuotas) como de no declarantes (efecto sobre sus retenciones).
- (2) Concepto que comprende: los incentivos al empleo, los incentivos a la inversión, los índices correctores para empresas de reducida dimensión, el índice corrector por el inicio de nuevas actividades no agrarias, el índice corrector por actividades de agricultura ecológica, el índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica, el índice corrector para determinadas actividades forestales y la reducción para agricultores jóvenes.
- (3) Concepto que comprende: las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, y los gastos realizados para fines de interés general, ambos incentivos aplicables por los contribuyentes que realicen actividades económicas en estimación directa.
- (4) Incentivo fiscal que se suprimió para nuevos inversores a partir de 1 de enero de 2013, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda con anterioridad, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2012.
- (5) Incentivo fiscal que se suprimió para contribuyentes con contratos de arrendamientos formalizados a partir de 1 de enero de 2015, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes con contratos anteriores a esa fecha, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2014.
- (6) Incluye las ganancias patrimoniales obtenidas por mayores de 65 años con ocasión de la transmisión de su vivienda habitual o de cualquier elemento patrimonial siempre que, en este último caso, el importe total obtenido por la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor.
- (7) Corresponde a la exención parcial de los premios hasta una cuantía unitaria máxima de 2.500 euros, límite vigente hasta el 4 de julio de 2018, y 10.000 euros, umbral vigente entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2018.
- (8) Incluye el beneficio fiscal relativo a la extensión de esta exención a la totalidad de las prestaciones públicas por maternidad y paternidad, como consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018 y la modificación del contenido de la letra h) del artículo 7 de la LIRPF.
- (9) Incluye el beneficio fiscal derivado de la exención de determinadas rentas obtenidas por las Autoridades Portuarias, establecida en la disposición adicional sexagésima octava de la LPGE 2018.
- (10) Comprende tanto el tipo reducido vigente del 15% como los tipos reducidos que se suprimieron en 2015, pero que se mantienen solo en régimen transitorio.
- (11) Incentivo fiscal que se suprimió a partir de 1 de enero de 2015, manteniéndose solo en régimen transitorio.
- (12) Se incluyen las deducciones de los 71 acontecimientos vigentes en 2018.
- (13) Tributo cuyos beneficios fiscales se cuantifican por primera vez para este Presupuesto.

Gráfico 1. ESTRUCTURA PORCENTUAL DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES 2019, POR TRIBUTOS



Cuadro 17
BENEFICIOS FISCALES: PRESUPUESTOS PARA LOS AÑOS 2018 Y 2019 Y ACTUALIZACIÓN PARA EL AÑO 2018,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Millones de euros

Concepto	2018		PBF 2019	Tasas 2019 / 2018	
	PBF	Actualización ⁽¹⁾		(3) / (1)	(3) / (2)
	(1)	(2)	(3)	(3) / (1)	(3) / (2)
1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	7.846,45	7.917,91	9.129,38	16,4%	15,3%
a. Reducciones en la base imponible:	3.179,25	3.211,99	3.880,97	22,1%	20,8%
1. Rendimientos del trabajo ⁽²⁾	731,16	674,74	1.288,96	76,3%	91,0%
2. Arrendamientos de viviendas	341,01	517,15	540,36	58,5%	4,5%
3. Tributación conjunta	1.117,44	1.072,77	1.070,11	-4,2%	-0,2%
4. Aportaciones a sistemas de previsión social	770,88	779,02	814,32	5,6%	4,5%
5. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	3,34	2,80	3,00	-10,2%	7,3%
6. Rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa	14,33	14,53	15,75	9,9%	8,4%
7. Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva:	181,82	132,04	127,27	-30,0%	-3,6%
7.1. Reducción de aplicación general	41,56	27,86	26,56	-36,1%	-4,7%
7.2. Reducción de actividades no agrarias en Lorca	0,19	0,11	0,10	-47,4%	-6,7%
7.3. Otras reducciones ⁽³⁾	140,07	104,07	100,61	-28,2%	-3,3%
8. Rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	15,14	15,00	16,26	7,4%	8,4%
9. Incentivos fiscales al mecenazgo ⁽⁴⁾	4,13	3,95	4,94	19,6%	25,0%
b. Especialidades de las anualidades por alimentos ⁽⁵⁾	271,40	121,11	124,12	-54,3%	2,5%
c. Deduciones en la cuota:	3.299,13	3.325,06	3.805,61	15,4%	14,5%
1. Inversión en vivienda habitual (régimen transitorio) ⁽⁶⁾	1.034,73	1.060,46	974,43	-5,8%	-8,1%
2. Alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio) ⁽⁶⁾	64,38	75,44	68,49	6,4%	-9,2%
3. Actividades económicas	4,05	6,58	6,60	63,0%	0,3%
4. Inversión en empresas de nueva o reciente creación	4,96	3,27	3,22	-35,1%	-1,4%
5. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	1,47	1,14	1,14	-22,4%	0,1%
6. Reserva de inversiones en Canarias	8,66	12,28	12,81	47,9%	4,3%
7. Donativos	231,24	233,55	250,27	8,2%	7,2%
8. Patrimonio histórico	0,08	0,07	0,07	-12,5%	4,3%
9. Rentas en Ceuta y Melilla ⁽⁷⁾	64,97	58,97	71,61	10,2%	21,4%
10. Cuotas y aportaciones a partidos políticos	0,68	3,91	4,02	491,2%	2,8%
11. Maternidad ⁽⁸⁾	781,81	766,04	1.029,98	31,7%	34,5%
12. Familia numerosa o personas con discapacidad a cargo ⁽⁹⁾	1.102,10	1.103,37	1.382,97	25,5%	25,3%
d. Exenciones:	1.086,17	1.248,80	1.308,70	20,5%	4,8%
1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	190,17	197,15	237,23	24,7%	20,3%
2. Ganancias patrimoniales por mayores de 65 años ⁽¹⁰⁾	16,15	27,29	32,38	100,5%	18,7%
3. Ganancias patrimoniales por inmuebles urbanos adquiridos entre 12 mayo y 31 de diciembre de 2012	0,60	0,47	0,42	-30,0%	-10,8%
4. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas ⁽¹¹⁾	396,48	396,52	410,32	3,5%	3,5%
5. Premios literarios, artísticos y científicos	0,90	0,93	0,91	1,1%	-1,7%
6. Pensiones de invalidez	203,50	204,78	205,16	0,8%	0,2%
7. Prestaciones por actos de terrorismo	1,20	1,29	1,05	-12,5%	-18,6%
8. Ayudas SIDA y hepatitis C	0,16	0,16	0,16	0,0%	0,0%
9. Indemnizaciones por despido	70,68	63,57	62,35	-11,8%	-1,9%
10. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad, maternidad y paternidad ⁽¹²⁾	122,40	260,98	260,45	112,8%	-0,2%
11. Pensiones de la Guerra Civil	0,92	1,00	0,88	-4,3%	-12,0%
12. Gratificaciones por misiones internacionales	10,28	12,73	12,91	25,6%	1,4%
13. Prestaciones por desempleo de pago único	8,18	8,43	6,79	-17,0%	-19,5%
14. Ayudas económicas a deportistas	0,64	0,48	0,56	-12,5%	16,7%
15. Trabajos realizados en el extranjero	8,83	8,76	9,44	6,9%	7,8%
16. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	0,44	0,55	0,56	27,3%	1,8%
17. Becas públicas ⁽⁵⁾	10,96	23,82	25,27	130,6%	6,1%
18. Prestaciones por entierro o sepelio	0,27	0,27	0,28	3,7%	3,7%
19. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	0,13	0,13	0,14	7,7%	7,7%
20. Prestaciones económicas de dependencia	25,16	24,06	24,98	-0,7%	3,8%
21. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	4,57	1,35	1,31	-71,3%	-3,0%
22. Rendimientos derivados de patrimonios protegidos	0,34	0,37	0,36	5,9%	-2,7%
23. Rentas mínimas de inserción	7,99	9,13	9,98	24,9%	9,3%
24. Ayudas a víctimas de delitos violentos	0,11	0,13	0,13	18,2%	0,0%
25. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	2,25	1,51	1,40	-37,8%	-7,3%
26. Rendimientos de Planes de Ahorro a Largo Plazo	1,23	1,31	1,57	27,6%	20,1%
27. Rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca	1,63	1,63	1,71	4,9%	4,9%
e. Operaciones financieras con bonificación	10,50	10,95	9,98	-5,0%	-8,8%

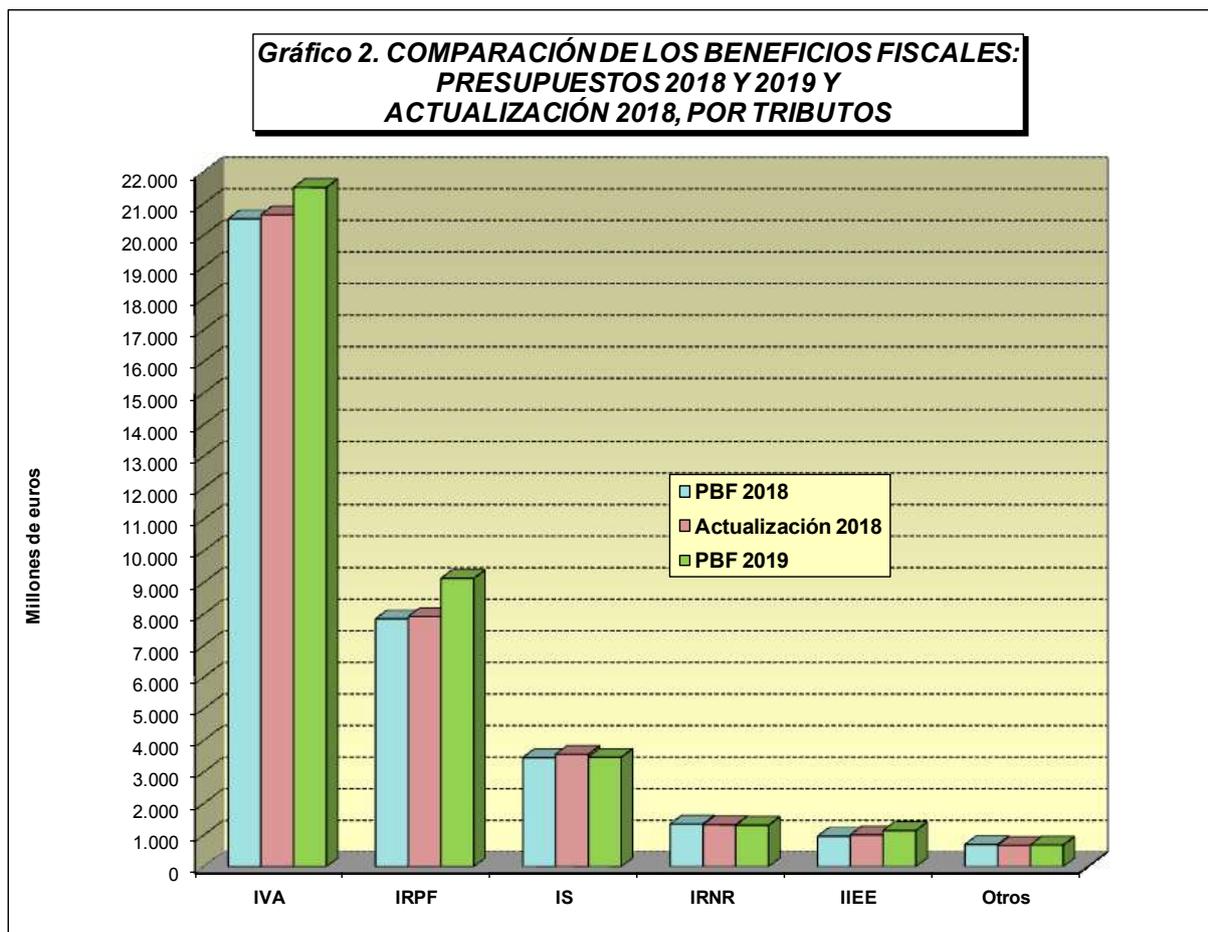
Continúa...

Cuadro 17					
BENEFICIOS FISCALES: PRESUPUESTOS PARA LOS AÑOS 2018 Y 2019 Y ACTUALIZACIÓN PARA EL AÑO 2018,					
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS					
<i>Millones de euros</i>					
Concepto	2018		PBF 2019	Tasas 2019 / 2018	
	PBF	Actualización ⁽¹⁾		(3) / (1)	(3) / (2)
	(1)	(2)	(3)	(3) / (1)	(3) / (2)
2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES	1.349,41	1.324,20	1.311,32	-2,8%	-1,0%
a. Bonos y Obligaciones del Estado	1.339,47	1.305,52	1.291,38	-3,6%	-1,1%
b. Letras del Tesoro ⁽¹³⁾	-	-	0,47	-	-
c. Bonos Matador	3,93	3,93	3,76	-4,3%	-4,3%
d. Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	6,01	14,75	15,71	161,4%	6,5%
3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	3.453,44	3.558,07	3.461,00	0,2%	-2,7%
a. Ajustes en la base imponible	1.319,10	1.031,64	1.100,04	-16,6%	6,6%
1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales	86,91	47,00	46,15	-46,9%	-1,8%
2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	229,82	266,10	298,23	29,8%	12,1%
3. Rentas procedentes de determinados activos intangibles	68,49	116,18	121,72	77,7%	4,8%
4. Régimen especial de entidades de capital riesgo	140,35	82,90	89,39	-36,3%	7,8%
5. Régimen especial de entidades parcialmente exentas ⁽¹⁴⁾	346,67	191,53	207,52	-40,1%	8,3%
6. Régimen especial de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común	10,83	4,28	4,04	-62,7%	-5,5%
7. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	27,36	27,36	28,66	4,8%	4,8%
8. Régimen especial de entidades sin fines lucrativos	389,67	283,08	295,13	-24,3%	4,3%
9. Incentivos fiscales al mecenazgo	10,35	4,23	4,30	-58,5%	1,8%
10. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	8,65	8,99	4,90	-43,4%	-45,5%
b. Reducciones de la base imponible:	322,93	394,46	405,71	25,6%	2,9%
1. Reserva de capitalización	241,52	309,35	318,89	32,0%	3,1%
2. Reserva de nivelación	81,41	85,11	86,82	6,6%	2,0%
c. Tipos reducidos:	618,07	717,86	547,01	-11,5%	-23,8%
1. Entidades de nueva creación ⁽¹⁵⁾	39,58	92,37	97,05	145,2%	5,1%
2. Sociedades de inversión	252,91	377,54	156,18	-38,2%	-58,6%
3. Restantes entidades:	325,58	247,95	293,78	-9,8%	18,5%
3.1. Cooperativas	51,83	35,75	41,23	-20,5%	15,3%
3.2. Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI)	260,57	199,48	239,08	-8,2%	19,9%
3.3. Entidades sin fines lucrativos	3,60	4,79	4,95	37,5%	3,3%
3.4. Entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC)	9,58	7,93	8,52	-11,1%	7,4%
d. Bonificaciones en la cuota íntegra	322,68	219,68	232,31	-28,0%	5,7%
1. Cooperativas especialmente protegidas	38,22	20,23	21,68	-43,3%	7,2%
2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	31,20	21,08	22,84	-26,8%	8,4%
3. Prestación de servicios públicos locales	155,15	109,90	117,26	-24,4%	6,7%
4. Operaciones financieras ⁽¹⁶⁾	10,36	3,96	3,36	-67,6%	-15,2%
5. Empresas navieras de Canarias	10,06	9,76	9,08	-9,7%	-6,9%
6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	51,55	25,05	26,53	-48,5%	5,9%
7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	26,14	29,70	31,56	20,7%	6,3%
e. Deducciones en la cuota íntegra:	870,66	1.194,43	1.175,93	35,1%	-1,5%
1. Creación de empleo para trabajadores con discapacidad	7,11	9,65	11,16	57,0%	15,7%
2. Creación de empleo por contratos de apoyo a los emprendedores	5,36	5,59	7,55	40,9%	35,2%
3. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	224,36	343,24	355,09	58,3%	3,5%
4. Producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales	30,72	31,00	34,03	10,8%	9,8%
5. Inversiones en Canarias	156,86	233,58	216,21	37,8%	-7,4%
6. Reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio) ⁽⁶⁾	6,89	66,01	39,70	476,2%	-39,9%
7. Inversión de beneficios de PYME (régimen transitorio) ⁽⁶⁾	3,07	3,09	2,80	-8,8%	-9,4%
8. Donaciones	115,74	131,02	127,10	9,8%	-3,0%
9. Acontecimientos de excepcional interés público ⁽¹⁷⁾	41,31	18,54	38,13	-7,7%	105,7%
10. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	279,24	352,71	344,16	23,2%	-2,4%
4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	12,79	8,10	6,13	-52,1%	-24,3%
5. IMPUESTOS DIRECTOS [= (1)+(2)+(3)+(4)]	12.662,09	12.808,28	13.907,83	9,8%	8,6%

Continúa...

Cuadro 17					
BENEFICIOS FISCALES: PRESUPUESTOS PARA LOS AÑOS 2018 Y 2019 Y ACTUALIZACIÓN PARA EL AÑO 2018,					
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS					
<i>Millones de euros</i>					
Concepto	2018		PBF 2019	Tasas 2019 / 2018	
	PBF	Actualización ⁽¹⁾		(3) / (1)	(3) / (2)
	(1)	(2)			
6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	20.514,03	20.643,42	21.508,23	4,8%	4,2%
a. Exenciones	8.615,90	8.441,63	8.707,61	1,1%	3,2%
b. Tipo "superreducido" del 4% ⁽¹⁸⁾	3.229,75	3.310,61	3.449,83	6,8%	4,2%
c. Tipo reducido del 10% ⁽¹⁹⁾	8.668,29	8.891,07	9.350,68	7,9%	5,2%
d. Reducción del régimen simplificado en Lorca	0,09	0,10	0,11	22,2%	8,5%
7. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	592,95	580,67	593,28	0,1%	2,2%
a. Exención de los seguros de asistencia sanitaria	412,74	417,89	434,94	5,4%	4,1%
b. Exención de los seguros de enfermedad	50,04	47,51	47,24	-5,6%	-0,6%
c. Exención de los seguros agrarios combinados	30,17	32,94	32,35	7,2%	-1,8%
d. Exención de los planes de previsión asegurados	92,86	76,57	71,05	-23,5%	-7,2%
e. Exención de los seguros de caución	7,14	7,96	7,70	7,8%	-3,2%
8. IMPUESTOS ESPECIALES	961,01	1.004,02	1.142,18	18,9%	13,8%
a. Impuesto sobre Hidrocarburos	912,23	953,94	1.091,27	19,6%	14,4%
1. Exenciones ^{(20) (21)}	422,03	463,99	512,18	21,4%	10,4%
2. Tipos reducidos ^{(20) (21)}	410,20	418,95	506,49	23,5%	20,9%
3. Devoluciones	80,00	71,00	72,60	-9,3%	2,3%
b. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	48,78	50,08	50,91	4,4%	1,7%
1. Exenciones	41,98	44,36	44,90	7,0%	1,2%
2. Tipos reducidos	6,80	5,72	6,01	-11,6%	5,0%
9. IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO ⁽²²⁾	-	7,75	8,09	-	4,4%
a. Exenciones	-	1,98	1,99	-	0,4%
b. Tipo reducido	-	5,77	6,10	-	5,7%
10. IMPUESTOS INDIRECTOS [= (6)+(7)+(8)+(9)]	22.067,99	22.235,86	23.251,78	5,4%	4,6%
11. TASAS	95,03	77,22	77,62	-18,3%	0,5%
Jefatura Central de Tráfico	95,03	77,22	77,62	-18,3%	0,5%
12. TOTAL BENEFICIOS FISCALES [= (5)+(10)+(11)]	34.825,11	35.121,36	37.237,23	6,9%	6,0%

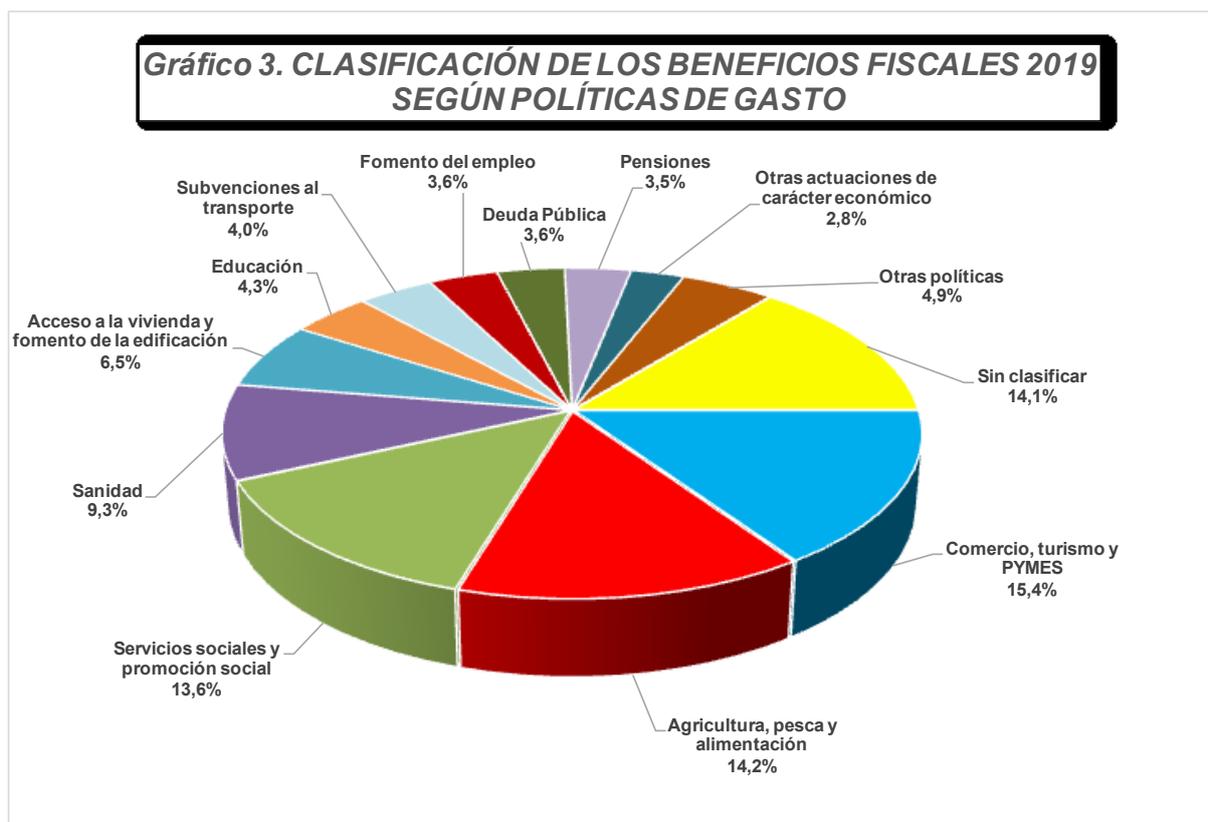
- (1) Nueva estimación de los beneficios fiscales de 2018 basada en la información disponible más reciente.
- (2) El incremento del importe de este beneficio fiscal se explica fundamentalmente por el cambio normativo que introdujo la LPGE 2018 en la reducción, con efectos desde el 5 de julio de 2018, siendo su incidencia mucho mayor en el PBF 2019, al afectar a la totalidad de los contribuyentes con rentas bajas del trabajo, sean o no declarantes del tributo, mientras que en el PBF 2018 y en la actualización para 2018 solo se valoró su efecto parcial en las retenciones de los contribuyentes que no fuesen declarantes del impuesto.
- (3) Concepto que comprende: los incentivos al empleo, los incentivos a la inversión, los índices correctores para empresas de reducida dimensión, el índice corrector por el inicio de nuevas actividades no agrarias, el índice corrector por actividades de agricultura ecológica, el índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica, el índice corrector para determinadas actividades forestales y la reducción para agricultores jóvenes.
- (4) Concepto que comprende: las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, y los gastos realizados para fines de interés general, ambos incentivos aplicables por los contribuyentes que realicen actividades económicas en estimación directa.
- (5) Estimaciones del PBF 2019 y de la actualización para 2018 que se ven afectadas por un cambio metodológico respecto al cálculo realizado para el PBF 2018.
- (6) Régimen transitorio en ambos presupuestos.
- (7) Deducción con cambio normativo en 2018 que incide por primera vez en el PBF 2019.
- (8) La cuantificación de este beneficio fiscal en el PBF 2019 incluye por primera vez la incidencia de la modificación normativa que la LPGE 2018 introdujo en la deducción, con efectos desde el 1 de enero de 2018, ya que el incremento por gastos de custodia de hijos menores de 3 años en guarderías o centros de educación autorizados no se comenzará a abonar hasta 2019, al no permitirse su pago anticipado, sin que, por tanto, afectara al PBF 2018 ni a la actualización para 2018.
- (9) Concepto afectado por los cambios normativos que la LPGE 2018 introdujo en la deducción, con efectos desde el 5 de julio de 2018, teniendo una incidencia más acusada en el PBF 2019 que en el anterior presupuesto y en la actualización para 2018, debido a que en estos últimos solo repercutió en los mayores pagos anticipados de este incentivo.
- (10) Incluye las ganancias patrimoniales obtenidas por mayores de 65 años con ocasión de la transmisión de su vivienda habitual o de cualquier elemento patrimonial siempre que, en este último caso, el importe total obtenido por la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor.
- (11) Exención parcial que está afectada por el cambio normativo que introdujo la LPGE 2018, con efectos desde el 5 de julio de 2018, repercutiendo por primera vez en la estimación para el PBF 2019.
- (12) Exención con cambio normativo en 2018, extendiéndose a la totalidad de las prestaciones públicas por maternidad y paternidad como consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018, que incide por primera vez en el PBF 2019 y en la estimación actual para 2018.
- (13) Beneficio fiscal con un importe que se estimó nulo en el PBF 2018 y en la actualización para 2018, a pesar de estar vigente, mientras que en el PBF 2019 vuelve a valorarse en una cantidad positiva, debido a la recuperación de los tipos de interés.
- (14) El PBF 2019 incluye, por primera vez, el beneficio fiscal derivado de la exención de determinadas rentas obtenidas por las Autoridades Portuarias, establecida en la disposición adicional sexagésima octava de la LPGE 2018.
- (15) En ambos presupuestos comprende tanto el tipo reducido vigente del 15% como los tipos reducidos que se suprimieron en 2015, pero que se mantienen solo en régimen transitorio.
- (16) Cambio metodológico en la estimación de este beneficio fiscal en el PBF 2019 y en la actualización para 2018.
- (17) Distinto ámbito objetivo en ambos años, de manera que en el PBF 2019 se incluye la estimación de los beneficios fiscales derivados de las deducciones correspondientes a los 71 acontecimientos vigentes en 2018, mientras que en el PBF 2018 y en la actualización para 2018 se refiere a las deducciones de los 56 acontecimientos vigentes en 2017.
- (18) La estimación para el PBF 2019 está afectada por la bajada del tipo de gravamen que se aplica a los productos de higiene femenina, pasando del 10 al 4%, y de los libros, periódicos y revistas editados en formato electrónico, que pasarán del 21 al 4%, desde la entrada en vigor de la LPGE 2019.
- (19) La estimación para el PBF 2019 está afectada por las bajadas de los tipos de gravamen que se aplican a la entrada de las salas cinematográficas, pasando del 21 al 10%, desde el 5 de julio de 2018, siendo su efecto mayor que en 2018, los productos de higiene femenina, que pasarán del 10 al 4%, los servicios sanitarios veterinarios, que pasarán del 21 al 10%, en ambos casos, desde la entrada en vigor de la LPGE 2019, y los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales, pasando del 21 al 10%, desde el 1 de enero de 2019, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 26/2018.
- (20) En las estimaciones del PBF 2019 y de la actualización para 2018 inciden, por primera vez, los cambios normativos que se introdujeron para el biogás destinado a la producción de energía eléctrica, quedando exento desde el 1 de julio de 2018 según lo establecido en la LPGE 2018, y en los hidrocarburos destinados a la producción de electricidad que tributaban anteriormente a tipos reducidos, mientras que, desde el 7 de octubre de 2018, están exentos, de acuerdo con lo preceptuado en el Real Decreto-ley 15/2018.
- (21) La estimación del PBF 2019 se ve afectada indirectamente por el incremento del tipo de gravamen que se aplica al gasóleo de uso general, desde la entrada en vigor de la LPGE 2019.
- (22) Los beneficios fiscales de este tributo se estiman por primera vez en el PBF 2019 y en la actualización para 2018.



Cuadro 18
CLASIFICACIONES DE LOS BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2018 Y 2019,
SEGÚN POLÍTICAS DE GASTO

Millones de euros

Política de gasto	PBF 2018	PBF 2019	Tasa 2019/18
1. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	102,88	83,53	-18,8%
2. Política exterior	10,28	12,91	25,6%
3. Pensiones	1.195,23	1.356,05	13,5%
4. Otras prestaciones económicas	70,68	62,35	-11,8%
5. Servicios sociales y promoción social	4.736,83	5.059,32	6,8%
6. Fomento del empleo	800,63	1.334,98	66,7%
7. Desempleo	8,18	6,79	-17,0%
8. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	2.172,34	2.418,75	11,3%
9. Sanidad	3.615,93	3.467,81	-4,1%
10. Educación	1.483,72	1.599,60	7,8%
11. Cultura	603,69	682,60	13,1%
12. Agricultura, pesca y alimentación	4.990,15	5.304,38	6,3%
13. Industria y energía	89,76	83,07	-7,5%
14. Comercio, turismo y PYMES	5.358,72	5.738,32	7,1%
15. Subvenciones al transporte	1.330,79	1.504,53	13,1%
16. Infraestructuras	350,72	409,57	16,8%
17. Investigación, desarrollo e innovación	315,68	497,90	57,7%
18. Otras actuaciones de carácter económico	956,76	1.050,38	9,8%
19. Servicios de carácter general	0,68	4,02	491,2%
20. Transferencias a otras administraciones públicas	0,28	0,21	-25,0%
21. Deuda Pública	1.356,19	1.301,74	-4,0%
22. Sin clasificar	5.274,99	5.258,42	-0,3%
TOTAL BENEFICIOS FISCALES	34.825,11	37.237,23	6,9%



Cuadro 19

PRESUPUESTO DE INGRESOS TRIBUTARIOS Y BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2019

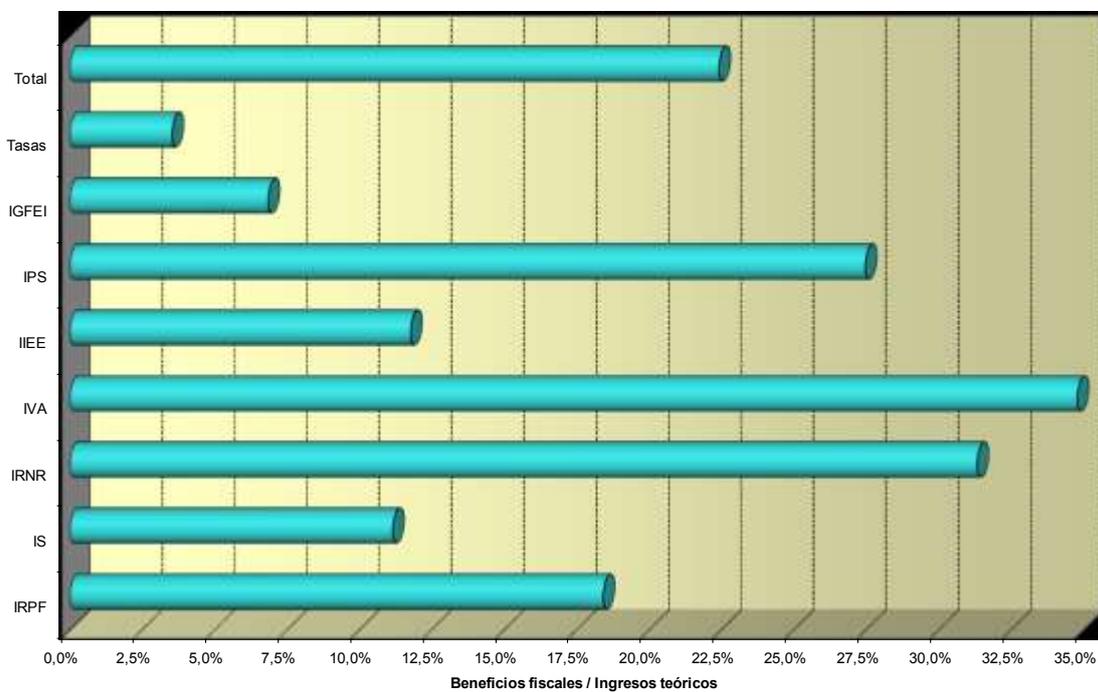
Millones de euros

Concepto	Presupuesto de ingresos (a)	Beneficios fiscales (b)	Beneficios fiscales/ Ingresos teóricos (c)=(b)/((a)+(b))
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	40.438	9.129,38	18,4%
Impuesto sobre Sociedades	27.579	3.461,00	11,2%
Impuesto sobre la Renta de no Residentes	2.874	1.311,32	31,3%
Fiscalidad medioambiental	1.000	-	-
Otros ingresos ⁽¹⁾	220	6,13	2,7%
IMPUESTOS DIRECTOS	72.111	13.907,83	16,2%
Impuesto sobre el Valor Añadido	40.319	21.508,23	34,8%
Impuestos Especiales	8.563	1.142,18	11,8%
- Alcohol y Bebidas Derivadas	383	50,91	11,7%
- Cerveza	136	-	-
- Productos Intermedios	10	-	-
- Hidrocarburos	4.760	1.091,27	18,7%
- Labores del Tabaco	2.848	-	-
- Electricidad	133	-	-
- Carbón	293	-	-
Tráfico Exterior	1.962	-	-
Impuesto sobre las Primas de Seguros	1.566	593,28	27,5%
Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero	110	8,09	6,9%
Otros ingresos	2.107	-	-
IMPUESTOS INDIRECTOS	54.627	23.251,78	29,9%
Tasas y otros ingresos tributarios ⁽²⁾	2.119	77,62	3,5%
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	128.858	37.237,23	22,4%

(1) Incluye los restantes conceptos del Capítulo I presupuestario, con la salvedad de las cuotas de derechos pasivos.

(2) Comprende los ingresos del Capítulo III presupuestario por tasas, recargo de apremio, intereses de demora, multas y sanciones.

Gráfico 4. COMPARACIÓN ENTRE LOS BENEFICIOS FISCALES Y LOS INGRESOS TRIBUTARIOS EN 2019



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Anexo. Listado de acrónimos utilizados en esta memoria

ANEXO. LISTADO DE ACRÓNIMOS UTILIZADOS EN ESTA MEMORIA

AAPP: Administraciones Públicas

AATT: Administraciones territoriales

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria

AECID: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

AENA: Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea

AGE: Administración General del Estado

AGROSEGURO: Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados

AIAF: Asociación de Intermediarios de Activos Financieros

BE: Banco de España

BOE: Boletín Oficial del Estado

BME: Bolsa y Mercados Españoles

BIUIVA: Base imponible uniforme del IVA

CCAA: Comunidades Autónomas

CCS: Consorcio de Compensación de Seguros

CNE: Contabilidad Nacional de España

CNMV: Comisión Nacional del Mercado de Valores

CORES: Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos

CRE: Cruz Roja Española

DGSFP: Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

DGTPF: Dirección General del Tesoro y Política Financiera

DGtra: Dirección General de Tráfico

EAJA: Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas (Generalidad de Cataluña)

ECH: Encuesta Continua de Hogares

EEE: Espacio Económico Europeo

EELL: Entidades Locales

EPA: Encuesta de Población Activa

ERD: Empresas de reducida dimensión

FBCF: Formación bruta de capital fijo

FEGA: Fondo Español de Garantía Agraria

I+D: Investigación y desarrollo

I+D+i: Investigación y desarrollo e innovación tecnológica

IABD: Impuesto sobre Alcoholes y Bebidas Derivadas

IBERCLEAR: Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

IC: Impuesto sobre el Carbón

ICLA: Índice de Costes Laborales Armonizados

ICTS: Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares

IE: Impuesto sobre la Electricidad

IEDMT: Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

IGFEI: Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

IH: Impuesto sobre Hidrocarburos

IIC: Instituciones de Inversión Colectiva

IIEE: Impuestos Especiales

ILT: Impuesto sobre las Labores del Tabaco

IMSERSO: Instituto de Mayores y Servicios Sociales

INE: Instituto Nacional de Estadística

IP: Impuesto sobre el Patrimonio

IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples

IPS: Impuesto sobre las Primas de Seguros

IPSFLSH: Instituciones privadas sin fines de lucro al servicio de los hogares

IRNR: Impuesto sobre la Renta de no Residentes

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

IS: Impuesto sobre Sociedades

ISIN: “International Securities Identification Number”

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido

LIIEE: Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales

LIP: Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio

LIRPF: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio

LIS: Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

LIVA: Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

LPGE: Ley de Presupuestos Generales del Estado

LPGE 2018: Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018

MAPA: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

MBF: Memoria de Beneficios Fiscales

MFOM: Ministerio de Fomento

MINECO: Ministerio de Economía y Empresa

MINHAC: Ministerio de Hacienda

MSCBS: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social

MTMSS: Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

NC: Nomenclatura Combinada

NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

ONCE: Organización Nacional de Ciegos Españoles

PAC: Política Agraria Comunitaria

PALP: Planes de Ahorro a Largo Plazo

PBF: Presupuesto de Beneficios Fiscales

PGE: Presupuestos Generales del Estado

PIB: Producto Interior Bruto

PLPGE: Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado

PPA: Planes de Previsión Asegurados

PPC: Política Pesquera Comunitaria

PYME: Pequeñas y medianas empresas

RIC: Reserva para inversiones en Canarias

RIRPF: Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo

RIS: Reglamento del IS, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio

SEC 2010: Sistema Europeo de Cuentas 2010

SELAE: Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado

SEPE: Servicio Público de Empleo Estatal

SICAV: Sociedades de Inversión de Capital Variable

SII: Sociedades de Inversión Inmobiliaria

SOCIMI: Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario

TIO: Tablas de Origen-Destino de la CNE

TRFC: Territorio de régimen fiscal común

TRLIRNR: Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo

TRLIS: Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo

TRLRHL: Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

UE: Unión Europea

UEFA: “Union of European Football Associations”

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

UTE: Unión Temporal de Empresas

ZEC: Zona Especial Canaria